



**CONSEJO DE  
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 30 de noviembre de 2012 (26.02)  
(OR. en)**

---

**Expediente interinstitucional:  
2011/0438 (COD)**

---

**16725/1/12  
REV 1**

**MAP 70  
MI 772  
CODEC 2794**

**NOTA**

---

De:	Secretaría General
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	16190/12 MAP 62 MI 725 CODEC 2656
N.º prop. Ción.:	18966/11 MAP 10 MI 686 + ADD 1 + ADD 2
Asunto:	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación pública - Texto transaccional de la Presidencia

---

Adjunto se remite a la atención de las delegaciones, en nombre de la Presidencia, una versión revisada del texto transaccional sobre la propuesta de referencia, de cara a la sesión del Consejo (Competitividad) de los días 10 y 11 de diciembre de 2012

Los cambios resultantes de la reunión del Comité de Representantes Permanentes del 28 de noviembre se refieren al considerando 4 *bis*, a los artículos 3 y 7 y a la letra g) del artículo 10.

Se ruega a las delegaciones que aun mantienen reservas sobre el texto que se pongan en contacto con la Presidencia (ppcypresidency@treasury.gov.cy) y la Secretaría del Consejo (dgg3b@consilium.europa.eu) a fin de retirarlas, a más tardar, el martes 4 de diciembre de 2012, a las 10.00 horas.

=====

Propuesta de

**DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO  
relativa a la contratación pública**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 53, apartado 1, su artículo 62 y su artículo 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales<sup>1</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>2</sup>,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones<sup>3</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

---

<sup>1</sup> DO C ....

<sup>2</sup> DO C 191 de 29.6.2012, p. 84.

<sup>3</sup> DO C ....

- (1) La adjudicación de contratos públicos por las autoridades de los Estados miembros o en su nombre ha de respetar los principios del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, la libre circulación de mercancías, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, así como los principios que se derivan de estos, tales como los de igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad y transparencia. Ahora bien, para los contratos públicos por encima de determinado valor, deben elaborarse disposiciones que coordinen los procedimientos de contratación nacionales a fin de asegurar que estos principios tengan un efecto práctico y que la contratación pública se abra a la competencia.
- (2) La contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020<sup>4</sup> como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos. Con ese fin, deben revisarse y modernizarse las normas vigentes sobre contratación pública adoptadas de conformidad con la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales<sup>5</sup>, y la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios<sup>6</sup>, a fin de incrementar la eficiencia del gasto público, facilitando en particular la participación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública, y de permitir que los compradores utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes. Asimismo, es preciso aclarar determinadas nociones y conceptos básicos para garantizar una seguridad jurídica e incorporar determinados aspectos de reiterada jurisprudencia conexas del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- (3) Las formas cada vez más diversas de la acción pública han hecho necesario definir con mayor claridad el propio concepto de contratación. En sí, esta circunstancia no debería acarrear una ampliación del ámbito de aplicación de la presente Directiva en relación con el de la Directiva 2004/18/CE. Con las normas de la Unión sobre contratación pública no se trata de abarcar todas las formas de desembolso de dinero público, sino únicamente aquellas destinadas a la adquisición de obras, suministros o servicios prestados a título oneroso mediante un contrato público.

---

<sup>4</sup> COM(2010) 2020 final de 3.3.2010.

<sup>5</sup> DO L 134 de 30.4.2004, p. 1.

<sup>6</sup> DO L 134 de 30.4.2004, p. 114.

El concepto de adquisición debe entenderse de manera amplia, en el sentido de obtener los beneficios de las obras, suministros o servicios de que se trate, sin que ello implique necesariamente una transferencia de propiedad a los poderes adjudicadores. Es más, la mera financiación, en particular mediante subvenciones, de una actividad, a menudo ligada a la obligación de reembolsar las cantidades recibidas cuando no se hayan utilizado para los fines previstos, no suele estar regulada por las normas de contratación pública. De modo similar, aquellas situaciones en las que todos los operadores que cumplan determinadas condiciones están autorizados a realizar una determinada tarea, sin ningún procedimiento de selección, como los sistemas de elección de los clientes o de cheques de servicios, no deben entenderse como una contratación, sino como simples regímenes de autorización (por ejemplo, las licencias para medicamentos o servicios médicos).

(3 *bis*) Debe recordarse que ninguna disposición de la presente Directiva obliga a los Estados miembros a subcontratar o externalizar la prestación de servicios que deseen prestar ellos mismos o a organizarlos de otra manera que mediante contratos públicos en el sentido del apartado 7 del artículo 2. Han de quedar excluidos la prestación de servicios realizados con arreglo a leyes o disposiciones administrativas, o los contratos de trabajo. En algunos Estados miembros, puede ser el caso, por ejemplo, de determinados servicios administrativos y estatales, como los servicios ejecutivos y legislativos, o la prestación de determinados servicios a la comunidad, como los servicios de asuntos exteriores o de justicia, o los servicios obligatorios de la seguridad social.

(3 *ter*) Conviene recordar asimismo que la presente Directiva no debe afectar a la legislación en materia de seguridad social de los Estados miembros ni tratar la liberalización de servicios de interés económico general reservados a las entidades públicas o privadas ni la privatización de entidades públicas prestadoras de servicios. [artículo 1.2 y 1.6 de la Directiva 2006/123/CE]. Igualmente ha de recordarse que los Estados miembros gozan de libertad para organizar la prestación de los servicios sociales obligatorios o de cualquier otro servicio, como los servicios postales, los servicios de interés económico general o los servicios no económicos de interés general, o una combinación de ambos. Conviene aclarar que los servicios no económicos de interés general deben quedar excluidos del ámbito de aplicación de la presente Directiva.

- (4) Un contrato debe considerarse un contrato público de obras sólo si su objeto abarca específicamente la ejecución de alguna de las actividades que se detallan en el anexo II, si bien el contrato puede conllevar la prestación de otros servicios necesarios para la realización de dichas actividades. Los contratos públicos de servicios, en particular los relativos al ámbito de los servicios de gestión de propiedades, podrán incluir obras en determinadas circunstancias. No obstante, cuando dichas obras sean accesorias al objeto principal del contrato y sean, por tanto, consecuencia posible o complemento del mismo, el hecho de que tales obras estén incluidas en el contrato no justifica que el contrato público de servicios se considere un contrato público de obras.

No obstante, dada la diversidad que presentan los contratos públicos de obras, es conveniente que los poderes adjudicadores puedan prever tanto la adjudicación por separado como la adjudicación conjunta de los contratos para el proyecto y la ejecución de las obras. La presente Directiva no pretende imponer una adjudicación separada o conjunta.

- (4 *bis*) La realización de una obra que cumpla los requisitos especificados por el poder adjudicador requiere a su vez que dicho poder tenga que haber tomado medidas para definir el tipo de obra o, al menos, que haya ejercido una influencia decisiva en su proyecto.

- (4 *ter*) La noción de "poderes adjudicadores", y en particular la de "organismos de Derecho público", han sido examinadas de forma reiterada en la jurisprudencia del tribunal de Justicia de la Unión Europea. Para dejar claro que el ámbito de aplicación *ratione personae* de la Directiva no debe sufrir modificaciones, conviene mantener la definición en la que se basaba el Tribunal e incorporar algunas aclaraciones que se encuentran en la jurisprudencia pertinente como clave para comprender la propia definición sin intención de modificar la interpretación del concepto, elaborada por la jurisprudencia. A tal efecto, ha de precisarse que un organismo que opera en condiciones normales de mercado, persigue el objetivo de obtener un beneficio y soporta las pérdidas resultantes del ejercicio de su actividad no debe ser considerado como un "organismo de Derecho público", ya que puede estimarse que las necesidades de interés general para satisfacer las cuales ha sido creado dicho organismo o que se le ha encargado satisfacer, tienen carácter industrial o mercantil.

De modo similar, la condición relativa al origen de la financiación del organismo que entre en consideración también ha sido examinada en la jurisprudencia, que ha precisado, entre otras cosas, que la financiación "en su mayor parte" significa "en más de la mitad" y que dicha financiación puede incluir pagos procedentes de usuarios que son impuestos, calculados y recaudados conforme a las normas de Derecho público.

(4 *quater*) En el caso de los contratos mixtos, las normas aplicables deben determinarse en función del objeto principal del contrato cuando las distintas partes que constituyen este último no sean objetivamente separables. Por consiguiente, conviene precisar el modo en que los poderes adjudicadores deben determinar si las distintas partes son separables o no. Dicha precisión se basará en la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La determinación se realizará atendiendo a cada caso particular, teniendo en cuenta que la intención expresa o presunta del poder adjudicador de considerar los diversos aspectos que constituyen un contrato mixto como indivisibles no es suficiente, sino que debe apoyarse en pruebas objetivas capaces de justificarla y de establecer la necesidad de celebrar un único contrato. Esta necesidad justificada de celebrar un único contrato podría darse, por ejemplo, en el caso de la construcción de un único edificio, del que una parte vaya a ser utilizada directamente por el poder adjudicador interesado y otra parte vaya a ser aprovechada sobre la base de una concesión, por ejemplo para ofrecer al público plazas de aparcamiento.

(4 *sexies*) En el caso de los contratos mixtos que pueden dividirse, el poder adjudicador podrá, por supuesto, en todo momento adjudicar contratos independientes para las partes separadas del contrato mixto, en cuyo caso las disposiciones que han de aplicarse a cada parte han de determinarse exclusivamente en función de las características de ese contrato específico. Por otra parte, cuando el poder adjudicador opte por incluir otros elementos en la contratación, independientemente de su valor y del régimen jurídico al que en otro caso estarían sujetos los elementos añadidos, el principio fundamental que se ha de seguir es que cuando el contrato haya de adjudicarse con arreglo a las disposiciones de la presente Directiva, si se adjudica como tal, entonces la presente Directiva debe seguir aplicándose al contrato mixto en su totalidad.

- (4 *septies*) No obstante, deben preverse disposiciones especiales para los contratos mixtos que implican aspectos relativos a la defensa o a la seguridad o partes que no están incluidas en el ámbito de aplicación del Tratado. En esos casos, debe ser posible no aplicar la presente Directiva siempre que la adjudicación de un contrato único se justifique por razones objetivas y que la decisión de adjudicar un contrato único no se haya tomado con el fin de excluir contratos del ámbito de aplicación de la presente Directiva o de la Directiva 2009/81/CE.
- (4 *octies*) Debe aclararse que la noción de "operador económico" debe interpretarse en un sentido amplio a fin de incluir en ella a cualquier persona o entidad que ofrezca la ejecución de las obras o de una obra, el suministro de productos o la prestación de servicios en el mercado, independientemente de la forma jurídica que haya escogido para operar en él. Por consiguiente, las empresas, las sucursales, las filiales, las asociaciones, las sociedades cooperativas, las sociedades anónimas, las universidades, públicas y privadas, y otras formas de entidades distintas de las personas físicas estarán todas ellas incluidas en la noción de operador económico, sean o no "personas jurídicas" en cualquiera tipo de relación.
- (8) En virtud de la Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) se aprobó, en particular, el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre Contratación Pública, en lo sucesivo denominado "el Acuerdo". El objetivo de este Acuerdo es establecer un marco multilateral de derechos y obligaciones equilibrados en materia de contratación pública, con miras a conseguir la liberalización y la expansión del comercio mundial. En relación con los contratos regulados por los anexos 1, 2, 4 y 5 y las notas generales correspondientes a la Unión Europea del apéndice 1 del Acuerdo, así como por otros acuerdos internacionales pertinentes por los que está obligada la Unión, los poderes adjudicadores deben cumplir las obligaciones que les imponen estos acuerdos aplicando la presente Directiva a los operadores económicos de terceros países que sean signatarios de los mismos.

(9) El Acuerdo se aplica a los contratos cuyo valor supera determinados umbrales, que son fijados en el Acuerdo y se expresan en derechos especiales de giro. Los umbrales establecidos por la presente Directiva deben adaptarse para garantizar que corresponden a los equivalentes en euros de los umbrales fijados en el Acuerdo. Conviene asimismo prever la revisión periódica de los umbrales expresados en euros a fin de adaptarlos, por medio de una operación puramente matemática, a las posibles variaciones del valor del euro en relación con el derecho especial de giro.

(9 *bis*) Debe aclararse que para estimar el valor de un contrato han de tenerse en cuenta todos los ingresos, procedan del poder adjudicador o de terceros.

Debe precisarse asimismo que, a efectos de hacer una estimación de los umbrales, la noción de suministros similares debe entenderse en el sentido de productos destinados a usos idénticos o similares, por ejemplo los suministros de una serie de alimentos o de diferentes elementos del mobiliario de oficinas. Normalmente, un operador económico activo en un determinado ámbito realizaría dichos suministros como parte de su gama normal de productos.

(10) Los resultados de la evaluación relativa al impacto y la eficacia de la legislación sobre contratación pública de la UE<sup>7</sup> han suscitado la necesidad de revisar la exclusión de determinados servicios de la aplicación plena de la Directiva. En consecuencia, la aplicación plena de la Directiva se amplía a una serie de servicios.

(11) Determinadas categorías de servicios —en concreto los servicios que son conocidos como servicios a la persona, como ciertos servicios sociales, sanitarios y educativos— siguen teniendo, por su propia naturaleza, una dimensión transfronteriza limitada. Esos servicios se prestan en un contexto particular que varía mucho de un Estado miembro a otro, debido a las diferentes tradiciones culturales. Debe establecerse un régimen específico para los contratos públicos relativos a estos servicios, con un umbral más elevado, de 750 000 EUR.

---

<sup>7</sup> SEC(2011) 853 final de 27.6.2011.

Los servicios a la persona de valor inferior a este umbral no revisten normalmente interés para los proveedores de otros Estados miembros, a menos que haya indicios concretos de lo contrario, como en la financiación por la Unión de proyectos transfronterizos.

Los contratos de servicios a la persona cuyo valor esté situado por encima de este umbral deben estar sujetos a normas de transparencia en toda la Unión. Teniendo en cuenta la importancia del contexto cultural y el carácter sensible de estos servicios, debe ofrecerse a los Estados miembros un amplio margen de maniobra para organizar la elección de los proveedores de los servicios del modo que consideren más oportuno. Los preceptos de la presente Directiva tienen en cuenta este imperativo al imponer solo la observancia de los principios fundamentales de transparencia e igualdad de trato y al asegurar que los poderes adjudicadores puedan aplicar, para la elección de los proveedores de servicios, criterios de calidad específicos, como los establecidos en el Marco Europeo Voluntario de Calidad para los Servicios Sociales del Comité de Protección Social de la Unión Europea<sup>8</sup>.

Los Estados miembros y los poderes públicos siguen teniendo libertad para prestar por ellos mismos esos servicios u organizar los servicios sociales de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos, por ejemplo, mediante la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todos los operadores económicos que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, siempre que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación.

(11 *bis*) Asimismo, los servicios de hostelería y restauración normalmente solo son ofrecidos por operadores situados en el lugar específico de prestación de dichos servicios y, por consiguiente, tienen una dimensión fronteriza limitada. Por tanto, esos servicios solo deberían estar sometidos al régimen particular establecido para los servicios sociales y otros servicios específicos, a partir de un umbral de 750 000 euros. Los grandes contratos de servicios hostelería y restauración que superen dicho umbral pueden revestir interés para diversos operadores económicos, como las agencias de viajes y otros intermediarios, igualmente con carácter transfronterizo.

---

<sup>8</sup> SPC/2010/10/8 final de 6.10.2010.

- (11 *ter*) Igualmente, hay determinados servicios jurídicos dedicados exclusivamente a cuestiones de estricto derecho nacional, que, por eso, son ofrecidos normalmente por operadores situados en el Estado miembro afectado, y que, por consiguiente, también tienen una dimensión transfronteriza limitada. Por tanto, esos servicios solo deberían estar sometidos al régimen particular establecido para los servicios sociales y otros servicios específicos, a partir de un umbral de 750 000 euros. Los grandes contratos de servicios jurídicos que superen dicho umbral pueden revestir interés para diversos operadores económicos, como en el caso de los bufetes internacionales de abogados, también con una base transfronteriza, en particular cuando implican cuestiones derivadas del derecho de la UE o de otro tipo de derecho internacional o se basadas en estos, o cuando implican más de un país.
- (11 *quater*) La experiencia ha mostrado que otros servicios, como los servicios de salvamento, los servicios de extinción de incendios y los servicios penitenciarios normalmente solo presentan un cierto interés transfronterizo cuando adquieren una masa crítica suficiente debido a su relativamente alto valor. Por eso, únicamente se les debería incluir en el régimen particular establecido para los servicios sociales y otros servicios específicos. En la medida en que su prestación se basa realmente en un régimen contractual, otras categorías de servicios, como servicios estatales o la prestación de servicios a la comunidad, normalmente sólo presentarán un interés transfronterizo a partir de un umbral de 750 000 EUR, por lo que únicamente deberían someterse al régimen particular establecido para los servicios sociales y otros servicios específicos.
- (11 *quinquies*) Conviene definir estos servicios haciendo referencia a las partidas particulares del "Vocabulario común de contratos públicos (CPV)", adoptado mediante el Reglamento (CE) n.º 2195/2001, consistente en una nomenclatura jerárquicamente estructurada, dividida en divisiones, grupos, clases, categorías y subcategorías. Para evitar la inseguridad jurídica, se debe precisar que la referencia a una división no supone implícitamente una referencia a las subdivisiones subordinadas. En cambio, una cobertura general de este tipo se debería establecer mencionando explícitamente todas las partidas pertinentes, cuando proceda, como una gama de códigos.

- (12) Los contratos públicos adjudicados por los poderes adjudicadores que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y que entran en el marco de dichas actividades están regulados por la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales. Los contratos adjudicados por poderes adjudicadores en el marco de sus actividades de explotación de servicios de transporte marítimo, costero o fluvial entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva.
- (13) Al ser sus destinatarios los Estados miembros, la presente Directiva no se aplica a la contratación realizada por las organizaciones internacionales en su nombre y por cuenta propia. Sin embargo, es preciso aclarar hasta qué punto la Directiva debe aplicarse a la contratación regulada por normas internacionales específicas.
- (13 *bis bis*) En la adjudicación de contratos públicos para determinados servicios de medios audiovisuales y radiofónicos por proveedores de medios de comunicación deben tenerse en cuenta aquellas consideraciones de relevancia cultural y social debido a las cuales no resulta adecuada la aplicación de las normas de adjudicación de contratos. Por ello, conviene establecer una excepción para los contratos públicos de servicios, adjudicados por los propios proveedores de servicios de medios de comunicación, destinados a la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas listos para su uso y de otros servicios preparatorios, como los relativos a los guiones o a las actuaciones artísticas necesarios para la realización del programa. Debe precisarse que esta excepción se ha de aplicar tanto a los servicios de medios de difusión como a los servicios de comunicación a la carta (servicios no lineales). Sin embargo, esta exclusión no debe aplicarse al suministro del material técnico necesario para la producción, coproducción y radiodifusión de esos programas.
- (13 *bis*) Determinados servicios jurídicos son facilitados por proveedores de servicios nombrados por un tribunal o un órgano jurisdiccional de un Estado miembro, implican la representación de clientes en un proceso judicial por abogados deben ser prestados por notarios o guardar relación con el ejercicio de una autoridad oficial. Dichos servicios jurídicos son prestados normalmente por organismos o personas nombrados o seleccionados mediante un procedimiento que no puede regirse por las normas de adjudicación de los contratos, como ocurre por ejemplo, en algunos Estados miembros, con el nombramiento del ministerio fiscal. Por consiguiente, estos servicios jurídicos deben quedar excluidos del ámbito de aplicación de la presente Directiva.

- (13 *ter*) Conviene precisar que la noción de instrumentos financieros, a la que se hace referencia en la presente Directiva, tiene el mismo significado que en otros actos legislativos relativos al mercado interior y, de cara a la reciente creación de la Facilidad Europea de Estabilización Financiera, debe establecerse que las operaciones efectuadas en el marco de dicha Facilidad quedarán excluidas del ámbito de aplicación de la presente Directiva. Por último, se debe precisar que los préstamos, estén o no relacionados con la emisión u otras operaciones relativas a los valores u otros instrumentos financieros, deben quedar excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva.
- (13c) Debe señalarse que en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios de transporte público de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo<sup>9</sup> se establece explícitamente que las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE se aplican a los contratos de servicio (público) relativos a los servicios de transporte público de viajeros en autobús o tranvía, mientras que el Reglamento se aplica a las concesiones de servicios de transporte público de viajeros en autobús o tranvía. Asimismo, debe recordarse que el Reglamento sigue aplicándose a los contratos de servicio (público) y a las concesiones de servicios de transporte público de viajeros por ferrocarril o en metro. Para aclarar las relaciones entre la presente Directiva y el Reglamento, conviene establecer explícitamente que las disposiciones de la presente Directiva no han de aplicarse a los contratos de servicio público relativos a la prestación de servicios de transporte público de pasajeros por ferrocarril o en metro, cuya concesión debe seguir estando sujeta a las disposiciones del Reglamento. En la medida en que el Reglamento permite que la legislación nacional se aparte de las normas que él establece, los Estados miembros pueden seguir estipulando en su legislación nacional que los contratos de servicio público para los servicios de transporte público de viajeros por ferrocarril o en metro han de adjudicarse mediante un contrato cuyo procedimiento de adjudicación esté regulado por sus normas generales de contratación pública.
- (13 *quinquies*) En algunos casos, un determinado poder adjudicador o una determinada asociación del mismo pueden ser la única fuente de un determinado servicio, para cuya prestación gozan de un derecho exclusivo con arreglo a normas, reglamentos o disposiciones administrativas que se hayan publicado y sean compatibles con el Tratado. Debe precisarse que un contrato de servicios públicos podrá adjudicarse a dicho poder adjudicador o a dicha asociación del mismo sin que sea de aplicación la Directiva.

---

<sup>9</sup> DO L 315 de 3.12.2007, p. 1.

- (14) Existe una considerable inseguridad jurídica en cuanto a la medida en que los contratos celebrados entre entidades en el sector público deben estar regulados por las normas de contratación pública. La jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha sido objeto de diferentes interpretaciones por parte de los distintos Estados miembros e incluso por los distintos poderes adjudicadores. Por tanto, hace falta precisar en qué casos los contratos celebrados en el sector público no están sujetos a la aplicación de las normas de contratación pública.

Esta precisión debe guiarse por los principios establecidos en la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia. El hecho de que las dos partes de un acuerdo sean poderes públicos no excluye por sí mismo la aplicación de las normas de contratación. No obstante, la aplicación de las normas de contratación pública no debe interferir con la libertad de los poderes públicos para ejercer las tareas de servicio público que le han sido conferidas utilizando sus propios recursos, lo cual incluye la posibilidad de cooperación con otros poderes públicos. Por consiguiente, los contratos adjudicados a entidades controladas o la cooperación para la ejecución conjunta de las tareas de servicio público de los poderes adjudicadores participantes deben quedar exentas de la aplicación de las normas si, en el momento en que se ha adjudicado el contrato, se cumplen las condiciones establecidas en la presente Directiva.

Se debe asegurar que la cooperación entre entidades públicas exenta de la aplicación de las normas no falsea la competencia con respecto a los operadores económicos privados. De igual modo, tampoco debe causar ningún falseamiento de la competencia la participación de un poder adjudicador como licitador en un procedimiento de adjudicación de un contrato público.

- (14 *bis bis bis bis bis*) Los contratos públicos adjudicados a entidades jurídicas controladas no estarán sometidos a la aplicación de los procedimientos previstos en la presente Directiva si el poder adjudicador ejerce sobre la entidad de que se trate un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, siempre que la entidad controlada dedique más del 80% de sus actividades a la ejecución de contratos que le hayan sido adjudicados por el poder adjudicador que la controla o por otras entidades controladas por dicho poder controlador, independientemente de quién sea el beneficiario de la ejecución del contrato.

(14 *bis bis bis bis*) Los poderes adjudicadores podrán optar por efectuar de manera conjunta sus tareas de servicio público mediante la cooperación sin verse obligados a adoptar una forma jurídica particular. Dicha cooperación podrá abarcar todo tipo de actividades relacionadas con la ejecución de las tareas y responsabilidades de servicio que hayan sido asignadas a los poderes participantes o que estos hayan asumido, como las tareas obligatorias o facultativas de las autoridades locales o regionales o las tareas de servicio conferidas a organismos específicos de Derecho público. Las tareas de los distintos poderes participantes no han de ser necesariamente idénticas. También podrán ser complementarias, cuando puedan ejecutarse en cooperación.

Los contratos para la ejecución conjunta de dichas tareas no estarán sujetos a la aplicación de las normas establecidas en la presente Directiva siempre que se hayan celebrado en un marco de verdadera cooperación, que la aplicación de dicha cooperación esté guiada únicamente por consideraciones y exigencias relacionadas con la realización de objetivos de interés público y que se respete el principio de igualdad de trato, de forma que ninguna empresa privada se encuentre en una situación ventajosa frente a sus competidores.

Para cumplir estas condiciones, la cooperación debe basarse en una noción de cooperación que incluya derechos y obligaciones mutuas, una gestión y una toma de decisiones común [...] y una distribución de los riesgos, las responsabilidades y los efectos sinérgicos. No obstante, mientras se hayan contraído compromisos de contribuir a la ejecución cooperativa de la tarea pública de que se trate, no es necesario que todos los poderes participantes asuman la ejecución de las principales obligaciones contractuales. Además, deberá velarse por que cualquier actividad de mercado realizada por los poderes participantes en los ámbitos cubiertos por la cooperación sea únicamente de carácter marginal, que no haya participación privada en ninguno de los poderes que participan y que las transferencias financieras se basen en el reembolso de los costes reales.

- (14 *bis bis bis*) Se dan casos en los que una entidad jurídica actúa, con arreglo a las disposiciones pertinentes de la legislación nacional, como un instrumento o servicio técnico para determinados poderes adjudicadores, y está obligada a cumplir las instrucciones recibidas de estos poderes adjudicadores, sin ejercer influencia sobre la retribución de su ejecución. Dado su carácter no contractual, esta relación meramente administrativa debe quedar fuera del ámbito de aplicación de los procedimientos de contratación pública.
- (14 *bis bis*) Los Acuerdos, las decisiones y los demás instrumentos jurídicos mediante los cuales se organiza la transferencia de competencias y responsabilidades para ejecutar tareas públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos y que no prevén un intercambio de ejecuciones contractuales a cambio de retribución, deben considerarse como un asunto de organización interna del Estado miembro de que se trate y, en ese sentido, en modo alguno se ven afectados por la presente Directiva.
- (14 *bis*) Debe fomentarse la cofinanciación de los programas de investigación y desarrollo (I+D) por parte de la industria. De modo consecuente, ha de precisarse que la presente Directiva solo será aplicable en los casos en que no exista esa cofinanciación y en que los resultados de las actividades de I+D sean imputables al poder adjudicador de que se trate. Ello no debe impedir que el prestador de servicios que haya llevado a cabo esas actividades publique un informe al respecto mientras el poder adjudicador conserve el derecho exclusivo de utilizar los resultados de la I+D en el ejercicio de su propia actividad. No obstante, cualquier puesta en común ficticia de los resultados de la I + D o cualquier participación simbólica en la retribución del prestador de servicios no impedirá la aplicación de la presente Directiva.
- (14 *ter*) El empleo y la ocupación contribuyen a la integración en la sociedad y son elementos clave para garantizar la igualdad de oportunidades en beneficio de todos. En este contexto, los talleres protegidos pueden desempeñar un importante papel. Lo mismo puede decirse de otras empresas sociales cuyo objetivo principal es apoyar la integración social y profesional o la reintegración de personas discapacitadas o desfavorecidas, como los desempleados, los miembros de comunidades desfavorecidas u otros grupos que de algún modo están socialmente marginados, y de las organizaciones dirigidas por empleados que se proponen la integración de antiguos empleados del sector público en el sector privado. Sin embargo, en condiciones normales de competencia, estos talleres o empresas pueden tener dificultades para obtener contratos.

Conviene, por tanto, disponer que los Estados miembros puedan reservar a este tipo de talleres o empresas el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos o de determinados lotes de los mismos o a reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido.

- (15) Es realmente necesario que los poderes adjudicadores gocen de mayor flexibilidad a la hora de elegir un procedimiento de contratación pública que prevea negociaciones. Un mayor recurso a dichos procedimientos también incrementaría probablemente el comercio transfronterizo, ya que la evaluación ha mostrado que los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado con publicación previa son obtenidos en un número especialmente elevado de ocasiones por ofertas transfronterizas. Los Estados miembros deben poder prever el recurso al procedimiento de licitación con negociación o al diálogo competitivo en situaciones diversas en las que no es probable que puedan obtenerse resultados satisfactorios de la contratación mediante procedimientos abiertos o restringidos sin negociación. Debe señalarse que el recurso al diálogo competitivo ha aumentado significativamente en términos de valor contractual en los últimos años. Ha demostrado ser útil en aquellos casos en que los poderes adjudicadores no están en condiciones de definir los medios ideales para satisfacer sus necesidades o evaluar las soluciones técnicas, financieras o jurídicas que puede ofrecer el mercado. Esta situación puede presentarse, en particular, en los proyectos innovadores, en la ejecución de grandes proyectos de infraestructuras de transporte integrado o en los redes o proyectos informáticos de gran tamaño que requieran financiación compleja y estructurada.
- (15 *bis*) Para los contratos de obras, estas situaciones incluyen las obras que no son edificios convencionales o las obras que incluyen el diseño o soluciones innovadoras. Para los servicios o suministros que exijan un esfuerzo de adaptación o de diseño, el recurso al procedimiento de licitación con negociación o al diálogo competitivo puede resultar valioso. Este esfuerzo de adaptación o de diseño resulta especialmente necesario en los casos de adquisiciones complejas, por ejemplo cuando se trata de productos sofisticados, servicios intelectuales o grandes proyectos relacionados con las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC). En estos casos, las negociaciones pueden ser necesarias para garantizar que el suministro o el servicio de que se trate responde a las necesidades del poder adjudicador. Por lo que respecta a los servicios o suministros disponibles en el mercado que pueden ser proporcionados por distintos operadores económicos, no debe utilizarse el procedimiento de licitación con negociación ni el diálogo competitivo.

(15 *ter*) El procedimiento de licitación con negociación debe poder utilizarse también en los casos en que un procedimiento abierto o restringido haya conducido exclusivamente a ofertas irregulares o inaceptables. Concretamente, las ofertas que no se ajusten a la documentación de la contratación, que se reciban tarde, que sean el resultado de una colusión o que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el poder adjudicador deben ser estimadas como irregulares. En particular, se considerarán inaceptables las ofertas presentadas por licitadores que no posean la cualificación requerida y las ofertas cuyo precio rebase el presupuesto del poder adjudicador determinado y documentado antes del inicio del procedimiento de licitación.

(15 *quater*) El procedimiento de licitación con negociación [...] debe ir acompañado de salvaguardias adecuadas que garanticen la observancia de los principios de igualdad de trato y de transparencia. En particular, los poderes adjudicadores deben indicar con antelación los requisitos mínimos que caracterizan la naturaleza del procedimiento, los cuales no deben ser alterados en las negociaciones. Los criterios de adjudicación y su ponderación deben permanecer estables a lo largo de todo el procedimiento y no deben ser objeto de negociación, con vistas a garantizar la igualdad de trato para todos los operadores económicos. Las negociaciones deben tender a mejorar las ofertas con objeto de permitir a los poderes adjudicadores adquirir obras, suministros y servicios perfectamente adaptados a sus necesidades específicas. Las negociaciones pueden referirse al conjunto de características de las obras, suministros y servicios adquiridos, con inclusión, por ejemplo, de la calidad, las cantidades, las cláusulas comerciales y los aspectos sociales, medioambientales e innovadores, en la medida en que no constituyan requisitos mínimos. Debe señalarse que los requisitos mínimos que ha de establecer el poder adjudicador constituyen las condiciones y características (en particular físicas, funcionales y jurídicas) que toda oferta debe respetar o poseer con arreglo al artículo 54, apartado 1, letra a), a fin de permitir al poder adjudicador adjudicar el contrato de conformidad con el criterio de adjudicación elegido. Para garantizar la transparencia y la trazabilidad del proceso se documentarán debidamente todas las fases del mismo. Asimismo, todas las ofertas a lo largo del procedimiento deben presentarse por escrito.

- (16 *bis*) Los poderes adjudicadores podrán reducir determinados plazos aplicables a los procedimientos abierto y restringido y a los procedimientos de licitación con negociación cuando los plazos en cuestión sean impracticables a causa de una situación de urgencia debidamente justificada por los poderes adjudicadores. Debe precisarse que no es necesario que se trate de una extrema urgencia provocada por sucesos imprevisibles para el poder adjudicador y no imputables al mismo.
- (17) La investigación y la innovación, incluidas la innovación ecológica y la innovación social, se encuentran entre los principales motores del crecimiento futuro y ocupan un lugar central de la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Los poderes públicos deben hacer la mejor utilización estratégica posible de la contratación pública para fomentar la innovación. La adquisición de bienes, obras y servicios innovadores desempeña un papel clave en la mejora de la eficiencia y la calidad de los servicios públicos, al mismo tiempo que responde a desafíos fundamentales para la sociedad.

Contribuye a obtener la mejor relación calidad-precio en las inversiones públicas, así como amplias ventajas económicas, medioambientales y sociales, al generar nuevas ideas, plasmarlas en productos y servicios innovadores y, de este modo, fomentar un crecimiento económico sostenible.

Debe señalarse que en la Comunicación de la Comisión de 14 de diciembre de 2007 sobre la contratación precomercial<sup>10</sup> se expone una serie de modelos de contratación en relación con los servicios de investigación y desarrollo no cubiertos por la presente Directiva. Aunque dichos modelos seguirían estando disponibles como ha ocurrido hasta ahora, la presente Directiva debe contribuir también a facilitar la contratación pública de innovación y ayudar a los Estados miembros a alcanzar los objetivos de la iniciativa "Unión por la innovación".

- (17 *bis bis*) Dada la importancia de la innovación, se debe alentar a los poderes adjudicadores a que permitan variantes con la mayor frecuencia posible; por consiguiente, se les ha de recordar que es necesario definir los requisitos mínimos que han de cumplir las variantes antes de indicar que se pueden presentar estas últimas.

---

<sup>10</sup> COM(2007) 799 final: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de Regiones – La contratación precomercial: impulsar la innovación para dar a Europa servicios públicos de alta calidad y sostenibles.

- (17 *bis*) Cuando las soluciones ya disponibles en el mercado no puedan satisfacer una necesidad en relación con el desarrollo de productos, servicios u obras innovadores y la adquisición ulterior de los suministros y servicios u obras resultantes, los poderes adjudicadores deben tener acceso a un procedimiento de contratación específico respecto de los contratos que estén cubiertos por la presente Directiva. Este procedimiento específico debe permitir a los poderes adjudicadores establecer una asociación para la innovación a largo plazo con vistas al desarrollo y la ulterior adquisición de nuevos productos, servicios u obras innovadores, siempre que estos se ajusten a un nivel acordado de prestaciones y de costes, sin necesidad de recurrir a un procedimiento de contratación independiente para la adquisición. La asociación para la innovación debe basarse en la normativa aplicable al procedimiento de licitación con negociación [...] y los contratos deben adjudicarse únicamente basándose en la oferta económicamente más ventajosa, que es la más indicada para comparar las ofertas de soluciones innovadoras. En lo que respecta tanto a los proyectos de gran envergadura como a los proyectos innovadores de menor calado, la asociación para la innovación debe estar estructurada de tal manera que genere el necesario "tirón comercial", incentivando el desarrollo de soluciones innovadoras sin cerrar el mercado. Los poderes adjudicadores, por tanto, no utilizarán las asociaciones para la innovación de tal manera que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada. en ciertos casos, el establecimiento de asociaciones para la innovación con varios socios podría contribuir a evitar esos efectos.
- (18) En razón de sus efectos perjudiciales sobre la competencia, los procedimientos negociados sin publicación previa de un anuncio de licitación deben utilizarse únicamente en circunstancias muy excepcionales. Las excepciones deben limitarse a aquellos casos en que la publicación no sea posible, bien por razones de extrema urgencia provocada por acontecimientos imprevisibles y no imputables al poder adjudicador, bien cuando esté claro desde el principio que la publicación no generaría más competencia o mejores resultados de contratación, por ejemplo porque objetivamente solo haya un operador económico que pueda ejecutar el contrato. Este es el caso de las obras de arte en las que la identidad del artista determina intrínsecamente el valor y el carácter únicos del propio objeto artístico. La exclusividad puede también surgir por otros motivos, pero solo las situaciones de exclusividad objetiva pueden justificar el recurso al procedimiento negociado sin publicación, siempre que la situación de exclusividad no haya sido creada por el propio poder adjudicador con vistas al futuro procedimiento de contratación.

Los poderes adjudicadores que se acojan a esta excepción deben motivar por qué no existen otras alternativas, como por ejemplo la utilización de otros canales de distribución incluso fuera del Estado miembro del poder adjudicador o la toma en consideración de obras, suministros o servicios comparables desde el punto de vista funcional.

Cuando la situación de exclusividad se deba a razones técnicas, estas deben definirse y justificarse rigurosamente para cada caso particular. Entre estas razones cabe citar la práctica imposibilidad técnica de que otro operador económico alcance los resultados necesarios, o la necesidad de utilizar conocimientos técnicos, herramientas o medios específicos que solo estén a disposición de un único operador económico. También pueden derivarse razones técnicas de los requisitos específicos en materia de interoperabilidad o de seguridad que deban cumplirse a fin de garantizar la idoneidad de las obras, suministros o servicios que vayan a contratarse.

Por último, un procedimiento de contratación no resulta útil cuando los suministros son adquiridos directamente en un mercado de productos básicos, incluidas las plataformas para productos básicos como los productos agrícolas, las materias primas y los intercambios energéticos, siempre que la estructura comercial multilateral regulada y supervisada garantice de forma natural los precios de mercado.

- (19) Los medios de información y comunicación electrónicos pueden simplificar enormemente la publicación de los contratos y aumentar la eficiencia y la transparencia de los procedimientos de contratación. Deben convertirse en el método estándar de comunicación e intercambio de información en los procedimientos de contratación, ya que hacen aumentar considerablemente las posibilidades de los operadores económicos de participar en dichos procedimientos en todo el mercado interior. Para ello, debe hacerse obligatoria la transmisión de anuncios en formato electrónico, la puesta a disposición del público por medios electrónicos de la documentación relativa a la contratación y –tras un periodo transitorio de 30 meses – una comunicación totalmente electrónica, lo cual significa la comunicación por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, incluida la transmisión de solicitudes de participación y, en particular, la presentación (electrónica) de las ofertas. Los Estados miembros y los poderes adjudicadores deben seguir teniendo libertad para ir más lejos si así lo desean. También debe precisarse que la utilización obligatoria de medios electrónicos de comunicación con arreglo a la presente Directiva no debe obligar, sin embargo, a dichos

poderes a tratar electrónicamente las ofertas, como tampoco debe exigir la evaluación electrónica ni el tratamiento automatizado Asimismo, con arreglo a la presente Directiva, ningún elemento del proceso de contratación pública tras la adjudicación del contrato debe estar sujeto a la obligación de utilizar medios electrónicos de comunicación, como tampoco estando la comunicación interna en el marco del poder adjudicador.

(19 *bis*) La obligación de utilizar medios electrónicos en todas las fases del procedimiento de contratación pública no estaría justificada cuando la utilización de dichos medios requiriera herramientas especializadas o formatos de archivo que no estuvieran disponibles de forma general o cuando la comunicación en cuestión solo pudiera manejarse utilizando equipos ofimáticos especializados. Por consiguiente, los poderes adjudicadores no deben estar obligados a exigir la utilización de medios electrónicos de comunicación en el proceso de transmisión en determinados casos. La Directiva debe estipular que entre dichos casos han de figurar aquellas situaciones que exigirían la utilización de equipos ofimáticos especializados no disponibles en general para los poderes adjudicadores, como ocurre con las impresoras de gran formato. En algunos procedimientos de contratación, la documentación de la contratación puede requerir el envío de un modelo físico o a escala que no pueda ser transmitido a los poderes adjudicadores utilizando medios electrónicos. En estos casos, el modelo se enviará a dichos poderes por correo.

No obstante, ha de precisarse que la utilización de otros medios de comunicación debe limitarse a aquellos elementos de la oferta para los que no se exijan medios electrónicos de comunicación.

Conviene aclarar que, cuando por razones técnicas sea necesario, los poderes adjudicadores tendrán la facultad de fijar el límite máximo del tamaño de los archivos que puede presentarse.

(19 *ter*) La existencia de diferentes formatos o procesos técnicos y normas de mensajería podría suponer un obstáculo para la interoperabilidad, no solo en cada Estado miembro, sino también, de modo especial, entre los distintos Estados miembros. Por ejemplo, para participar en un procedimiento de contratación en el que se permita o exija la utilización de catálogos electrónicos, que constituyen un formato para la presentación y organización de la información de forma común para todos los licitadores participantes que se presta al tratamiento electrónico, se exigiría a los operadores económicos, en caso de no existir

normalización, adaptar sus propios catálogos a cada procedimiento de contratación, lo cual supondría facilitar información muy similar en diferentes formatos, en función de las especificaciones del poder adjudicador de que se trate. Normalizar los formatos del catálogo elevaría, por tanto, el nivel de operatividad, mejoraría la eficacia y también –lo que es quizás más importante– reduciría el esfuerzo requerido a los operadores económicos.

(19 *quater*) Al considerar si es necesario o no garantizar o mejorar la interoperabilidad de los diferentes formatos técnicos o de las normas de procesamiento y mensajería haciendo obligatoria la utilización de normas específicas, y, en caso afirmativo, qué normas deben imponerse, la Comisión debe prestar la máxima atención al parecer de las partes implicadas. Asimismo, la Comisión debe tener en cuenta en qué medida los operadores económicos y los poderes adjudicadores ya han utilizado en la práctica una norma determinada y hasta qué punto su experiencia con la misma ha sido satisfactoria. Antes de hacer obligatorio el recurso a una norma técnica, la Comisión debe también examinar atentamente los costos que puede conllevar dicha norma, especialmente en lo que se refiere a la adaptación a las soluciones de transmisión electrónica existentes, incluida la infraestructura, los procesos o los programas informáticos. Las normas que no hayan sido elaboradas por un organismo de normalización internacional, europea o nacional deben cumplir los requisitos aplicables a las normas en el sector de las TIC establecidas en el Reglamento (UE) .../2012 sobre la normalización europea.

(19 *quinquies*) Antes de especificar el nivel de seguridad requerido para los medios electrónicos de comunicación que vayan a utilizarse en las diversas fases del procedimiento de adjudicación, los Estados miembros y los poderes adjudicadores han de evaluar la proporcionalidad entre los requisitos destinados a garantizar una identificación correcta y fiable de los emisores de la información de que se trate y de la integridad de sus contenidos, por una parte, y, por otra, el riesgo de que surjan problemas, por ejemplo en aquellas situaciones en que los mensajes son enviados por un emisor diferente al indicado. Si todos los demás elementos no sufren modificaciones, ello significaría que el nivel de seguridad requerido, por ejemplo, para una solicitud mediante correo electrónico de la dirección exacta en que celebrará una reunión de información no tendría por qué fijarse al mismo nivel que el requerido para la propia oferta que constituye una oferta vinculante para el operador económico. De modo similar, la evaluación de la proporcionalidad podría dar como resultado unos niveles de seguridad más bajos que los que se requieren en relación con la retransmisión de catálogos electrónicos, la transmisión de ofertas en el contexto de "mini-licitaciones" dentro de un acuerdo marco o el acceso a la documentación de la contratación.

- (19 *sexies*) Aunque algunos elementos esenciales de un procedimiento de contratación, como la documentación relativa a la misma, las solicitudes de participación, la confirmación del interés y las ofertas deben presentarse siempre por escrito, debe seguir siendo posible la comunicación oral con los operadores económicos, siempre que su contenido esté suficientemente documentado. Es necesario garantizar un nivel adecuado de transparencia que tenga en cuenta la verificación del cumplimiento o no del principio de igualdad de trato. En particular, es fundamental que aquellas comunicaciones orales con los licitadores que puedan incidir en el contenido y la evaluación de las ofertas estén documentadas de modo suficiente y a través de los medios adecuados, como los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.
- (20) En los mercados de contratación pública de la Unión se comienza a observar una marcada tendencia a la agregación de la demanda por los compradores públicos con el fin de obtener economías de escala, incluida la reducción de los precios y de los costes de transacción, y de mejorar y profesionalizar la gestión de la contratación. Ello puede hacerse concentrando las compras, bien por el número de poderes adjudicadores participantes, bien por su volumen y valor a lo largo del tiempo. No obstante, la agregación y la centralización de las compras deben supervisarse cuidadosamente para evitar una excesiva concentración de poder adquisitivo y la colusión y preservar la transparencia y la competencia, así como las posibilidades de acceso al mercado de las pequeñas y medianas empresas.
- (21) El instrumento de los acuerdos marco ha sido ampliamente utilizado y se considera una técnica de contratación eficiente en toda Europa. Por lo tanto, debe mantenerse a grandes rasgos en su estado actual. No obstante, es preciso aclarar algunos aspectos, en particular que los acuerdos marco no deben ser utilizados por poderes adjudicadores que no sean reconocidos en dicho instrumento. A tal efecto, los poderes adjudicadores que desde el principio sean partes en un acuerdo marco específico deben indicarse claramente, por su nombre o por otros medios, por ejemplo haciendo referencia a una determinada categoría de poderes adjudicadores dentro de una zona geográfica claramente delimitada, de modo que los poderes adjudicadores de que se trate puedan ser reconocidos fácilmente y sin equívocos. Asimismo, un acuerdo marco no debe estar abierto a la entrada de nuevos operadores económicos una vez que haya sido celebrado.

Ello implica, por ejemplo, que cuando una central de compras utilice un registro general de los poderes adjudicadores o de sus diferentes categorías, como las autoridades locales en una determinada zona geográfica, que estén capacitados para recurrir a los acuerdos marco que ella celebre, dicha central de compras debe actuar de tal manera que permita verificar no solo la identidad del poder adjudicador de que se trate, sino también la fecha a partir de la cual este adquiere el derecho de recurrir al acuerdo marco celebrado por ella, ya que dicha fecha determina cuáles son los acuerdos marco específicos que el poder adjudicador en cuestión está autorizado a utilizar. Conviene también precisar que los contratos basados en un acuerdo marco han de adjudicarse antes de que expire la duración del mismo. Por consiguiente, la duración de cada contrato basado en un acuerdo marco no debe coincidir necesariamente con la duración de dicho acuerdo marco.

(21 *bis*) Las condiciones objetivas para determinar cuáles de los operadores económicos que son partes en el acuerdo marco han de llevar a cabo un determinado cometido, como la realización de suministros o servicios destinados a ser utilizados por personas físicas, pueden, en el contexto de acuerdos marco que establezcan todas las condiciones, incluir las necesidades o la elección de las personas físicas de que se trate.

Los poderes adjudicadores deben gozar de más flexibilidad en la contratación realizada con arreglo a acuerdos marco que se hayan celebrado con más de un operador económico y que establezcan todas las condiciones

En estos casos, los poderes adjudicadores deben estar autorizados a obtener obras, suministros o servicios específicos cubiertos por el acuerdo marco, bien exigiéndolos de uno de los operadores económicos, determinado con arreglo a criterios objetivos y en las condiciones que ya se hayan establecido, bien adjudicando un contrato específico para las obras, suministros o servicios de que se trate tras una "mini-licitación" entre los operadores económicos que sean partes en el acuerdo marco. Para garantizar la transparencia y la igualdad de trato, los poderes adjudicadores deben indicar en la documentación relativa a la contratación para el acuerdo marco los criterios objetivos que regirán la elección entre estos dos métodos de ejecutar el acuerdo marco. Estos criterios podrían guardar relación, por ejemplo, con la cantidad, el valor o las características de las obras, suministros o servicios de que se trate, así como con la necesidad de un grado superior de servicio o un mayor nivel de seguridad, o con la evolución de los niveles de los precios en comparación con un índice de precios previamente determinado.

No podrá recurrirse a los acuerdos marco de manera abusiva o de manera que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada. [...] Los poderes adjudicadores no estarán obligados, con arreglo a la presente Directiva, a contratar obras, suministros o servicios que estén cubiertos por un acuerdo marco, en virtud de dicho acuerdo marco.

(22) A tenor de la experiencia adquirida, es necesario también adaptar las normas que regulan los sistemas dinámicos de adquisición, a fin de que los poderes adjudicadores puedan sacar el máximo provecho de las posibilidades que ofrece ese instrumento. Es preciso simplificar los sistemas; en particular, deben ejecutarse en forma de procedimiento restringido, lo cual haría innecesarias las ofertas indicativas, señaladas como uno de los aspectos más gravosos relacionados con los sistemas dinámicos de adquisición. De este modo, todo operador económico que presente una solicitud de participación y cumpla los criterios de selección debe ser autorizado a participar en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo a través del sistema dinámico de adquisición durante su periodo de validez. Esta técnica de adquisición permite al poder adjudicador disponer de una gama particularmente amplia de ofertas y garantizar así una utilización óptima de los fondos públicos mediante una amplia competencia con respecto a los bienes o servicios comúnmente utilizados o disponibles generalmente en el mercado.

(22 *bis*) El examen de estos requisitos de participación debe llevarse a cabo normalmente en un plazo máximo de diez días laborables, toda vez que la evaluación de los criterios de selección se realizará basándose en los requisitos simplificados en materia de documentación que se establecen en la presente Directiva. No obstante, cuando se establezca por primera vez un sistema dinámico de adquisición, los poderes adjudicadores podrán, al responder a la primera publicación del anuncio de licitación o de la invitación a confirmar el interés, encontrarse con un número tan grande de solicitudes de participación que es posible que necesiten más tiempo para examinar esas solicitudes. Ello sería admisible siempre que no se inicie ninguna contratación específica hasta que no se hayan examinado todas las solicitudes. Los poderes adjudicadores deben gozar de libertad para organizar la manera en que piensan examinar las solicitudes de participación, por ejemplo decidiendo llevar a cabo ese examen solo una vez por semana, siempre que se observen los plazos para el examen de cada solicitud de admisión.

(22 *ter*) En cualquier momento del periodo de validez del sistema dinámico de adquisición, los poderes adjudicadores deben gozar de libertad para exigir a los operadores económicos que presenten una declaración propia renovada y actualizada sobre el cumplimiento de los criterios de la selección cualitativa dentro de un plazo suficiente. Debe señalarse que la posibilidad, prevista en las disposiciones generales relativas a los medios de prueba de la presente Directiva, de pedir a los operadores económicos que aporten documentación complementaria, y la obligación de hacer lo mismo que incumbe al licitador al que se haya decidido adjudicar el contrato, se aplican también en el contexto particular de los sistemas dinámicos de adquisición.

(22 *quater*) Para aumentar las posibilidades de participación de las PYME en un sistema dinámico de adquisición a gran escala, por ejemplo en un sistema gestionado por una central de compras, el poder adjudicador afectado debe poder articular el sistema en categorías definidas objetivamente de productos, obras y servicios. Estas categorías deben definirse haciendo referencia a factores objetivos, que pueden incluir, por ejemplo, el volumen máximo admisible de los contratos específicos que vayan adjudicarse dentro de una categoría determinada o la zona geográfica específica donde vayan a ejecutarse ulteriores contratos específicos. Cuando un sistema de adquisición se divida en categorías, el poder adjudicador ha de aplicar unos criterios de selección que guarden proporción con las características de la categoría de que se trate.

(22 *quinqüies*) Debe señalarse que las subastas electrónicas no son normalmente adecuadas para determinados contratos de obras públicas y contratos de servicios públicos cuyo contenido implique el desempeño de funciones de carácter intelectual, como la elaboración de proyectos de obras, ya que solo los elementos que puedan ser sometidos a una evaluación automática por medios electrónicos, sin intervención ni evaluación del poder adjudicador, es decir, solo los elementos que sean cuantificables, de modo que puedan expresarse en cifras o en porcentajes, pueden ser objeto de subasta electrónica.

No obstante, conviene advertir que las subastas electrónicas pueden utilizarse en los procedimientos de contratación relacionados con la adquisición de derechos específicos de propiedad intelectual. También conviene señalar que, si bien los poderes adjudicadores siguen gozando de libertad para reducir el número de candidatos o licitadores con arreglo a los artículos 64 y 65 hasta que comience la subasta, una vez comenzada esta no debe reducirse más el número de licitadores que participen en la subasta electrónica.

(23) Por otra parte, se están desarrollando constantemente nuevas técnicas electrónicas de compra, como los catálogos electrónicos. Estos catálogos constituyen un formato para la presentación y organización de la información de forma común para todos los licitadores participantes que se presta al tratamiento electrónico. Un ejemplo de ello podría ser la presentación de licitadores en forma de hoja de cálculo. Los poderes adjudicadores pueden exigir la presentación de catálogos electrónicos en todos los procedimientos disponibles en los que se requiere el uso de medios de comunicación electrónicos. Los catálogos electrónicos contribuyen a incrementar la competencia y a racionalizar las compras públicas, en especial gracias al ahorro de tiempo y dinero. Deben establecerse, no obstante, normas tendentes a garantizar que la utilización de las nuevas técnicas cumple lo dispuesto en la presente Directiva, así como los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia. Así, la utilización de catálogos electrónicos para la presentación de ofertas no debe conllevar que los operadores económicos puedan limitarse a la transmisión de su catálogo general. Los operadores económicos deberán aún adaptar sus catálogos generales en función del procedimiento específico de contratación. Esta adaptación garantizará que el catálogo transmitido para responder a un determinado procedimiento de contratación solo contiene productos, obras o servicios que los operadores económicos hayan estimado –tras un atento examen– que responden a los requisitos del poder adjudicador. En este sentido, los operadores económicos deben estar autorizados a copiar la información contenida en su catálogo general, pero no a presentar el catálogo general como tal.

Además, cuando existan suficientes garantías respecto a la trazabilidad, la igualdad de trato y la previsibilidad, los poderes adjudicadores deben estar autorizados a generar ofertas relacionadas con compras específicas sobre la base de catálogos electrónicos enviados previamente, en particular cuando se haya vuelto a convocar una licitación basada en un acuerdo marco o cuando se utilice un sistema dinámico de adquisición.

Cuando el poder adjudicador haya generado ofertas, el operador económico afectado deberá tener la posibilidad de comprobar que la oferta así constituida por el poder adjudicador no contiene errores materiales. Cuando existan estos errores, el operador económico no debe estar vinculado a la oferta generada por el poder adjudicador, a menos que se haya subsanado el error.

De acuerdo con las normas aplicables a los medios de comunicación electrónicos, los poderes adjudicadores deben evitar crear obstáculos injustificados al acceso de los operadores económicos a unos procedimientos de contratación pública en los que las ofertas deben presentarse en forma de catálogo electrónico, garantizando el respeto de los principios generales de no discriminación e igualdad de trato.

- (24) Las técnicas de centralización de adquisiciones se utilizan cada vez más en la mayoría de los Estados miembros. Las centrales de compras se encargan de efectuar adquisiciones, gestionar sistemas dinámicos de adquisición o adjudicar contratos públicos/acuerdos marco para otros poderes adjudicadores, con o sin remuneración. Los poderes adjudicadores para los que se haya celebrado un contrato deben poder utilizarlo para adquisiciones puntuales o repetidas. Al tratarse de la adquisición de grandes cantidades, estas técnicas pueden contribuir a ampliar la competencia y deben profesionalizar el sistema público de compras. Por ello, conviene establecer una definición a escala de la Unión de las centrales de compras al servicio de los poderes adjudicadores y aclarar que dichas centrales operan de dos maneras diferentes.

En primer lugar, deben poder actuar como mayoristas al comprar, almacenar o revender o, en segundo lugar, como intermediarios al adjudicar contratos, gestionar sistemas dinámicos de ventas o celebrar acuerdos marco que vayan a utilizar los poderes adjudicadores. En algunos casos, este cometido de intermediario puede desempeñarse ejecutando de manera autónoma los procedimientos de adjudicación pertinentes, sin recibir instrucciones de los poderes adjudicadores que entren en consideración. En otros casos, los procedimientos de adjudicación pertinentes se ejecutarán siguiendo instrucciones de los poderes adjudicadores de que se trate, en nombre y por cuenta de los mismos.

Procede asimismo establecer unas normas de asignación de responsabilidad respecto del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Directiva entre la central de compras y los poderes adjudicadores que compren a la central de compras o a través de ella. En el caso de que esta última sea la única responsable del desarrollo de los procedimientos de contratación, debe ser también exclusiva y directamente responsable de su legalidad. En caso de que un poder adjudicador dirija determinadas partes del procedimiento, por ejemplo la convocatoria de una nueva licitación basada en un acuerdo marco o la adjudicación de contratos específicos basados en un sistema dinámico de adquisición, debe seguir siendo responsable de las etapas que realice.

(24 *bis*) Los poderes adjudicadores deben estar autorizados a adjudicar un contrato de servicios públicos para la oferta de actividades de compra centralizada a una central de compras sin aplicar los procedimientos previstos en la presente Directiva. También debe permitirse que dicho contrato de servicios públicos incluya la oferta de actividades de compras auxiliares. Los contratos de servicios públicos para la oferta de actividades de compras auxiliares, cuando no sean ejecutados por una central de compras en conexión con su oferta de actividades de compra centralizada al poder adjudicador de que se trate, se adjudicarán con arreglo a lo dispuesto en la presente Directiva. Asimismo, conviene señalar que la presente Directiva no debe aplicarse cuando las actividades de compra centralizada o de compras auxiliares no se ofrezcan mediante un contrato oneroso que constituya contratación a tenor de lo dispuesto en la presente Directiva.

(24 *ter*) El refuerzo de las disposiciones relativas a las centrales de compras no debe de ningún modo impedir las prácticas actuales de contratación conjunta esporádica, es decir, una adquisición común menos institucionalizada y sistemática o la práctica establecida de recurrir a proveedores de servicios que preparen y gestionen los procedimientos de contratación en nombre y por cuenta de un poder adjudicador y siguiendo sus instrucciones. Por el contrario, debido al importante papel que desempeña la contratación conjunta, conviene aclarar algunas de sus características, especialmente en relación con los proyectos innovadores.

La contratación conjunta puede adoptar múltiples formas, que van desde la contratación coordinada mediante la preparación de especificaciones técnicas comunes para las obras, suministros o servicios que vayan a ser contratados por una serie de poderes adjudicadores, siguiendo cada uno de ellos un procedimiento de contratación independiente, hasta aquellas situaciones en que los poderes adjudicadores interesados sigan conjuntamente un procedimiento de contratación, bien mediante una actuación conjunta, bien confiando a un poder adjudicador la gestión del procedimiento de contratación en nombre de todos los poderes adjudicadores.

Cuando los diferentes poderes adjudicadores sigan conjuntamente un procedimiento de contratación, dichos poderes tendrán una responsabilidad conjunta respecto del cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Directiva. No obstante, cuando los poderes adjudicadores sigan conjuntamente solo algunas partes del procedimiento de contratación, la responsabilidad conjunta solo se imputará respecto de aquellas partes del procedimiento que se hayan seguido conjuntamente. Cada poder adjudicador será responsable únicamente de los procedimientos o las partes de los procedimientos que siga por sí mismo, como la adjudicación de un contrato, la celebración de un acuerdo marco, la ejecución de un sistema dinámico de adquisición, la reapertura de la competencia dentro de un acuerdo marco o la determinación de qué operador económico que sea parte en un acuerdo marco debe ejecutar una tarea determinada.

- (25) Los medios de comunicación electrónicos resultan especialmente idóneos para apoyar prácticas y herramientas de compra centralizadas, ya que ofrecen la posibilidad de reutilizar y procesar datos automáticamente y minimizan los costes de información y transacción. Por lo tanto, como primera medida, debe obligarse a las centrales de compras a utilizar estos medios de comunicación electrónicos, facilitando al mismo tiempo la convergencia de prácticas en toda la Unión. A continuación, debe establecerse la obligación general de utilizar los medios de comunicación electrónicos en todos los procedimientos de contratación después de un período transitorio de 30 meses.
- (26) La adjudicación conjunta de contratos públicos por los poderes adjudicadores de diferentes Estados miembros tropieza actualmente con dificultades jurídicas específicas en relación con los conflictos entre las legislaciones nacionales. A pesar de que la Directiva 2004/18/CE tenía en cuenta implícitamente la contratación pública conjunta transfronteriza, los poderes adjudicadores todavía se ven enfrentados a considerables dificultades de orden jurídico y práctico a la hora de hacer adquisiciones a partir de centrales de compras en otros Estados miembros o de adjudicar conjuntamente contratos públicos. Para permitir a los poderes adjudicadores aprovechar al máximo el potencial del mercado interior en términos de economías de escala y reparto de riesgos y beneficios, especialmente en relación con proyectos innovadores que conllevan un riesgo mayor del que razonablemente puede asumir un único poder adjudicador, deben subsanarse esas dificultades. Por lo tanto, deben establecerse nuevas normas sobre contratación conjunta transfronteriza a fin de facilitar la

cooperación entre los poderes adjudicadores y aumentar los beneficios del mercado único mediante la creación de oportunidades empresariales transfronterizas para los suministradores y los proveedores de servicios. Esas normas deben fijar las condiciones de la utilización transfronteriza de las centrales de compras y designar la legislación relativa a la contratación pública aplicable, incluida la legislación relativa a los recursos aplicable, en los casos de los procedimientos conjuntos transfronterizos, complementando las normas relativas al conflicto de leyes del Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I)<sup>11</sup>. Además, los poderes adjudicadores de diferentes Estados miembros podrán crear entidades jurídicas comunes en virtud de la legislación nacional o de la Unión. Deben establecerse normas específicas para esta forma de contratación conjunta.

No obstante, los poderes adjudicadores no deberán utilizar las posibilidades de la contratación conjunta transfronteriza con el fin de eludir las normas de derecho público obligatorias, que, de conformidad con la legislación de la Unión, les son aplicables en el Estado miembro en el que están establecidos. Dichas normas pueden comprender, por ejemplo, disposiciones sobre la transparencia y el acceso a documentos, o requisitos específicos para la trazabilidad de suministros sensibles.

- (27) Es necesario que las especificaciones técnicas elaboradas por los compradores públicos prevean la apertura de la contratación pública a la competencia. Para ello, debe ser posible presentar ofertas que reflejen la diversidad de las soluciones técnicas, con el fin de obtener un grado de competencia suficiente.

Por consiguiente, al redactar las especificaciones técnicas debe evitarse que estas limiten artificialmente la competencia mediante requisitos que favorezcan a un determinado operador económico, reproduciendo características clave de los suministros, servicios u obras que habitualmente ofrece dicho operador. Redactar las especificaciones técnicas en términos de requisitos de rendimiento y exigencias funcionales suele ser la mejor manera de alcanzar este objetivo. Unos requisitos funcionales y relacionados con el rendimiento son también medios adecuados para favorecer la innovación en la contratación pública, que deben utilizarse del modo más amplio posible. Cuando se haga referencia a una norma europea o, en su defecto, a una norma nacional, los poderes adjudicadores deben tener en cuenta las ofertas basadas en otras soluciones equivalentes.

---

<sup>11</sup> DO L 177 de 4.7.2008, p. 6.

Para demostrar la equivalencia, se podrá exigir a los licitadores que aporten pruebas verificadas por terceros; no obstante, deben permitirse también otros medios de prueba adecuados, como un expediente técnico del fabricante, cuando el operador económico de que se trate no tenga acceso a dichos certificados o informes de ensayo, ni la posibilidad de obtenerlos en el plazo fijado.

- (27 *bis*) Para todas las adquisiciones destinadas a ser utilizadas por personas, ya sea el público en general o el personal del poder adjudicador, es preciso que los poderes adjudicadores establezcan unas especificaciones técnicas para tener en cuenta los criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios, salvo en casos debidamente justificados.
- (28) Los poderes adjudicadores que deseen adquirir obras, suministros o servicios con determinadas características medioambientales, sociales o de otro tipo deben poder remitirse a etiquetas concretas, como la etiqueta ecológica europea, etiquetas ecológicas (pluri)nacionales o cualquier otra, siempre que las exigencias de la etiqueta, como la descripción del producto y su presentación, incluidos los requisitos de envasado, estén vinculadas al objeto del contrato. Además, es esencial que estos requisitos se redacten y adopten con arreglo a criterios objetivamente verificables, utilizando un procedimiento en el que los interesados, como los organismos gubernamentales, los consumidores, los fabricantes, los distribuidores y las organizaciones medioambientales, puedan participar, y que todas las partes interesadas puedan acceder a la etiqueta y disponer de ella. Se debe evitar que las referencias a las etiquetas tengan como efecto restringir la innovación.
- (30) Con el fin de favorecer la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en el mercado de la contratación pública, se debe fomentar que los poderes adjudicadores dividan los grandes contratos –cuyo valor sea superior a 500 000 EUR para los contratos de suministros y servicios y superior al umbral fijado en el artículo 4, letra a), en el caso de los contratos de obras – en lotes. Esta división podría realizarse de manera cuantitativa, haciendo que la magnitud de cada contrato corresponda mejor a la capacidad de las PYME, o de manera cualitativa, de acuerdo con los diferentes gremios y especializaciones implicados, para adaptar mejor el contenido de cada contrato a los sectores especializados de las PYME o de acuerdo con las diferentes fases ulteriores de los proyectos.

La magnitud y el contenido de los lotes deben ser determinados libremente por el poder adjudicador, el cual, de acuerdo con las normas pertinentes en materia de cálculo del valor estimado de la contratación, debe estar autorizado a adjudicar algunos de los lotes sin aplicar los procedimientos previstos en la presente Directiva. El poder adjudicador debe estar obligado a estudiar la conveniencia de dividir los grandes contratos en lotes, sin dejar de gozar de la libertad de decidir de forma autónoma y basándose en las razones que estime oportunas, sin estar sujeto a supervisión administrativa o judicial. Cuando el poder adjudicador decida que no sería conveniente dividir el contrato en lotes, el informe específico o el anuncio de adjudicación del contrato debe incluir una indicación de las principales razones que expliquen la elección hecha por el poder adjudicador. Estas razones podrían ser, por ejemplo, el hecho de que el poder adjudicador considere que dicha división podría conllevar el riesgo de restringir la competencia, o hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil u onerosa desde el punto de vista técnico, o que la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.

Los Estados miembros deben seguir gozando de libertad para prolongar sus esfuerzos tendientes a facilitar la participación de las PYME en el mercado de la contratación pública, ampliando el alcance de la obligación de considerar la conveniencia de dividir los contratos en lotes convirtiéndolos en contratos más pequeños, exigiendo a los poderes adjudicadores que aporten una justificación de la decisión de no dividir los contratos en lotes o haciendo obligatoria la división en lotes bajo ciertas condiciones. A este mismo respecto, los Estados miembros deben gozar también de la libertad de facilitar mecanismos para efectuar pagos directos a los subcontratistas.

(30 *bis*) Cuando los contratos estén divididos en lotes, los poderes adjudicadores deberán estar autorizados a limitar el número de lotes a los que un operador económico puede licitar, por ejemplo con el fin de preservar la competencia o garantizar la fiabilidad del suministro. También deberán estar autorizados a limitar también el número de lotes que pueda adjudicarse a cada licitador. Además, los poderes adjudicadores deberán poder exigir que todos los contratistas coordinen su ejecución del contrato bajo la dirección del operador económico al que se haya adjudicado el lote correspondiente a la coordinación de todo el proyecto o sus partes pertinentes.

(30 *ter*) Para hacer más rápidos y eficientes los procedimientos, los plazos para la participación en procedimientos de contratación deben mantenerse tan breves como sea posible, sin crear obstáculos indebidos al acceso de los operadores económicos de todo el mercado interior, y en particular de las PYME. Por ello, conviene tener presente que, al fijar los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación, los poderes adjudicadores tendrán en cuenta, en particular, la complejidad del contrato y el tiempo necesario para preparar las ofertas, aun cuando ello implique fijar plazos más largos que los plazos mínimos previstos en la presente Directiva. Por otra parte, la utilización de medios de información y comunicación electrónicos, y en particular la puesta a disposición de los operadores económicos, licitadores y candidatos por medios totalmente electrónicos de la documentación relativa a la contratación y la transmisión electrónica de las comunicaciones, lleva a una mayor transparencia y ahorro de tiempo. Por ello, deben establecerse disposiciones para reducir los plazos mínimos en consonancia con la normativa establecida por Acuerdo y con sujeción a la condición de que sean compatibles con el modo específico de transmisión previsto a escala de la Unión. Por otra parte, los poderes adjudicadores deben tener la oportunidad de reducir aun más los plazos para la recepción de solicitudes de participación y de licitaciones en los casos en que una situación de emergencia haga impracticables los plazos mínimos habituales, pero no impida mantener un procedimiento habitual con publicación. Solo en situaciones excepcionales en que una extrema urgencia provocada por sucesos imprevisibles para el poder adjudicador de que se trate y que no puedan atribuirse al mismo haga imposible seguir un procedimiento habitual incluso con plazos reducidos, los poderes adjudicadores, en la medida en que sea estrictamente necesario, deberán tener la posibilidad de adjudicar contratos mediante un procedimiento negociado sin previa publicación. Esta situación podría darse en caso de catástrofes naturales que exijan una actuación inmediata.

(30 *quater*) Debe precisarse que la información relativa a determinadas decisiones adoptadas en el transcurso de un procedimiento de contratación, incluida la decisión de no adjudicar un contrato o celebrar un acuerdo marco, debe ser enviada por los poderes adjudicadores, sin que los candidatos o licitadores tengan que solicitar dicha información. Asimismo, debe recordarse que la Directiva 89/665/CEE prevé para los poderes adjudicadores la obligación de facilitar una exposición resumida de las razones pertinentes que justifiquen algunas de las

decisiones centrales adaptadas en el transcurso de un procedimiento de contratación, sin que tampoco aquí los candidatos o licitadores tengan que hacer la solicitud correspondiente. Por último cabe señalar que los candidatos y licitadores deben estar autorizados a solicitar información más detallada sobre dichas razones, que los poderes adjudicadores deberán dar salvo que haya motivos graves para no hacerlo.

Estos motivos deben figurar en la Directiva. Para garantizar la transparencia necesaria en el contexto de los procedimientos de contratación que conlleven la celebración de negociaciones y diálogos con los licitadores, aquellos de estos últimos que hayan hecho una oferta admisible deben, dentro de los mismos límites, estar también autorizados a solicitar información sobre la ejecución y el avance del procedimiento.

- (31) La imposición de unos requisitos de capacidad económica y financiera demasiado exigentes constituye a menudo un obstáculo injustificado para la participación de las PYME en la contratación pública. Los requisitos deben estar vinculados y ser proporcionales al objeto del contrato. En particular, los poderes adjudicadores no deben estar autorizados a exigir a los operadores económicos un volumen de negocios mínimo que no sea proporcional al objeto del contrato. En cualquier caso, el requisito no corresponderá a más del triple del valor estimado del contrato. No obstante, pueden aplicarse exigencias más estrictas en circunstancias debidamente justificadas, que pueden referirse al elevado riesgo vinculado a la ejecución del contrato o al carácter crítico de su ejecución correcta y a tiempo, por ejemplo porque constituye un elemento preliminar necesario para la ejecución de otros contratos.
- (32) Muchos operadores económicos, y en concreto las PYME, consideran que un obstáculo importante para su participación en la contratación pública son las cargas administrativas que conlleva la obligación de presentar un número sustancial de certificados u otros documentos relacionados con los criterios de exclusión y de selección. Limitar estos requisitos, por ejemplo mediante las declaraciones del propio empresario, podría aportar una simplificación considerable que beneficiaría tanto a los poderes adjudicadores como a los operadores económicos.

No obstante, el licitador al que se decida adjudicar el contrato debe estar obligado a presentar las pruebas pertinentes y los poderes adjudicadores no deben celebrar contratos con aquellos licitadores que no puedan hacerlo. Los poderes adjudicadores deben estar también facultados a solicitar en cualquier momento la totalidad o parte de la documentación complementaria cuando lo consideren necesario para la correcta ejecución del procedimiento. Este caso podría presentarse en particular en el procedimiento en dos fases –procedimientos restringidos, procedimientos de licitación con negociación, diálogos competitivos y asociaciones para la innovación – en el que los poderes adjudicadores pueden aprovechar la posibilidad de limitar el número de candidatos invitados a presentar una oferta. Exigir la presentación de la documentación complementaria en el momento de seleccionar los candidatos que vayan a ser invitados podría estar justificado para evitar que los poderes adjudicadores inviten a candidatos que se muestren incapaces de presentar la documentación complementaria en la fase de adjudicación, privando de la participación a otros candidatos cualificados.

- (33) La Comisión ofrece y gestiona el sistema electrónico e-CERTIS, que las autoridades nacionales actualizan y verifican de manera voluntaria, y que sirve para facilitar el intercambio de certificados y otras pruebas documentales que exigen con frecuencia los poderes adjudicadores. De la experiencia adquirida hasta la fecha se infiere que la actualización y la verificación voluntarias son insuficientes para que e-CERTIS desarrolle todo su potencial de simplificación y facilitación de los intercambios de documentos en beneficio de las pequeñas y medianas empresas en particular. Por lo tanto, como primer paso, el mantenimiento del sistema debe ser obligatorio; en una etapa posterior será obligatorio el uso de e-CERTIS.

- (36) Los poderes adjudicadores podrán exigir que se apliquen medidas o sistemas de gestión medioambiental durante la ejecución de un contrato público. Los sistemas de gestión medioambiental, estén o no registrados con arreglo a instrumentos de la Unión Europea, como el Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)<sup>12</sup>, pueden demostrar que el operador económico tiene la capacidad técnica necesaria para ejecutar el contrato.

Debe aceptarse como medio de prueba alternativo a los sistemas de gestión medioambientales registrados una descripción de las medidas aplicadas por el operador económico para garantizar el mismo nivel de protección del medio ambiente, cuando el operador económico no tenga acceso a tales sistemas de gestión medioambiental registrados ni la posibilidad de obtenerlos en el plazo fijado.

- (37) La adjudicación de los contratos debe basarse en criterios objetivos que garanticen el respeto de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato con el fin de garantizar una comparación objetiva del valor relativo de los licitadores que permita determinar, en condiciones de competencia efectiva, qué licitadores ofrecen la mejor relación calidad/precio. A tal efecto, los poderes adjudicadores deben poder adoptar como criterios de adjudicación "la oferta económicamente más ventajosa" o "el coste más bajo", teniendo en cuenta que, en este último caso, tienen la posibilidad de fijar normas de calidad adecuadas utilizando especificaciones técnicas o condiciones de ejecución del contrato.

Para fomentar una mayor orientación hacia la calidad de la contratación pública, los Estados miembros deben estar autorizados a exigir la evaluación de ofertas basándose en el criterio de la "oferta económicamente más ventajosa" cuando lo estimen adecuado.

---

<sup>12</sup> DO L 342 de 22.12.2009, p. 1.

Para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato en la adjudicación de los contratos, los poderes adjudicadores deben estar obligados a procurar la transparencia necesaria para permitir a todos los licitadores estar razonablemente informados de los criterios y modalidades que se aplicarán en la decisión relativa a la adjudicación del contrato. Por ello, los poderes adjudicadores deben estar obligados a indicar los criterios para la adjudicación del contrato y la ponderación relativa acordada a cada uno de dichos criterios. No obstante, los poderes adjudicadores deben estar autorizados a no cumplir la obligación de indicar la ponderación de los criterios de adjudicación en casos debidamente justificados, que deben poder motivar, cuando esa ponderación no pueda establecerse previamente, debido, en particular, a la complejidad del contrato. En estos casos, deben indicar los criterios por orden decreciente de importancia.

(37 *bis*) De conformidad con el artículo 11 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las exigencias de la protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible. La presente Directiva clarifica de qué modo pueden contribuir los poderes adjudicadores a la protección del medio ambiente y al fomento del desarrollo sostenible, garantizando al mismo tiempo la posibilidad de obtener para sus contratos la mejor relación calidad/precio.

(38) Cuando los poderes adjudicadores adjudiquen un contrato a la oferta económicamente más ventajosa, deberán determinar los criterios económicos y cualitativos vinculados al objeto del contrato sobre los que se basarán para evaluar las ofertas con objeto de determinar la oferta económicamente más ventajosa desde el punto de vista del poder adjudicador. Estos criterios deben, pues, permitir efectuar una evaluación comparativa del nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato tal como se define en las especificaciones técnicas. En el contexto de la oferta económicamente más ventajosa, la presente Directiva incluye una lista no exhaustiva de posibles criterios de adjudicación. Se debe alentar a los poderes adjudicadores a elegir los criterios de adjudicación que les permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades.

Los criterios de adjudicación elegidos no deben conferir al poder adjudicador una libertad de decisión ilimitada y deben asegurar la posibilidad de una competencia real e ir acompañados de modalidades que permitan verificar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores.

Para garantizar la mejor relación calidad/precio, la decisión relativa a la adjudicación del contrato no debe basarse únicamente en criterios no relacionados con los costes. Por ello, los criterios cualitativos deben ir acompañados de un criterio relacionado con los costes, el cual, a elección del poder adjudicador, podría ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida. No obstante, los criterios de adjudicación no deben afectar a la aplicación de las disposiciones nacionales que determinan la remuneración de determinados servicios o establecen precios fijos para determinados suministros.

(38 *bis*) Siempre que la calidad del personal empleado sea pertinente para el nivel de rendimiento del contrato, los poderes adjudicadores deben estar también autorizados a utilizar como criterio de adjudicación la organización, la cualificación y la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato, ya que pueden afectar a la calidad de dicha ejecución y, en consecuencia, al valor económico de la oferta. Ello puede ser el caso, por ejemplo, en los contratos relativos a servicios intelectuales, como la asesoría o los servicios de arquitectura. Los poderes adjudicadores que hagan uso de esta posibilidad deben garantizar, a través de los medios adecuados del derecho contractual, que el personal encargado de ejecutar el contrato cumpla efectivamente las normas de calidad que se hayan especificado y que dicho personal solo podrá ser reemplazado con el consentimiento del poder adjudicador que compruebe que el personal que lo reemplace ofrece un nivel equivalente de calidad.

(38 *ter*) El propósito de condiciones de ejecución de un contrato es establecer requisitos específicos en relación con dicha ejecución. De modo diferente a como ocurre con los criterios para la adjudicación de contratos, que constituyen la base para hacer una evaluación comparativa de la calidad de las ofertas, las condiciones de ejecución de un contrato constituyen requisitos objetivos fijos que no inciden en la evaluación de las ofertas. Las condiciones de ejecución de un contrato serán compatibles con la presente Directiva siempre y cuando no sean directa o indirectamente discriminatorias y estén vinculadas al objeto del contrato, que abarca todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización. Aquí se incluyen las condiciones relativas al proceso de ejecución del contrato, pero excluyen los requisitos relativos a la política general de la empresa.

Las condiciones de ejecución de un contrato deben figurar en el anuncio de licitación, el anuncio de información previa que se utilice como medio de convocatoria de licitación o la documentación relativa a la contratación. Dichas condiciones pueden incluir una obligación para los operadores económicos consistente en prever mecanismos de compensación para los riesgos que surjan durante la ejecución del contrato y que puedan incidir de manera significativa en dicha ejecución, como la fluctuación de los precios, por ejemplo. Estos mecanismos de compensación, que deben establecerse entre los parámetros que se hayan especificado a dicho efecto en la documentación relativa a la contratación, pueden ir en beneficio del poder adjudicador, que se vería protegido frente a los costes adicionales provocados por la materialización de los riesgos cubiertos.

- (39) Es de capital importancia aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la contratación pública para alcanzar los objetivos de crecimiento sostenible de la Estrategia Europa 2020. Sin embargo, ante las grandes diferencias existentes entre los distintos sectores y mercados, no sería apropiado imponer a la contratación unos requisitos medioambientales, sociales y de innovación de carácter general y obligatorio.

El legislador de la Unión ha establecido ya unos requisitos de contratación obligatorios para la obtención de objetivos específicos en los sectores de los vehículos de transporte por carretera (Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes<sup>13</sup>) y los equipos ofimáticos (Reglamento (CE) n.º 106/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a un programa comunitario de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos<sup>14</sup>). Por otro lado, la definición de métodos comunes para el cálculo de los costes del ciclo de vida ha progresado considerablemente.

Parece oportuno, por tanto, continuar en esta línea y dejar que sea la legislación sectorial específica la que fije objetivos obligatorios en función de las políticas y las condiciones particulares imperantes en el sector de que se trate, y fomentar el desarrollo y la utilización de enfoques europeos para el cálculo del coste del ciclo de vida como refuerzo para el uso de la contratación pública en apoyo del crecimiento sostenible.

---

<sup>13</sup> DO L 120 de 15.5.2009, p. 5.

<sup>14</sup> DO L 39 de 13.2.2008, p. 1.

- (40) Estas medidas sectoriales específicas deben complementarse con una adaptación de las Directivas sobre contratación pública que capacite a los poderes adjudicadores para promover, en sus estrategias de compra, los objetivos de la Estrategia Europa 2020. Por consiguiente, debe quedar claro que los poderes adjudicadores podrán determinar cuál es la oferta económicamente más ventajosa y el coste más bajo mediante un planteamiento basado en el coste del ciclo de vida. La noción de coste del ciclo de vida incluye todos los costes a lo largo del ciclo de vida de las obras, suministros o servicios.

Entre estos costes figuran los costes internos, como los costes de desarrollo, producción, uso, mantenimiento y eliminación al final de la vida útil, pero también pueden incluirse los costes atribuidos a factores medioambientales externos, como la contaminación causada por la extracción de las materias primas utilizadas en el producto o causada por el propio producto o por su fabricación, siempre que puedan cuantificarse en términos monetarios y ser objeto de seguimiento. Los métodos utilizados por los poderes adjudicadores para evaluar los costes atribuidos a factores medioambientales externos deben establecerse previamente de manera objetiva y no discriminatoria y ser accesibles a todas las partes interesadas. Estos métodos pueden establecerse a escala, nacional, regional o local; no obstante, para evitar distorsiones de la competencia recurriendo a metodologías *ad hoc*, deben seguir siendo generales en el sentido de que no deben establecerse de modo específico para un procedimiento particular de contratación pública.

Deben elaborarse métodos comunes a escala de la Unión para el cálculo de los costes del ciclo de vida correspondientes a categorías específicas de suministros o de servicios.

- (41) Por otra parte, a fin de lograr una mayor integración de las consideraciones sociales y medioambientales en los procedimientos de contratación, los poderes adjudicadores deben estar autorizados a adoptar criterios de adjudicación o condiciones de ejecución de contratos en lo que se refiere a las obras, suministros o servicios que vayan a facilitarse en el marco de un contrato público en cualquiera de los aspectos y en cualquier fase de sus ciclos de vida, desde la extracción de materias primas para el producto hasta la fase de la eliminación del producto, incluidos los factores que intervengan en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de dichas obras, suministros o servicios, o un proceso específico en una fase ulterior de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

Entre los criterios y condiciones relativos a dicho proceso de producción o prestación figura, por ejemplo, la de que en la fabricación de los productos adquiridos no se han utilizado productos químicos tóxicos, o la de que los servicios adquiridos son prestados utilizando máquinas eficientes desde el punto de vista energético. De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, aquí deben incluirse también los criterios de adjudicación o las condiciones de ejecución de un contrato que se refieran al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato que vaya a ser adjudicado. Entre las condiciones de ejecución de un contrato relativas a las consideraciones medioambientales pueden figurar, por ejemplo, la entrega, el embalaje y la eliminación de productos, y, en lo que se refiere a los contratos de obras y servicios, la minimización de los residuos y la eficiencia energética.

No obstante, la condición de que exista un vínculo con el objeto del contrato excluye los criterios y condiciones relativos a la política general de responsabilidad corporativa, lo cual no puede considerarse como un factor que caracterice el proceso específico de producción o prestación de las obras, suministros o servicios adquiridos. En consecuencia, los poderes adjudicadores no pueden estar autorizados a exigir a los licitadores que tengan establecida una determinada política de responsabilidad social o medioambiental de la empresa.

(41 *bis*) Es fundamental que los criterios de adjudicación o las condiciones de ejecución de un contrato relacionados con los aspectos sociales del proceso de producción se refieran a las obras, suministros o servicios que hayan de facilitarse con arreglo al contrato de que se trate. Además, deberían aplicarse de conformidad con la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, según es interpretada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y no elegirse o aplicarse de una forma que discrimine, directa o indirectamente, a los operadores económicos de otros Estados miembros o de terceros países que sean partes en el Acuerdo o en los Acuerdos de Libre Comercio en los que la Unión sea parte. Por consiguiente, los requisitos que afecten a las condiciones básicas de trabajo reglamentadas por la Directiva 96/71/CE, como las cuantías de salario mínimo, deben seguir situándose en el nivel establecido por la legislación nacional o por convenios colectivos que se aplican de conformidad con el Derecho de la Unión en el contexto de dicha Directiva. Las disposiciones legales y reglamentarias y los convenios colectivos, tanto nacionales como de la Unión, vigentes en materia de condiciones de trabajo y de seguridad en el trabajo, se aplicarán durante la ejecución de un contrato público, siempre que dichas normas, así como su aplicación, se ajusten al Derecho de la Unión. Estas obligaciones podrían, por tanto, reflejarse en las cláusulas de ejecución de los contratos. También debe ser posible incluir cláusulas que garanticen el cumplimiento de convenios colectivos, de conformidad con el Derecho de la Unión, en los contratos públicos.

El incumplimiento de dichas obligaciones establecidas por la legislación nacional o los convenios colectivos se podrá considerar como una falta grave del operador económico, pudiendo acarrearle su exclusión del procedimiento de adjudicación de un contrato público. Las condiciones de ejecución de un contrato pueden tender también a favorecer la protección medioambiental o animal, respetar en lo sustancial los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y contratar un número de personas discapacitadas superior al que exige la legislación nacional.

- (41 *ter*) Las medidas destinadas a proteger la salud del personal que participa en el proceso de producción, a favorecer la integración social de las personas desfavorecidas o de los miembros de grupos vulnerables entre las personas encargadas de ejecutar el contrato o a ofrecer formación para adquirir las competencias necesarias para el contrato de que se trate podrán también estar sujetas a criterios de adjudicación o a condiciones de adjudicación de un contrato siempre que se refieran a las obras, suministros o servicios que hayan de facilitarse con arreglo al contrato en cuestión. Por ejemplo, dichos criterios o condiciones podrán referirse, entre otras cosas, al empleo para los desempleados de larga duración o a la aplicación de medidas en materia de formación para los desempleados o los jóvenes durante la ejecución del contrato que vaya a adjudicarse. En las especificaciones técnicas los poderes adjudicadores podrán establecer aquellos requisitos sociales que caractericen el producto o el servicio de que se trate, como la accesibilidad para las personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios.
- (41 *quater*) Ninguna disposición en la presente Directiva debe impedir la imposición o ejecución de medidas necesarias para proteger el orden, la seguridad y la moralidad públicos, la salud, la vida humana y animal y la conservación de las especies vegetales o de otras medidas medioambientales, en particular teniendo en cuenta el desarrollo sostenible, siempre que dichas medidas sean conformes con el Tratado.
- (43) No deben adjudicarse contratos públicos a operadores económicos que hayan participado en una organización delictiva o hayan sido declarados culpables de corrupción o fraude contra los intereses financieros de la Unión, de delitos terroristas, de blanqueo de dinero o de financiación del terrorismo. El impago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social también debe ser sancionado con la exclusión obligatoria a nivel de la Unión.

No obstante, los Estados miembros deben poder establecer excepciones a dichas exclusiones obligatorias en circunstancias excepcionales, cuando necesidades imperativas de interés general hagan indispensable la adjudicación de un contrato. Ello podría ocurrir, por ejemplo, cuando vacunas o equipos de emergencia que se requieran urgentemente solo puedan adquirirse a un operador económico al que se aplique alguna de las razones obligatorias de exclusión.

(43 *bis*) Además, se debe dar a los poderes adjudicadores la posibilidad de excluir a los operadores económicos que hayan dado muestras de no ser fiables, por ejemplo debido a que han incumplido las obligaciones medioambientales o sociales, entre ellas las normas sobre accesibilidad para las personas con discapacidad, o a que han cometido otras formas de falta profesional grave, como infracciones de las normas sobre competencia o de los derechos de propiedad intelectual e industrial. Teniendo presente que el poder adjudicador será responsable de las consecuencias de una posible decisión errónea por su parte, los poderes adjudicadores deben seguir gozando de libertad para considerar que se ha cometido una falta profesional grave cuando, antes de que se haya dictado una resolución definitiva y vinculante sobre la existencia de motivos obligatorios de exclusión, puedan demostrar por algún medio que el operador económico ha incumplido sus propias obligaciones, incluidas las obligaciones relacionadas con el pago de impuestos o de contribuciones a la seguridad social, salvo que la legislación nacional aplicable disponga otra cosa. Asimismo, deben poder excluir a los candidatos o licitadores cuya actuación en anteriores contratos públicos haya mostrado graves deficiencias en lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo, como la no realización de una entrega o prestación, la existencia de deficiencias significativas en el producto entregado o el servicio prestado que los hagan inutilizables para el fin perseguido, o una actuación negativa que haga dudar seriamente de la fiabilidad del operador económico. La legislación nacional establecerá la duración máxima de dichas exclusiones.

(44) No obstante, debe contemplarse la posibilidad de que los operadores económicos adopten medidas de cumplimiento destinadas a reparar las consecuencias de las infracciones penales o las faltas que hayan cometido y a prevenir eficazmente que vuelvan a producirse conductas ilícitas. En concreto, podría tratarse de medidas que afecten al personal y la organización, como la ruptura de todos los vínculos con las personas u organizaciones que participaran en las conductas ilícitas, medidas adecuadas de reorganización del personal, implantación de sistemas de información y control, creación de una estructura de auditoría interna para supervisar el cumplimiento y adopción de normas internas de responsabilidad e indemnización.

Cuando estas medidas ofrezcan garantías suficientes, se deberá dejar de excluir por estos motivos al operador económico de que se trate. Los operadores económicos deben tener la posibilidad de solicitar que se examinen las medidas de cumplimiento adoptadas con vistas a su posible admisión en el procedimiento de contratación. No obstante, se debe dejar a los Estados miembros que determinen las condiciones exactas de fondo y de procedimiento para recurrir a dicha posibilidad. En particular, podrán decidir si desean dejar que sean los poderes adjudicadores particulares los que hagan las evaluaciones pertinentes o si prefieren confiar dicho cometido a otras autoridades a un nivel centralizado o descentralizado.

- (44 *bis*) Las ofertas que resulten anormalmente bajas con relación a las obras, los suministros o los servicios podrían estar basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, económico o jurídico. Cuando el licitador no pueda ofrecer una explicación suficiente, el poder adjudicador debe estar facultado para rechazar la oferta. El rechazo debe ser obligatorio en los casos en que el poder adjudicador haya comprobado que el precio y los costes anormalmente bajos propuestos resultan del incumplimiento de la legislación obligatoria de la Unión o de la legislación nacional compatible con ella en materia social, laboral o medioambiental o de disposiciones del Derecho laboral internacional.
- (45) Es preciso aclarar las condiciones en las que la modificación de un contrato durante su ejecución exige un nuevo procedimiento de contratación, teniendo en cuenta la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Es obligatorio un nuevo procedimiento de contratación cuando se introducen en el contrato inicial cambios fundamentales, en particular referidos al ámbito de aplicación y al contenido de los derechos y obligaciones mutuos de las partes, incluida la distribución de los derechos de propiedad intelectual e industrial. Tales cambios demuestran la intención de las partes de renegociar condiciones esenciales de dicho contrato. En concreto, así sucede si las condiciones modificadas habrían influido en el resultado del procedimiento, en caso de que hubieran formado parte del procedimiento inicial.

En todo momento debe ser posible introducir modificaciones en el contrato que representen un cambio menor de su valor hasta un determinado nivel sin que sea necesario efectuar un nuevo procedimiento de contratación.

- (46) Los poderes adjudicadores pueden encontrarse con circunstancias exteriores que no podían prever cuando adjudicaron la concesión, en particular si la ejecución del contrato se extiende durante un largo periodo de tiempo. En este caso, hace falta cierto grado de flexibilidad para adaptar el contrato a esas circunstancias sin necesidad de un nuevo procedimiento de contratación.

El concepto de circunstancias imprevisibles hace referencia a aquellas circunstancias que no podrían haberse previsto aunque el poder adjudicador hubiera preparado con razonable diligencia la adjudicación inicial, teniendo en cuenta los medios a su disposición, la naturaleza y las características del proyecto concreto, las buenas prácticas en el ámbito de que se trate y la necesidad de garantizar una relación adecuada entre los recursos empleados en la preparación de la adjudicación y su valor previsible. Sin embargo, no puede aplicarse en los casos en que una modificación tiene como resultado una alteración de la naturaleza de la contratación global, por ejemplo si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica de manera fundamental el tipo de contratación, ya que, en una situación así, cabe suponer una hipotética influencia en el resultado.

- (47) De acuerdo con los principios de igualdad de trato y de transparencia, el licitador adjudicatario no debe ser sustituido por otro operador económico, por ejemplo cuando se resuelva un contrato debido a deficiencias en su ejecución, sin la convocatoria de una nueva licitación. No obstante, el licitador adjudicatario que ejecute el contrato podría, en particular cuando el contrato haya sido adjudicado a más de una empresa, experimentar ciertos cambios estructurales, como reorganizaciones puramente internas, absorciones, concentraciones y adquisiciones o declaración de insolvencia, durante la ejecución del contrato. Estos cambios estructurales no deben exigir automáticamente nuevos procedimientos de contratación para todos los contratos públicos ejecutados por dicho licitador.
- (48) En cada contrato, los poderes adjudicadores deben tener la posibilidad de prever modificaciones por medio de cláusulas de revisión, aunque tales cláusulas no deben darles una discrecionalidad ilimitada. Así pues, la Directiva debe establecer en qué medida pueden preverse modificaciones en el contrato inicial.
- (48 *bis bis*) En algunas ocasiones los poderes adjudicadores se ven enfrentados a circunstancias que exigen la resolución anticipada de contratos públicos a fin de cumplir con las obligaciones que se derivan de la legislación de la UE en materia de contratación pública. Por consiguiente, los Estados miembros deben garantizar que los poderes adjudicadores tengan la posibilidad, bajo las condiciones determinadas por la legislación nacional aplicable, de resolver un contrato público durante su vigencia, si así lo requiere la legislación de la UE.

- (48 *bis*) Tradicionalmente, los concursos de proyectos se han utilizado principalmente en los ámbitos de la ordenación territorial, el urbanismo, la arquitectura y la ingeniería o el tratamiento de datos, Cabe recordar, sin embargo, que estos instrumentos flexibles se podrían utilizar también para otros fines, por ejemplo para obtener planes de ingeniería financiera que optimizarían el apoyo a las PYME en el contexto de la iniciativa JEREMIE o de otros programas de la UE de apoyo a las PYME en un Estado miembro determinado. En el concurso de proyectos destinado a obtener dichos planes de ingeniería financiera se podría estipular también que los ulteriores contratos de servicios para la ejecución de dicha ingeniería financiera se adjudicarían al ganador o a uno de los ganadores del concurso de proyectos mediante un procedimiento negociado sin publicación.
- (49) La evaluación ha mostrado que todavía queda mucho por mejorar en la aplicación de la normativa de la Unión sobre la contratación pública. Con vistas a aplicar dicha normativa de una manera más eficaz y coherente, es fundamental obtener una buena visión de conjunto de los posibles problemas estructurales y modelos generales en las diferentes políticas nacionales en materia de contratación a fin de hacer frente a posibles problemas de forma más selectiva. Dicha visión de conjunto debe obtenerse a través de un seguimiento adecuado, cuyos resultados habrán de publicarse con regularidad, a fin de posibilitar un debate bien fundado en torno a la introducción de posibles mejoras en las normas y la práctica en materia de contratación. Los Estados miembros deben seguir gozando de libertad para decidir cómo debe llevarse a cabo dicho seguimiento y quién debe realizarlo. De este modo, también deben seguir gozando de libertad para decidir si el seguimiento debe basarse en un control *a posteriori* basado en ejemplos o en un control sistemático *a priori* de los procedimientos de contratación pública cubiertos por la presente Directiva. Debe ser posible dirigir la atención de las instancias adecuadas hacia los problemas que puedan presentarse. Ello no debería requerir necesariamente que a los que hayan realizado el seguimiento se les conceda una posición independiente antes los órganos judiciales.

Una mejor orientación y asistencia para los poderes adjudicadores y los agentes económicos podría también contribuir en gran medida a hacer más eficiente la contratación pública gracias a la posesión de mejores conocimientos y de una mayor certidumbre jurídica y a la profesionalización de las prácticas de contratación. Dicha orientación debería hacerse accesible a los poderes adjudicadores y a los operadores económicos siempre que parezca necesario mejorar la aplicación de las normas. La orientación que se ha de ofrecer podría cubrir todos los aspectos pertinentes de la contratación pública, como la planificación de la adquisición, la organización de los procedimientos, la elección de técnicas e instrumentos y las prácticas adecuadas para ejecutar los procedimientos. Por lo que respecta a las cuestiones

jurídicas, la orientación no debe significar necesariamente llevar a cabo un análisis jurídico exhaustivo de las cuestiones que entren en juego. Podría limitarse a dar una indicación general de los elementos que deben tenerse en cuenta en el ulterior análisis detallado de dichas cuestiones, por ejemplo señalando la jurisprudencia que podría ser pertinente o la existencia de notas orientativas u otras fuentes en las que se hayan examinado las cuestiones específicas.

- (51) La Directiva 89/665/CEE del Consejo prevé que determinados procedimientos de recurso deben ser accesibles, como mínimo, a cualquier persona que tenga o haya tenido interés en obtener un determinado contrato y que se haya visto o pueda verse perjudicada por una presunta infracción del Derecho de la Unión en el ámbito de la contratación pública o de las normas nacionales de aplicación de dicho Derecho. Dichos procedimientos de recurso no deben verse afectados por la presente Directiva. No obstante, los ciudadanos, las partes interesadas, organizadas o no, y otras personas y organismos que no tienen acceso a los procedimientos de recurso con arreglo a la Directiva 89/665/CEE del Consejo sí tienen un interés legítimo, en tanto que contribuyentes, en los procedimientos ecuanímenes de contratación. Por consiguiente, debe brindárseles la posibilidad, de un modo distinto al del sistema de recurso contemplado en la Directiva 89/665/CEE, y sin que ello implique necesariamente que se les otorgue el derecho de actuar ante los órganos jurisdiccionales, de señalar posibles infracciones de la presente Directiva a la autoridad o la estructura competente. Para no duplicar las autoridades o estructuras existentes, los Estados miembros deben poder prever el recurso a las autoridades o estructuras de supervisión general, a los organismos de supervisión sectorial, a las autoridades municipales de supervisión, a las autoridades en materia de competencia, al Defensor del Pueblo o las autoridades nacionales en materia de auditoría.
- (51 *bis*) A fin de aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la contratación pública para alcanzar los objetivos de crecimiento sostenibles fijados en la Estrategia Europa 2020, la contratación en materia medioambiental, social y de innovación deberá también desempeñar el papel que le corresponde. Por ello, es importante obtener una visión de conjunto de los cambios que se produzcan en el ámbito de la contratación estratégica a fin de formarse una opinión fundada acerca de las tendencias generales a escala global en este ámbito. Los informes adecuados que ya se hayan elaborado podrán ser utilizados, por supuesto, en este contexto.
- (51 *ter*) Dado el potencial que tienen las PYME de cara a la creación de empleo, el crecimiento y la innovación, es importante fomentar su participación en la contratación pública a través de las disposiciones pertinentes de la presente Directiva y de iniciativas a escala nacional.

Las nuevas disposiciones que establece la presente Directiva deben contribuir a que se alcancen mejores resultados en lo que se refiere a la participación de las PYME en el valor total de los contratos que se adjudiquen. No conviene imponer porcentajes obligatorios de éxito; no obstante, las iniciativas nacionales destinadas a reforzar la participación de las PYME deben supervisarse estrechamente, dada su importancia.

- (51 *quater*) Ya se ha establecido una serie de procedimientos y métodos de trabajo en relación con las Comunicaciones de la Comisión y sus contactos con los Estados miembros, por ejemplo las Comunicaciones y los contactos que se refieren a los procedimientos previstos en los artículos 258 y 260 del TFUE, como la Red de Resoluciones de Problemas en el Mercado Interior (SOLVIT) y EU Pilot, que, obviamente, no son modificados por la presente Directiva. No obstante, deben ser complementados con la designación de un punto de contacto único en cada Estado miembro para la cooperación con la Comisión, el cual funcionaría como una ventanilla única para las cuestiones referentes a la contratación pública en un determinado Estado miembro. Esta función puede ser desempeñada por aquellas personas o estructuras que ya mantengan contactos regulares con la Comisión para tratar de cuestiones referentes a la contratación pública, como los miembros del Comité consultivo de apertura de la contratación pública, los miembros de la Red de Contratación Pública o las instancias nacionales encargadas de la coordinación.
- (52) La trazabilidad y transparencia de la toma de decisiones en los procedimientos de contratación es fundamental para garantizar la integridad de los procedimientos, incluida la lucha eficaz contra la corrupción y el fraude. Por ello, a fin de poder facilitar el acceso a los documentos de lo interesados, de conformidad con las normas aplicables al acceso a los documentos, los poderes adjudicadores deben guardar copias de los contratos de alto valor que hayan celebrado. Además, los elementos y decisiones esenciales de cada procedimiento de contratación deben quedar documentados en un informe relativo a la contratación. Para evitar la carga administrativa en la medida de lo posible, debe permitirse que el informe relativo a la contratación se refiera a la información ya contenida en el correspondiente anuncio del contrato que haya sido adjudicado. A fin de mejorar la introducción de datos y facilitar al mismo tiempo la obtención de informes globales y el intercambio de datos entre diferentes sistemas, también deberán mejorarse los sistemas electrónicos gestionados por la Comisión para la publicación de los anuncios.

- (52 *bis*) Por motivos de simplificación administrativa y reducción de la carga soportada por los Estados miembros, la Comisión debe evaluar periódicamente si la calidad e integridad de la información recogida en los anuncios publicados en relación con los procedimientos de contratación pública es suficiente para permitir a la Comisión obtener la información estadística que de otro modo debería transmitir el Estado miembro.
- (53 *bis*) A fin de efectuar el intercambio de información necesario para ejecutar procedimientos de adjudicación en situaciones transfronterizas, la cooperación administrativa debe ser eficaz, especialmente en lo que se refiere a la comprobación de los motivos de exclusión y de los criterios de selección, la aplicación de las normas medioambientales y las listas de los operadores económicos aprobados. El Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) establecido por el Reglamento (UE) n.º ... del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior podría proporcionar un medio electrónico útil para facilitar y mejorar la cooperación administrativa gestionando el intercambio de información sobre la base de procedimientos simples y unificados que superen las barreras lingüísticas. Por ello, debería preverse iniciar un proyecto piloto tendente a evaluar la conveniencia de ampliar el ámbito de aplicación del IMI de modo que cubra el intercambio de información contemplado en la presente Directiva.
- (54) Para adaptarse a la rápida evolución técnica, económica y reglamentaria, deben delegarse en la Comisión los poderes necesarios para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en relación con una serie de elementos no esenciales de la presente la Directiva. Puesto que es necesario cumplir los acuerdos internacionales, deben otorgarse a la Comisión poderes para modificar los procedimientos técnicos relativos a los métodos de cálculo de los umbrales, así como para revisar periódicamente los propios umbrales y adaptar los anexos V y XI. Las listas de las autoridades gubernamentales centrales están sujetas a variaciones debidas a los cambios administrativos a nivel nacional. Estas se notifican a la Comisión, a la que deben otorgarse poderes para adaptar el anexo I. Las referencias a la nomenclatura CPV pueden ser objeto de cambios normativos a nivel de la UE que deben reflejarse en el texto de la presente Directiva. Las modalidades y características técnicas de los dispositivos de recepción electrónica deben mantenerse actualizadas en función de la evolución tecnológica [...]; es necesario también otorgar a la Comisión poderes para hacer obligatorias normas técnicas relativas a la comunicación electrónica, a fin de

garantizar la interoperabilidad de los formatos técnicos, los procesos y la transmisión de los mensajes en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo utilizando medios de comunicación electrónicos, teniendo en cuenta las novedades tecnológicas [...]; la lista de los actos legislativos de la Unión por los que se establezcan métodos comunes para el cálculo de los costes del ciclo de vida debe adaptarse rápidamente para incorporar las medidas adoptadas a nivel sectorial. Con el fin de atender a estas necesidades, deben otorgarse a la Comisión poderes para mantener actualizada la lista de los actos legislativos, incluidas las metodologías relativas a los costes del ciclo de vida (CCV).

(55) Reviste especial importancia que, durante sus trabajos preparatorios, la Comisión celebre las consultas apropiadas, en particular con expertos. Al preparar y elaborar los actos delegados, la Comisión debe garantizar una transmisión simultánea, oportuna y apropiada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.

(55 *bis*) A la hora de aplicar la Directiva, la Comisión consultará al grupo de expertos de la Comisión en materia de licitación electrónica.

(56) Con el fin de garantizar unas condiciones uniformes de aplicación de la presente Directiva, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución en lo referente a la redacción de los formularios normalizados para la publicación de anuncios. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión<sup>15</sup>. Debe utilizarse el procedimiento consultivo para la adopción de esos actos de ejecución, que no tienen ningún impacto desde el punto de vista financiero ni sobre la naturaleza y el alcance de las obligaciones derivadas de la presente Directiva. Por el contrario, esos actos se caracterizan por su finalidad meramente administrativa y sirven para facilitar la aplicación de las normas establecidas en la presente Directiva.

---

<sup>15</sup> DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

- (56 *bis*) La Comisión debe analizar los efectos en el mercado interior resultantes de la aplicación de los umbrales e informará al respecto al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar tres años después de la entrada en vigor de la presente Directiva. Al hacerlo, tendrá en cuenta factores tales como el nivel de contratación transfronteriza, la participación de las PYME, los costes de transacción y la correlación entre los costes y los beneficios. Con arreglo a su artículo XXII, apartado 7, el Acuerdo será objeto de nuevas negociaciones tres años después de su entrada en vigor, y posteriormente de forma periódica. En ese contexto, podría examinarse también la adecuación del nivel de los umbrales, teniendo en cuenta la incidencia de la inflación. En caso de que el nivel de los umbrales cambiara como consecuencia de ello, la Comisión, si procede, adoptará una propuesta legislativa para modificar los umbrales fijados en la presente Directiva.
- (57) Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros aplicables a determinados procedimientos de contratación pública, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, puede lograrse mejor a escala de la Unión, la Unión puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (58) Por consiguiente, debe derogarse la Directiva 2004/18/CE.
- (59) De conformidad con la Declaración política conjunta de los Estados miembros y de la Comisión sobre los documentos explicativos de [fecha], los Estados miembros se han comprometido a adjuntar a la notificación de sus medidas de transposición, cuando esté justificado, uno o varios documentos que expliquen la relación entre los elementos de una directiva y las partes correspondientes de los instrumentos nacionales de transposición. Por lo que respecta a la presente Directiva, el legislador considera que la transmisión de tales documentos está justificada,

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

[Esta parte se actualizará cuando el texto esté consolidado]

## TÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

### CAPITULO I: Ámbito de aplicación y definiciones

#### SECCIÓN 1: Objeto y definiciones

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación Artículo 2: Definiciones

Artículo 3: Contratación mixta

#### SECCIÓN 2: Umbrales

Artículo 4: Importes de los umbrales

Artículo 5: Métodos para calcular el valor estimado de la contratación

Artículo 6: Revisión de los umbrales

#### SECCIÓN 3: Exclusiones

Artículo 7: Contratos adjudicados en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales

Artículo 8: Exclusiones específicas en el ámbito de las comunicaciones electrónicas

Artículo 9: Contratos adjudicados y concursos de proyectos organizados con arreglo a normas internacionales

Artículo 10: Exclusiones específicas relativas a los contratos de servicios

Artículo 11: Relaciones entre poderes públicos

#### SECCIÓN 4: SITUACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 12: Contratos subvencionados por los poderes adjudicadores

Artículo 13: Servicios de investigación y desarrollo

Artículo 14: Defensa y seguridad

## CAPÍTULO II: Normas generales

Artículo 15: Principios de la contratación

Artículo 16: Operadores económicos

Artículo 17: Contratos reservados

Artículo 18: Confidencialidad

Artículo 19: Normas aplicables a las comunicaciones

Artículo 20: Nomenclaturas

Artículo 21: Conflictos de intereses

Artículo 22: Conducta ilícita

## TÍTULO II: NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS PÚBLICOS

### CAPITULO I: Procedimientos

Artículo 23: Condiciones relativas al Acuerdo sobre Contratación Pública y otros acuerdos internacionales

Artículo 24: Elección de los procedimientos

Artículo 25: Procedimiento abierto

Artículo 26: Procedimiento restringido

Artículo 27: Procedimiento de licitación con negociación

Artículo 28: Diálogo competitivo

Artículo 29: Asociación para la innovación

Artículo 30: Uso del procedimiento negociado sin publicación previa

### CAPÍTULO II: Técnicas e instrumentos para la contratación electrónica y agregada

Artículo 31: Acuerdos marco

Artículo 32: Sistemas dinámicos de adquisición

Artículo 33: Subastas electrónicas

Artículo 34: Catálogos electrónicos

Artículo 35: Actividades de compra centralizada y centrales de compras

Artículo 36: Actividades de compra auxiliares

Artículo 37: Contratación conjunta esporádica

Artículo 38: Contratación conjunta entre poderes adjudicadores de diferentes Estados miembros

### CAPÍTULO III: Desarrollo del procedimiento

#### SECCIÓN 1: PREPARACIÓN

Artículo 39: Consultas preliminares del mercado

Artículo 40: Especificaciones técnicas

Artículo 41: Etiquetas

Artículo 42: Informes de pruebas, certificación y otros medios de prueba Artículo 43: Variantes

Artículo 44: División de contratos en lotes

Artículo 45: Determinación de plazos

#### SECCIÓN 2: PUBLICACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 46: Anuncios de información previa

Artículo 47: Anuncios de licitación

Artículo 48: Anuncios de contratos adjudicados

Artículo 49: Redacción y modalidades de publicación de los anuncios

Artículo 50: Publicación a nivel nacional

Artículo 51: Disponibilidad electrónica de la documentación de la contratación

Artículo 52: Invitación a presentar ofertas o a participar en el diálogo e invitación a confirmar el interés

Artículo 53: Información a los candidatos y a los licitadores

#### SECCIÓN 3: SELECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 54: Principios generales

Subsección 1: Criterios de selección cualitativa

Artículo 55: Motivos de exclusión

Artículo 56: Criterios de selección

Artículo 57: Declaraciones de los interesados y otros medios de prueba

Artículo 58: Depósito de certificados en línea (e-CERTIS)

Artículo 59: Pasaporte europeo de contratación pública

Artículo 60: Certificados

Artículo 61: Normas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental

Artículo 62: Recurso a las capacidades de otras entidades

Artículo 63: Listas oficiales de operadores económicos autorizados y certificación por parte de organismos de Derecho público o privado

Subsección 2: Reducción del número de candidatos, ofertas y soluciones

Artículo 64: Reducción del número de candidatos cualificados a los que se invita a participar

Artículo 65: Reducción del número de ofertas y de soluciones

Subsección 3: Adjudicación del contrato

Artículo 66: Criterios de adjudicación del contrato

Artículo 67: Coste del ciclo de vida

Artículo 68: Impedimentos a la adjudicación

Artículo 69: Ofertas anormalmente bajas

CAPÍTULO IV: Ejecución del contrato

Artículo 70: Condiciones de ejecución del contrato Artículo 71: Subcontratación

Artículo 72: Modificación de los contratos durante su vigencia

Artículo 73: Resolución de contratos

## TÍTULO III REGÍMENES DE CONTRATACIÓN PARTICULARES

### CAPITULO I: Servicios sociales y otros servicios específicos

Artículo 74: Adjudicación de contratos de servicios sociales y otros servicios específicos

Artículo 75: Publicación de los anuncios

Artículo 76: Principios de adjudicación de los contratos

### Capítulo II: Normas aplicables a los concursos de proyectos

Artículo 77: Disposiciones generales

Artículo 78: Ámbito de aplicación

Artículo 79: Anuncios

Artículo 80: Normas relativas a la organización de los concursos de proyectos y la selección de los participantes

Artículo 81: Composición del jurado Artículo 82: Decisiones del jurado

## TÍTULO IV: GOBERNANZA

Artículo 83: Ejecución

Artículo 84: Supervisión pública

Artículo 85: Informes individuales sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos

Artículo 86: Informes nacionales Artículo 87: Asistencia a los poderes adjudicadores y las empresas

Artículo 88: Cooperación administrativa

## TÍTULO V: DELEGACIÓN DE PODERES, COMPETENCIAS DE EJECUCIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 89: Ejercicio de la delegación

Artículo 90: Procedimiento de urgencia

Artículo 91: Procedimiento de Comité

Artículo 92: Transposición

Artículo 93: Derogaciones

Artículo 94: Análisis

Artículo 95: Entrada en vigor

Artículo 96: Destinatarios

## ANEXOS

ANEXO I	AUTORIDADES GUBERNAMENTALES CENTRALES
ANEXO II	LISTA DE ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 2, PUNTO 8, LETRA a)
ANEXO III	LISTA DE PRODUCTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 4, LETRA b), EN LO QUE SE REFIERE A LOS CONTRATOS ADJUDICADOS POR LOS PODERES ADJUDICADORES DEL SECTOR DE DEFENSA
ANEXO IV	REQUISITOS RELATIVOS A LOS DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS OFERTAS, DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN O DE LOS PLANOS Y PROYECTOS EN LOS CONCURSOS
ANEXO V	LISTA DE ACUERDOS INTERNACIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 23
ANEXO VI	INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS
ANEXO VII	INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LA DOCUMENTACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN RELATIVA A LAS SUBASTAS ELECTRÓNICAS (ARTÍCULO 33, APARTADO 4)
ANEXO VIII	DEFINICIÓN DE DETERMINADAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ANEXO IX	ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LA PUBLICACIÓN
ANEXO X	CONTENIDO DE LAS INVITACIONES A PRESENTAR UNA OFERTA, A PARTICIPAR EN EL DIÁLOGO O A CONFIRMAR EL INTERÉS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 52
ANEXO XI	LISTA DE CONVENIOS INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 54, APARTADO 2, 55, APARTADO 3, LETRA a), Y 69, APARTADO 4
ANEXO XII	REGISTROS
ANEXO XIII	CONTENIDO DEL PASAPORTE EUROPEO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
ANEXO XIV	MEDIOS DE PRUEBA DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN
ANEXO XV	LISTA DE LA LEGISLACIÓN DE LA UE CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 67, APARTADO 4
ANEXO XVI	SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 74
ANEXO XVII	TABLA DE CORRESPONDENCIAS

TÍTULO I  
DEFINICIONES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I  
Ámbito de aplicación y definiciones

SECCIÓN 1  
OBJETO Y DEFINICIONES

*Artículo 1*  
*Objeto y ámbito de aplicación*

1. En la presente Directiva se establecen las normas aplicables a los procedimientos de contratación por poderes adjudicadores con respecto a contratos públicos y a concursos de proyectos cuyo valor estimado sea igual o superior a los umbrales establecidos en el artículo 4.
2. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por contratación la compra u otras formas de adquisición por medio de un contrato público, conforme a su definición en el artículo 2, apartado 7, de obras, suministros o servicios por uno o varios poderes adjudicadores a los operadores económicos elegidos por dichos poderes adjudicadores, con independencia de que las obras, los suministros o los servicios estén o no destinados a un fin público.
3. La aplicación de la presente Directiva se ajustará a los artículos 36, 51, 52, 62 y 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
4. La presente Directiva no afecta a la libertad de los Estados miembros de definir, de conformidad con la legislación de la Unión, lo que consideran servicios de interés económico general, cómo deben organizarse y financiarse dichos servicios con arreglo a las normas sobre las ayudas públicas y a qué obligaciones específicas deben supeditarse. Igualmente, la presente Directiva no afecta a la manera en que los Estados miembros organizan su legislación en materia de seguridad social.
5. El ámbito de aplicación de la presente Directiva no comprenderá los servicios no económicos de interés general.

*Artículo 2*  
*Definiciones*  
*[Directiva 2004/18/CE, art. 1]*

A los efectos de la presente Directiva se entenderá por:

- (1) "Poderes adjudicadores": el Estado, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público, las asociaciones formadas por uno o varios de dichos poderes o uno o varios de dichos organismos de Derecho público.
- (2) "Autoridades gubernamentales centrales": los poderes adjudicadores que figuran en el anexo I y, en la medida en que se introduzcan rectificaciones o modificaciones a escala nacional, las entidades que las sucedan.
- (3) "Poderes adjudicadores subcentrales": todos aquellos que no sean las autoridades gubernamentales centrales. Aquí se incluirán las "autoridades regionales" y las "autoridades locales". Las autoridades regionales se enumeran de manera no exhaustiva en los niveles NUTS 1 y 2 a que se hace referencia en el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>16</sup>, mientras que las "autoridades locales" comprenden todas las autoridades de las unidades administrativas incluidas en el nivel NUTS 3 y las unidades administrativas menores a que se hace referencia en ese mismo Reglamento.
- (6) "Organismo de Derecho público": cualquier organismo que reúna todas las características siguientes:
  - a) que se haya creado específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil;
  - b) que esté dotado de personalidad jurídica propia; y

---

<sup>16</sup> DO L 154 de 21.6.2003, p. 1.

- c) que esté financiado mayoritariamente por el Estado, las autoridades regionales o locales, u otros organismos de Derecho público, o cuya gestión esté sujeta a la supervisión de dichos organismos, o que tenga un órgano de administración, de dirección o de supervisión, en el que más de la mitad de los miembros sean nombrados por el Estado, las autoridades regionales o locales, u otros organismos de Derecho público.
- (7) "Contratos públicos": los contratos onerosos celebrados por escrito entre uno o varios operadores económicos y uno o varios poderes adjudicadores, cuyo objeto sea la ejecución de obras, el suministro de productos o la prestación de servicios con arreglo a la presente Directiva.
- (8) "Contratos públicos de obras": los contratos públicos cuyo objeto sea uno de los siguientes:
- a) la ejecución, o bien, conjuntamente, el proyecto y la ejecución, de obras relativas a una de las actividades mencionadas en el anexo II;
  - b) la ejecución, o bien, conjuntamente, el proyecto y la ejecución, de una obra;
  - c) la realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos especificados por el poder adjudicador que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.
- (9) "Obra": el resultado de un conjunto de obras de construcción o de ingeniería civil destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica.
- (10) "Contratos públicos de suministro": los contratos públicos cuyo objeto sea la compra, el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos, con o sin opción de compra, de productos. Un contrato público de suministro podrá incluir, de forma accesoria, operaciones de colocación e instalación.
- (11) "Contratos públicos de servicios": los contratos públicos cuyo objeto sea la prestación de servicios distintos de la ejecución de obras al que se refiere el punto (8).

- (12) "Operador económico": una persona física o jurídica, una entidad pública, o una agrupación de tales personas o entidades, que ofrezca en el mercado la ejecución de obras o una obra, el suministro de productos o la prestación de servicios.
- (13) "Licitador": un operador económico que haya presentado una oferta.
- (14) "Candidato": un operador económico que haya solicitado una invitación o haya sido invitado a participar en un procedimiento restringido, en un procedimiento de licitación con negociación o en un procedimiento negociado sin publicación previa, en un diálogo competitivo o en una asociación para la innovación.
- (15) "Documentación de la contratación": todo documento elaborado o mencionado por el poder adjudicador para describir o determinar los elementos de la contratación o el procedimiento, en particular el anuncio de licitación, el anuncio de información previa que sirva de convocatoria de licitación, las especificaciones técnicas, el documento descriptivo, las condiciones del contrato propuestas, los formatos para la presentación de documentos por los candidatos y licitadores, la información sobre obligaciones generalmente aplicables y cualquier documento adicional.
- (16) "Actividades de compra centralizadas": alguno de los tipos de actividades siguientes, realizado con carácter permanente:
- a) la compra u otra forma de adquisición de suministros o servicios destinados a poderes adjudicadores;
  - b) la adjudicación de contratos públicos o la celebración de acuerdos marco de obras, suministros o servicios destinados a poderes adjudicadores.

- (17) "Actividades de compra auxiliares": actividades consistentes en la prestación de apoyo a las actividades de compra, en particular en las formas siguientes:
- a) infraestructuras técnicas que permitan a los poderes adjudicadores adjudicar contratos públicos o celebrar acuerdos marco de obras, suministros o servicios;
  - b) asesoramiento sobre la realización o la concepción de los procedimientos de contratación pública;
  - c) preparación y gestión de los procedimientos de contratación en nombre del poder adjudicador y por cuenta de este.
- (18) "Central de compras": un poder adjudicador que realiza actividades de compra centralizadas y, en su caso, auxiliares.
- (19) "Prestador de servicios de contratación": un organismo público o privado que ofrece en el mercado actividades de compra auxiliares.
- (20) "Escrito" o "por escrito": cualquier expresión consistente en palabras o cifras que pueda leerse, reproducirse y después comunicarse, incluida la información transmitida y almacenada por medios electrónicos.
- (21) "Medio electrónico": los equipos electrónicos de tratamiento (incluida la compresión digital) y almacenamiento de datos que se transmiten, envían y reciben por medios alámbricos, radiofónicos, ópticos o por otros medios electromagnéticos.
- (22) "Ciclo de vida": todas las fases consecutivas o interrelacionadas, incluidos la producción, la comercialización, el transporte, la utilización y el mantenimiento, a lo largo de la existencia de un producto, una obra o la prestación de un servicio, desde la adquisición de materias primas o la generación de recursos hasta la eliminación, el desmantelamiento y el fin del ciclo de vida.

- (23) "Concurso de proyectos": el procedimiento que permite al poder adjudicador adquirir planes o proyectos, principalmente en los ámbitos de la ordenación territorial, el urbanismo, la arquitectura y la ingeniería o el tratamiento de datos; dichos planes o proyectos serán seleccionados por un jurado después de haber sido objeto de una licitación, con o sin concesión de premios.
- (24) "Acuerdo sobre Contratación Pública": el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, al que también se podrá hacer referencia como el "Acuerdo".

*Artículo 3*  
*Contratación mixta*

1. Los contratos que tengan por objeto dos o más tipos de contratación (obras, servicios o suministros) se adjudicarán con arreglo a las disposiciones aplicables a la categoría de contratación que caracterice el objeto principal del contrato en cuestión.

En el caso de los contratos mixtos que comprendan servicios contemplados en el título III, capítulo I, y otros servicios, o servicios y suministros, el objeto principal se determinará teniendo en cuenta cuál es el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros.

2. En el caso de contratos que tengan por objeto una contratación regulada por la presente Directiva, así como una contratación no regulada por la presente Directiva, los poderes adjudicadores podrán optar por adjudicar un contrato independiente a cada parte independiente. Si así lo hacen, la decisión acerca de qué normas se aplican a cada uno de esos contratos independientes se adoptará basándose en las características de la parte independiente de que se trate.

Los poderes adjudicadores podrán añadir otros elementos a la realización de un contrato que tenga que ser adjudicado con arreglo a las disposiciones de la presente Directiva. Si así lo hacen, la presente Directiva se aplicará, salvo que se disponga de otro modo en los apartados 2 *bis*, 3, 3 *bis* o 4, al contrato mixto subsiguiente, independientemente del valor de los elementos añadidos e independientemente del régimen jurídico al que en otro caso hubieran debido estar sujetos estos elementos añadidos.

Por tanto, cuando se trate de contratos mixtos que contengan elementos de contratos públicos y de concesiones, el contrato mixto se adjudicará de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva, siempre que el valor estimado de la parte que sea un contrato público regulado por la presente Directiva, calculado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5, sea igual o mayor al umbral correspondiente establecido en el artículo 4.

- 2 bis.* En el caso de los contratos que tengan por objeto una contratación regulada por la presente Directiva, así como una contratación para el ejercicio de una actividad que está sujeta a las disposiciones de la [Directiva 2004/17/CE], las normas aplicables se determinarán, no obstante lo dispuesto en el apartado 2, con arreglo a los artículos 3 y 3 *bis* de la [Directiva 2004/17/CE].
3. En el caso de los contratos que tengan por objeto una contratación contemplada en la presente Directiva, así como una contratación [...] contemplada en la Directiva 2009/81/CE<sup>17</sup>, el contrato se adjudicará, no obstante lo dispuesto en el apartado 2, de conformidad con las disposiciones de la Directiva 2009/81/CE, siempre que la adjudicación de un único contrato se justifique por razones objetivas. El presente párrafo se entenderá sin perjuicio de los umbrales y exclusiones previstos en la Directiva 2009/81/CE.

No obstante, la decisión de adjudicar un contrato único no podrá tomarse con el fin de excluir los contratos de la aplicación de la presente Directiva o de la Directiva 2009/81/CE.

*3 bis* En el caso de los contratos cuyo objeto sea:

- a) una contratación regulada por la presente Directiva;
- b) una contratación regulada por la Directiva 2009/81/CE; y
- c) una contratación u otros elementos que no son [...] objeto de ninguna de las dos Directivas.

---

<sup>17</sup> DO L 217 de 20.8.2009, p. 76.

el contrato no estará sometido a la presente Directiva, no obstante lo dispuesto en el apartado 2, siempre que la adjudicación de un único contrato se justifique por razones objetivas.

No obstante, la decisión de adjudicar un contrato único no podrá tomarse con el fin de excluir los contratos de la aplicación de la presente Directiva o de la Directiva 2009/81/CE.

4. En el caso de los contratos que tengan por objeto una contratación regulada por la presente Directiva, así como una contratación u otros elementos regulados por el artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el contrato no estará sujeto a la presente Directiva, siempre que la adjudicación de un único contrato se justifique por razones objetivas.

No obstante, la decisión de adjudicar un contrato único no podrá tomarse con el fin de excluir los contratos de la aplicación de la presente Directiva o de la Directiva 2009/81/CE.

5. A reserva de lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo, cuando las diferentes partes de un determinado contrato no sean objetivamente separables, la aplicación de la presente Directiva se determinará en función del objeto principal de ese contrato.

## SECCIÓN 2 UMBRALES

### *Artículo 4 Importes de los umbrales*

La presente Directiva se aplicará a las contrataciones cuyo valor estimado, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido (IVA), sea igual o superior a los siguientes umbrales:

- a) 5 000 000 EUR, en los contratos públicos de obras;
- b) 130 000 EUR, en los contratos públicos de suministro y de servicios adjudicados por autoridades gubernamentales centrales y los concursos de proyectos organizados por ellas; por lo que se refiere a los contratos públicos de suministro adjudicados por poderes adjudicadores que operen en el sector de la defensa, ese umbral solo se aplicará a los contratos relativos a los productos contemplados en el anexo III;

- c) 200 000 EUR, en los contratos públicos de suministro y de servicios adjudicados por poderes adjudicadores subcentrales y los concursos de proyectos organizados por los mismos; este umbral se aplicará también a los contratos públicos de suministro adjudicados por autoridades gubernamentales centrales que operen en el sector de la defensa, cuando estos contratos tengan por objeto productos no contemplados en el anexo III;
- d) 750 000 EUR, en los contratos públicos de servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo XVI.

#### *Artículo 5*

#### *Métodos para calcular el valor estimado de la contratación [Directiva 2004/18/CE, artículo 9]*

1. El cálculo del valor estimado de una contratación se basará en el importe total a pagar, excluido el IVA, calculado por el poder adjudicador, incluido cualquier tipo de opción y las eventuales prórrogas de los contratos que figuren explícitamente en la documentación de la contratación.

Cuando el poder adjudicador haya previsto otorgar premios o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, tendrá en cuenta la cuantía de los mismos en el cálculo del valor estimado del contrato.

- 1 bis.* Cuando un poder adjudicador comprenda varias unidades operativas independientes, los valores podrán estimarse al nivel de la unidad operativa específica en lo que se refiere a su contratación o a determinadas categorías de la misma de las que la unidad sea responsable de forma independiente.

El que una unidad sea responsable de forma independiente de su contratación o de determinadas categorías de la misma se determinará sobre la base de un análisis global, teniendo en cuenta si:

- las responsabilidades de la contratación han sido delegadas a efectos de que la unidad de que se trate pueda ejecutar de forma independiente los procedimientos de contratación y, en última instancia, tomar la decisión relativa a la compra, independientemente de cualquier otra parte del poder adjudicador;
- esta delegación de la responsabilidad de la contratación queda reflejada también en la separación de los presupuestos o, al menos, la unidad de que se trate dispone de una línea presupuestaria independiente para las contrataciones de que se trate;

- esta delegación engloba la celebración real de un contrato por parte de la unidad independiente y su financiación a partir del presupuesto del que dispone;
  - la contratación está destinada a satisfacer una solicitud de dicha unidad específica o a satisfacer una solicitud de más unidades o del poder adjudicador en su conjunto, cuya contratación esté simplemente organizada de manera descentralizada, y
  
  - el poder adjudicador, si bien delega la responsabilidad de la contratación a una unidad específica, de hecho aun tiene intención de utilizar su posición global como comprador principal con vistas a obtener unas condiciones más favorables.
2. La elección del método para calcular el valor estimado de una contratación no se efectuará con la intención de excluir esta del ámbito de aplicación de la presente Directiva. Una contratación no deberá subdividirse con la intención de evitar que entre en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, a menos que esté justificado por razones objetivas.  
Cuando una unidad operativa independiente, en el sentido del apartado 1 *bis*, efectúa una contratación independiente de la que la unidad es responsable de forma independiente, ello no se considerará una subdivisión de una contratación a efectos del párrafo primero.
  3. Esta estimación será válida en el momento en que se envíe la convocatoria de licitación, o, en los casos en que no esté prevista una convocatoria, en el momento en que el poder adjudicador inicie el procedimiento de contratación, por ejemplo entrando en contacto con los operadores económicos en relación con la contratación.
  4. En el caso de los acuerdos marco y los sistemas dinámicos de adquisición, el valor que se tendrá en cuenta será el valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos contemplados durante todo el período de vigencia del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición.

5. En el caso de las asociaciones para la innovación, el valor que se tendrá en cuenta será el valor máximo estimado, excluido el IVA, de las actividades de investigación y desarrollo que se realizarán a lo largo de todas las etapas de la asociación prevista, así como de los suministros, servicios u obras que se desarrollarán y adquirirán al final de la asociación.
6. Respecto de los contratos públicos de obras, el cálculo del valor estimado tendrá en cuenta tanto el coste de las obras como el valor total estimado de los suministros y servicios que los poderes adjudicadores pongan a disposición del contratista, siempre que sean necesarios para la ejecución de las obras.
7. Cuando una obra prevista o un proyecto de prestación de servicios pueda dar lugar a la adjudicación de contratos por lotes separados, se tendrá en cuenta el valor total estimado de la totalidad de dichos lotes.  
Cuando el valor acumulado de los lotes iguale o supere el umbral establecido en el artículo 4, la presente Directiva se aplicará a la adjudicación de cada lote.
8. Cuando una propuesta de adquisición de suministros similares pueda dar lugar a la adjudicación de contratos por lotes separados, se tendrá en cuenta el valor total estimado de todos los lotes al aplicarse el artículo 4, letras b) y c).  
Cuando el valor acumulado de los lotes iguale o supere el umbral establecido en el artículo 4, la presente Directiva se aplicará a la adjudicación de cada lote.
9. No obstante lo dispuesto en los apartados 7 y 8, los poderes adjudicadores podrán adjudicar contratos por lotes individuales sin aplicar los procedimientos previstos en la presente Directiva, siempre que el valor estimado, excluido el IVA, del lote de que se trate sea inferior a 80 000 EUR, para los suministros o servicios, o a 1 000 000 EUR para las obras. No obstante, el valor acumulado de los lotes adjudicados de este modo, sin aplicar la presente Directiva, no superará el 20 % del valor acumulado de la totalidad de los lotes en que se haya dividido la obra propuesta, la adquisición prevista de suministros similares o el proyecto de prestación de servicios.

10. En el caso de los contratos públicos de suministro o de servicios que tengan un carácter periódico, o que se deban renovar en un período de tiempo determinado, el cálculo del valor estimado del contrato se basará en lo siguiente:
  - a) bien en el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio presupuestario precedente o durante los doce meses anteriores, ajustado cuando sea posible para tener en cuenta los cambios de cantidad o valor que pudieran sobrevenir durante los doce meses posteriores al contrato inicial;
  - b) bien en el valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega, o durante el ejercicio presupuestario si este excede de los doce meses.
  
11. Respecto de los contratos públicos de suministro relativos al arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos de productos, el valor que se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato será el siguiente:
  - a) en el caso de los contratos públicos de duración determinada, cuando esta sea igual o inferior a doce meses, el valor total estimado para el período de vigencia del contrato, o, cuando el período de vigencia del contrato sea superior a doce meses, su valor total, incluido el valor residual estimado;
  - b) en el caso de los contratos públicos de duración indeterminada, o cuya duración no pueda definirse, el valor mensual multiplicado por 48.
  
12. Respecto de los contratos públicos de servicios, la base de cálculo del valor estimado del contrato será, según proceda, la siguiente:
  - a) servicios de seguros: la prima y otras formas de remuneración;
  - b) servicios bancarios y otros servicios financieros: los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración;

- c) contratos que impliquen un proyecto: los honorarios, las comisiones y otras formas de remuneración.
13. Respecto de los contratos públicos de servicios en los que no se indique un precio total, el valor que se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato será el siguiente:
- a) en los contratos de duración determinada, cuando esta sea igual o inferior a 48 meses: el valor total correspondiente a toda su duración;
  - b) en el caso de los contratos de duración indeterminada o superior a 48 meses: el valor mensual multiplicado por 48.

*Artículo 6*  
*Revisión de los umbrales*  
*[Directiva 2004/18/CE, artículo 78 y artículo 79, apartado 2, letra a)]*

1. Cada dos años, a partir del 30 de junio de 2013, la Comisión verificará que los umbrales fijados en el artículo 4, letras a), b) y c), corresponden a los umbrales establecidos en el Acuerdo sobre Contratación Pública, y los revisará en caso necesario.

Con arreglo al método de cálculo previsto en el Acuerdo sobre Contratación Pública, la Comisión calculará el valor de esos umbrales basándose en el valor diario medio del euro expresado en derechos especiales de giro (DEG) durante el período de veinticuatro meses que concluya el último día del mes de agosto que preceda a la revisión que surta efecto el 1 de enero. El valor de los umbrales así revisado se redondeará, en caso necesario, al millar de euros inferior a la cifra resultante de dicho cálculo, para garantizar que se respeten los umbrales vigentes contemplados en el Acuerdo, expresados en DEG.

2. Cuando lleve a cabo la revisión prevista en el apartado 1 del presente artículo, la Comisión revisará además:
- a) el umbral previsto en el artículo 12, párrafo primero, letra a), adaptándolo al umbral revisado aplicable a los contratos públicos de obras;

b) el umbral previsto en el artículo 12, párrafo primero, letra b), adaptándolo al umbral revisado aplicable a los contratos públicos de servicios adjudicados por poderes adjudicadores subcentrales.

3. Cada dos años, a partir del 1 de enero de 2014, la Comisión determinará los valores, en las monedas nacionales de los Estados miembros que no participen en la unión monetaria, de los umbrales contemplados en el artículo 4, letras a), b) y c), revisados con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

Al mismo tiempo, la Comisión determinará el valor, en las monedas nacionales de los Estados miembros que no participen en la unión monetaria, del umbral contemplado en el artículo 4, letra d).

Con arreglo al método de cálculo previsto en el Acuerdo sobre Contratación Pública, la determinación de dichos valores se basará en los valores diarios medios de dichas monedas, correspondientes al umbral aplicable expresado en euros durante el período de 24 meses que concluya el último día del mes de agosto que preceda a la revisión que surta efecto el 1 de enero.

4. A principios del mes de noviembre siguiente a su revisión, la Comisión publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* los umbrales revisados contemplados en el apartado 1, su contravalor en las monedas nacionales contempladas en el apartado 3, párrafo primero, y el valor determinado de conformidad con el apartado 3, párrafo segundo.

5. Se otorgarán a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 89 en lo referente a la adaptación del método contemplado en el apartado 1, párrafo segundo, a las modificaciones que se introduzcan en el método previsto en el Acuerdo sobre Contratación Pública para la revisión de los umbrales contemplados en el artículo 4, letras a), b) y c), y para la determinación de los umbrales en las monedas nacionales de los Estados miembros que no participen en la unión monetaria, con arreglo al apartado 3 del presente artículo.

Asimismo, se le otorgarán poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 89 en lo referente a la revisión de los umbrales contemplados en el artículo 4, letras a) y b), en virtud del apartado 1 del presente artículo. Asimismo, se le otorgarán poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 89 en lo referente a la revisión de los umbrales contemplados en el artículo 12, párrafo primero, letras a) y b), en virtud del apartado 2 del presente artículo.

6. Cuando sea necesario revisar los umbrales contemplados en el artículo 4, letras a), b) y c), y los umbrales contemplados en el artículo 12, párrafo primero, letras a) y b), y las limitaciones de tiempo impidan aplicar el procedimiento fijado en el artículo 89 y, por tanto, haya razones imperativas de urgencia que así lo requieran, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 90 a los actos delegados adoptados en virtud del apartado 5, párrafo segundo, del presente artículo.

### SECCIÓN 3 EXCLUSIONES

#### *Artículo 7*

*Contratos adjudicados en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales  
[Directiva 2004/18/CE, Artículo 12]*

La presente Directiva no se aplicará a los contratos públicos y los concursos de proyectos que, de conformidad con [la Directiva que sustituya a 2004/17/CE], sean adjudicados u organizados por poderes adjudicadores que ejerzan una o varias de las actividades mencionadas en los artículos [5 a 11] de dicha Directiva y que se adjudiquen para el ejercicio de estas actividades, a los contratos públicos excluidos del ámbito de aplicación de dicha Directiva en virtud de [sus artículos 15, 20 y 27] o, cuando sean adjudicados por un poder adjudicador que preste servicios postales en el sentido del artículo 10, apartado 2, letra b), de esa misma Directiva, a los contratos adjudicados para el ejercicio de las siguientes actividades:

- los servicios de valor añadido vinculados a medios electrónicos y prestados íntegramente por esta vía (incluida la transmisión segura de documentos codificados por vía electrónica, los servicios de gestión de direcciones y la transmisión de correo electrónico certificado);

- los servicios financieros, tal como se definen en el CPV, con los números de referencia del 66100000-1 al 66720000-3, y en el artículo 19, letra c), y que incluyen, en particular, los giros postales y las transferencias postales;
- los servicios filatélicos;
- los servicios logísticos (servicios que combinan la distribución física o el almacenaje con otras funciones no postales).

*Artículo 8:*

*Exclusiones específicas en el ámbito de las comunicaciones electrónicas  
[Directiva 2004/18/CE, artículo 1, apartado 15, artículo 13 y artículo 68, letra b)]*

La presente Directiva no se aplicará a los contratos públicos y los concursos de proyectos cuyo objeto principal sea permitir a los poderes adjudicadores la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de comunicaciones o la prestación al público de uno o más servicios de comunicaciones electrónicas.

A efectos del presente artículo, se entenderá por:

- a) "red pública de comunicaciones": una red de comunicaciones electrónicas que se utiliza, en su totalidad o principalmente, para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público y que soporta la transferencia de información entre puntos de terminación de la red;
- b) "red de comunicaciones electrónicas": los sistemas de transmisión y, cuando proceda, los equipos de conmutación o encaminamiento y demás recursos, incluidos los elementos de red que no son activos, que permitan el transporte de señales mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios electromagnéticos con inclusión de las redes de satélites, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos y de paquetes, incluido internet) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, en la medida en que se utilicen para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada;

- c) "punto de terminación de la red": el punto físico en el que el abonado accede a una red pública de comunicaciones; cuando se trate de redes en las que se produzcan operaciones de conmutación o encaminamiento, el punto de terminación de la red estará identificado mediante una dirección de red específica, la cual podrá estar vinculada a un número o a un nombre de abonado;
- d) "servicio de comunicaciones electrónicas": el prestado por lo general a cambio de una remuneración que consiste, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de comunicaciones electrónicas, con inclusión de los servicios de telecomunicaciones y servicios de transmisión en las redes utilizadas para la radiodifusión, pero no de los servicios que suministren contenidos transmitidos mediante redes y servicios de comunicaciones electrónicas o ejerzan control editorial sobre ellos; quedan excluidos asimismo los servicios de la sociedad de la información definidos en el artículo 1 de la Directiva 98/34/CE que no consistan, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de comunicaciones electrónicas.

#### *Artículo 9*

*Contratos adjudicados y concursos de proyectos organizados con arreglo a normas internacionales [Directiva 2004/18/CE, artículo 15 y artículo 68, letra b)]*

1. La presente Directiva no se aplicará a los contratos públicos y los concursos de proyectos que el poder adjudicador esté obligado a adjudicar u organizar de conformidad con procedimientos de contratación diferentes de los previstos en la presente Directiva, establecidos en virtud de:
  - a) un acuerdo o régimen internacional celebrado de conformidad con el Tratado entre un Estado miembro y uno o varios terceros países o subdivisiones del mismo, relativo a obras, suministros o servicios destinados a la ejecución o explotación conjunta de un proyecto por sus signatarios;
  - b) un acuerdo o régimen internacional relativo al estacionamiento de tropas y que se refiera a las empresas de un Estado miembro o de un tercer país;

c) una organización internacional.

Todos los acuerdos o regímenes contemplados en el párrafo primero, letra a), serán comunicados a la Comisión, que podrá consultar al Comité Consultivo para la Contratación Pública mencionado en el artículo 91.

2. La presente Directiva no se aplicará a los contratos públicos y los concursos de proyectos que el poder adjudicador adjudique de conformidad con normas de contratación establecidas por una organización internacional o una institución financiera internacional, cuando los contratos públicos y los concursos de proyectos afectados estén financiados íntegramente por esta organización o institución; en el caso de los contratos públicos y los concursos de proyectos cofinanciados en su mayor parte por una organización internacional o una institución financiera internacional, las partes decidirán sobre los procedimientos de contratación aplicables.

#### *Artículo 10*

*Exclusiones específicas relativas a los contratos de servicios [Directiva 2004/18/CE, artículo 16]*

La presente Directiva no se aplicará a aquellos contratos públicos de servicios:

- a) cuyo objeto sea la adquisición o el arrendamiento, independientemente del sistema de financiación, de terrenos, edificios ya existentes u otros bienes inmuebles, o relativos a derechos sobre estos bienes [...];
- b) cuyo objeto sea la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a servicios de comunicación audiovisual o radiofónica, que sean adjudicados por proveedores de servicios de medios audiovisual o radiofónico, ni a los contratos relativos al tiempo de radiodifusión o al suministro de programas que sean adjudicados a proveedores de servicios de medios audiovisuales o radiofónicos;

c) cuyo objeto sean servicios de arbitraje y de conciliación;

*c bis*) cuyo objeto sea cualquiera de los siguientes servicios jurídicos:

- i) representación jurídica de un cliente en un arbitraje o conciliación celebrados en un Estado miembro o en un proceso judicial ante los tribunales o las autoridades públicas nacionales de un Estado miembro por un abogado conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Directiva 77/249/CEE;
- i bis bis*) representación jurídica de un cliente en un arbitraje o conciliación celebrados en un país tercero o en un proceso judicial ante los tribunales o las autoridades públicas nacionales de un país tercero por un abogado conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Directiva 77/249/CEE;
- i bis*) representación jurídica de un cliente en un arbitraje o conciliación celebrados ante una instancia internacional de arbitraje o conciliación o en un proceso judicial ante los tribunales o instituciones internacionales por un abogado conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Directiva 77/249/CEE;
- i ter*) asesoramiento jurídico prestado de forma anticipada o como preparación de uno de los procesos mencionados en los incisos i), *i bis bis*) o *i bis*), o cuando hay posibilidades concretas de que el asunto sobre el que se asesora será objeto de dichos procedimientos, siempre que el asesoramiento lo preste un abogado conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Directiva 77/249/CEE;
- ii) servicios de certificación de documentos que deban ser prestados por un notario;
- iii) servicios jurídicos prestados por administradores, representantes designados u otros servicios jurídicos cuyos proveedores sean designados por un tribunal en el Estado miembro en cuestión;
- iv) otros servicios jurídicos que en el Estado miembro afectado estén relacionados, incluso de forma ocasional, con el ejercicio del poder público;

- d) referentes a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, a tenor de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>18</sup>, [...] los servicios de los bancos centrales y las operaciones realizadas con la Facilidad Europea de Estabilización Financiera;
- d *bis*) referentes a préstamos, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.
- e) relativos a los contratos de trabajo;
- f) relativos a servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril o en metro;
- g) relativos a contratos de servicios para campañas políticas, incluidos en los ámbitos de referencia del CPV 79341400-0, 92111230-3 y 92111240-6, cuando son adjudicados por un partido político en el contexto de una campaña electoral;

A efectos del presente artículo, por "servicio de comunicación audiovisual" y "prestador del servicio de comunicación" se entenderá, respectivamente, lo mismo que en el artículo 1, apartado 1, letras a) y d), de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) <sup>19</sup>. Por "programa" se entenderá lo mismo que en el artículo 1, apartado 1, letra b), de la misma Directiva, si bien se incluirán también los programas radiofónicos y los contenidos de los programas de radio correspondientes. Además, a efectos de la presente disposición, "contenidos del programa" tendrá el mismo significado que "programa".

---

<sup>18</sup> DO L 145 de 30.4.2004, p. 1.

<sup>19</sup> DO L 95 de 15.4.2010, p. 1.

*Artículo 10 bis*

*Contratos de servicios adjudicados en virtud de un derecho exclusivo*

La presente Directiva no se aplicará a los contratos públicos de servicios adjudicados por un poder adjudicador a otro poder adjudicador o a una agrupación de poderes adjudicadores sobre la base de un derecho exclusivo del que gocen éstos en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas publicadas, siempre que dichas disposiciones sean compatibles con el Tratado.

*Artículo 11*

*Contratos entre entidades del sector público*

1. Un contrato adjudicado por un poder adjudicador a otra entidad jurídica de derecho público o privado quedará excluido del ámbito de aplicación de la presente Directiva si se cumplen todas y cada una de las condiciones siguientes:
  - a) que el poder adjudicador ejerza sobre la entidad jurídica de que se trate un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios;
  - b) que más del 80% de las actividades de esa entidad jurídica se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido encomendados por el poder adjudicador que la controla o por otras entidades jurídicas controladas por dicho poder adjudicador;
  - c) que no exista participación de capital privado en la entidad jurídica controlada.

Se considerará que un poder adjudicador ejerce sobre una entidad jurídica un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, a efectos del párrafo primero, letra a), cuando ejerza una influencia decisiva sobre objetivos estratégicos y decisiones significativas de la entidad jurídica controlada. El control también podrá ser ejercido por otra entidad que esté a su vez controlada del mismo modo por el poder adjudicador.

Para determinar el porcentaje de actividades, al que se hace referencia en la letra b) del párrafo primero, se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total de la entidad jurídica controlada que haya alcanzado en los tres años anteriores a la adjudicación del contrato en materia de servicios, suministros y obras.

Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de sus actividades de la entidad jurídica o debido a una reorganización de sus actividades, no se disponga del volumen de negocios de los tres años precedentes o este ya no sea pertinente, será suficiente mostrar que el volumen de negocios es verosímil, en especial mediante proyecciones de actividades.

2. El apartado 1 se aplicará también cuando una entidad controlada que sea poder adjudicador adjudique un contrato a su controladora, o a otra entidad jurídica controlada por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación de capital privado en la entidad jurídica a la que se adjudica el contrato público.
3. Un poder adjudicador que no ejerza sobre una entidad jurídica de derecho público o privado un control a efectos del apartado 1 podrá, no obstante, adjudicar un contrato público sin aplicar la presente Directiva a dicha entidad jurídica si se cumplen todas y cada una de las condiciones siguientes:
  - a) el poder adjudicador ejerce conjuntamente con otros poderes adjudicadores sobre dicha entidad jurídica un control análogo al que ejerce sus propios servicios; b) más del 80% de las actividades de esa entidad jurídica se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido encomendados por los poderes adjudicadores que la controlan o por otras entidades jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores;
  - c) no existe participación de capital privado en la entidad jurídica controlada.A efectos de la letra a) del párrafo primero, se considerará que los poderes adjudicadores ejercen un control conjunto sobre una entidad jurídica si se cumplen todas y cada una de las condiciones siguientes:

- a) que los órganos decisorios de la entidad jurídica controlada estén compuestos por representantes de todos los poderes adjudicadores participantes. Cada representante puede representar a varios poderes adjudicadores participantes o a la totalidad de los mismos.b) que esos poderes adjudicadores puedan ejercer conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y las decisiones significativas de la entidad jurídica controlada;c) que la entidad jurídica controlada no persiga intereses distintos de los intereses de los poderes adjudicadores que la controlan;d)que la entidad jurídica controlada no reciba por sus actividades realizadas para los poderes que la controlan o para otras entidades jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores ingresos distintos del reembolso o la reasignación de los fondos destinados al ejercicio de las actividades de que se trate.

Para determinar el porcentaje de actividades al que se hace referencia en la letra b) del párrafo primero se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total de la entidad jurídica controlada que haya alcanzado en los tres años anteriores a la adjudicación del contrato en materia de servicios, suministros y obras. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de sus actividades de la entidad jurídica o debido a una reorganización de sus actividades, no se disponga del volumen de negocios de los tres años precedentes o este ya no sea pertinente, será suficiente mostrar que el volumen de negocios es verosímil, en especial mediante proyecciones de actividades.

- 4. Un contrato entre dos o más poderes adjudicadores no se considerará un contrato público a efectos de lo dispuesto en el artículo 2, punto 6, de la presente Directiva, cuando se cumplan todas y cada una de las condiciones siguientes:
  - a) que el contrato se celebre en un marco de cooperación genuina entre los poderes adjudicadores participantes para el desempeño conjunto de sus tareas de servicio público e implique derechos y obligaciones mutuos de las partes;

- b) que la aplicación de dicha cooperación se base únicamente en consideraciones relacionadas con el interés público
- c) que los poderes adjudicadores participantes realicen en el mercado menos del 20 % de las actividades de que se trate mediante la cooperación;
- d) que el contrato no implique transferencias financieras entre los poderes adjudicadores participantes distintas de las correspondientes al reembolso o reasignación de fondos para las obras, los servicios o los suministros de que se trate;
- e) que no exista participación de capital privado en ninguno de los poderes adjudicadores participantes.

Para determinar el porcentaje de actividades al que se hace referencia en la letra c) del párrafo primero se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total del poder adjudicador de que se trate que haya alcanzado en los tres años anteriores a la celebración del contrato en materia de servicios, suministros y obras. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de sus actividades del poder adjudicador o debido a una reorganización de sus actividades, no se disponga del volumen de negocios de los tres años precedentes o este ya no sea pertinente, será suficiente mostrar que el volumen de negocios es verosímil, en especial mediante proyecciones de actividades.

5. La inexistencia de participación de capital privado a que se refieren los apartados 1 a 4 se comprobará en el momento de la adjudicación del contrato o de la celebración del acuerdo. Las exclusiones previstas en los apartados 1 a 4 dejarán de aplicarse a partir del momento en que se efectúe cualquier participación privada, con la consecuencia de que deberá convocarse una licitación para la adjudicación de los contratos vigentes a través de los procedimientos de contratación.

SECCIÓN 4  
SITUACIONES ESPECÍFICAS

*Artículo 12*  
*Contratos subvencionados por los poderes adjudicadores*  
*[Directiva 2004/18/CE, Artículo 8]*

La presente Directiva se aplicará a la adjudicación de los contratos siguientes:

- a) contratos de obras subvencionados directamente en más de un 50% por poderes adjudicadores y cuyo valor estimado sin incluir el IVA sea igual o superior a 5 000 000 EUR, cuando esos contratos tengan por objeto alguna de las siguientes actividades:
  - i) actividades de ingeniería civil enumeradas en el anexo II,
  - ii) obras de construcción de hospitales, centros deportivos, recreativos y de ocio, edificios escolares y universitarios y edificios de uso administrativo;
  
- b) contratos de servicios subvencionados directamente en más de un 50% por poderes adjudicadores y cuyo valor estimado, sin incluir el IVA, sea igual o superior a 200 000 EUR, cuando dichos contratos estén vinculados a un contrato de obras a tenor de la letra a).

Los poderes adjudicadores que concedan las subvenciones a las que se hace referencia en el párrafo primero, letras a) y b), velarán por que se cumpla lo dispuesto en la presente Directiva cuando no sean ellos los que adjudiquen los contratos subvencionados o cuando los adjudiquen en nombre y por cuenta de otras entidades.

*Artículo 13*  
*Servicios de investigación y desarrollo*  
*[Directiva 2004/18/CE, Artículo 16]*

1. La presente Directiva se aplicará a los contratos públicos de servicios de investigación y desarrollo con números de referencia CPV 73000000-2 a 73436000-7 (excepto 73200000-4, 73210000-7 o 73220000-0, 73400000-6 [Servicios de investigación y desarrollo de materiales de seguridad y defensa], 73410000-9 [Investigación y tecnología militares], 73421000-9 [Desarrollo de equipos de seguridad], 73422000-6 [Desarrollo de armas de fuego y munición], 73423000-3 [Desarrollo de vehículos militares], 73424000-0, 73425000-7, 73426000-4 [Desarrollo de sistemas electrónicos militares], 73431000-2 [Ensayo y evaluación de equipos de seguridad], 73432000-9 [Ensayo y evaluación de armas de fuego y munición], 73433000-6 [Ensayo y evaluación de vehículos militares], 73434000-3, 73435000-0 o 73436000-7 [Ensayo y evaluación de sistemas electrónicos militares]) a condición de que se cumplan las dos condiciones siguientes:
  - a) que los beneficios pertenezcan exclusivamente al poder adjudicador para su utilización en el ejercicio de su propia actividad;
  - b) que el servicio prestado sea remunerado íntegramente por el poder adjudicador.
  
2. Se otorgarán a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 89, a fin de modificar los números de referencia CPV contemplados en el apartado 1, para reflejar las modificaciones que se introduzcan en la nomenclatura CPV, siempre que dichas modificaciones no impliquen cambios en el ámbito de aplicación de la presente Directiva.

*Artículo 14*  
*Defensa y seguridad*  
*[Directiva 2004/18/CE, artículo 10, artículo 14 y artículo 68, letra b)]*

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1, apartado 3, la presente Directiva se aplicará a la adjudicación de contratos públicos y a los concursos de proyectos organizados en los ámbitos de la seguridad y la defensa, con la excepción de los contratos siguientes:
  - a) los contratos que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva 2009/81/CE;
  - b) los contratos a los que no sea aplicable la Directiva 2009/81/CE en virtud de sus artículos 8, 12 y 13.
  
2. La presente Directiva no se aplicará a otros contratos públicos y concursos de proyectos que no estén exentos por otros motivos con arreglo al apartado 1, en la medida en que:
  - a) la protección de los intereses esenciales de seguridad de un Estado miembro no pueda garantizarse con medidas que supongan una menor injerencia, por ejemplo imponiendo requisitos destinados a proteger el carácter confidencial de la información que los poderes adjudicadores proporcionen durante el procedimiento de contratación en un procedimiento de contratación con arreglo a lo dispuesto en la presente Directiva;
  - b) la aplicación de la presente Directiva obligue al Estado miembro a facilitar información cuya difusión considere contraria a los intereses esenciales de su seguridad; o
  - c) la contratación y la ejecución del contrato o del concurso sean declarados secretos o tengan que ir acompañados de medidas especiales de seguridad de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas vigentes en un Estado miembro, cuando el Estado miembro haya determinado que los intereses esenciales de que se trate no puedan garantizarse con medidas que supongan una menor injerencia, por ejemplo tal como se contempla en la letra a).

## CAPÍTULO II

### *Normas generales*

#### *Artículo 15*

##### *Principios de la contratación*

Los poderes adjudicadores tratarán a los operadores económicos en pie de igualdad y sin discriminaciones, y actuarán de manera transparente y proporcionada.

La contratación no será concebida con la intención de excluirla del ámbito de aplicación de la presente Directiva ni de favorecer o perjudicar indebidamente a determinados operadores económicos o determinadas obras, suministros u servicios.

#### *Artículo 16*

##### *Operadores económicos*

1. No podrán rechazarse operadores económicos que, con arreglo a la legislación del Estado miembro de establecimiento, estén habilitados para prestar un determinado servicio, por el mero hecho de que, con arreglo a la legislación del Estado miembro donde se adjudica el contrato, deban ser personas físicas o personas jurídicas.

No obstante, en el caso de los contratos públicos de servicios y de obras, así como de los contratos públicos de suministro que tengan por objeto además servicios o trabajos de colocación e instalación, también podrá exigirse a las personas jurídicas que indiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional pertinente del personal responsable de ejecutar el contrato de que se trate.

2. Las agrupaciones de operadores económicos estarán autorizadas a participar en los procedimientos de contratación. Las condiciones específicas relativas a la solvencia económica y financiera establecidas con arreglo al artículo 56, apartado 3, o a los criterios sobre la capacidad técnica y profesional establecidos con arreglo al artículo 56, apartado 4, que los poderes adjudicadores establezcan para la participación de dichas agrupaciones y que no se impongan a participantes individuales, deben estar justificadas por razones objetivas y proporcionadas. Los Estados miembros, en lugar de los poderes adjudicadores particulares, podrán establecer dichas condiciones o criterios específicos.

Las condiciones para la ejecución de un contrato por dichas agrupaciones, que no se impongan a participantes individuales, deben también estar justificadas por razones objetivas y proporcionadas. Se considerará justificado y proporcionado exigir a dichas agrupaciones que designen una representación común o un socio principal a efectos del procedimiento de contratación o de exigir información sobre su constitución.

Para la presentación de una oferta o de una solicitud de participación, los poderes adjudicadores no exigirán que las agrupaciones de operadores económicos tengan una forma jurídica determinada. No obstante, podrán ser obligadas a asumir una forma jurídica determinada cuando se les haya adjudicado el contrato, en la medida en que dicha transformación sea necesaria para la correcta ejecución del mismo.

#### *Artículo 17*

##### *Contratos reservados*

*[Directiva 2004/18/CE, art. 19]*

1. Los Estados miembros podrán reservar el derecho a participar en los procedimientos de contratación a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas y desfavorecidas o prever la ejecución de los contratos en el contexto de programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30% de los empleados de los talleres, los operadores económicos o los programas sean trabajadores discapacitados o desfavorecidos.
2. Los Estados miembros también podrán reservar el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de servicios a organizaciones cuyo objetivo principal sea la integración de los antiguos empleados del sector público en el sector privado, siempre que se cumplan todas y cada una de las condiciones siguientes:
  - a) al menos el 75% de los empleados de dicha organización son, o serán en el momento que corresponda, individuos que han abandonado su empleo en el marco de un poder adjudicador para ofrecer servicios públicos a través de dicha organización;
  - b) la organización presta sus servicios exclusivamente a los poderes adjudicadores;
  - c) la propiedad o la participación de los empleados tiene, o tendrá en el momento que corresponda, un efecto importante en la gobernanza de la organización.

Esta disposición solo se aplicará cuando el contrato adjudicado haya sido ejecutado en su totalidad en el plazo de tres años a partir de la fecha en la que la organización empezó por primera vez a suministrar servicios.

A efecto del presente apartado, por "momento que corresponda" se entenderá la fecha en que la organización tendría que empezar a suministrar los servicios con arreglo a un contrato adjudicado en virtud de la presente disposición.

3. La convocatoria de licitación deberá hacer referencia al presente artículo.

*Artículo 18*  
*Confidencialidad*

1. Salvo disposición en contrario de la presente Directiva o de la legislación nacional a que esté sujeto el poder adjudicador, en particular la legislación relativa al acceso a la información, y sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad de los contratos adjudicados y de información a los candidatos y a los licitadores establecidas en los artículos 48 y 53 de la presente Directiva, el poder adjudicador no divulgará la información facilitada por los operadores económicos que estos hayan designado como confidencial, por ejemplo, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.
2. Los poderes adjudicadores podrán imponer a los operadores económicos requisitos destinados a proteger el carácter confidencial de la información que los poderes adjudicadores proporcionen durante el procedimiento de contratación.

*Artículo 19*  
*Normas aplicables a las comunicaciones*  
*[Directiva 2004/18/CE, artículo 42, artículo 71 y artículo 79, apartado 2, letra g]*

1. Los Estados miembros garantizarán que todas las comunicaciones y todos los intercambios de información contemplados en la presente Directiva, y en particular la presentación electrónica, se lleven a cabo utilizando medios de comunicación de conformidad con los requisitos establecidos en el presente artículo. Las herramientas y dispositivos que deberán utilizarse para la comunicación por medios electrónicos, así como sus características técnicas, deberán ser no discriminatorios, estar disponibles de forma general y ser compatibles con los productos informáticos de uso general, y no deberán restringir el acceso de los operadores económicos al procedimiento de contratación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los poderes adjudicadores no estarán obligados a exigir medios electrónicos de comunicación en el proceso de presentación electrónica cuando intervengan en él objetos físicos, como los modelos, que no pueden transmitirse electrónicamente o cuando la comunicación solo pueda manejarse con equipos ofimáticos especializados que no estén disponibles de forma general para los poderes adjudicadores, o cuando la utilización de medios electrónicos exigiera herramientas especializadas o formatos de archivo que no estén disponibles de forma general. Esto ocurre en particular cuando:

- a) debido al carácter especializado de la adquisición, la descripción de las ofertas no pueda hacerse utilizando los formatos de archivo que suelen funcionar con las aplicaciones generalmente disponibles;
- b) las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas estén sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el poder adjudicador no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia;
- c) las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilicen formatos de archivo que no puedan manejarse con ninguna otra aplicación de uso público o descargable;
- d) la documentación de la contratación requiera el envío de modelos físicos o a escala que no puedan ser transmitidos utilizando medios electrónicos.

Con respecto a las comunicaciones para las que no se utilicen medios de comunicación electrónicos con arreglo al párrafo segundo, la comunicación se realizará por correo o mediante una combinación de correo y medios electrónicos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los poderes adjudicadores no estarán obligados a exigir medios electrónicos de comunicación en el proceso de presentación electrónica cuando la utilización de medios de comunicación distintos de los medios electrónicos sea necesaria como parte de los requisitos impuestos por los poderes adjudicadores con arreglo al artículo 18, apartado 2, para proteger el carácter confidencial de la información que los poderes adjudicadores proporcionen durante todo el procedimiento de contratación.

Los poderes adjudicadores que utilicen medios de comunicación distintos de los medios electrónicos para la presentación electrónica deberán indicar en los informes individuales a los que se refiere el artículo 85 las razones por las que, debido a la particular naturaleza de la información que se ha de intercambiar con los operadores económicos, se requeriría la utilización de herramientas especializadas o formatos de archivo que no están disponibles de forma general, o que la comunicación en cuestión solo puede tratarse con equipos ofimáticos especializados. Cuando proceda, los poderes adjudicadores indicarán en los informes individuales las razones por las que es necesario utilizar medios de comunicación distintos de los electrónicos para proteger la confidencialidad.

- 1 *bis*. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las que se refieren a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, como la documentación relativa a la misma, las solicitudes de participación, las confirmaciones de interés y las ofertas, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado. En particular, las comunicaciones orales con los licitadores que puedan incidir sustancialmente en el contenido y la evaluación de las ofertas estarán documentadas de modo suficiente y a través de los medios adecuados, como los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.
2. Los poderes adjudicadores velarán por que en todas las comunicaciones, intercambios y almacenamiento de información se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación. No examinarán el contenido de las ofertas y solicitudes de participación hasta que expire el plazo previsto para su presentación.
4. Cuando sea necesario, los poderes adjudicadores podrán exigir la utilización de herramientas y dispositivos que no estén disponibles de forma general, a condición de que los poderes adjudicadores ofrezcan medios de acceso alternativos.
- Se considerará que los poderes adjudicadores ofrecen medios de acceso alternativos cuando:

- a) ofrezcan un acceso libre, directo, completo y gratuito por medios electrónicos a esas herramientas y dispositivos a partir de la fecha de publicación del anuncio, de conformidad con el anexo IX, o de la fecha de envío de la invitación a confirmar el interés; el texto del anuncio o de la invitación a confirmar el interés especificará la dirección de internet en la que puede accederse a esas herramientas y dispositivos;
  - b) garanticen que los licitadores que no tengan acceso a las herramientas y dispositivos de que se trate, o que no tengan la posibilidad de obtenerlos en el plazo fijado, siempre que la falta de acceso no pueda atribuirse al licitador afectado, pueden tener acceso al procedimiento de contratación utilizando testigos provisionales disponibles en línea sin coste adicional alguno, o
  - c) admitan un canal alternativo para la presentación electrónica de ofertas.
5. Además de los requisitos establecidos en el anexo IV, para las herramientas y dispositivos de transmisión y recepción electrónica de las ofertas y de recepción electrónica de las solicitudes de participación se aplicarán las normas siguientes:
- a) la información relativa a las especificaciones para la presentación electrónica de las ofertas y las solicitudes de participación, incluido el cifrado y la validación de la fecha, deberá estar a disposición de todas las partes interesadas;
  - c) Los Estados miembros, o los poderes adjudicadores que actúen en el marco general establecido por el Estado miembro de que se trate, deberán especificar el nivel de seguridad exigido para los medios de comunicación electrónicos utilizados en las diferentes fases de cada procedimiento de contratación; el nivel será proporcional a los riesgos asociados;

- d) cuando los Estados miembros, o los poderes adjudicadores que actúen en el marco general establecido por el Estado miembro de que se trate, concluyan que el nivel de riesgo, evaluado de conformidad con la letra c), es tal que se exijan las firmas electrónicas avanzadas definidas en la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>20</sup>, los poderes adjudicadores aceptarán las firmas respaldadas por un certificado electrónico reconocido mencionado en la Lista de Confianza a que se hace referencia en la Decisión 2009/767/CE de la Comisión<sup>21</sup>, con o sin dispositivo seguro de creación de firma, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- i) deberán determinar el formato de la firma avanzada sobre la base de los formatos establecidos en la Decisión 2011/130/UE de la Comisión<sup>22</sup> y establecer las medidas necesarias para poder procesar técnicamente estos formatos;
  - ii) cuando una oferta vaya firmada con el respaldo de un certificado electrónico incluido en la Lista de Confianza, no deberán aplicar requisitos adicionales que puedan entorpecer el uso de este tipo de firma por los licitadores.

Por lo que respecta a los documentos utilizados en el marco de un procedimiento de contratación firmados por una autoridad competente de un Estado miembro, la autoridad competente emisora podrá determinar el formato de firma avanzada con arreglo a los requisitos establecidos en el artículo 1, apartado 2, de la Decisión 2011/130/UE; establecerán las disposiciones necesarias para poder tratar técnicamente este tipo de formato, incluyendo la información requerida a efectos del tratamiento de la firma en el documento de que se trate. Dichos documentos deberán contener en la firma electrónica o en el documento electrónico portador de la misma información sobre las posibilidades de validación existentes que permitan validar en línea la firma electrónica recibida, gratuitamente y sin que sea necesario conocer la lengua original.

---

<sup>20</sup> DO L 13 de 19.1.2000, p. 12.

<sup>21</sup> DO L 274 de 20.10.2009, p. 36.

<sup>22</sup> DO L 53 de 26.2.2011, p. 66.

Los poderes adjudicadores podrán indicar en la documentación de la contratación que serán aceptadas otras firmas electrónicas avanzadas definidas en la Directiva 1999/93/CE, siempre que la firma electrónica o el documento electrónico portador de la misma contenga información sobre las posibilidades de validación existentes que permiten validar en línea la firma electrónica recibida, gratuitamente y sin que sea necesario conocer la lengua original

*7 bis.* Se otorgarán a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 89 a fin de modificar las modalidades y características técnicas establecidas en el anexo IV, por razones de progreso técnico.

Para garantizar la interoperabilidad de los formatos técnicos, así como de las normas de procesamiento y mensajería, especialmente en un contexto transfronterizo, se otorgarán a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 89, a fin de establecer el uso obligatorio de esas normas técnicas específicas, en particular por lo que respecta a la presentación electrónica, los catálogos electrónicos y los medios para la autenticación electrónica, solo cuando las normas técnicas hayan sido sometidas a pruebas exhaustivas y hayan demostrado su utilidad en la práctica. Antes de hacer obligatorio el recurso a una norma técnica, la Comisión también examinará atentamente los costos que ello puede conllevar, especialmente en lo que se refiere a la adaptación a las soluciones de transmisión electrónica existentes, incluida la infraestructura, los procesos o los programas informáticos.

*Artículo 20*  
*Nomenclaturas*  
*[Directiva 2004/18/CE, artículo 1, apartado 14]*

1. Toda referencia a nomenclaturas en el marco de la contratación pública se hará utilizando el "Vocabulario común de contratos públicos (CPV)" aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002<sup>23</sup>.
2. Se otorgarán a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 89 en lo referente a la adaptación de los números de referencia utilizados en los anexos II y XVI, siempre que se introduzcan cambios en la nomenclatura CPV que deban reflejarse en la presente Directiva y que no impliquen una modificación de su ámbito de aplicación.

*Artículo 21*  
*Conflictos de intereses*

Los Estados miembros velarán por que los poderes adjudicadores tomen las medidas adecuadas para prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de contratación a fin de evitar cualquier falseamiento de la competencia y garantizar la igualdad de trato de todos los operadores económicos.

El concepto de conflicto de intereses abarcará al menos cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador, o de un prestador de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador, que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de dicho procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o particular que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación.

---

<sup>23</sup> DO L 340 de 16.12.2002, p. 1.

TÍTULO II  
NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I  
*Procedimientos*

*Artículo 23*

*Condiciones relativas al Acuerdo sobre Contratación Pública y otros acuerdos internacionales*

En lo regulado por los anexos 1, 2, 4 y 5 y las notas generales correspondientes a la Unión Europea del apéndice I del Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) y por los demás acuerdos internacionales por los que está obligada la Unión, los poderes adjudicadores concederán a las obras, los suministros, los servicios y los operadores económicos de los signatarios de esos acuerdos un trato no menos favorable que el concedido a las obras, los suministros, los servicios y los operadores económicos de la Unión.

*Artículo 24*

*Elección de los procedimientos*

*[Directiva 2004/18/CE, artículos 28 y 30, apartado 1]*

1. Al adjudicar sus contratos públicos, los poderes adjudicadores aplicarán los procedimientos nacionales, adaptados para ajustarse a las disposiciones de la presente Directiva, siempre que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30, se haya publicado una convocatoria de licitación de conformidad con ella.
- 1 *bis*. Los Estados miembros dispondrán que los poderes adjudicadores puedan aplicar procedimientos abiertos o restringidos según lo regulado en la presente Directiva.
- 1 *ter*. Los Estados miembros podrán establecer que los poderes adjudicadores puedan aplicar asociaciones para la innovación según lo regulado en la presente Directiva.
- 1 *quater*. Los Estados miembros podrán asimismo establecer que los poderes adjudicadores puedan utilizar un procedimiento de licitación con negociación o un diálogo competitivo en las siguientes situaciones:
  - a) con respecto a las obras, suministros o servicios que cumplan uno de los siguientes criterios:

- i) cuando las necesidades del poder adjudicador no puedan satisfacerse sin la adaptación de soluciones disponibles fácilmente;
  - ii) incluyan un diseño o soluciones innovadoras;
  - iii) el contrato no pueda adjudicarse sin negociaciones previas por las circunstancias específicas ligadas a la naturaleza, la complejidad o la cobertura jurídica o financiera, o por los riesgos inherentes a los mismos;
  - iv) el poder adjudicador no pueda establecer con suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a una norma, evaluación técnica europea, especificación técnica común o referencia técnica en el sentido del anexo VIII, puntos 2 a 5;
- b) con respecto a las obras, suministros o servicios en las que, en respuesta a un procedimiento abierto o restringido, sólo se presenten ofertas irregulares o inaceptables. En tales situaciones, los poderes adjudicadores no estarán obligados a publicar un anuncio de licitación si incluyen en el procedimiento a todos los licitadores, y sólo a ellos, que cumplan los criterios contemplados en los artículos 55 a 63 y que, con ocasión del procedimiento abierto o restringido anterior, hayan presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de adjudicación del contrato;
2. La convocatoria de licitación se efectuará mediante un anuncio de licitación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47.

Cuando el contrato sea adjudicado mediante procedimiento restringido o de licitación con negociación por un poder adjudicador subcentral, los Estados miembros podrán disponer, no obstante lo dispuesto en el párrafo primero, que la convocatoria de licitación pueda efectuarse por medio de un anuncio de información previa de conformidad con el artículo 46, apartado 2. También podrán reservar esta posibilidad a determinadas categorías de poderes adjudicadores subcentrales.

Cuando la convocatoria de licitación se efectúe mediante un anuncio de información previa según lo dispuesto en el artículo 46, apartado 2, los operadores económicos que hayan manifestado su interés a raíz de la publicación del anuncio periódico indicativo serán invitados posteriormente a confirmar este interés por escrito mediante una «invitación a confirmar el interés» de conformidad con el artículo 52.

3. En los casos y circunstancias particulares a que se refiere expresamente el artículo 30, los Estados miembros podrán disponer que los poderes adjudicadores puedan recurrir a un procedimiento negociado sin publicación previa. Los Estados miembros no permitirán el recurso a este procedimiento en ningún caso excepto los descritos en el artículo 30.

#### *Artículo 25*

##### *Procedimiento abierto*

*[Directiva 2004/18/CE: art. 38, apartados 2,4, 8 y art. 1, apartado 11, letra a)]*

1. En los procedimientos abiertos, cualquier operador económico interesado podrá presentar una oferta en respuesta a una convocatoria de licitación.

El plazo mínimo para la recepción de las ofertas será de 35 días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación.

La oferta deberá ir acompañada de la información para la selección cualitativa que solicite el poder adjudicador.

2. Cuando los poderes adjudicadores hayan publicado un anuncio de información previa que no haya sido utilizado como medio de convocatoria de licitación, el plazo mínimo para la recepción de las ofertas, según lo establecido en el apartado 1, párrafo segundo, del presente artículo, podrá reducirse a 15 días, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:
  - a) que en el anuncio de información previa se incluya toda la información exigida para el anuncio de licitación en el anexo VI, parte B, sección I, en la medida en que se disponga de ella en el momento de publicarse dicho anuncio;

- b) que el anuncio de información previa haya sido enviado para su publicación entre 35 días y 12 meses antes de la fecha de envío del anuncio de licitación.
3. Cuando el plazo establecido en el apartado 1, párrafo segundo, sea impracticable a causa de una situación de urgencia debidamente justificada por los poderes adjudicadores, estos podrán fijar un plazo que no será inferior a 15 días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación.
4. El poder adjudicador podrá reducir en cinco días el plazo para la recepción de ofertas establecido en el apartado 1, párrafo segundo, del presente artículo cuando acepte que las ofertas puedan presentarse por medios electrónicos de conformidad con el artículo 19, apartados 1, 4 y 5.

*Artículo 26*

*Procedimiento restringido*

*[Directiva 2004/18/CE, artículo 38, apartados 3, 4 y 8, y artículo 1, apartado 11, letra b)]*

1. En los procedimientos restringidos cualquier operador económico podrá solicitar participar en respuesta a una convocatoria de licitación que contenga la información indicada en el anexo VI, parte B o C, según el caso, proporcionando la información solicitada para la selección cualitativa que haya solicitado el poder adjudicador.  
El plazo mínimo para la recepción de las solicitudes de participación será de 30 días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación o, en caso de que se utilice un anuncio de información previa como medio de convocatoria de la licitación, de la invitación a confirmar el interés.
2. Solo podrán presentar una oferta los operadores económicos invitados por el poder adjudicador tras su evaluación de la información solicitada. Los poderes adjudicadores podrán limitar el número de candidatos adecuados a los que invitar a participar en el procedimiento, de conformidad con el artículo 64.

El plazo mínimo para la recepción de ofertas será de 30 días a partir de la fecha en que se envíe la invitación a licitar.

3. Cuando los poderes adjudicadores hayan publicado un anuncio de información previa que no se haya utilizado como medio de convocatoria de licitación, el plazo mínimo para la recepción de las ofertas, según lo establecido en el apartado 2, párrafo segundo, del presente artículo, podrá reducirse a 10 días, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:
  - a) que en el anuncio de información previa se incluya toda la información exigida en el anexo VI, parte B, sección I, en la medida en que se disponga de ella en el momento de publicarse el anuncio de información previa;
  - b) que el anuncio de información previa haya sido enviado para su publicación entre 35 días y 12 meses antes de la fecha de envío del anuncio de licitación.
4. Los Estados miembros podrán disponer que todos los poderes adjudicadores subcentrales o determinadas categorías de los mismos puedan establecer el plazo para la recepción de las ofertas de mutuo acuerdo entre el poder adjudicador y los candidatos seleccionados, siempre que todos los candidatos seleccionados dispongan de un plazo idéntico para preparar y presentar sus ofertas. En ausencia de acuerdo sobre el plazo para la recepción de ofertas, el plazo no podrá ser inferior a 10 días a partir de la fecha en que fue enviada la invitación a presentar ofertas.
5. El plazo para la recepción de las ofertas establecido en el apartado 2 podrá reducirse en cinco días si el poder adjudicador acepta que las ofertas puedan presentarse por medios electrónicos de conformidad con el artículo 19, apartados 1, 4 y 5.
6. Cuando los plazos establecidos en el presente artículo sean impracticables a causa de una situación de urgencia debidamente justificada por los poderes adjudicadores, estos podrán fijar:
  - a) un plazo para la recepción de las solicitudes de participación que no será inferior a 15 días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación;
  - b) un plazo para la recepción de ofertas que no será inferior a 10 días a partir de la fecha de envío de la invitación a presentar ofertas.

*Artículo 27*  
*Procedimiento de licitación con negociación*  
*[Directiva 2004/18/CE, artículo 30, apartados 2, 3 y 4, y artículo 1, apartado 11, letra d)]*

1. En los procedimientos de licitación con negociación, cualquier operador económico podrá solicitar participar en respuesta a una convocatoria de licitación que contenga la información dispuesta en el anexo VI, parte B o C según el caso, proporcionando la información solicitada para la selección cualitativa que haya solicitado el poder adjudicador. En la documentación de la contratación, los poderes adjudicadores indicarán qué partes de ésta definen los requisitos mínimos que deberán cumplir.

Las indicaciones serán lo suficientemente precisas como para que los operadores económicos puedan reconocer la naturaleza y el ámbito de la contratación y decidir si solicitan participar en el procedimiento.

El plazo mínimo para la recepción de las solicitudes de participación será de 30 días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación o, en caso de que se utilice un anuncio de información previa como medio de convocatoria de la licitación, de la invitación a confirmar el interés. El plazo mínimo de recepción de las ofertas iniciales será de 30 días a partir de la fecha de envío del anuncio de la invitación. Será de aplicación el artículo 26, apartados 3 a 6.

2. Solo los operadores económicos invitados por el poder adjudicador tras su evaluación de la información facilitada podrán presentar una oferta inicial, que será la base de las negociaciones ulteriores. Los poderes adjudicadores podrán limitar el número de candidatos adecuados a los que invitar a participar en el procedimiento, de conformidad con el artículo 64.
3. Salvo que se disponga otra cosa en el apartado 3 *ter* del presente artículo, los poderes adjudicadores negociarán con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas ulteriores que éstos hayan presentado, excepto las ofertas definitivas en la acepción del apartado 6, con el fin de mejorar su contenido.

No se negociarán los requisitos mínimos ni los criterios de adjudicación.

- 3 *ter*. Los poderes adjudicadores podrán adjudicar contratos con arreglo a las ofertas iniciales sin negociación cuando hayan indicado en el anuncio de licitación, en la invitación a confirmar el interés o en otro documento de contratación que se reservan dicha posibilidad.
4. Durante la negociación, los poderes adjudicadores velarán por que todos los licitadores reciban igual trato. Con ese fin, no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto a otros. Procurarán de manera especial que todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido eliminadas de conformidad con el apartado 5 sean informados por escrito de todo cambio en las especificaciones técnicas u otros documentos de la contratación que no sean las que establecen los requisitos mínimos, con la antelación suficiente para que dichos licitadores puedan modificar y volver a presentar, según proceda, ofertas modificadas con arreglo a estos cambios.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, los poderes adjudicadores no revelarán a los demás participantes datos confidenciales que les comunique uno de los candidatos o licitadores participantes en la negociación sin el acuerdo previo de este. Este acuerdo no podrá adoptar la forma de una renuncia general, sino que deberá referirse a la comunicación intencionada de información específica.
5. Los procedimientos de licitación con negociación podrán realizarse en etapas sucesivas, a fin de reducir el número de ofertas que haya que negociar, aplicando los criterios de adjudicación especificados en el anuncio de licitación, en la invitación a confirmar el interés o en otro documento de la contratación. En el anuncio de licitación, en la invitación a confirmar el interés o en otro documento de la contratación, el poder adjudicador indicará si va a recurrir a esta opción.
6. Cuando el poder adjudicador piense concluir las negociaciones, informará a los licitadores restantes y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas. Evaluará las ofertas definitivas con arreglo a los criterios de adjudicación indicados inicialmente y adjudicarán el contrato de conformidad con los artículos 66 a 69.

*Artículo 28*

*Diálogo competitivo*

*[2004/18/CE, considerando 31, artículo 1, apartado 11, letra c), artículo 29 y artículo 38, apartados 3 y 5]*

1. En los diálogos competitivos, cualquier operador económico podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a un anuncio de licitación, proporcionando la información para la selección cualitativa que haya solicitado el poder adjudicador.  
El plazo mínimo para la recepción de las solicitudes de participación será de 30 días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación.

Solo podrán participar en el diálogo los operadores económicos invitados por el poder adjudicador tras la evaluación de la información facilitada. Los poderes adjudicadores podrán limitar el número de candidatos adecuados a los que invitar a participar en el procedimiento, de conformidad con el artículo 64. El contrato se adjudicará únicamente con arreglo al criterio de la oferta económicamente más ventajosa, según lo dispuesto en el artículo 66, apartado 1, letra a).

2. Los poderes adjudicadores darán a conocer sus necesidades y requisitos en el anuncio de licitación y los definirán en dicho anuncio o en un documento descriptivo. Al mismo tiempo y en los mismos documentos, también darán a conocer y definirán los criterios de adjudicación elegidos.  
[Trasladado al apartado 6 del artículo 66]
3. Los poderes adjudicadores entablarán un diálogo con los participantes seleccionados de conformidad con las disposiciones de los artículos 54 a 65, con el objetivo de determinar y definir los medios más idóneos para satisfacer sus necesidades. En el transcurso de este diálogo, podrán debatir todos los aspectos de la contratación con los participantes seleccionados.

Durante el diálogo, los poderes adjudicadores darán un trato igual a todos los participantes. Con ese fin, no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados participantes con respecto a otros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, los poderes adjudicadores no revelarán a los demás participantes las soluciones propuestas ni otros datos confidenciales que les comunique uno de los candidatos o licitadores participantes en la negociación sin el acuerdo previo de este. Este acuerdo no podrá adoptar la forma de una renuncia general, sino que deberá referirse a la comunicación intencionada de información específica.

4. Los diálogos competitivos podrán desarrollarse en fases sucesivas a fin de reducir el número de soluciones que hayan de examinarse durante la fase del diálogo, aplicando los criterios de adjudicación indicados en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo. En el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, el poder adjudicador indicará si va a hacer uso de esta opción.
5. El poder adjudicador proseguirá el diálogo hasta que esté en condiciones de determinar la solución o las soluciones que puedan responder a sus necesidades.
6. Tras haber declarado cerrado el diálogo y haber informado de ello a los participantes restantes, los poderes adjudicadores les invitarán a que presenten su oferta final, basada en la solución o soluciones presentadas y especificadas durante la fase de diálogo. Esas ofertas deberán incluir todos los elementos requeridos y necesarios para la realización del proyecto.

A petición del poder adjudicador, dichas ofertas podrán precisarse, especificarse y ajustarse. No obstante, tales aclaración, precisión, ajuste o información adicional no podrán conllevar modificaciones de los aspectos fundamentales de la licitación o de la contratación pública, incluidos las necesidades y los requisitos establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, cuando las modificaciones de tales aspectos, necesidades y requisitos puedan falsear la competencia o provocar discriminación.

7. Los poderes adjudicadores evaluarán las ofertas recibidas en función de los criterios de adjudicación establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo. Cuando sea necesario, a fin de cerrar compromisos financieros u otros términos del contrato, el poder adjudicador podrá negociar las condiciones definitivas del contrato con el licitador que se considere que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con el artículo 66, apartado 1, letra a), siempre que esta negociación no modifique materialmente aspectos fundamentales de la oferta o de la contratación pública, en particular las necesidades y los requisitos establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, y no conlleve un riesgo de falseamiento de la competencia ni provoque discriminación.
8. Los poderes adjudicadores podrán prever primas o pagos para los participantes en el diálogo.

*Artículo 29*  
*Asociación para la innovación*  
*[nuevo]*

1. En las asociaciones para la innovación, cualquier operador económico podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación, proporcionando la información para la selección cualitativa que haya solicitado el poder adjudicador. En la documentación de la contratación, el poder adjudicador determinará la necesidad de productos, servicios u obra innovadores que no puede ser satisfecha mediante la adquisición de productos, servicios u obras ya disponibles en el mercado. Las indicaciones serán lo suficientemente precisas para que los operadores económicos puedan reconocer la naturaleza y el alcance de la solución demandada y decidir si solicitan participar en el procedimiento.

El poder adjudicador podrá decidir crear la asociación para la innovación con uno o varios socios que efectúen por separado actividades de investigación y desarrollo.

El plazo mínimo para la recepción de las solicitudes de participación será de 30 días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación. Solo podrán participar en el procedimiento los operadores económicos invitados por el poder adjudicador tras la evaluación de la información facilitada. Los poderes adjudicadores podrán limitar el número de candidatos adecuados para ser invitados a participar en el procedimiento, de conformidad con el artículo 64. Los contratos se adjudicarán únicamente con arreglo al criterio de la oferta económicamente más ventajosa, según lo dispuesto en el artículo 66, apartado 1, letra a).

2. La asociación para la innovación tendrá como finalidad el desarrollo de productos, servicios u obras innovadores y la compra ulterior de los suministros, servicios u obras resultantes, siempre que correspondan a los niveles de rendimiento y a los costes máximos acordados. La asociación para la innovación deberá estructurarse en etapas sucesivas siguiendo la secuencia de las etapas del proceso de investigación e innovación, que podrá incluir la fabricación de los suministros, la prestación de los servicios o la realización de las obras. La asociación para la innovación fijará unos objetivos intermedios que deberán alcanzar los socios y proveerá el pago de la retribución en plazos adecuados. A partir de dichos objetivos, el poder adjudicador podrá decidir, al final de cada etapa, rescindir la asociación para la innovación o, en el caso de una asociación para la innovación con varios socios, reducir el número de socios mediante la resolución de los contratos individuales, siempre que el poder adjudicador haya indicado en la documentación de la contratación que puede hacer uso de estas posibilidades y las condiciones en que puede hacerlo.
3. Salvo que el presente artículo disponga otra cosa, el contrato se adjudicará conforme a las normas establecidas en el artículo 27, apartados 3 *ter*, 4 y 5, y en el artículo 66, apartado 6. Al seleccionar a los candidatos, los poderes adjudicadores aplicarán, en particular, criterios relativos a la capacidad de los candidatos en el ámbito de la investigación y el desarrollo, así como en lo que se refiere al desarrollo y la aplicación de soluciones innovadoras. [...]

Solo los operadores económicos a los que invite el poder adjudicador tras evaluar la información facilitada podrán presentar proyectos de investigación e innovación destinados a responder a las necesidades señaladas por el poder adjudicador.

En la documentación de la contratación, el poder adjudicador indicará el régimen aplicable a los derechos de propiedad intelectual e industrial. En el caso de una asociación para la innovación de varios socios, el poder adjudicador no revelará a los otros socios las soluciones propuestas o cualquier otra información confidencial comunicada por un socio en el marco de la asociación sin el acuerdo de este último. Este acuerdo no podrá adoptar la forma de una renuncia general, sino que deberá referirse a la comunicación intencionada de información específica.

4. El poder adjudicador hará que la estructura de la asociación y, en particular, la duración y el valor de las diferentes etapas reflejen el grado de innovación de la solución propuesta y la secuencia de las actividades de investigación y de innovación necesarias para el desarrollo de una solución innovadora aún no disponible en el mercado. El valor estimado de los suministros, servicios u obras adquiridos no será desproporcionado con respecto a la inversión para su desarrollo.

#### *Artículo 30*

*Casos en que se podrá recurrir a un procedimiento negociado sin publicación previa  
[Directiva 2004/18/CE, artículo 31]*

1. En los casos y circunstancias particulares contemplados en los apartados 2 a 5, los Estados miembros podrán disponer que los poderes adjudicadores puedan adjudicar contratos públicos mediante un procedimiento negociado sin publicación previa. En ningún otro caso se permitirá el recurso a dicho procedimiento.

2. Podrá recurrirse al procedimiento negociado sin publicación previa para los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios en cualquiera de los casos siguientes:

- a) cuando no se haya presentado ninguna oferta, ninguna oferta adecuada o ninguna solicitud de participación o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente y que se envíe un informe a la Comisión cuando esta lo solicite.

Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, al no poder satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del poder adjudicador especificados en la documentación de la contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada cuando el operador económico de que se trate haya sido excluido o pueda ser excluido en virtud del artículo 55 o no satisfaga los criterios de selección establecidos por el poder adjudicador con arreglo al artículo 56.

- b) cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser proporcionados por un operador económico concreto por alguna de las siguientes razones:
- i) el fin de la contratación sea la creación o adquisición de una obra de arte o actuación artística única;
  - ii) no exista competencia por razones técnicas;
  - iii) protección de los derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual;

Las excepciones de los incisos ii) y iii) sólo se aplicarán cuando no exista alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea el resultado de una reducción artificial de los parámetros de la contratación;

- c) cuando, en la medida en que sea estrictamente necesario por razones de urgencia imperiosa resultante de hechos no previsibles por el poder adjudicador, no puedan respetarse los plazos de los procedimientos abiertos, restringidos o de licitación con negociación; las circunstancias alegadas para justificar la urgencia imperiosa no deberán en ningún caso ser imputables a los poderes adjudicadores.
3. El procedimiento negociado sin publicación previa podrá utilizarse para los contratos públicos de suministro en los siguientes casos:
- a) cuando los productos de que se trate se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; no obstante, los contratos adjudicados con arreglo a la presente disposición no incluirán la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo;
  - b) en el caso de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan, bien una reposición parcial de suministros o instalaciones, bien una ampliación de los suministros o de instalaciones existentes, cuando un cambio de proveedor obligue al poder adjudicador a adquirir suministros con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas; la duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años;
  - c) cuando se trate de suministros cotizados y comprados en una bolsa de materias primas;
  - d) cuando se trate de la compra de suministros o servicios en condiciones especialmente ventajosas, ya sea a un proveedor que cese definitivamente su actividad comercial ya sea a un administrador en un procedimiento de insolvencia o en virtud de un concordato judicial o de un procedimiento de la misma naturaleza existente en las disposiciones legales o reglamentarias nacionales.

4. El procedimiento negociado sin publicación previa podrá utilizarse para los contratos públicos de servicios, cuando el contrato sea resultado de un concurso de proyectos organizado de conformidad con la presente Directiva y deba adjudicarse, con arreglo a las normas previstas en el concurso de proyectos, al ganador o a uno de los ganadores del concurso de proyectos; en este último caso, todos los ganadores del concurso deberán ser invitados a participar en las negociaciones.
5. El procedimiento negociado sin publicación previa podrá preverse en el caso de nuevas obras o nuevos servicios que consistan en la repetición de obras o servicios similares encargados al operador económico titular de un contrato inicial adjudicado por los mismos poderes adjudicadores, con la condición de que dichas obras o dichos servicios se ajusten a un proyecto de base y que dicho proyecto haya sido objeto de un contrato inicial adjudicado según un procedimiento conforme con lo dispuesto en el artículo 24, apartado 1. En dicho proyecto de base se mencionarán el número de posibles obras o servicios adicionales y las condiciones en que serán adjudicados.

La posibilidad de hacer uso de este procedimiento estará indicada desde el inicio de la convocatoria de licitación del primer contrato y los poderes adjudicadores tendrán en cuenta el importe total previsto para la continuación de las obras o de los servicios a efectos de la aplicación del artículo 4.

Únicamente se podrá utilizar este procedimiento durante un período de tres años a partir de la celebración del contrato inicial.

## CAPÍTULO II

### *Técnicas e instrumentos para la contratación electrónica y agregada*

#### *Artículo 31*

#### *Acuerdos marco*

*[Directiva 2004/18/CE, artículos 1, apartado 5 y 32]*

1. Los poderes adjudicadores podrán celebrar acuerdos marco, a condición de que apliquen los procedimientos previstos en la presente Directiva.

Por «acuerdo marco» se entenderá un acuerdo entre uno o varios poderes adjudicadores y uno o varios operadores económicos, cuya finalidad es establecer los términos que han de regir los contratos que se vayan a adjudicar durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios y, en su caso, a las cantidades previstas.

La duración de un acuerdo marco no superará los cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, en particular por el objeto del acuerdo marco.

2. Los contratos basados en un acuerdo marco se adjudicarán con arreglo a los procedimientos establecidos en el presente apartado y en los apartados 3 y 4.

Estos procedimientos solo serán aplicables entre los poderes adjudicadores claramente identificados al efecto en la convocatoria de licitación o la invitación a confirmar el interés y los operadores económicos que fueran partes en el acuerdo marco celebrado.

Los contratos basados en un acuerdo marco no podrán en ningún caso introducir modificaciones sustanciales en los términos establecidos en dicho acuerdo marco, en particular en el supuesto al que se hace referencia en el apartado 3.

3. Cuando se celebre un acuerdo marco con un único operador económico, los contratos basados en este acuerdo marco se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en el mismo.

Para la adjudicación de estos contratos, los poderes adjudicadores podrán consultar por escrito al operador económico que sea parte en el acuerdo marco, pidiéndole, si fuera necesario, que complete su oferta.

4. Cuando se celebre un acuerdo marco con varios operadores económicos, se llevará a efecto de una de las maneras siguientes:

a) de acuerdo con las condiciones del acuerdo marco, sin convocar una nueva licitación, cuando en él se establezcan todos los términos aplicables a la realización de las obras, los servicios y los suministros de que se trate y las condiciones objetivas para determinar cuál de los operadores económicos, parte en el acuerdo marco, deberá ejecutarlos; estas condiciones deberán indicarse en la documentación de la contratación del acuerdo marco;

a *bis*) cuando el acuerdo marco establezca todos los términos aplicables a la realización de las obras, los servicios y los suministros de que se trate, en parte sin convocatoria de nueva licitación conforme a lo dispuesto en la letra a), y en parte con convocatoria de nueva licitación entre los operadores económicos partes en el acuerdo marco conforme a lo dispuesto en la letra b), siempre que los poderes adjudicadores hayan estipulado esta posibilidad en la documentación de contratación del acuerdo marco. La decisión de adquirir determinadas obras, suministros o servicios tras la convocatoria de una nueva licitación o directamente según los términos del acuerdo marco, se adoptará con arreglo a unos criterios objetivos que se establecerán en la documentación de la contratación del acuerdo marco. Dicha documentación de la contratación especificará también qué términos estarán sujetos a la convocatoria de una nueva licitación.

Las posibilidades previstas en el párrafo primero de la letra a *bis*) también se aplicarán a cualquier lote de un acuerdo marco para el que se hayan establecido todos los términos aplicables a la realización de las obras, los servicios y los suministros de que se trate, independientemente de se hayan establecido o no todos los términos aplicables a la realización de las obras, los servicios y los suministros de que se trate en el marco de otros lotes.

- b) cuando en el acuerdo marco no estén establecidos todos los términos aplicables a la realización de las obras, los servicios y los suministros, mediante la convocatoria de una nueva licitación entre los operadores económicos que sean partes en el acuerdo marco.
5. Las licitaciones mencionadas en el apartado 4, letras a *bis*) y b), se basarán en los mismos términos que la adjudicación del acuerdo marco, precisándolos si fuera necesario, y, cuando proceda, en otros términos indicados en la documentación de la contratación del acuerdo marco, con arreglo al procedimiento siguiente:
- a) para cada contrato que haya que adjudicar, los poderes adjudicadores consultarán por escrito a todos los operadores económicos que sean capaces de ejecutar el contrato;
  - b) los poderes adjudicadores fijarán un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato específico teniendo en cuenta factores como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta;
  - c) las ofertas se presentarán por escrito y su contenido no se hará público hasta que expire el plazo previsto para responder a la convocatoria;
  - d) los poderes adjudicadores adjudicarán cada contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, basándose en los criterios de adjudicación detallados en la documentación de la contratación del acuerdo marco.

*Artículo 32*  
*Sistemas dinámicos de adquisición*  
*[Directiva 2004/18/CE, artículos 1, apartado 6 y 33]*

1. Para las compras corrientes, cuyas características generalmente disponibles en el mercado satisfacen las necesidades de los poderes adjudicadores, estos podrán utilizar un sistema dinámico de adquisición. El sistema dinámico de adquisición es un proceso totalmente electrónico, y estará abierto durante toda la duración del sistema de adquisición a cualquier operador económico que cumpla los criterios de selección. Podrá dividirse en categorías de productos, obras y servicios, que serán definidas objetivamente conforme a las características de la contratación que vaya a realizarse en la categoría de que se trate. Entre dichas características podrán figurar la referencia al volumen máximo admisible de los contratos específicos subsiguientes o a la zona geográfica específica donde vayan a ejecutarse los contratos específicos subsiguientes.
2. Para contratar en el marco de un sistema dinámico de adquisición, los poderes adjudicadores deberán seguir las normas del procedimiento restringido. Serán admitidos en el sistema todos los candidatos que cumplan los criterios de selección; el número de candidatos a los que se pueda admitir en el sistema no estará limitado, de conformidad con el artículo 64. Cuando los poderes adjudicadores hayan dividido el sistema en categorías de productos o servicios conforme a lo dispuesto en el apartado 1, especificarán los criterios de selección que se apliquen a cada categoría.

No obstante lo dispuesto en el artículo 26, se aplicarán los plazos siguientes:

- a) El plazo mínimo para la recepción de las solicitudes de participación será de 30 días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación o, en caso de que se utilice un anuncio de información previa como medio de convocatoria de la licitación, de la invitación a confirmar el interés. No se fijará otro plazo para la recepción de las solicitudes de participación una vez que se haya enviado la invitación a presentar ofertas para la primera contratación específica en el marco del sistema dinámico de adquisición.

- b) El plazo mínimo para la recepción de ofertas será como mínimo de 10 días a partir de la fecha en que se envíe la invitación a presentar ofertas. Cuando proceda, se aplicará el artículo 26, apartado 4. No serán de aplicación los apartados 3 y 5 de ese mismo artículo.

2 *bis*. Para todas las comunicaciones que se realicen en el contexto de un sistema dinámico de adquisición se utilizarán únicamente medios electrónicos, de conformidad con el artículo 19, apartados 1, 2, 4 y 5.

3. Para la adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, los poderes adjudicadores:

- a) publicarán una convocatoria de licitación en la que se precisará claramente que se trata de un sistema dinámico de adquisición;
- b) indicarán en la documentación de la contratación, al menos, la naturaleza y la cantidad estimada de las compras previstas, así como toda la información necesaria relativa al sistema de adquisición, el equipo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión;b *bis*) indicarán toda división en categorías de productos o servicios y las características que definen a dichas categorías;c) ofrecerán un acceso libre, directo y completo, durante todo el período de validez del sistema, a la documentación de la contratación, de conformidad con el artículo 51.

4. Durante todo el período de validez del sistema dinámico de adquisición, los poderes adjudicadores ofrecerán a cualquier operador económico la posibilidad de solicitar participar en el sistema en las condiciones expuestas en el apartado 2. Los poderes adjudicadores deberán finalizar su evaluación de estas solicitudes con arreglo a los criterios de selección en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su recepción. Este plazo podrá prorrogarse 15 días hábiles en casos concretos justificados, en particular si es necesario examinar documentación complementaria o verificar de otro modo si se cumplen los criterios de selección.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, mientras la convocatoria de ofertas para la primera contratación específica en virtud del sistema dinámico de adquisición no haya sido enviada, los poderes adjudicadores podrán ampliar el plazo de evaluación siempre que no se haya emitido ninguna convocatoria de ofertas durante el plazo de evaluación ampliado. Indicarán en la documentación de la contratación la duración del plazo ampliado que se propongan aplicar.

El poder adjudicador informará lo antes posible al operador económico interesado de si ha sido o no admitido en el sistema dinámico de adquisición.

5. Los poderes adjudicadores invitarán a todos los participantes admitidos a presentar una oferta para cada contratación específica que se vaya a celebrar en el marco del sistema dinámico de adquisición, conforme a lo dispuesto en el artículo 52. Cuando el sistema dinámico de adquisición haya sido dividido en categorías de obras, productos o servicios, los poderes adjudicadores invitarán a todos los participantes que hayan sido admitidos en la categoría correspondiente a la contratación específica a presentar una oferta.

Adjudicarán el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, basándose en los criterios de adjudicación detallados en el anuncio de licitación para el sistema dinámico de adquisición o, en caso de que se utilice un anuncio de información previa como medio de convocatoria de la licitación, en la invitación a confirmar el interés. Cuando proceda, esos criterios podrán formularse con más precisión en la invitación a licitar.

- (5 bis) En cualquier momento del período de validez del sistema dinámico de adquisición, los poderes adjudicadores podrán exigir a los participantes admitidos que presenten una declaración propia renovada y actualizada conforme a lo dispuesto en el artículo 57, apartado 1, dentro de los cinco días hábiles desde la fecha en la que fuere comunicada dicha petición.

Durante todo el período de validez del sistema dinámico de adquisición será de aplicación el artículo 57, apartados 2, 3 y 4.

6. Los poderes adjudicadores deberán indicar el período de validez del sistema dinámico de adquisición en la convocatoria de licitación. Informarán a la Comisión de cualquier cambio del período de validez, utilizando los siguientes formularios normalizados:
  - a) cuando el período de validez se modifique sin que haya terminado el sistema, el formulario utilizado inicialmente para la convocatoria de licitación del sistema dinámico de adquisición;
  - b) cuando haya terminado el sistema, el anuncio de contrato adjudicado, contemplado en el artículo 48.

No se podrá cobrar ningún gasto a los operadores económicos interesados o partes en el sistema dinámico de adquisición.

*Artículo 33*  
*Subastas electrónicas*  
*[Directiva 2004/18/CE, artículos 1, apartado 7 y 54]*

1. Los poderes adjudicadores podrán utilizar subastas electrónicas, en las que se presenten nuevos precios, revisados a la baja, o nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas.

Con este fin, los poderes adjudicadores estructurarán la subasta electrónica como proceso electrónico repetitivo, que tendrá lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas y que les permitirá proceder a su clasificación mediante métodos de evaluación automatizados. Dado que determinados contratos públicos de servicios y determinados contratos públicos de obras cuyo contenido implique el desempeño de funciones de carácter intelectual, como la elaboración de proyectos de obras, no pueden clasificarse mediante métodos de evaluación automatizados, no podrán ser objeto de subastas electrónicas.

2. En los procedimientos abiertos, restringidos o de licitación con negociación, los poderes adjudicadores podrán decidir que se efectúe una subasta electrónica previa a la adjudicación de un contrato público cuando la documentación de la contratación, y en particular las especificaciones técnicas, puedan establecerse de manera precisa.

En las mismas circunstancias, podrá utilizarse la subasta electrónica cuando se convoque a una nueva licitación a las partes en un acuerdo marco con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31, apartado 4, letras a *bis*) o b), o se convoque una licitación en el marco del sistema dinámico de adquisición contemplado en el artículo 32.

3. La subasta electrónica se basará en uno de los siguientes elementos de las ofertas:
  - a) únicamente en los precios, cuando el contrato se adjudique sobre la base del precio sólo con arreglo al criterio de adjudicación del coste más bajo;
  - b) o bien en los precios o en los nuevos valores de los elementos de las ofertas indicados en la documentación de la contratación, cuando el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa o a la oferta de coste más bajo atendiendo a un planteamiento de rentabilidad.
4. Los poderes adjudicadores que decidan recurrir a una subasta electrónica lo indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés. La documentación de la contratación incluirá, como mínimo, la información establecida en el anexo VII.
5. Antes de proceder a la subasta electrónica, los poderes adjudicadores realizarán una primera evaluación completa de las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación y con su ponderación, tal como se hayan establecido.

Una oferta se considerará admisible cuando haya sido presentada por un licitador que no haya sido excluido en virtud del artículo 55 y que cumpla los criterios de selección, y cuya oferta sea conforme con las especificaciones técnicas sin que sea irregular, inaceptable ni inadecuada.

Se invitará simultáneamente por medios electrónicos a todos los licitadores que hayan presentado ofertas admisibles a que participen en la subasta electrónica, a partir de la fecha y la hora especificadas, utilizando las conexiones de acuerdo con las instrucciones establecidas en la invitación. La subasta electrónica podrá desarrollarse en varias fases sucesivas. No comenzará hasta pasados, como mínimo, dos días hábiles desde la fecha de envío de las invitaciones.

6. Cuando el contrato vaya a adjudicarse a la oferta económicamente más ventajosa, la invitación irá acompañada del resultado de la evaluación completa de la oferta del licitador de que se trate, efectuada con arreglo a la ponderación contemplada en el artículo 66, apartado 5, párrafo primero.

En la convocatoria se indicará, asimismo, la fórmula matemática mediante la que se determinarán en la subasta electrónica las reclasificaciones automáticas en función de los nuevos precios o de los nuevos valores ofertados. Dicha fórmula incorporará la ponderación de todos los criterios establecidos para determinar la oferta económicamente más ventajosa, tal como se haya indicado en el anuncio utilizado como medio de convocatoria de licitación o en otros documentos de la contratación. Para ello, las eventuales bandas de valores deberán expresarse previamente con un valor determinado.

En el supuesto de que se autoricen variantes, deberá proporcionarse una fórmula para cada variante.

7. A lo largo de cada una de las fases de la subasta electrónica, los poderes adjudicadores comunicarán a todos los licitadores, de forma instantánea, como mínimo, la información que les permita conocer en todo momento su respectiva clasificación. Podrán comunicar también, si así se ha indicado previamente, otros datos relativos a otros precios o valores presentados, y anunciar el número de participantes en una determinada fase de la subasta. Sin embargo, en ningún caso estarán autorizados a revelar la identidad de los licitadores mientras se estén celebrando las diferentes fases de la subasta electrónica.

8. Los poderes adjudicadores cerrarán la subasta electrónica de conformidad con una o varias de las siguientes modalidades:
- a) en la fecha y hora previamente indicadas;
  - b) cuando no reciban nuevos precios o nuevos valores que respondan a los requisitos relativos a las diferencias mínimas, siempre que hayan especificado previamente el plazo que respetarán a partir de la recepción de la última presentación antes de dar por concluida la subasta electrónica; o bien
  - c) cuando concluya el número de fases de subasta previamente indicado.

Cuando los poderes adjudicadores pretendan cerrar una subasta electrónica con arreglo a la letra c), conjuntamente en su caso con las modalidades previstas en la letra b), en la invitación a participar en la subasta se indicará el calendario de cada una de las fases de que se compone la subasta.

9. Una vez concluida la subasta electrónica, los poderes adjudicadores adjudicarán el contrato de conformidad con el artículo 66, en función de los resultados de la subasta electrónica.

*Artículo 34*  
*Catálogos electrónicos*  
*[Nuevo]*

1. Cuando sea necesario el uso de medios de comunicación electrónicos, los poderes adjudicadores podrán exigir que las ofertas se presenten en forma de catálogo electrónico o se incluyan en un catálogo electrónico.
- Los Estados miembros podrán hacer obligatoria la utilización de catálogos electrónicos en relación con determinados tipos de contratación.

Las ofertas presentadas en forma de catálogo electrónico podrán ir acompañadas de otros documentos que las completen.

2. Los catálogos electrónicos serán elaborados por los candidatos o licitadores para participar en un procedimiento de contratación dado de conformidad con las especificaciones técnicas y el formato establecidos por el poder adjudicador.

Además, los catálogos electrónicos cumplirán los requisitos aplicables a las herramientas de comunicación electrónicas, así como cualquier otro establecido por el poder adjudicador conforme al artículo 19.

3. Cuando se acepte o se exija la presentación de las ofertas en forma de catálogo electrónico, los poderes adjudicadores:
  - a) lo harán constar en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés cuando se utilice un anuncio de información previa como convocatoria de la licitación;
  - b) indicarán en la documentación de la contratación toda la información necesaria, de conformidad con el artículo 19, apartado 5, en relación con el formato, el equipo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.
4. Cuando se haya celebrado un acuerdo marco con varios operadores económicos tras la presentación de ofertas en forma de catálogos electrónicos, los poderes adjudicadores podrán disponer que las nuevas licitaciones que se convoquen para la adjudicación de contratos específicos se basen en catálogos actualizados. En este caso, los poderes adjudicadores deberán utilizar uno de los siguientes métodos:
  - a) invitar a los licitadores a que vuelvan a presentar sus catálogos electrónicos, adaptados a los requisitos del contrato específico;

- b) notificar a los licitadores su intención de obtener, a partir de los catálogos electrónicos ya presentados, la información necesaria para constituir ofertas adaptadas a los requisitos del contrato específico en cuestión, siempre que el uso de este método se haya anunciado en la documentación de la contratación del acuerdo marco.
5. Cuando los poderes adjudicadores convoquen nuevas licitaciones para contratos específicos de conformidad con el apartado 4, letra b), especificarán la fecha y la hora en las que prevén recopilar la información necesaria para constituir ofertas adaptadas a los requisitos del contrato específico en cuestión, y ofrecerán a los licitadores la posibilidad de negarse a que se realice esta operación.

Los poderes adjudicadores establecerán un lapso de tiempo adecuado entre la notificación y la obtención efectiva de la información.

Antes de adjudicar el contrato, los poderes adjudicadores presentarán la información recopilada al licitador interesado, a fin de darle la oportunidad de impugnar o confirmar que la oferta así constituida no contiene ningún error material.

6. Los poderes adjudicadores podrán adjudicar contratos basados en un sistema dinámico de adquisición exigiendo que las ofertas de un contrato en particular se presenten en formato de catálogo electrónico.

Asimismo, los poderes adjudicadores podrán adjudicar contratos basados en un sistema dinámico de adquisición conforme a lo dispuesto en el apartado 4, letra b), y en el apartado 5, siempre que la solicitud de participación en dicho sistema vaya acompañada de un catálogo electrónico de conformidad con las especificaciones técnicas y el formato establecidos por el poder adjudicador. Este catálogo será completado posteriormente por los candidatos, cuando se les informe de la intención del poder adjudicador de constituir las ofertas mediante el procedimiento descrito en la letra b) del apartado 4.

*Artículo 35*  
*Actividades de compra centralizada y centrales de compras*  
*[Directiva 2004/18/CE, artículos 1, apartado 10 y 11]*

1. Los Estados miembros podrán disponer que los poderes adjudicadores puedan adquirir suministros o servicios a una central de compras que ofrezca la actividad de compra centralizada mencionada en el artículo 2, apartado 16, letra a).  
Los Estados miembros podrán asimismo disponer que los poderes adjudicadores puedan adquirir obras, suministros y servicios recurriendo a contratos adjudicados por una central de compras, recurriendo a sistemas dinámicos de adquisición administrados por una central de compras o, en la medida de lo dispuesto en el artículo 31, apartado 2, párrafo segundo, recurriendo a un acuerdo marco celebrado por una central de compras que ofrezca la actividad de compra centralizada mencionada en el artículo 2, apartado 16, letra b). Cuando un sistema dinámico de adquisición administrado por una central de compras pueda ser utilizado por otros poderes adjudicadores, ello se hará constar en la convocatoria de licitación en la que se establezca el sistema.

Con respecto a los párrafos primero y segundo, los Estados miembros podrán disponer que determinadas contrataciones se hagan recurriendo a centrales de compras o a una o varias centrales de compras específicas.

3. Un poder adjudicador cumplirá las obligaciones que le impone la presente Directiva cuando adquiera suministros o servicios a una central de compras que ofrezca la actividad de compra centralizada mencionada en el artículo 2, apartado 16, letra a).

Asimismo, un poder adjudicador cumplirá también las obligaciones que le impone la presente Directiva cuando adquiera obras, suministros y servicios recurriendo a contratos adjudicados por la central de compras, recurriendo a sistemas dinámicos de adquisición administrados por la central de compras o, en la medida de lo dispuesto en el artículo 31, apartado 2, párrafo segundo, recurriendo a un acuerdo marco celebrado por la central de compras que ofrezca la actividad de compra centralizada mencionada en el artículo 2, apartado 16, letra b).

No obstante, el poder adjudicador interesado será responsable del cumplimiento de las obligaciones que le impone la presente Directiva en las partes que ejecute él mismo, como:

- a) adjudicar un contrato mediante un sistema dinámico de adquisición que sea administrado por una central de compras;
  - b) convocar una nueva licitación con arreglo a un acuerdo marco que haya sido celebrado por una central de compras;
  - c) determinar, con arreglo al artículo 31, apartado 4, letras a) o a *bis*), cuál de los operadores económicos partes en el acuerdo marco desempeñará una función determinada en virtud de un acuerdo marco que haya sido celebrado por una central de compras.
4. Todos los procedimientos de contratación dirigidos por una central de compras se llevarán a cabo utilizando medios de comunicación electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 19.
  5. Los poderes adjudicadores podrán adjudicar un contrato de servicios públicos para la realización de actividades de compra centralizada a una central de compras sin aplicar los procedimientos previstos en la presente Directiva. Dichos contratos de servicios públicos podrán incluir también la realización de actividades de compra auxiliares.

*Artículo 37*  
*Contratación conjunta esporádica*  
*[Nuevo]*

1. Los Estados miembros podrán disponer que uno o varios poderes adjudicadores puedan acordar la realización conjunta de determinadas contrataciones específicas.

2. Cuando el desarrollo de un procedimiento de contratación en su totalidad se lleve a cabo de forma conjunta en nombre y por cuenta de todos los poderes adjudicadores interesados, éstos tendrán la responsabilidad conjunta del cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente Directiva. Ello se aplicará también en aquellos casos en que un solo poder adjudicador administre el procedimiento, por cuenta propia y por cuenta de los demás poderes adjudicadores interesados.

Cuando el desarrollo de un procedimiento de contratación no se lleve a cabo en su totalidad en nombre y por cuenta de los poderes adjudicadores interesados, éstos sólo tendrán la responsabilidad conjunta de las partes llevadas a cabo conjuntamente. Cada poder adjudicador será único responsable del cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la presente Directiva con respecto a las partes que realice en su propio nombre y por su propia cuenta.

#### *Artículo 38*

#### *Contratación en la que intervengan poderes adjudicadores de diferentes Estados miembros [Nuevo]*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, los poderes adjudicadores de diferentes Estados miembros podrán actuar conjuntamente en la adjudicación de contratos públicos utilizando uno de los métodos previstos en el presente artículo. Los poderes adjudicadores no harán uso de los métodos previstos en el presente artículo con el propósito de sustraerse a la aplicación de las disposiciones de derecho público obligatorias, de conformidad con el Derecho de la Unión, a las que están sujetos en el Estado miembro en el que están establecidos.
2. Un Estado miembro no impedirá a sus poderes adjudicadores recurrir a actividades de compra centralizada ofrecidas por centrales de compras establecidas en otro Estado miembro [...]. En relación con las actividades de compra centralizada ofrecidas por una central de compras establecida en un Estado miembro distinto del poder adjudicador, los Estados miembros podrán no obstante optar por especificar que sus poderes adjudicadores puedan recurrir únicamente a las actividades de compra centralizada según se define en el artículo 2, apartado 16, letras a) o b).

2 *bis*. La prestación de las actividades de compra centralizada definidas en el artículo 2, apartado 16, letras a) y b), por una central de compras situada en otro Estado miembro se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones nacionales del Estado miembro en el que se encuentre la central de compras.

Las disposiciones nacionales del Estado miembro en que se encuentre la central de compras se aplicarán asimismo a lo siguiente:

- a) la adjudicación de un contrato mediante un sistema dinámico de adquisición;
  - b) la realización de una nueva licitación en virtud de un acuerdo marco;
  - c) la determinación, con arreglo al artículo 31, apartado 4, letras a) o a *bis*), de cuál de los operadores económicos partes en el acuerdo marco desempeñará una función determinada.
3. Varios poderes adjudicadores de diferentes Estados miembros podrán adjudicar conjuntamente un contrato público, celebrar un acuerdo marco o administrar un sistema dinámico de adquisición. Asimismo, y en la medida de lo dispuesto en el artículo 31, apartado 2, párrafo segundo, podrán adjudicar contratos basados en el acuerdo marco o en el sistema dinámico de adquisición. Salvo acuerdo internacional, celebrado entre los Estados miembros interesados, que regule las disposiciones necesarias, los poderes adjudicadores participantes celebrarán un acuerdo que determine:
- a) las responsabilidades de las partes y las correspondientes disposiciones nacionales que sean de aplicación;
  - b) la organización interna del procedimiento de contratación, en particular la gestión del procedimiento, la distribución de las obras, los suministros o los servicios que se vayan a adquirir y la celebración de los contratos.

Un poder adjudicador participante cumplirá con las obligaciones que le impone la presente Directiva cuando adquiera obras, suministros y servicios de un poder adjudicador que sea responsable del procedimiento de contratación. Cuando, de conformidad con la letra a), se determinen las responsabilidades y las disposiciones nacionales aplicables, los poderes adjudicadores podrán optar por asignar responsabilidades a uno o varios de los poderes adjudicadores participantes y las correspondientes disposiciones nacionales de cualquier Estado miembro en el que esté establecido al menos uno de los poderes adjudicadores participantes. La asignación de responsabilidades y las correspondientes disposiciones nacionales aplicables se indicarán en la documentación de la contratación para los contratos públicos que se adjudiquen de forma conjunta.

4. Cuando varios poderes adjudicadores de diferentes Estados miembros hayan constituido una entidad jurídica común, en particular una agrupación europea de cooperación territorial en virtud del Reglamento (CE) n.º 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>24</sup>, u otras entidades reguladas por el Derecho de la Unión, los poderes adjudicadores participantes acordarán, mediante una decisión del órgano competente de la entidad jurídica común, las normas nacionales de contratación aplicables de uno de los siguientes Estados miembros:
  - a) las disposiciones nacionales del Estado miembro en el que la entidad jurídica común tenga su domicilio social;
  - b) las disposiciones nacionales del Estado miembro en el que la entidad jurídica común lleve a cabo sus actividades.

El acuerdo mencionado en el párrafo primero podrá aplicarse durante un período indeterminado, cuando esté incorporado en el acta constitutiva de la entidad jurídica común, o bien limitarse a un período determinado, a determinados tipos de contratos o a uno o varios procedimientos de adjudicación específicos.

8. Las decisiones sobre la adjudicación de contratos públicos en los procedimientos de contratación pública transfronterizos estarán sujetas a los mecanismos de recurso ordinarios previstos en la legislación nacional que se aplique al procedimiento de adjudicación con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 *bis*, 3 o 4.

---

<sup>24</sup> DO L 210 de 31.7.2006, p. 19.

## CAPÍTULO III Desarrollo del procedimiento

### SECCIÓN 1 PREPARACIÓN

#### *Artículo 39 Consultas preliminares del mercado*

Antes de iniciar un procedimiento de contratación, los poderes adjudicadores podrán realizar consultas del mercado con vistas a preparar la contratación e informar a los operadores económicos acerca de sus planes y sus requisitos de contratación.

Para ello, los poderes adjudicadores podrán, por ejemplo, solicitar o aceptar el asesoramiento de expertos independientes o autoridades o de participantes en el mercado que podrá servir en la planificación y desarrollo del procedimiento de contratación, siempre que dicho asesoramiento no tenga por efecto una distorsión de la competencia y no dé lugar a infracciones de los principios de no discriminación y transparencia.

#### *Artículo 39 bis Participación anterior de candidatos o licitadores*

Cuando un candidato o licitador, o una empresa vinculada a un candidato o a un licitador, haya asesorado al poder adjudicador, sea o no en el contexto del artículo 39, o haya participado de algún otro modo en la preparación del procedimiento de contratación, el poder adjudicador tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación de ese candidato o licitador no falsee la competencia.

Estas medidas incluirán la comunicación a los demás candidatos y licitadores de información pertinente intercambiada en el marco de la participación del candidato o licitador en la preparación del procedimiento de contratación, o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la recepción de las ofertas. El candidato o el licitador en cuestión solo será excluido del procedimiento cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Antes de proceder a dicha exclusión, se deberá dar a los candidatos o licitadores la oportunidad de demostrar que su participación en la preparación del procedimiento de contratación no puede falsear la competencia. Las medidas adoptadas se consignarán en el informe individual previsto en el artículo 85.

#### *Artículo 40* *Especificaciones técnicas*

1. Las especificaciones técnicas definidas en el anexo VIII, punto 1, figurarán en la documentación de la contratación. Deberán definir las características exigidas de una obra, un servicio o un suministro.

Estas características podrán referirse también al proceso o método específico de producción o prestación de las obras, los suministros o los servicios requeridos, o a un proceso específico de otra fase de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

Para toda contratación que esté destinada a ser utilizada por personas físicas, ya sea el público en general o el personal del poder adjudicador, estas especificaciones técnicas se redactarán, salvo en casos debidamente justificados, de manera que se tengan en cuenta los criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios.

Cuando se adopten normas de accesibilidad obligatorias mediante un acto legislativo de la Unión, las especificaciones técnicas deberán definirse, en lo que respecta a los criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad o diseño para todos los usuarios, por referencia a ellas.

2. Las especificaciones técnicas deberán otorgar a los operadores económicos el acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia.
3. Sin perjuicio de las normas técnicas nacionales obligatorias, siempre que sean compatibles con la legislación de la Unión, las especificaciones técnicas deberán formularse de una de las siguientes maneras:
  - a) en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, incluidas las características medioambientales, siempre que los parámetros sean lo suficientemente precisos para permitir a los licitadores determinar el objeto del contrato y a los poderes adjudicadores adjudicar el contrato;
  - b) por referencia a especificaciones técnicas y, por orden de preferencia, a normas nacionales por las que se adaptan las legislaciones nacionales a las normas europeas, a las evaluaciones técnicas europeas, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en su defecto, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y ejecución de obras y de uso de suministros; cada referencia deberá ir acompañada de la mención «o equivalente»;
  - c) en términos de rendimiento o de exigencias funcionales según lo mencionado en la letra a), haciendo referencia, como medio de presunción de conformidad con estos requisitos de rendimiento o exigencias funcionales, a las especificaciones contempladas en la letra b);
  - d) mediante referencia a las especificaciones técnicas mencionadas en la letra b) para ciertas características, y mediante referencia al rendimiento o exigencias funcionales mencionados en la letra a) para otras características.

4. Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no podrán hacer referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un operador económico determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación del apartado 3. Dicha referencia deberá ir acompañada por la mención «o equivalente».
5. Cuando los poderes adjudicadores hagan uso de la opción de referirse a las especificaciones técnicas, prevista en el apartado 3, letra b), no podrán rechazar una oferta basándose en que las obras, los suministros o los servicios ofrecidos no se ajustan a las especificaciones técnicas a las que han hecho referencia, una vez que el licitador demuestre en su oferta, por cualquier medio adecuado, incluidos los medios de prueba mencionados en el artículo 42, que las soluciones propuestas cumplen de forma equivalente los requisitos definidos por las especificaciones técnicas.
6. Cuando los poderes adjudicadores hagan uso de la opción prevista en el apartado 3, letra a), de formular especificaciones técnicas en términos de rendimiento o exigencias funcionales, no podrán rechazar una oferta de obras, de suministros o de servicios que se ajusten a una norma nacional que incorpore una norma europea, a un documento de idoneidad técnica europeo, a una especificación técnica común, a una norma internacional o a un sistema de referencias técnicas elaborado por un organismo europeo de normalización, si tales especificaciones tienen por objeto los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales prescritos por ellas.

En su oferta, el licitador deberá probar por cualquier medio adecuado, incluidos los medios de prueba mencionados en el artículo 42, que la obra, el suministro o el servicio conforme a la norma reúne los requisitos de rendimiento o funcionales establecidos por el poder adjudicador.

*Artículo 41*  
*Etiquetas*  
*[Directiva 2004/18/CE, artículo 23, apartado 6]*

1. Cuando los poderes adjudicadores tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas medioambientales, sociales o de otro tipo podrán exigir en las especificaciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las cláusulas de ejecución del contrato, una etiqueta específica y hacer referencia a ella como medio de prueba de que las obras, los servicios o los suministros corresponden a dichas exigencias o criterios, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:
  - a) que las exigencias que deban cumplirse con el fin de obtener la etiqueta se refieran únicamente a criterios vinculados al objeto del contrato y sean adecuadas para definir las características de las obras, los suministros o los servicios que constituyan el objeto del contrato;
  - b) que las exigencias que deban cumplirse con el fin de obtener la etiqueta se basen en criterios objetivamente comprobables y no discriminatorios;
  - c) que las etiquetas se establezcan en un procedimiento abierto y transparente en el que puedan participar todas las partes implicadas afectadas, como organismos públicos, consumidores, fabricantes, distribuidores y organizaciones no gubernamentales;
  - d) que las etiquetas sean accesibles a todas las partes interesadas;
  - e) que los criterios que deban cumplirse con el fin de obtener la etiqueta hayan sido fijados por un tercera parte que sea independiente del operador económico que solicite la etiqueta.

Los poderes adjudicadores que exijan una etiqueta específica deberán aceptar todas las etiquetas equivalentes que utilicen los requisitos de la etiqueta específica indicada por los poderes adjudicadores. Los poderes adjudicadores aceptarán otros medios adecuados de prueba de dichas exigencias, que podrán incluir un expediente técnico del fabricante, cuando el operador económico de que se trate no tenga la posibilidad de obtener la etiqueta en el plazo fijado, siempre que la falta de acceso no pueda atribuirse al operador económico de que se trate.

2. Cuando una etiqueta cumpla las condiciones previstas en el apartado 1, letras b), c), d) y e), pero establezca igualmente exigencias no vinculadas al objeto del contrato, los poderes adjudicadores no exigirán la etiqueta como tal pero podrán definir las especificaciones técnicas por referencia a las especificaciones detalladas de esa etiqueta o, en su caso, a partes de estas, que estén vinculadas al objeto del contrato y sean adecuadas para definir las características del objeto del contrato.

*Artículo 42*

*Informes de pruebas, certificación y otros medios de prueba  
[Directiva 2004/18/CE, artículo 23, apartados 4, 5, 6 y 7]*

1. Los poderes adjudicadores podrán exigir que los operadores económicos proporcionen un informe de pruebas de un organismo de evaluación de la conformidad o un certificado expedido por un organismo de ese tipo como medio de la prueba de la conformidad con las exigencias o los criterios establecidos en las especificaciones técnicas, los criterios de adjudicación o las cláusulas de ejecución del contrato.

Cuando los poderes adjudicadores exijan la presentación de certificados expedidos por un organismo de evaluación de la conformidad determinado, los certificados expedidos por otros organismos de evaluación de la conformidad equivalentes también deberán ser aceptados por los poderes adjudicadores.

A efectos de lo dispuesto en el presente apartado, se entenderá por organismo de evaluación de la conformidad un organismo que desempeña actividades de evaluación de la conformidad, que incluyen la calibración, el ensayo, la certificación y la inspección, acreditado de conformidad con el Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>25</sup>.

2. Los poderes adjudicadores deberán aceptar otros medios de prueba adecuados que no sean los contemplados en el apartado 1, como un expediente técnico del fabricante, cuando el operador económico de que se trate no tenga acceso a dichos certificados o informes de pruebas ni la posibilidad de obtenerlos en los plazos fijados, siempre que la falta de acceso no pueda atribuirse al operador económico afectado.

---

<sup>25</sup> DO L 218 de 13.8.2008, p. 30.

3. Los Estados miembros pondrán a disposición de los demás Estados miembros, previa solicitud, toda información relativa a las pruebas y documentos presentados de conformidad con el artículo 40, apartado 6, el artículo 41 y los apartados 1 y 2 del presente artículo. Las autoridades competentes del Estado miembro de establecimiento del operador económico comunicarán esta información con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88.

*Artículo 43*  
*Variantes*  
*[Directiva 2004/18/CE, artículo 24]*

1. Los poderes adjudicadores podrán autorizar a los licitadores a presentar variantes o exigir que lo hagan. Deberán indicar en el anuncio de licitación, o, cuando se utilice un anuncio de información previa como medio de convocatoria de la licitación, en la invitación a confirmar el interés, si autorizan o no las variantes; en caso de que falte dicha mención, las variantes no estarán autorizadas.
2. Los poderes adjudicadores que autoricen o exijan las variantes mencionarán en la documentación de la contratación los requisitos mínimos que deberán cumplir las variantes, así como las modalidades de su presentación, en particular cuando las variantes puedan ser presentadas sólo en caso de que también se haya presentado una oferta que no sea una variante. Asimismo, se asegurarán de que los criterios de adjudicación elegidos puedan aplicarse tanto a las variantes que cumplan estos requisitos mínimos como a las ofertas conformes que no sean variantes.
3. Solo se tomarán en consideración las variantes que cumplan los requisitos mínimos exigidos por los poderes adjudicadores.

En los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro o de servicios, los poderes adjudicadores que hayan autorizado variantes no podrán rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un contrato público de suministro o a un contrato de suministro en vez de a un contrato público de servicios.

*Artículo 44*  
*División de contratos en lotes*

1. Los poderes adjudicadores podrán optar por adjudicar un contrato en forma de lotes separados, y podrán decidir el tamaño y el objeto de dichos lotes.

Cuando el poder adjudicador, para contratos de suministros y servicios cuyo valor estime igual o superior a 500 000 euros, y para contratos de obras cuyo valor estime igual o superior al umbral establecido en la letra a) del artículo 4, determinado con arreglo al artículo 5, decida adjudicar el contrato sin dividirlo en lotes, la documentación de la contratación o el informe individual contemplado en el artículo 85 incluirán la indicación de los motivos principales de la decisión del poder adjudicador.

2. Los poderes adjudicadores precisarán, en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés, si las ofertas pueden presentarse para uno, varios o todos los lotes.

Los poderes adjudicadores podrán limitar el número de lotes que podrán adjudicarse a un solo licitador, incluso en el caso de que se puedan presentar ofertas por varios o todos los lotes, siempre que en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés se indique el número máximo de lotes por licitador. Los poderes adjudicadores deberán indicar en la documentación de la contratación los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se proponen aplicar para determinar qué lotes serán adjudicados, en caso de que la aplicación de los criterios de adjudicación pueda dar lugar a que a un solo licitador se le adjudique un número de lotes superior al máximo indicado.

3. Los Estados miembros podrán disponer que, cuando pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador, los poderes adjudicadores puedan adjudicar contratos que combinen varios lotes o todos los lotes cuando hayan especificado, en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés, que se reservan dicha posibilidad, e indicado los lotes o grupos de lotes que puedan combinarse.

A tal fin, los poderes adjudicadores determinarán en primer lugar qué ofertas cumplen mejor los criterios de adjudicación establecidos de conformidad con el artículo 66 para cada lote. Cuando una evaluación comparativa determine que las ofertas presentadas por un licitador en concreto para una combinación particular de lotes cumplirían mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en virtud del artículo 66 con respecto a dichos lotes, el poder adjudicador podrá adjudicar a dicho licitador un contrato que combine los lotes de que se trate. Los poderes adjudicadores especificarán en la documentación de la contratación los métodos y criterios que se proponen utilizar para proceder a esta evaluación comparativa. Estos métodos y criterios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios.

4. Los Estados miembros podrán sustituir el párrafo segundo del apartado 1, haciéndolo obligatorio para la adjudicación de contratos en forma de lotes separados, en condiciones que habrán de especificarse de conformidad con la legislación nacional y teniendo en cuenta el Derecho de la Unión. El párrafo primero del apartado 2 y, si procede, el apartado 3 serán de aplicación.

#### *Artículo 45*

##### *Determinación de plazos*

*[Directiva 2004/18/C, artículos 38, apartado 1 y 7]*

1. Al fijar los plazos de recepción de las ofertas y las solicitudes de participación, los poderes adjudicadores tendrán en cuenta la complejidad del contrato y el tiempo necesario para preparar las ofertas, sin perjuicio de los plazos mínimos establecidos en los artículos 25 a 29.
2. Cuando las ofertas solo puedan realizarse después de visitar los lugares o previa consulta in situ de los documentos que se adjunten a la documentación de la contratación, los plazos para la recepción de ofertas, que tendrán mejor duración que los establecidos en los artículos 25 a 29, se fijarán de forma que todos los operadores económicos afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para presentar las ofertas.
3. Cuando, por el motivo que sea, la información complementaria, aun solicitada con tiempo suficiente, no sea facilitada dentro de los plazos establecidos en el artículo 51, apartado 2, o cuando se introduzcan modificaciones importantes en la documentación de la contratación, el poder adjudicador ampliará los plazos para la recepción de las ofertas a fin de que todos los operadores económicos interesados tengan conocimiento de toda la información necesaria para presentar las ofertas.

La duración de la ampliación será proporcional a la importancia de la información o de la modificación.

SECCIÓN 2  
PUBLICACIÓN Y TRANSPARENCIA

*Artículo 46*  
*Anuncios de información previa*  
*[Directiva 2004/18/CE, Article 35(1), 36(1)]*

1. Los poderes adjudicadores podrán dar a conocer sus intenciones de contratación a través de la publicación de un anuncio de información previa. Estos anuncios contendrán la información enunciada en el anexo VI, parte B, sección I. Serán publicados por la Comisión o por los poderes adjudicadores en su perfil de comprador con arreglo al anexo IX, punto 2, letra b). Cuando el anuncio sea publicado por el poder adjudicador en su perfil de comprador, el poder adjudicador enviará un anuncio de dicha publicación de conformidad con el anexo IX, punto 3. Estos anuncios contendrán la información enunciada en el anexo VI, parte A.
2. Para los procedimientos restringidos y de licitación con negociación, los poderes adjudicadores subcentrales podrán utilizar, en la medida prevista en el artículo 24, apartado 2, un anuncio de información previa como convocatoria de licitación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24, apartado 2, siempre que el anuncio cumpla todas las condiciones siguientes:
  - a) que se refiera específicamente a los suministros, las obras o los servicios que serán objeto del contrato que vaya a adjudicarse;
  - b) que mencione que el contrato se adjudicará por procedimiento restringido o negociado sin ulterior publicación de una convocatoria de licitación e invite a los operadores económicos interesados a que manifiesten su interés por escrito;
  - c) que contenga, además de la información indicada en el anexo VI, parte B, sección I, la información indicada en el anexo VI, parte B, sección II;
  - d) que se haya enviado para su publicación entre 35 días y 12 doce meses antes de la fecha de envío de la invitación a la que se hace referencia en el artículo 52, apartado 1.

Estos anuncios no se publicarán en un perfil de comprador. Sin embargo, la publicación adicional a nivel nacional de conformidad con el artículo 50, si la hubiera, se puede hacer en un perfil de comprador.

El período cubierto por el anuncio de información previa tendrá una duración máxima de 12 meses a partir de la fecha en que se transmita el anuncio para su publicación. Sin embargo, en el caso de los contratos públicos de servicios sociales y otros servicios específicos, el anuncio de información previa contemplado en el artículo 75, apartado 1, letra b), podrá abarcar un plazo superior a 12 meses.

#### *Artículo 47*

##### *Anuncios de licitación*

*[Directiva 2004/18/CE, artículos 35, apartado 2, y 36, apartado 1]*

Los anuncios de licitación se utilizarán como medio de convocatoria de licitación en relación con todos los procedimientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24, apartado 2, y el artículo 30. El anuncio de licitación deberá contener la información establecida en el anexo VI, parte C, y se publicará de conformidad con el artículo 49.

#### *Artículo 48*

##### *Anuncios de contratos adjudicados*

*[Directiva 2004/18/CE, artículos 35, apartado 4, y 36, apartado 1]*

1. A más tardar 48 días después de la adjudicación de un contrato o de la celebración de un acuerdo marco, los poderes adjudicadores deberán enviar un anuncio de contrato adjudicado sobre los resultados del procedimiento de contratación.  
Este anuncio deberá contener la información establecida en el anexo VI, parte D, y se publicará de conformidad con el artículo 49.
2. Cuando para la convocatoria de licitación del contrato de que se trate se haya utilizado un anuncio de información previa y el poder adjudicador no tenga la intención de adjudicar más contratos durante el período de 12 meses cubierto por el anuncio de información previa, el anuncio de adjudicación de contrato deberá incluir una indicación específica en ese sentido.

En el caso de acuerdos marco celebrados con arreglo al artículo 31, los poderes adjudicadores quedarán exentos de la obligación de enviar un anuncio con los resultados del procedimiento de contratación en relación con cada contrato basado en el acuerdo marco. Los Estados miembros podrán disponer que los poderes adjudicadores agrupen trimestralmente los anuncios de los resultados del procedimiento de adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco. En ese caso, los poderes adjudicadores enviarán los anuncios agrupados a más tardar 48 días después de acabado el trimestre.

3. Los poderes adjudicadores enviarán un anuncio del resultado de la adjudicación de los contratos basados en un sistema dinámico de adquisición a más tardar 48 días después de la adjudicación de cada contrato. No obstante, podrán agrupar estos anuncios trimestralmente. En ese caso, enviarán los anuncios agrupados a más tardar 48 días después de acabado el trimestre.
4. Determinada información relativa a la adjudicación del contrato o a la celebración del acuerdo marco podrá no ser publicada en el caso de que su divulgación constituya un obstáculo para aplicar la legislación, sea contraria al interés público o perjudique los intereses comerciales legítimos de operadores económicos públicos o privados, o pueda perjudicar la competencia leal entre ellos.

#### *Artículo 49*

##### *Redacción y modalidades de publicación de los anuncios*

*[Directiva 2004/18/CE, artículos 36, 37 y 79, apartado 1, letra a)]*

1. Los anuncios a los que se hace referencia en los artículos 46, 47 y 48 incluirán la información mencionada en el anexo VI, según el formato de los formularios normalizados, incluidos los formularios normalizados para la corrección de errores.

La Comisión establecerá dichos formularios normalizados mediante actos de ejecución. Los actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 91.

2. Los anuncios contemplados en los artículos 46, 47 y 48 se elaborarán, se enviarán por medios electrónicos a la Comisión y se publicarán de conformidad con el anexo IX. Los anuncios se publicarán en un plazo máximo de cinco días después de su envío. Los gastos de publicación de los anuncios por parte de la Comisión correrán a cargo de la Unión.

3. Los anuncios contemplados en los artículos 46,47 y 48, se publicarán en toda su extensión en una lengua oficial de la Unión a elección del poder adjudicador. El(Los) texto(s) publicado(s) en esa lengua o lenguas será(n) el(los) único(s) auténtico(s). En las demás lenguas oficiales se publicará un resumen de los puntos importantes de cada anuncio.
4. La Comisión se asegurará de que siguen publicándose el texto completo y el resumen de los anuncios de información previa contemplados en el artículo 46, apartado 2, así como las convocatorias de licitación que apliquen un sistema dinámico de adquisición, según lo dispuesto en el artículo 32, apartado 3, letra a):
  - a) en el caso de los anuncios de información previa, durante 12 meses o hasta la recepción de un anuncio de contrato adjudicado, de conformidad con el artículo 48, en el que se indique que no se adjudicarán más contratos durante el período de 12 meses a que se refiera la convocatoria de licitación; Sin embargo, en el caso de los contratos públicos de servicios sociales y otros servicios específicos, el anuncio de información previa contemplado en el artículo 75, apartado 1, letra b), seguirá publicándose hasta el final de su período de validez indicado originalmente o hasta que se reciba una notificación de adjudicación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 48, lo que indica que no se adjudicarán más contratos durante el período cubierto por la convocatoria de licitación;
  - b) en el caso de convocatorias de licitación que apliquen un sistema dinámico de adquisición, durante el período de validez de dicho sistema.
5. Los poderes adjudicadores deberán poder demostrar la fecha de envío de los anuncios. La Comisión confirmará al poder adjudicador la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá prueba de la publicación.
6. Los poderes adjudicadores podrán publicar anuncios de contratos públicos que no estén sujetos a la publicación obligatoria prevista en la presente Directiva, siempre que dichos anuncios se envíen a la Comisión por medios electrónicos con arreglo al formato y las modalidades de transmisión que figuran en el anexo IX.

*Artículo 50*  
*Publicación a nivel nacional*  
*[Directiva 2004/18/CE, Artículo 36, apartado 5]*

1. Los anuncios contemplados en los artículos 46, 47 y 48 y la información que contienen no se publicarán a nivel nacional antes de la fecha en que se envíen a la Comisión.
2. Los anuncios publicados a nivel nacional no incluirán información distinta de la que figure en los anuncios enviados a la Comisión o publicados en un perfil de comprador, pero deberán mencionar la fecha de envío del anuncio a la Comisión o de su publicación en el perfil de comprador.
3. Los anuncios de información previa no se publicarán en un perfil de comprador antes de que se envíe a la Comisión el anuncio de su publicación en la citada forma, y deberán mencionar la fecha de dicho envío.

*Artículo 51*  
*Disponibilidad electrónica de la documentación de la contratación*  
*[Directiva 2004/18/CE, artículos 38, apartado 6, y 39, apartado 2]*

1. Los poderes adjudicadores ofrecerán por medios electrónicos un acceso libre, directo, completo y gratuito a la documentación de la contratación a partir de la fecha de publicación del anuncio, de conformidad con el artículo 49, o a partir de la fecha de envío de la invitación a confirmar el interés. El texto del anuncio o de la invitación a confirmar el interés deberá indicar la dirección de internet en que puede consultarse esta documentación.

Cuando no se pueda ofrecer acceso libre, directo, completo y gratuito por medios electrónicos a determinada documentación de la contratación por una de las razones expuestas en el artículo 19, apartado 1, párrafo segundo, los poderes adjudicadores podrán indicar en el anuncio o la invitación a confirmar el interés que la documentación de la contratación en cuestión será transmitida por medios distintos de los electrónicos, de conformidad con el apartado 2 del presente artículo. En tal caso, el plazo para la presentación de las ofertas se prolongará cinco días, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada a que se refieren los artículos 25, apartado 3, 26, apartado 6, y 27, apartado 1, último párrafo.

Cuando no pueda ofrecerse acceso libre, directo, completo y gratuito por medios electrónicos a determinada documentación de la contratación porque los poderes adjudicadores tengan intención de aplicar el artículo 18, apartado 2, éstos deberán indicar en el anuncio o en la invitación a confirmar el interés qué medidas destinadas a proteger el carácter confidencial de la información requieren y cómo se puede obtener acceso a la documentación en cuestión. En tal caso, el plazo para la presentación de las ofertas se prolongará cinco días, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada a que se refieren los artículos 25, apartado 3, 26, apartado 6, y 27, apartado 1, último párrafo.

2. Siempre que se le haya solicitado a su debido tiempo, los poderes adjudicadores proporcionarán información adicional sobre los pliegos de condiciones y cualquier documentación complementaria, a más tardar seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas. En caso de procedimiento acelerado, contemplado en el artículo 25, apartado 3, y en el artículo 26, apartado 6, este plazo será de cuatro días.

#### *Artículo 52*

#### *Invitaciones a presentar ofertas o a participar en el diálogo; invitaciones a confirmar el interés [Directiva 2004/18/CE, Artículo 40]*

1. En los procedimientos restringidos, en los procedimientos de diálogo competitivo, en las asociaciones para la innovación y en los procedimientos de licitación con negociación, los poderes adjudicadores invitarán simultáneamente y por escrito a los candidatos seleccionados a presentar sus ofertas o, en el caso de un diálogo competitivo, a participar en el diálogo.

Cuando se utilice un anuncio de información previa como convocatoria de licitación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46, apartado 2, los poderes adjudicadores invitarán simultáneamente y por escrito a los operadores económicos que hayan manifestado su interés a que confirmen que mantienen este interés.

2. Las invitaciones a que se refiere el apartado 1 incluirán una referencia a la dirección electrónica en la que se haya puesto directamente a disposición por medios electrónicos la documentación de la contratación y cualquier documentación complementaria. Las invitaciones deberán ir acompañadas de la documentación de la contratación, cuando esta documentación no haya sido objeto de un acceso libre, directo, completo y gratuito, por las razones expuestas en el artículo 51, apartado 1, párrafos segundo y tercero, y no se haya puesto a disposición de otra manera. Además, las invitaciones a que se refiere el apartado 1 deberán incluir la información prevista en el anexo X.

*Artículo 53*  
*Información a los candidatos y a los licitadores*  
*[Directiva 2004/18/CE, artículo 41]*

1. Los poderes adjudicadores informarán a cada candidato y licitador en el menor plazo posible de las decisiones tomadas en relación con la celebración de un acuerdo marco, con la adjudicación del contrato o con la admisión a un sistema dinámico de adquisición, incluidos los motivos por los que hayan decidido no celebrar un acuerdo marco, no adjudicar un contrato para el que se haya efectuado una convocatoria de licitación o volver a iniciar el procedimiento, o no aplicar un sistema dinámico de adquisición.
  
2. A petición de la parte interesada, los poderes adjudicadores comunicarán, lo antes posible, y, en cualquier caso, en un plazo de 15 días a partir de la recepción de una solicitud por escrito:
  - a) a todos los candidatos descartados, las razones por las que se haya desestimado su candidatura;
  
  - b) a todos los licitadores descartados, las razones por las que se haya desestimado su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 40, apartados 5 y 6, los motivos de su decisión de no equivalencia o de su decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales requeridas;
  
  - c) a todo licitador que haya presentado una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario o las partes en el acuerdo marco;
  
  - d) a todo licitador que haya presentado una oferta admisible, el desarrollo de las negociaciones y el diálogo con los licitadores.

3. Los poderes adjudicadores podrán decidir no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación del contrato, la celebración del acuerdo marco o la admisión a un sistema dinámico de adquisición, mencionados en los apartados 1 y 2, cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de operadores económicos, públicos o privados, o perjudicar la competencia leal entre ellos.

### SECCIÓN 3

#### SELECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

##### *Artículo 54*

##### *Disposiciones generales*

*[Directiva 2004/18/CE, artículo 44, apartado 1]*

1. La adjudicación de los contratos se realizará basándose en los criterios previstos en los artículos 66 a 69, siempre que el poder adjudicador haya comprobado, de conformidad con los artículos 56 *bis* a 58, que se cumplen todas y cada una de las condiciones siguientes:
  - a) que la oferta cumpla los requisitos, condiciones y criterios establecidos en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés y en la documentación de la contratación, teniendo en cuenta, cuando sea aplicable, lo dispuesto en el artículo 43;
  - b) que la oferta haya sido presentada por un licitador que no esté excluido de conformidad con el artículo 55 y que cumpla los criterios de selección establecidos por el poder adjudicador de conformidad con el artículo 56 y, cuando sea aplicable, las normas y los criterios no discriminatorios contemplados en el artículo 64.

2. En los procedimientos abiertos, los poderes adjudicadores podrán decidir examinar las ofertas antes de verificar la inexistencia de motivos de exclusión y el cumplimiento de los criterios de selección, de conformidad con la subsección 1 de la presente sección. Cuando hagan uso de esta posibilidad, se asegurarán de que la verificación de los motivos de exclusión y los criterios de selección se lleva a cabo de manera imparcial y abierta a fin de que no se adjudique un contrato a un licitador que debiera haber sido excluido en virtud del artículo 55 o que no cumpla con los criterios de selección establecidos por el poder adjudicador.

Los Estados miembros podrán excluir la aplicación del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior o restringirla a determinados tipos de contratación o circunstancias específicas.

3. Los poderes adjudicadores podrán, en cualquier momento del procedimiento, excluir a un operador económico cuando resulte que dicho operador económico se encuentra, a la vista de los actos cometidos u omitidos antes del procedimiento o durante el mismo, en una de las situaciones mencionadas en el artículo 55, apartados 1 a 3.
4. Cuando la información o documentación que deben presentar los operadores económicos esté o parezca estar incompleta, o errónea o falten determinados documentos, los poderes adjudicadores podrán, salvo disposición en contrario de la legislación nacional aplicable que dé cumplimiento a la presente Directiva, solicitar a los operadores económicos de que se trate que presenten, completen, hagan más explícita o mejoren la información o documentación pertinente dentro de un plazo adecuado, siempre que dichas solicitudes se hagan en plena conformidad con los principios de igualdad de trato y transparencia.
5. Los poderes adjudicadores podrán decidir no adjudicar un contrato al licitador que presente la mejor oferta cuando hayan comprobado que la oferta no cumple las obligaciones aplicables establecidas por la legislación de la Unión o la legislación nacional compatible con ella en materia social, laboral o medioambiental o las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental enumeradas en el anexo XI. A los efectos del presente apartado se entenderá por «mejor oferta», toda oferta que sea mejor que la presentada por el licitador a quien se ha adjudicado el contrato.

6. Se otorgarán a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 89 a fin de modificar la lista que figura en el anexo XI, cuando sea necesario, añadir nuevos acuerdos internacionales que hayan sido ratificados por todos los Estados miembros o cuando los acuerdos internacionales vigentes mencionados ya no sean ratificados por todos los Estados miembros o se hayan modificado de alguna manera, por ejemplo en lo que se refiere a su ámbito de aplicación, su contenido o denominación.

SUBSECCIÓN 1  
CRITERIOS DE SELECCIÓN CUALITATIVA

*Artículo 55*  
*Motivos de exclusión*  
*[Directiva 2004/18/CE, artículo 45, apartados 1, 2 y 4]*

1. Los poderes adjudicadores podrán excluir a un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación cuando tengan conocimiento de que dicho operador económico ha sido objeto de una condena mediante sentencia firme por uno de los siguientes motivos:
- a) participación en una organización delictiva, tal como se define en el artículo 2 de la Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo<sup>26</sup>;
  - b) corrupción, tal como se define en el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea<sup>27</sup> y en el artículo 2, apartado 1, de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo<sup>28</sup>, así como la corrupción definida en la legislación nacional del poder adjudicador o del operador económico;
  - (c) fraude, a tenor del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas<sup>29</sup>;

---

<sup>26</sup> DO L 300 de 11.11.2008, p. 42.

<sup>27</sup> DO C 195 de 25.6.1997, p. 1.

<sup>28</sup> DO L 192 de 31.7.2003, p. 54.

<sup>29</sup> DO C 316 de 27.11.1995, p. 48.

- d) delito de terrorismo o delito ligado a las actividades terroristas, según se definen, respectivamente, en el artículo 1 y el artículo 3 de la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo<sup>30</sup>, o inducción, complicidad o tentativa de cometer un delito, tal como se contempla en el artículo 4 de la citada Decisión marco;
- e) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, tal y como se definen en el artículo 1 de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>31</sup>.

La obligación de excluir a un operador económico se aplicará también cuando el condenado mediante sentencia firme sea miembro del órgano de administración, de dirección o de vigilancia del operador económico o tenga poderes de representación, decisión o control del mismo.

2. Cualquier operador económico quedará excluido de la participación en un procedimiento de contratación en caso de que el poder adjudicador tenga conocimiento de una resolución firme, con autoridad de cosa juzgada, por la que se establezca que el operador económico de que se trate ha incumplido sus obligaciones en lo referente al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social, según las disposiciones legales del país en el que esté establecido o las del Estado miembro del poder adjudicador.

Además, los poderes adjudicadores podrán excluir, o ser requeridos por los Estados miembros a excluir, a un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación, cuando el poder adjudicador tenga conocimiento de que el operador económico ha incumplido sus obligaciones en lo referente al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social. Este apartado dejará de aplicarse una vez que el operador económico haya cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o las cotizaciones a la seguridad social debidos, además de los intereses acumulados o las multas impuestas, si procede.

- 2 bis.* Los Estados miembros podrán establecer una excepción a la exclusión obligatoria prevista en los apartados 1 y 2 por razones imperiosas de interés general.

---

<sup>30</sup> DO L 164 de 22.6.2002, p. 3.

<sup>31</sup> DO L 309 de 25.11.2005, p. 15.

Los Estados miembros podrán también establecer una excepción a la exclusión obligatoria prevista en el apartado 2, cuando únicamente no se hayan pagado cantidades menores de los impuestos o contribuciones a la seguridad social.

3. Los poderes adjudicadores podrán excluir o los Estados miembros podrán pedirles que excluyan de la participación en un procedimiento de contratación a cualquier operador económico en cualquiera de las siguientes situaciones:
  - a) si tiene conocimiento de cualquier infracción de las obligaciones aplicables establecidas por la legislación de la Unión o por la legislación nacional compatible con ella en materia social y de derecho laboral o medioambiental o de las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental enumeradas en el anexo XI;
  - b) si el operador económico ha quebrado o está sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación, si sus activos están siendo administrados por un liquidador o por un tribunal, si se halla en concurso de acreedores, si sus actividades empresariales han sido suspendidas o se encuentra en cualquier situación análoga resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las disposiciones legales y reglamentarias nacionales;
  - c) cuando el poder adjudicador pueda demostrar por cualquier medio que el operador económico ha cometido una falta profesional grave;
  - d) cuando el poder adjudicador pueda demostrar la presencia de indicadores convincentes que muestren que el operador económico ha llegado a acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia;
  - e) cuando el operador económico haya mostrado deficiencias significativas o persistentes en el cumplimiento de cualquier requisito de fondo en el marco de un contrato público anterior o de un contrato anterior con una entidad adjudicadora que dieron lugar a la resolución anticipada del contrato anterior, a daños o a otras sanciones comparables..
  - f) cuando el operador económico haya sido considerado gravemente culpable de hacer declaraciones falsas al proporcionar la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección, haya retenido dicha información o no pueda presentar los documentos justificantes requeridos de conformidad con el artículo 57;

- g) cuando el operador económico se haya implicado en influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador, para obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o para proporcionar negligentemente información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación.
4. Todo operador económico que se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en los apartados 1 y 3 podrá presentar pruebas de que las medidas adoptadas por él son suficientes para demostrar su fiabilidad, no obstante la existencia de un motivo pertinente para la exclusión. Si dichas pruebas se consideran suficientes, el operador económico de que se trate no quedará excluido del procedimiento de contratación.

A tal efecto, el operador económico deberá demostrar que ha pagado o se ha comprometido a pagar una indemnización en relación con cualquier daño causado por la infracción penal o la falta, que ha aclarado los hechos y circunstancias de manera exhaustiva colaborando activamente con las autoridades investigadoras y que ha adoptado medidas técnicas, organizativas y personales concretas, apropiadas para evitar nuevas infracciones penales o faltas.

Las medidas adoptadas por los operadores económicos se evaluarán teniendo en cuenta la gravedad y las circunstancias particulares de la infracción penal o la falta. Cuando las medidas se consideren insuficientes, el operador económico recibirá una exposición de motivos en relación con dicha decisión.

Los operadores económicos que hayan sido excluidos por sentencia firme de participar en procedimientos de contratación no tendrán derecho a hacer uso de la posibilidad prevista en el presente apartado durante el período de exclusión resultante de dicha sentencia.

4 bis. Mediante disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y teniendo en cuenta el Derecho de la Unión, los Estados miembros precisarán las condiciones de ejecución del presente artículo. En particular, determinarán el periodo de exclusión máximo en caso de que el operador económico no haya adoptado las medidas que se señalan en el apartado 4 para demostrar su fiabilidad. Cuando una sentencia firme no haya establecido el período de exclusión, éste no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha de la condena por sentencia firme en los casos contemplados en el apartado 1 y de tres años a partir de dicha fecha en los casos contemplados en el apartado [...] 3.

*Artículo 56*

*Criterios de selección*

*[Directiva 2004/18/CE, artículos 44, apartado 1, 44, apartado 2, 46, 47 y 48]*

1. Los criterios de selección pueden referirse a:
  - a) la habilitación para ejercer la actividad profesional;
  - b) la solvencia económica y financiera;
  - c) la capacidad técnica y profesional.

Los poderes adjudicadores sólo podrán imponer los criterios contemplados en los apartados 2, 3 y 4 a los operadores económicos como requisitos de participación. Los poderes adjudicadores limitarán las condiciones de participación a las que sean adecuadas para garantizar que un candidato o un licitador tiene la capacidad jurídica y financiera y las competencias técnicas y profesionales necesarias para ejecutar el contrato que se vaya a adjudicar. Todos los requisitos deben estar vinculados y ser proporcionales al objeto del contrato.

2. Con respecto a la habilitación para ejercer la actividad profesional, los poderes adjudicadores podrán exigir a los operadores económicos que se inscriban en un registro profesional o mercantil en su Estado miembro de establecimiento, según lo descrito en el anexo XII, o que cumplan con cualquier otra petición establecida en dicho Anexo.

En los procedimientos de contratación de servicios, cuando los operadores económicos deban poseer una autorización especial o pertenecer a una determinada organización para poder prestar en su país de origen el servicio de que se trate, el poder adjudicador podrá exigirles que demuestren estar en posesión de dicha autorización o que pertenecen a dicha organización.

3. Con respecto a la solvencia económica y financiera, los poderes adjudicadores podrán imponer requisitos que garanticen que los operadores económicos poseen la necesaria capacidad económica y financiera para ejecutar el contrato.

Con este fin, los poderes adjudicadores podrán exigir, en particular, que los operadores económicos tengan determinado volumen de negocios anual mínimo, y, en concreto, determinado volumen de negocios mínimo en el ámbito al que se refiera el contrato o de que las cuentas anuales indiquen una relación mínima, por ejemplo, entre activos y pasivos. También podrán exigir un nivel mínimo de seguro de riesgo de responsabilidad profesional.

El volumen de negocios mínimo anual exigido a los operadores económicos no excederá del triple del valor estimado del contrato, excepto en circunstancias debidamente justificadas relativas a los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El poder adjudicador indicará estas circunstancias excepcionales en la documentación de la contratación.

Cuando un contrato se divida en lotes, el presente artículo se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el poder adjudicador podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.

Cuando vayan a adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco tras la convocatoria de una nueva licitación, el requisito del límite máximo del volumen de negocios anual al que se hace referencia en el párrafo segundo se calculará con arreglo al tamaño máximo previsto de los contratos específicos que vayan a ejecutarse al mismo tiempo, o, cuando se desconozca este dato, con arreglo al valor estimado del acuerdo marco. En el caso de los sistemas dinámicos de adquisición, el requisito del volumen máximo de negocios anual a que se refiere el párrafo segundo se calculará con arreglo al tamaño máximo previsto de las adquisiciones específicas que se concedan en el marco del sistema.

4. Con respecto a la capacidad técnica y profesional, los poderes adjudicadores podrán imponer requisitos para asegurar que los operadores económicos poseen la experiencia y los recursos humanos y técnicos necesarios para ejecutar el contrato con un nivel adecuado de calidad. Los poderes adjudicadores podrán exigir, en particular, que los operadores económicos tengan un nivel suficiente de experiencia demostrada mediante referencias adecuadas de contratos ejecutados en el pasado. El poder adjudicador podrá suponer que un operador económico no posee las capacidades profesionales necesarias cuando aquél haya establecido que el operador económico en cuestión tiene conflictos de interés que puedan afectar negativamente al rendimiento del contrato.

En los procedimientos de contratación de suministros que requieran operaciones de colocación o instalación, prestación de servicios o ejecución de obras, la capacidad profesional de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar la instalación o las obras podrá evaluarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficiencia, experiencia y fiabilidad.

5. Los poderes adjudicadores indicarán las condiciones exigidas para la participación, que podrán expresarse como niveles mínimos de capacidad, así como el medio de prueba adecuado, en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés.

*Artículo 56 bis*  
*Medios de prueba*  
*[Directiva 2004/18/CE, artículos 45, apartado 3, 47 y 48]*

1. Los poderes adjudicadores podrán exigir los certificados, declaraciones y otros medios de prueba mencionados en los apartados 2, 3 y 4 y en el anexo XIV como demostración de que no existen motivos para la exclusión a que se refiere el artículo 55, apartado 4, y para el cumplimiento de los criterios de selección de conformidad con el artículo 56.

Los poderes adjudicadores no podrán exigir medios de prueba distintos de los mencionados en el presente artículo y en el artículo 61; además, en cuanto al artículo 62, los operadores económicos podrán basarse en cualquier medio adecuado para demostrar al poder adjudicador que dispondrán de los recursos necesarios.

2. Los poderes adjudicadores aceptarán como prueba suficiente de que el operador económico no se encuentra en ninguno de los casos especificados en el artículo 55:
  - a) por lo que respecta al apartado 1 del citado artículo, la presentación de un certificado del registro pertinente, como el de antecedentes penales o, en su defecto, un documento equivalente expedido por una autoridad judicial o administrativa competente del país de origen o de establecimiento, que demuestre que el operador económico cumple tales requisitos;
  - b) por lo que respecta al apartado 2 y al apartado 3, letra b), del mismo artículo, un certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro de que se trate;
  - c) cuando el país de que se trate no expida el certificado o documento o cuando éstos no mencionen todos los casos contemplados en los apartados 1 y 2 y en la letra b) del apartado 3 de dicho artículo, los certificados o documentos podrán ser sustituidos por una declaración jurada o, en los Estados miembros en los que no exista tal declaración, por una declaración solemne hecha por el interesado ante una autoridad judicial o administrativa competente, un notario o un organismo profesional o comercial competente del país de origen o del país en que esté establecido el operador económico.

Los Estados miembros facilitarán, en su caso, una declaración oficial que indique que no se ha emitido el certificado o documento a que se refiere el presente apartado o que éste no menciona todos los casos contemplados en los apartados 1 y 2 y en la letra b) del apartado 3 del artículo 55. Dicha declaración oficial se pondrá a disposición a través del depósito de certificados en línea (e-CERTIS) contemplado en el artículo 58.

3. Por regla general, la solvencia económica y financiera del operador económico podrá acreditarse mediante una o varias de las referencias que figuran en el anexo XIV, parte 1.

Cuando, por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el poder adjudicador, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

4. La capacidad técnica de los operadores económicos podrá acreditarse por uno o varios de los medios enumerados en el anexo XIV, parte 2, según la naturaleza, la cantidad o envergadura y la utilización de las obras, los suministros o los servicios.
5. Los Estados miembros pondrán a disposición de los demás Estados miembros, previa solicitud, toda información relativa a los motivos de exclusión enumerados en el artículo 55, a la habilitación para ejercer la actividad profesional, y la capacidad financiera y técnica de los licitadores descritas en el artículo 56, así como toda información sobre los medios de prueba indicados en el presente artículo.

#### *Artículo 57*

#### *Declaraciones de los interesados y otras medidas de facilitación*

1. En el momento de presentar las solicitudes de participación o de oferta, los poderes adjudicadores aceptarán las declaraciones actualizadas de los interesados como prueba preliminar en sustitución de los certificados expedidos por las autoridades públicas o por terceros que confirmen que el operador económico en cuestión cumple alguna de las condiciones siguientes:
  - a) no se encuentra en ninguna de las situaciones contempladas en los apartados 1 y 2 y en la letra b) del apartado 3 del artículo 55, en las que los operadores económicos deben o pueden ser excluidos;

- b) cumplen los criterios de selección establecidos de conformidad con el artículo 56;
- c) cuando proceda, cumplen las normas y los criterios objetivos que se hayan establecido con arreglo al artículo 64;

La declaración del interesado constará de una declaración formal por parte del operador económico que indique que no es de aplicación el motivo pertinente para la exclusión y/o que se ha cumplido el criterio de selección, y facilitará la información pertinente según lo requiera el poder adjudicador. Además, deberá indicar qué autoridad pública o tercero está encargado de establecer el documento complementario, e incluir una declaración formal en el sentido de que el operador económico podrá, previa petición y sin demora, presentar dicho documento complementario.

Cuando el poder adjudicador pueda obtener los documentos directamente accediendo a una base de datos de conformidad con el apartado 3, la declaración del interesado también deberá incluir la información necesaria a tal fin, tal como la dirección de Internet de la base de datos, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento.

2. El poder adjudicador podrá pedir en cualquier momento del procedimiento a los licitadores y candidatos que presenten la totalidad o parte de la documentación complementaria que, a juicio de aquél, sea necesaria para garantizar el buen desarrollo del procedimiento.

Excepto para los contratos basados en acuerdos marco celebrados con arreglo al artículo 31, apartado 3, y al artículo 31, apartado 4, letra a), antes de la adjudicación del contrato el poder adjudicador exigirá al licitador al que haya decidido adjudicar el contrato que presente la documentación complementaria actualizada de conformidad con el artículo 56 bis y, en su caso, con el artículo 61, a menos que el poder adjudicador que haya adjudicado el contrato o celebrado el acuerdo marco posea ya dicha documentación o pueda obtener esa documentación, o la información pertinente, accediendo a una base de datos, de conformidad con el apartado 3. El poder adjudicador podrá invitar a los operadores económicos a que completen o hagan más explícitos los certificados recibidos en aplicación de los artículos 56 *bis* y 61.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, los operadores económicos no estarán obligados a presentar documentación complementaria u otra prueba escrita y en la medida en que el poder adjudicador tenga la posibilidad de obtener los certificados o la información pertinente accediendo directamente a una base de datos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea que esté disponible de forma gratuita, como un registro nacional de adquisiciones, un expediente virtual de empresa, un sistema de almacenamiento de documentos electrónicos o un sistema de precalificación.

A los efectos del párrafo anterior, los Estados miembros velarán por que las bases de datos que contienen información relevante sobre los agentes económicos y que pueden ser consultadas por los poderes adjudicadores pueden también ser consultadas, en las mismas condiciones, por los poderes adjudicadores de los demás Estados miembros.

4. Previa solicitud, los Estados miembros pondrán a disposición de los demás Estados miembros cualquier información relativa a las bases de datos mencionadas en el presente artículo.

#### *Artículo 58*

#### *Depósito de certificados en línea (e-CERTIS))[nuevo]*

1. Con el fin de facilitar las licitaciones transfronterizas, los Estados miembros velarán por que la información sobre certificados y otros tipos de pruebas documentales introducida en e-CERTIS establecida por la Comisión se mantenga constantemente actualizada.
2. Los poderes adjudicadores podrán recurrir a e-CERTIS y exigirán principalmente los tipos de certificados o modelos de pruebas documentales que estén cubiertos por e-CERTIS.

### *Artículo 61*

#### *Normas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental [Directiva 2004/18/CE, artículos 49 y 50]*

1. Cuando los poderes adjudicadores exijan la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el operador económico cumple determinadas normas de aseguramiento de la calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas europeas pertinente, certificados por organismos acreditados. Reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en otros Estados miembros. También aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de aseguramiento de la calidad cuando el operador económico afectado no tenga la posibilidad de obtener dichos certificados en el plazo fijado por causas no imputables al operador económico en cuestión.
2. Cuando los poderes adjudicadores exijan la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el operador económico cumple determinadas normas o sistemas de gestión medioambiental, harán referencia al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) o a otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>32</sup> o a otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados. Reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en otros Estados miembros. También aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental cuando el operador económico no tenga acceso a tales certificados ni la posibilidad de obtenerlos en el plazo fijado por causas no imputables al operador económico en cuestión.  
Los Estados miembros pondrán a disposición de los demás Estados miembros, previa solicitud, toda información relativa a los documentos presentados para acreditar el cumplimiento de las normas de calidad y medioambientales a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo.

---

<sup>32</sup> DO L 342 de 22.12.2009, p. 1.

*Artículo 62*

*Recurso a las capacidades de otras entidades*[Directiva 2004/18/CE, artículos 47, apartados 2 y 3 y 48, apartados 3 y 4]

1. Con respecto a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera establecidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56, apartado 3, y a los criterios relativos a la capacidad técnica y profesional establecidos de conformidad con el artículo 56, apartado 4, un operador económico podrá, cuando proceda y en relación con un contrato determinado, recurrir a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas. No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en la letra e) del anexo XIV, parte II, o a la experiencia profesional pertinente, los operadores económicos únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades cuando estas vayan a ejecutar las obras o servicios para las que son necesarias dichas capacidades. Cuando un operador económico desee recurrir a las capacidades de otras entidades, deberá demostrar al poder adjudicador que dispondrá de los recursos necesarios, por ejemplo mediante la presentación del compromiso de dichas entidades, a tal efecto.

El poder adjudicador comprobará, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 *bis* a 58, si las demás entidades en cuya capacidad tiene intención de basarse el operador económico cumplen los criterios de selección pertinentes, o si hay motivos de exclusión con arreglo al artículo 55. Se podrá excluir a una entidad que no cumpla un criterio de selección relevante o respecto a la cual haya motivos de exclusión.

Cuando un operador económico se base en las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir que el operador económico y dichas entidades sean solidariamente responsables de la ejecución del contrato.

En las mismas condiciones, las agrupaciones de operadores económicos a que hace referencia el artículo 16 podrán basarse en las capacidades de los participantes en las agrupaciones o de otras entidades.

2. Los Estados miembros podrán disponer que, en el caso de contratos de obras, contratos de servicios y operaciones de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los poderes adjudicadores puedan exigir que determinadas tareas críticas sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por un grupo de operadores económicos a que hace referencia el artículo 16, por un participante en el grupo.

*Artículo 63*

*Listas oficiales de operadores económicos autorizados y certificación por parte de organismos de Derecho público o privado  
[Directiva 2004/18/CE, artículo 52]*

1. Los Estados miembros podrán establecer o mantener listas oficiales de contratistas, proveedores o prestadores de servicios autorizados o prever una certificación realizada por organismos que cumplan las normas europeas en materia de certificación a efectos de lo dispuesto en el anexo VIII.

Informarán a la Comisión y a los demás Estados miembros de la dirección del organismo de certificación o el organismo responsable de las listas oficiales, al que deberán enviarse las solicitudes.

2. Los Estados miembros adaptarán a lo dispuesto en la presente subsección las condiciones para la inscripción en las listas mencionadas en el apartado 1, así como para la expedición de certificados por los organismos competentes.

Los Estados miembros adaptarán asimismo esas condiciones al artículo 62, en relación con las solicitudes de inscripción presentadas por los operadores económicos que formen parte de una agrupación y utilicen los medios puestos a su disposición por las demás sociedades de la misma. En tales casos, los operadores deberán demostrar a la autoridad que establezca la lista oficial que tendrán esos medios a su disposición durante todo el período de validez del certificado que acredite su inscripción en dicha lista oficial y que, durante ese mismo período, esas empresas seguirán cumpliendo los requisitos de selección cualitativa que abarque la lista oficial o el certificado de los que dependa la inscripción de los operadores en ella.

3. Los operadores económicos inscritos en listas oficiales o que cuenten con un certificado podrán presentar a los poderes adjudicadores, con ocasión de cada contrato, un certificado de inscripción expedido por la autoridad competente o el certificado expedido por el organismo de certificación competente.

En dichos certificados se mencionarán las referencias que les hayan permitido ser inscritos en la lista u obtener la certificación, así como la clasificación obtenida.

4. La inscripción en las listas oficiales certificada por los organismos competentes o el certificado expedido por el organismo de certificación constituirá una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que abarque la lista o el certificado.
5. No podrá cuestionarse sin justificación la información deducible de la inscripción en las listas oficiales o de la certificación. Se podrá exigir una certificación suplementaria en lo que se refiere al pago de las cotizaciones a la seguridad social y al pago de los impuestos y gravámenes de cualquier operador económico inscrito, con ocasión de cada contrato.

Los poderes adjudicadores de los demás Estados miembros aplicarán el apartado 3 y el párrafo primero del presente apartado solo a los operadores económicos establecidos en el Estado miembro que haya elaborado la lista oficial.

6. Los requisitos de prueba en relación con los criterios de selección cualitativa abarcados por la lista o el certificado deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 56 *bis* y, en su caso, en el artículo 61. Para la inscripción de operadores económicos de otros Estados miembros en una lista oficial o para su certificación, no se exigirán más pruebas o declaraciones que las solicitadas a los operadores económicos nacionales.

Los operadores económicos podrán solicitar en cualquier momento su inscripción en una lista oficial o la expedición de un certificado. Serán informados en un plazo razonablemente corto de la decisión de la autoridad que establezca la lista o del organismo de certificación competente.

7. No podrá imponerse a los operadores económicos de los demás Estados miembros una inscripción o certificación de este tipo con vistas a su participación en un contrato público. Los poderes adjudicadores reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en otros Estados miembros. Aceptarán asimismo otros medios de prueba equivalentes.

8. Los Estados miembros pondrán a disposición de los demás Estados miembros, previa solicitud, toda información relativa a los documentos aportados como prueba de que los operadores económicos cumplen los requisitos para ser inscritos en la lista de operadores económicos autorizados o de que operadores económicos de otro Estado miembro poseen una certificación equivalente.

## SUBSECCIÓN 2

### REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE CANDIDATOS, OFERTAS Y SOLUCIONES

#### *Artículo 64*

##### *Reducción del número de candidatos cualificados a los que se invita a participar*

##### *[Directiva 2004/18/CE, artículo 44, apartado 3]*

1. En los procedimientos restringidos, los procedimientos de licitación con negociación, los procedimientos de diálogo competitivo y las asociaciones para la innovación, los poderes adjudicadores podrán limitar el número de candidatos que cumplen los criterios de selección a los que invitarán a licitar o a llevar a cabo un diálogo, siempre que se disponga de un número suficiente de candidatos cualificados.
2. Los poderes adjudicadores indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que piensen utilizar, el número mínimo de candidatos que tengan intención de invitar y, cuando proceda, el número máximo.

En el procedimiento restringido, el número mínimo de candidatos será de cinco. En el procedimiento de licitación con negociación, en el diálogo competitivo y en la asociación para la innovación, el número mínimo será de tres. En cualquier caso, el número de candidatos invitados deberá ser suficiente para garantizar una competencia real.

Los poderes adjudicadores invitarán a un número de candidatos al menos igual al número mínimo. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección y satisfagan los niveles mínimos de capacidad a los que se hace referencia en el artículo 56, apartado 5, sea inferior al número mínimo, el poder adjudicador podrá seguir adelante con el procedimiento invitando a los candidatos que cuenten con la capacidad exigida. El poder adjudicador no podrá incluir en el mismo procedimiento a otros operadores económicos que no hayan solicitado participar en el mismo, o a otros candidatos que no posean las capacidades exigidas.

*Artículo 65*  
*Reducción del número de ofertas y de soluciones*  
*[Directiva 2004/18/CE, artículo 44, apartado 4]*

Cuando los poderes adjudicadores hagan uso de la facultad de restringir el número de ofertas que haya que negociar, según lo previsto en el artículo 27, apartado 5, o de soluciones que deban examinarse, según lo previsto en el artículo 28, apartado 4, lo harán aplicando los criterios de adjudicación indicados en la documentación de la contratación. En la fase final, el citado número deberá permitir que se garantice una competencia real, siempre que haya un número suficiente de soluciones, candidatos o licitadores clasificados.

SUBSECCIÓN 3  
ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

*Artículo 66*  
*Criterios de adjudicación de los contratos*  
*[Directiva 2004/18/CE, artículo 53]*

1. Sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas nacionales relativas a la remuneración de determinados servicios, el criterio en que se basarán los poderes adjudicadores para adjudicar los contratos públicos será uno de los siguientes:
  - a) la oferta económicamente más ventajosa;
  - b) el coste más bajo.

Los costes podrán evaluarse, a elección del poder adjudicador, sobre la base del precio únicamente o teniendo en cuenta la relación coste-eficacia, por ejemplo basándose en el coste del ciclo de vida, con arreglo a las condiciones indicadas en el artículo 67.

Los Estados miembros podrán disponer que todos o determinados tipos de contratos se adjudiquen mediante el criterio de la oferta económicamente más ventajosa según se indica en el apartado 1, letra a), y en el apartado 2.

2. La oferta económicamente más ventajosa, mencionada en el apartado 1, letra a), se determinará mediante una evaluación efectuada sobre la base de criterios de adjudicación que afecten el valor de la oferta desde el punto de vista del poder adjudicador.

Dichos criterios incluirán, además del precio o coste, otros criterios vinculados al objeto del contrato público de que se trate, por ejemplo la calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño para todos los usuarios, las características ambientales y sociales, los aspectos innovadores, las condiciones de comercialización, el servicio postventa y la asistencia técnica, las condiciones de entrega tales como la fecha de entrega, proceso de entrega y el plazo de entrega o de ejecución. Cuando la calidad del personal empleado puedan afectar significativamente a la ejecución del contrato, también podrán tomarse en consideración la organización, la cualificación y la experiencia del personal asignado a la ejecución del contrato en cuestión.

El elemento coste también podrá tomar la forma de un precio o coste fijo sobre la base de que los operadores económicos compitan únicamente en los criterios de calidad .

3. Se considerará que los criterios de adjudicación están relacionados con el objeto del contrato público cuando se trate de obras, suministros o servicios que se faciliten en virtud de dicho contrato en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores implicados:

- en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de las obras, suministros o servicios, o
- en un proceso específico en otra fase de su ciclo de vida,

incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

4. Los criterios de adjudicación no tendrán el efecto de conferir al poder adjudicador una libertad de decisión ilimitada. Garantizarán la posibilidad de una competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan que la información facilitada por los licitadores sea efectivamente verificada con el fin de evaluar si las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, los poderes adjudicadores verificarán efectivamente la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

5. En el caso contemplado en el apartado 1, letra a), el poder adjudicador precisará en la documentación de la contratación la ponderación relativa que atribuye a cada uno de los criterios elegidos para determinar la oferta económicamente más ventajosa. Esta ponderación podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

Cuando la ponderación no sea posible por razones objetivas, los poderes adjudicadores indicarán el orden decreciente de importancia atribuido a los criterios.

6. Cuando la legislación del Estado miembro afectado así lo disponga, los poderes adjudicadores podrán precisar, una vez expirado el plazo de presentación de las ofertas y antes de haber accedido a su contenido, la ponderación adscrita a los subepígrafes de un criterio de adjudicación definido con antelación, de conformidad con el apartado 5, siempre y cuando
  - a) ello no modifique los criterios de adjudicación del contrato definidos en la documentación de la contratación o en el anuncio de licitación;
  - b) la ponderación no contenga elementos que, de haber sido conocidos por los licitadores en el momento de elaborar las ofertas, hubieran podido afectar a dicha elaboración;
  - c) la ponderación no haya sido adoptada basándose en elementos que pudieran tener un efecto discriminatorio respecto de alguno de los licitadores.

*Artículo 67*  
*Coste del ciclo de vida*

1. El concepto de coste del ciclo de vida incluirá en una medida pertinente todos o parte de los costes siguientes a lo largo del ciclo de vida de un producto, un servicio o una obra:
  - a) costes sufragados por el poder adjudicador o por otros usuarios, tales como:

- i) costes relativos a la adquisición,
  - ii) gastos de funcionamiento, tales como el consumo de energía y otros recursos,
  - iii) costes de mantenimiento,
  - iv) costes de final de vida, como los costes de recogida y reciclado;
- b) costes atribuibles a factores ambientales externos vinculados al producto, servicio u obra durante su ciclo de vida, siempre que su valor monetario pueda ser determinado y verificado; dichos gastos podrán incluir el coste de las emisiones de gases de efecto invernadero y de otras emisiones contaminantes, así como otros costes de mitigación del cambio climático.
2. Cuando los poderes adjudicadores evalúen los costes mediante un planteamiento basado en el coste del ciclo de vida, deberán indicar en la documentación de la contratación los datos que deben facilitar los licitadores, así como el método que utilizará el poder adjudicador para determinar los costes de ciclo de vida sobre la base de dichos datos.

El método utilizado para la evaluación de los costes atribuibles a factores ambientales externos deberá cumplir todas las condiciones siguientes:

- a) se habrá basado en criterios verificables objetivamente y no discriminatorios;
- b) se habrá establecido para una aplicación repetida o continuada;
- c) será accesible para todas las partes interesadas;
- d) los datos requeridos podrán ser facilitados con un esfuerzo razonable por operadores económicos normalmente diligentes, incluidos operadores de países terceros que sean partes en el Acuerdo o en otros acuerdos internacionales que vinculen a la Unión.

3. Cada vez que un método común para el cálculo de los costes de ciclo de vida se haga obligatorio mediante un acto legislativo de la Unión, dicho método común se aplicará a la evaluación de los costes atribuibles a factores ambientales externos.  
La lista de tales actos legislativos, y en su caso de actos delegados que los completan, figura en el anexo XV.

Se otorgarán a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 89 en lo referente a la actualización de esta lista cuando, debido a la adopción de nueva legislación que haga obligatorio un método común o a la derogación o modificación de la legislación vigente, tal actualización resulte necesaria.

#### *Artículo 69*

#### *Ofertas anormalmente bajas*

1. Cuando las ofertas parezcan anormalmente bajas en relación con las obras, suministros o servicios, el poder adjudicador podrá exigir, o ser obligado por el Estado miembro de que se trate [...] a exigir, a los operadores económicos que expliquen el precio o los gastos propuestos en la oferta.
2. Las explicaciones contempladas en el apartado 1 podrán referirse a lo siguiente:
  - a) el ahorro que permite el método de construcción, el procedimiento de fabricación de los productos o la prestación de servicios;
  - b) las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador para ejecutar las obras, suministrar los productos o prestar los servicios;
  - c) la originalidad de las obras, los suministros o los servicios propuestos por el licitador;

- d) el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación de la Unión en materia social, laboral o medioambiental o las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental, enumeradas en el anexo XI, o, cuando no proceda, el cumplimiento de otras disposiciones que garanticen un nivel de protección equivalente;
  - e) la posible obtención de una ayuda estatal por parte del licitador.
3. El poder adjudicador evaluará la información proporcionada consultando al licitador. Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos, teniendo en cuenta los elementos mencionados en el apartado 2.

Los poderes adjudicadores rechazarán la oferta cuando hayan comprobado que es anormalmente baja porque no cumple las obligaciones aplicables, establecidas por la legislación de la Unión o la legislación nacional compatible con esta, en materia social, laboral o medioambiental o por las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental enumeradas en el anexo XI.

4. Cuando el poder adjudicador compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda estatal, solo podrá rechazar la oferta por esa única razón si consulta al licitador y este no puede demostrar, en un plazo suficiente, fijado por el poder adjudicador, que la ayuda era compatible con el mercado interior, a efectos del artículo 107 del Tratado. Los poderes adjudicadores que rechacen una oferta por las razones expuestas deberán informar de ello a la Comisión.
5. Los Estados miembros pondrán a disposición de los demás Estados miembros, previa solicitud y en el marco de la cooperación administrativa, toda la información de que dispongan, sean disposiciones legales y reglamentarias, convenios colectivos universalmente aplicables o normas técnicas nacionales, relativa a documentos y justificantes presentados en relación con los elementos enumerados en el apartado 2.

## CAPÍTULO IV *Ejecución del contrato*

### *Artículo 70* *Condiciones de ejecución del contrato*

Los poderes adjudicadores podrán estipular condiciones especiales relativas a la ejecución del contrato, siempre que estén relacionadas con el objeto del contrato, en el sentido del artículo 66, apartado 3, y se indiquen en la convocatoria de licitación o en el pliego de condiciones. Dichas condiciones podrán referirse, en particular, a consideraciones de tipo social y medioambiental.

### *Artículo 71* *Subcontratación* *[Directiva 2004/18/CE, Artículo 25]*

En la documentación de la contratación el poder adjudicador podrá pedir, o podrá ser obligado por un Estado miembro a pedir, al licitador que indique en su oferta la parte del contrato que tenga intención de subcontratar a terceros, así como los subcontratistas propuestos. Dicha indicación no prejuzgará la cuestión de la responsabilidad del operador económico principal.

### *Artículo 72* *Modificación de los contratos durante su vigencia*

1. Una modificación sustancial de las disposiciones de un contrato público o un acuerdo marco durante su período de vigencia se considerará una nueva adjudicación a efectos de la presente Directiva y requerirá un nuevo procedimiento de contratación de conformidad con ella. En los casos a que se refieren los apartados 3, 4 y 5, las modificaciones no se considerarán sustanciales.
2. Una modificación de un contrato o un acuerdo marco durante su período de vigencia se considerará sustancial a efectos del apartado 1 cuando tenga como resultado un contrato o acuerdo marco de un carácter sensiblemente diferente del celebrado en un principio. En cualquier caso, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una de las condiciones siguientes:

- a) que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente, la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación;
  - b) que la modificación altere el equilibrio económico del contrato o del acuerdo marco en beneficio del contratista de una manera que no estaba dispuesta en el contrato o el acuerdo marco inicial;
  - c) que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato o del acuerdo marco.
3. Las modificaciones de un contrato no se considerarán sustanciales a efectos del apartado 1 cuando hayan sido previstas en la documentación de la contratación inicial, en opciones o cláusulas de revisión claras, precisas e inequívocas. En dichas cláusulas se indicará el alcance y la naturaleza de las posibles modificaciones u opciones, así como las condiciones en que podrán aplicarse. No establecerán modificaciones u opciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato o del acuerdo marco.
4. Cuando el valor de una modificación pueda expresarse en términos monetarios, la modificación no se considerará sustancial a efectos del apartado 1, si su valor no supera los umbrales fijados en el artículo 4 y son inferiores al 10% del valor del contrato inicial para contratos de servicios y suministros y al 15% del valor del contrato inicial para contratos de obras, siempre que la modificación no altere la naturaleza global del contrato o del acuerdo marco. Cuando se efectúen varias modificaciones sucesivas, el valor se calculará sobre la base del valor neto acumulado de las sucesivas modificaciones.
5. Las modificaciones no se considerarán sustanciales a efectos del apartado 1 cuando se cumplan todas y cada una de las condiciones siguientes:

- a) que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que un poder adjudicador diligente no podría prever;
- b) que la modificación no altere la naturaleza global del contrato;
- c) que cualquier aumento del precio no sea superior al 50 % del valor del contrato o acuerdo el marco inicial.

Los poderes adjudicadores publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea* un anuncio sobre tales modificaciones. Este anuncio deberá contener la información establecida en el anexo VI, parte G, y se publicará de conformidad con el artículo 49.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, la sustitución de uno de los contratistas a los que el poder adjudicador haya adjudicado el contrato originalmente por otro contratista se considerará una modificación sustancial a efectos del apartado 1.

No obstante, el párrafo primero no se aplicará en caso de sucesión total o parcial del contratista inicial, a raíz de operaciones de reestructuración empresarial, como la absorción, la fusión, la adquisición o la insolvencia, por otro operador económico que cumpla los criterios de selección cualitativa establecidos inicialmente, siempre que ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato ni tenga por objeto eludir la aplicación de la presente Directiva.

*Artículo 73*  
*Resolución de contratos*

Los Estados miembros velarán por que los poderes adjudicadores tengan la posibilidad de resolver un contrato público durante su período de vigencia, al menos en las siguientes circunstancias y con arreglo a las condiciones determinadas por el Derecho contractual nacional aplicable, cuando resulte:

- a) que dejen de ser aplicables las excepciones previstas en el artículo 11 tras una participación de empresas privadas en la persona jurídica adjudicataria del contrato, de conformidad con el artículo 11, apartado 5;

- b) que el contrato haya sido objeto de una modificación sustancial que constituya una nueva adjudicación, a efectos de lo dispuesto en el artículo 72;
- c) que el contratista haya estado, en el momento de la adjudicación del contrato, en una de las situaciones a que se refiere el artículo 55, apartado 1, y por lo tanto hubiera debido ser excluido del procedimiento de adjudicación;
- d) que el contratista no hubiera debido obtener el contrato a la vista del grave incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los Tratados y la presente Directiva dictaminado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en un procedimiento establecido en el artículo 258 del Tratado.

### TÍTULO III

#### REGÍMENES DE CONTRATACIÓN PARTICULARES

##### CAPÍTULO I

###### *Servicios sociales y otros servicios específicos*

###### *Artículo 74*

###### *Adjudicación de contratos de servicios sociales y otros servicios específicos*

Los contratos de servicios sociales y otros servicios específicos, como los servicios de hostelería y restauración o determinados servicios jurídicos, administrativos o de salvamento enumerados en el anexo XVI se adjudicarán de conformidad con el presente capítulo cuando el valor de dichos contratos sea igual o superior al umbral indicado en el artículo 4, letra d).

###### *Artículo 75*

###### *Publicación de los anuncios*

1. Los poderes adjudicadores que se propongan adjudicar un contrato público de servicios contemplado en el artículo 74 darán a conocer su intención por uno de los siguientes medios.
  - a) por medio de un anuncio de licitación que incluya la información indicada en la parte H del anexo VI, según el formato de los formularios normalizados a que se refiere el artículo 49;

- b) mediante un anuncio de información previa, que se publicará sin interrupción y contendrá la información a que se refiere la parte I del anexo VI. El anuncio de información previa deberá hacer referencia específicamente a los tipos de servicios que sean objeto del contrato que vaya a adjudicarse. Mencionará que el contrato se adjudicará sin ulterior publicación de un anuncio de convocatoria de licitación e instará a los operadores económicos interesados a que manifiesten su interés por escrito.

No obstante, el párrafo primero no se aplicará cuando se hubiera podido recurrir a un procedimiento negociado sin publicación previa en virtud de las disposiciones del artículo 30 relativas a la adjudicación de un contrato público de servicios.

2. Los poderes adjudicadores que hayan adjudicado un contrato público de servicios contemplado en el artículo 74 darán a conocer los resultados del procedimiento de contratación por medio de un anuncio de contrato adjudicado, en el que se especificará la información indicada en la parte J del anexo VI, en el formato de los formularios normalizados a que se refiere el artículo 49. No obstante, podrán agrupar estos anuncios trimestralmente. En ese caso, enviarán los anuncios agrupados a más tardar 48 días después del fin de cada trimestre.
3. La Comisión establecerá los formularios indicados en los apartados 1 y 2 mediante actos de ejecución. Los actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 91.
4. Los anuncios a que se refiere el presente artículo se publicarán de conformidad con el artículo 49.

#### *Artículo 76*

##### *Principios de adjudicación de contratos*

1. Los Estados miembros establecerán normas nacionales para la adjudicación de los contratos sujetos a lo dispuesto en el presente capítulo, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad de trato por los operadores económicos. Los Estados miembros serán libres de determinar las normas de procedimiento aplicables, siempre que permitan a los poderes adjudicadores tener en cuenta la especificidad de los servicios de que se trate.

2. Los Estados miembros velarán por que los poderes adjudicadores puedan tener en cuenta la necesidad de garantizar la calidad, la continuidad, la accesibilidad, la disponibilidad y la exhaustividad de los servicios, las necesidades específicas de las distintas categorías de usuarios, la implicación y la responsabilización de los usuarios y la innovación. Además, los Estados miembros podrán disponer que la elección del prestador de servicios no se haga únicamente sobre la base del precio de la prestación del servicio.

## CAPÍTULO II NORMAS APLICABLES A LOS CONCURSOS DE PROYECTOS

### *Artículo 78 Ámbito de aplicación [Directiva 2004/18/CE, artículo 67]*

El presente capítulo se aplicará a:

- a) los concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato público de servicios;
- b) los concursos de proyectos con premios o pagos a los participantes.

En los casos a los que se hace referencia en la letra a), el umbral contemplado en el artículo 4 se calculará con arreglo al valor estimado del contrato público de servicios, sin IVA, incluidos los eventuales premios o pagos a los participantes.

En los supuestos contemplados en la letra b) se entenderá por umbral el importe total de los pagos y primas, incluido el valor estimado, sin IVA, del contrato público de servicios que pudiera adjudicarse ulteriormente con arreglo al artículo 30, apartado 4, si el poder adjudicador hubiere anunciado su intención de adjudicar dicho contrato en el anuncio de concurso.

*Artículo 79*  
*Anuncios*  
*[Directiva 2004/18/CE, artículos 69 y 70]*

1. Los poderes adjudicadores que se propongan organizar un concurso de proyectos darán a conocer su intención mediante un anuncio de concurso.

Cuando se propongan adjudicar un contrato de servicios ulterior, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30, apartado 4), deberán indicarlo en el anuncio de concurso.

2. Los poderes adjudicadores que hayan organizado un concurso de proyectos enviarán un anuncio con los resultados del concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 y deberán ser capaces de demostrar la fecha de envío.

Existirá la posibilidad de no publicar la información relativa al resultado del concurso de proyectos cuando su divulgación dificulte la aplicación de la ley, sea contraria al interés público, perjudique los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas, o pueda perjudicar la competencia leal entre prestadores de servicios.

3. Los anuncios mencionados en los apartados 1 y 2 del presente artículo se publicarán de conformidad con el artículo 49, apartados 2 a 6, y con el artículo 50. Incluirán la información enumerada respectivamente en el anexo VI, partes E y F, en el formato de los formularios normalizados.

La Comisión establecerá los formularios normalizados mediante actos de ejecución. Los actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 91.

*Artículo 80*  
*Normas relativas a la organización de los concursos de proyectos y la selección*  
*de los participantes*  
*[Directiva 2004/18/CE, artículos 66 y 72]*

1. Al organizar concursos de proyectos, los poderes adjudicadores aplicarán procedimientos que se adapten al título I y al presente Capítulo.

1 bis. El acceso a la participación en los concursos de proyectos no podrá limitarse:

- a) al territorio o a una parte del territorio de un Estado miembro;
  - b) por el hecho de que los participantes, en virtud de la legislación del Estado miembro que organice el concurso, tengan que ser, bien personas físicas, bien personas jurídicas.
2. Cuando los concursos de proyectos reúnan a un número limitado de participantes, los poderes adjudicadores establecerán criterios de selección claros y no discriminatorios. En todos los casos, el número de candidatos invitados a participar deberá ser suficiente para garantizar una verdadera competencia.

*Artículo 81*  
*Composición del jurado*  
*[Directiva 2004/18/CE, artículo 73]*

El jurado estará compuesto exclusivamente por personas físicas independientes de los participantes en el concurso. Cuando se exija una cualificación profesional específica para participar en un concurso de proyectos, al menos un tercio de los miembros del jurado deberá poseer dicha cualificación u otra equivalente.

*Artículo 82*  
*Decisiones del jurado*  
*[Directiva 2004/18/CE, artículo 74]*

1. El jurado tendrá autonomía de decisión o de dictamen.
2. El jurado estudiará los planes y proyectos presentados por los candidatos de forma anónima y atendiendo únicamente a los criterios indicados en el anuncio de concurso.
3. El jurado hará constar su clasificación de los proyectos en un informe, firmado por sus miembros y elaborado con arreglo a los méritos de cada proyecto, junto con sus observaciones y cualesquiera aspectos que requieran aclaración.

4. Deberá respetarse el anonimato hasta que el jurado emita su dictamen o decisión.
5. De ser necesario, podrá invitarse a los candidatos a que respondan a preguntas que el jurado haya incluido en el acta para aclarar cualquier aspecto de los proyectos.
6. Se redactará un acta completa del diálogo entre los miembros del jurado y los candidatos.

#### TÍTULO IV GOBERNANZA

##### *Artículo 83* *Ejecución* *[Directiva 2004/18/CE, artículo 81]*

1. Con objeto de garantizar la ejecución correcta y eficaz, los Estados miembros velarán por que al menos las tareas establecidas en el presente artículo sean realizadas por una o varias autoridades, organismos o estructuras. Indicarán a la Comisión todas las autoridades o estructuras competentes para dichas tareas.
2. Los Estados miembros velarán por que la aplicación de las normas de contratación pública sea supervisada.  
Cuando las autoridades o estructuras de supervisión detecten, por propia iniciativa o a la recepción de información, [...] incumplimientos específicos o problemas sistémicos, estarán facultadas para señalar estos problemas a las autoridades de auditoría nacionales, los tribunales u otras autoridades o estructuras adecuadas, como el defensor del pueblo, los Parlamentos nacionales o comisiones parlamentarias.
3. Los resultados de las actividades de supervisión con arreglo al apartado 2 se pondrán a disposición del público por los medios de información pertinentes.

Los Estados miembros transmitirán a la Comisión cada tres años un informe de seguimiento que comprenda, si procede, información sobre las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta o de inseguridad jurídica, por ejemplo los posibles problemas estructurales o recurrentes en la ejecución de las normas.

Basándose en los datos recibidos, la Comisión elaborará regularmente un informe sobre la ejecución y las mejores prácticas de dichas políticas en el mercado interior.

La Comisión podrá pedir a los Estados miembros, cada tres años como máximo, que faciliten información sobre la aplicación práctica de las políticas nacionales de contratación estratégica, sobre el nivel de participación de las PYME en la contratación pública y sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación.

A efectos del presente apartado, las PYME se entenderán en el sentido de la definición de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE <sup>33</sup>

5. Los Estados miembros garantizarán que se cuente con una orientación para la interpretación y la ejecución de la legislación sobre contratación pública de la Unión a fin de asistir a los poderes adjudicadores y los operadores económicos en la correcta aplicación de las normas de contratación pública de la Unión.
6. Sin perjuicio de los procedimientos generales y los métodos de trabajo establecidos por la Comisión para sus comunicaciones y contactos con los Estados miembros, éstos designarán un punto de referencia para la cooperación con la Comisión en lo que se refiere a la aplicación de la legislación relativa a la contratación pública.
7. Los poderes adjudicadores transmitirán al organismo nacional de supervisión el texto íntegro de todos los contratos celebrados cuyo valor sea igual o superior a:

---

<sup>33</sup> Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, DO L 124 de 20.5.2003, p. 36.

- a) 1 000 000 EUR en el caso de los contratos públicos de suministro o de servicios;
- b) 10 000 000 EUR en el caso de los contratos públicos de obras.

Garantizarán el acceso a los mismos; sin embargo, el acceso a documentos o puntos de información específicos podrá ser denegado en la medida y con las condiciones establecidas en las normas nacionales o de la Unión aplicables sobre el acceso a los documentos y la protección de datos.

#### *Artículo 85*

##### *Informes individuales sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos*

*[Directiva 2004/18/CE, artículo 43 ]*

1. Los poderes adjudicadores redactarán un informe escrito, sobre cada contrato o acuerdo marco cubierto por la presente Directiva y cada vez que apliquen un sistema dinámico de adquisición, que incluirá al menos lo siguiente:
  - a) nombre y dirección del poder adjudicador, objeto e importe del contrato, del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición;
  - b) en su caso, los resultados de la selección cualitativa y la reducción del número de conformidad con los artículos 64 y 65, concretamente:
    - nombres de los candidatos o licitadores seleccionados y motivos que justifican su selección;
    - nombres de los candidatos o licitadores excluidos y motivos que justifican su exclusión;
  - c) motivos por los que se hayan rechazado ofertas que se hayan considerado anormalmente bajas;
  - d) nombre del candidato ganador y motivos que justifican su selección;

- e) para los procedimientos de licitación con negociación y los procedimientos de diálogo competitivo, circunstancias establecidas en el artículo 34 que justifican el recurso a estos procedimientos
- f) por lo que respecta a los procedimientos negociados sin publicación previa, las circunstancias contempladas en el artículo 30 que justifiquen el recurso a dicho procedimiento;
- g) en su caso, los motivos por los que el poder adjudicador haya renunciado a adjudicar un contrato, un acuerdo marco o a establecer un sistema dinámico de adquisición;
- h) si es necesario, las razones por las que se han utilizado otros medios de comunicación distintos de los electrónicos para la presentación electrónica;
- i) cuando proceda, los conflictos de intereses detectados y las medidas tomadas al respecto.

Dicho informe no será exigido por lo que respecta a contratos basados en acuerdos marco, cuando estos se hayan celebrado con arreglo al artículo 31, apartado 3 y apartado 4, letra a). En la medida en que un anuncio de licitación elaborado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 o en el artículo 75, apartado 2, contenga la información requerida en el presente apartado, los poderes adjudicadores podrán hacer referencia a dicho anuncio.

2. Los poderes adjudicadores documentarán el desarrollo de todos los procedimientos de contratación, ya se realicen o no por medios electrónicos. Con este fin, se asegurarán de que conservan suficiente documentación para justificar las decisiones adoptadas en todas las etapas del procedimiento de contratación, incluida la relativa a todas las comunicaciones con los operadores económicos y las deliberaciones internas, la preparación de los documentos de la contratación, el diálogo o la negociación, en su caso, la selección y la adjudicación del contrato. La documentación deberá conservarse, al menos, por un periodo de tres años a partir de la fecha de adjudicación del contrato.
3. El informe, o sus elementos principales, se transmitirán a la Comisión o a las autoridades, organismos o estructuras nacionales contemplados en el artículo 83, cuando lo soliciten.

*Artículo 86*

*Información estadística[Directiva 2004/18/CE, artículos 75 y 76]*

1. La Comisión revisará la calidad y la integridad de la información que puede extraerse de los anuncios a que se refieren los artículos 46, 47, 48, 75 y 79, publicados de conformidad con el anexo IX.

Cuando la calidad y la integridad de la información a que se refiere el párrafo primero del presente artículo no se ajuste a las obligaciones estipuladas en el artículo 46, apartado 1, el artículo 47, 48, apartado 1, el artículo 75, apartado 2 y el artículo 79, apartado 3, la Comisión solicitará información complementaria a los Estados miembros de que se trate. Dentro de un plazo razonable, los Estados miembros en cuestión proporcionarán los datos estadísticos que faltan con respecto a la solicitud de la Comisión.

2. Cada tres años, los Estados miembros transmitirán a la Comisión un informe estadístico sobre la contratación que habría sido cubierta por la presente Directiva si su valor hubiese superado el umbral pertinente establecido en el artículo 4 de la presente Directiva, haciendo una estimación del valor total añadido de dicha contratación durante el periodo de que se trate. Esta estimación podrá basarse, en particular, en los datos disponibles en virtud de los requisitos de publicación nacionales, o bien basarse en ejemplos. Este informe podrá integrarse en el informe a que se refiere el artículo 83, apartado 3.

*Artículo 88*  
*Cooperación administrativa*

1. Los Estados miembros se prestarán asistencia recíproca y tomarán medidas para cooperar de forma eficaz entre sí, con el fin de garantizar el intercambio de información sobre las cuestiones mencionadas en los artículos 40, 41, 42, 55, 56 *bis*, 57, 61, 63 y 69. Deberán garantizar la confidencialidad de la información que intercambien.
2. Las autoridades competentes de todos los Estados miembros implicados intercambiarán información cumpliendo la legislación en materia de protección de datos personales establecida en las Directivas 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>34</sup> y 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>35</sup>.  
[Sustituido por el considerando 53 *bis*.]

TÍTULO V  
DELEGACIÓN DE PODERES, COMPETENCIAS DE EJECUCIÓN  
Y DISPOSICIONES FINALES

*Artículo 89*  
*Ejercicio de la delegación de poderes*  
[Directiva 2004/18/CE, artículo 77, apartados 3 y 4]

1. Los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. La delegación de poderes a que se refieren los artículos 6, 13, 19, 20, 54 y 67 se otorgará a la Comisión por tiempo indefinido a partir de [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].
3. La delegación de poderes a que se refieren los artículos 6, 13, 19, 20, 54 y 67 podrá ser revocada en todo momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtilá efecto al día siguiente de la publicación de la decisión en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior que se precisará en dicha decisión.

---

<sup>34</sup> DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.

<sup>35</sup> DO L 201 de 31.7.2002, p. 37.

No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. La Comisión, tan pronto como adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
5. Todo acto delegado adoptado en virtud del presente artículo entrará en vigor siempre que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo hayan formulado objeciones en un plazo de dos meses a partir de la notificación del acto en cuestión a tales instituciones o siempre que ambas instituciones informen a la Comisión, antes de que venza dicho plazo, de que no tienen la intención de formular objeciones. Ese plazo se prorrogará dos meses a instancia del Parlamento Europeo o del Consejo.

#### *Artículo 90*

##### *Procedimiento de urgencia*

*[Directiva 2004/18/CE, artículo 77, apartado 5]*

1. Los actos delegados adoptados con arreglo al presente artículo entrarán en vigor inmediatamente y se aplicarán siempre que no se haya formulado ninguna objeción con arreglo al apartado 2. La notificación de un acto delegado al Parlamento Europeo y al Consejo deberá exponer los motivos por los cuales se ha recurrido al procedimiento de urgencia.
2. El Parlamento Europeo o el Consejo podrán formular objeciones a un acto delegado de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 89, apartado 5. En tal caso, la Comisión derogará el acto sin demora tras la notificación de la decisión de objetar por parte del Parlamento Europeo o del Consejo.

#### *Artículo 91*

##### *Procedimiento de Comité*

*[Directiva 2004/18/CE, artículo 77, apartados 1 y 2]*

1. La Comisión estará asistida por el Comité Consultivo para los Contratos Públicos establecido mediante la Decisión 71/306/CEE del Consejo<sup>36</sup>. Dicho Comité se considerará comité a tenor del Reglamento (UE) nº 182/2011.

---

<sup>36</sup> DO L 185 de 16.8.1971, p. 15.

2. Cuando se haga referencia al presente artículo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

*Artículo 92*  
*Transposición y disposiciones transitorias*

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para ajustarse a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar 24 meses después de su entrada en vigor con arreglo a lo dispuesto en el artículo 95. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros podrán aplazar la aplicación del artículo 19, apartado 1, hasta 54 meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva, excepto cuando el uso de medios electrónicos sea obligatorio en virtud del artículo 32, el artículo 33, el artículo 34, el artículo 35, apartado 4, 49, apartado 2 o el artículo 51.

No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros podrán aplazar la aplicación del artículo 19, apartado 1, a las centrales de compra hasta 36 meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva.

Cuando un Estado miembro opte por aplazar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 19, apartado 1, dicho Estado miembro dispondrá que [...] los poderes adjudicadores podrán elegir entre los siguientes medios de comunicación para todas las comunicaciones y todos los intercambios de información:

- a) medios electrónicos con arreglo al artículo 19;
  - b) correo;
  - c) fax
  - d) una combinación de estos medios.
- 2 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros podrán aplazar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, [hasta 54 meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

3. Cuando los Estados miembros adopten las disposiciones a que se refieren los apartados 1, 2 y 2 *bis*, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.
4. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en los ámbitos regulados por la presente Directiva.

*Artículo 93*  
*Derogaciones*  
*[Directiva 2004/18/CE, artículo 82]*

Queda derogada la Directiva 2004/18/CE con efecto a partir de 24 meses después de su entrada en vigor con arreglo al artículo 95.

Las referencias a la Directiva derogada se entenderán hechas a la presente Directiva con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo XVII.

*Artículo 94*  
*Análisis*  
*[Nuevo]*

La Comisión analizará los efectos económicos en el mercado interior, especialmente en lo que se refiere a factores tales como la adjudicación transfronteriza de contratos y los costes de las transacciones, resultantes de la aplicación de los umbrales fijados en el artículo 4 e informará al respecto al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar, [tres años después de la fecha establecida en el artículo 92, apartado 1].

En caso de que se produzca algún cambio en los importes de los umbrales aplicables en virtud del Acuerdo, el informe irá seguido, si procede, de una propuesta legislativa que modifique los umbrales establecidos en la presente Directiva.

*Artículo 95*  
*Entrada en vigor*  
*[Directiva 2004/18/CE, artículo 83]*

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Artículo 96*  
*Destinatarios*  
*[Directiva 2004/18/CE, artículo 84]*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas,

*Por el Parlamento Europeo*

*El Presidente*

*Por el Consejo*

*El Presidente*

---

ANEXO I  
AUTORIDADES GUBERNAMENTALES CENTRALES

Bélgica

1. Services publics fédéraux (Ministerios):	1. Federale Overheidsdiensten (Ministerios):
SPF Chancellerie du Premier Ministre	FOD Kanselarij van de Eerste Minister
SPF Personnel et Organisation	FOD Kanselarij Personeel en Organisatie
SPF Budget et Contrôle de la Gestion	FOD Informatie- en Communicatietechnologie (Fedict)
SPF Technologie de l'Information et de la Communication (Fedict)	FOD Kanselarij Personeel en Organisatie;
SPF Affaires étrangères, Commerce extérieur et Coopération au Développement	FOD Buitenlandse Zaken, Buitenlandse Handel en Ontwikkelingssamenwerking
SPF Intérieur	FOD Binnenlandse Zaken
SPF Finances	FOD Financiën
SPF Mobilité et Transports	FOD Mobiliteit en Vervoer
SPF Emploi, Travail et Concertation sociale	FOD Werkgelegenheid, Arbeid en sociaal overleg
SPF Sécurité Sociale et Institutions publiques de Sécurité Sociale	FOD Sociale Zekerheid en Openbare Instellingen van sociale Zekerheid
SPF Santé publique, Sécurité de la Chaîne alimentaire et Environnement	FOD Volksgezondheid, Veiligheid van de Voedselketen en Leefmilieu
SPF Justice	FOD Justitie

SPF Economie, PME, Classes moyennes et Energie	FOD Economie, Kmo, Middenstand en Energie
Ministère de la Défense	Ministerie van Landsverdediging
Service public de programmation Intégration sociale, Lutte contre la pauvreté et Economie sociale	Programmatorische Overheidsdienst Maatschappelijke Integratie, Armoedsbestrijding en sociale Economie
Service public fédéral de Programmation Développement durable	Programmatorische federale Overheidsdienst Duurzame Ontwikkeling
Service public fédéral de Programmation Politique scientifique	Programmatorische federale Overheidsdienst Wetenschapsbeleid
2. Régie des Bâtiments	2. Regie der Gebouwen
Office national de Sécurité Sociale	Rijksdienst voor Sociale Zekerheid
Institut national d'Assurance sociales pour travailleurs indépendants	Rijksinstituut voor de sociale Verzekeringen der Zelfstandigen
Institut national d'Assurance Maladie- Invalidité	Rijksinstituut voor Ziekte- en Invaliditeitsverzekering
Office national des Pensions	Rijksdienst voor Pensioenen
Caisse auxiliaire d'Assurance Maladie- Invalidité	Hulpkas voor Ziekte- en Invaliditeitsverzekering
Fonds des Maladies professionnelles	Fonds voor Beroepsziekten
Office national de l'Emploi	Rijksdienst voor Arbeidsvoorziening

## Bulgaria

- Администрация на Народното събрание
- Администрация на Президента
- Администрация на Министерския съвет
- Конституционен съд
- Българска народна банка
- Министерство на външните работи
- Министерство на вътрешните работи
- Министерство на държавната администрация и административната реформа
- Министерство на извънредните ситуации
- Министерство на земеделието и храните
- Министерство на здравеопазването
- Министерство на икономиката и енергетиката
- Министерство на културата
- Министерство на образованието и науката
- Министерство на околната среда и водите
- Министерство на отбраната
- Министерство на правосъдието
- Министерство на регионалното развитие и благоустройството
- Министерство на транспорта
- Министерство на труда и социалната политика
- Министерство на финансите

Agencias estatales, comisiones estatales, agencias ejecutivas y otros entes estatales instituidos mediante ley o decreto del Consejo de Ministros que desempeñen una función relacionada con el ejercicio del poder ejecutivo:

- Агенция за ядрено регулиране

- Висшата атестационна комисия
- Държавна комисия за енергийно и водно регулиране
- Държавна комисия по сигурността на информацията
- Комисия за защита на конкуренцията
- Комисия за защита на личните данни
- Комисия за защита от дискриминация
- Комисия за регулиране на съобщенията
- Комисия за финансов надзор
- Патентно ведомство на Република България
- Сметна палата на Република България
- Агенция за приватизация
- Агенция за следприватизационен контрол
- Български институт по метрология
- Държавна агенция "Архиви"
- Държавна агенция "Държавен резерв и военновременни запаси"
- Държавна агенция "Национална сигурност"
- Държавна агенция за бежанците
- Държавна агенция за българите в чужбина
- Държавна агенция за закрила на детето
- Държавна агенция за информационни технологии и съобщения
- Държавна агенция за метрологичен и технически надзор
- Държавна агенция за младежта и спорта
- Държавна агенция по горите
- Държавна агенция по туризма

- Държавна комисия по стоковите борси и тържища
- Институт по публична администрация и европейска интеграция
- Национален статистически институт
- Национална агенция за оценяване и акредитация
- Националната агенция за професионално образование и обучение
- Национална комисия за борба с трафика на хора
- Агенция "Митници"
- Агенция за държавна и финансова инспекция
- Агенция за държавни вземания
- Агенция за социално подпомагане
- Агенция за хората с увреждания
- Агенция по вписванията
- Агенция по геодезия, картография и кадастър
- Агенция по енергийна ефективност
- Агенция по заетостта
- Агенция по обществени поръчки
- Българска агенция за инвестиции
- Главна дирекция «Гражданска въздухоплавателна администрация»
- Дирекция "Материално-техническо осигуряване и социално обслужване" на Министерство на вътрешните работи
- Дирекция "Оперативно издирване" на Министерство на вътрешните работи
- Дирекция "Финансово-ресурсно осигуряване" на Министерство на вътрешните работи
- Дирекция за национален строителен контрол
- Държавна комисия по хазарта

- Изпълнителна агенция "Автомобилна администрация"
- Изпълнителна агенция "Борба с градушките"
- Изпълнителна агенция "Българска служба за акредитация"
- Изпълнителна агенция "Военни клубове и информация"
- Изпълнителна агенция "Главна инспекция по труда"
- Изпълнителна агенция "Държавна собственост на Министерството на отбраната"
- Изпълнителна агенция "Железопътна администрация"
- Изпълнителна агенция "Изпитвания и контролни измервания на въоръжение, техника и имуществва"
- Изпълнителна агенция "Морска администрация"
- Изпълнителна агенция "Национален филмов център"
- Изпълнителна агенция "Пристанищна администрация"
- Изпълнителна агенция "Проучване и поддържане на река Дунав"
- Изпълнителна агенция "Социални дейности на Министерството на отбраната"
- Изпълнителна агенция за икономически анализи и прогнози
- Изпълнителна агенция за насърчаване на малките и средни предприятия
- Изпълнителна агенция по лекарствата
- Изпълнителна агенция по лозата и виното
- Изпълнителна агенция по околна среда
- Изпълнителна агенция по почвените ресурси
- Изпълнителна агенция по рибарство и аквакултури
- Изпълнителна агенция по селекция и репродукция в животновъдството
- Изпълнителна агенция по сортоизпитване, апробация и семеконтрол
- Изпълнителна агенция по трансплантация
- Изпълнителна агенция по хидромелиорации

- Комисията за защита на потребителите
- Контролно-техническата инспекция
- Национален център за информация и документация
- Национален център по радиобиология и радиационна защита
- Национална агенция за приходите
- Национална ветеринарномедицинска служба
- Национална служба "Полиция"
- Национална служба "Пожарна безопасност и защита на населението"
- Национална служба за растителна защита
- Национална служба за съвети в земеделието
- Национална служба по зърното и фуражите
- Служба "Военна информация"
- Служба "Военна полиция"
- Фонд "Републиканска пътна инфраструктура"
- Авиоотряд 28

#### República Checa

- Ministerstvo dopravy
- Ministerstvo financí
- Ministerstvo kultury
- Ministerstvo obrany
- Ministerstvo pro místní rozvoj
- Ministerstvo práce a sociálních věcí
- Ministerstvo průmyslu a obchodu
- Ministerstvo spravedlnosti

- Ministerstvo školství, mládeže a tělovýchovy
- Ministerstvo vnitra
- Ministerstvo zahraničních věcí
- Ministerstvo zdravotnictví
- Ministerstvo zemědělství
- Ministerstvo životního prostředí
- Poslanecká sněmovna PČR
- Senát PČR
- Kancelář prezidenta
- Český statistický úřad
- Český úřad zeměměřičský a katastrální
- Úřad průmyslového vlastnictví
- Úřad pro ochranu osobních údajů
- Bezpečnostní informační služba
- Národní bezpečnostní úřad
- Česká akademie věd
- Vězeňská služba
- Český báňský úřad
- Úřad pro ochranu hospodářské soutěže
- Správa státních hmotných rezerv
- Státní úřad pro jadernou bezpečnost
- Česká národní banka
- Energetický regulační úřad

- Úřad vlády České republiky
- Ústavní soud
- Nejvyšší soud
- Nejvyšší správní soud
- Nejvyšší státní zastupitelství
- Nejvyšší kontrolní úřad
- Kancelář Veřejného ochránce práv
- Grantová agentura České republiky
- Státní úřad inspekce práce
- Český telekomunikační úřad

#### Dinamarca

- Folketinget

#### Rigsrevisionen

- Statsministeriet
- Udenrigsministeriet
- Beskæftigelsesministeriet

#### 5 styrelser og institutioner (5 agencias e instituciones)

- Domstolsstyrelsen
- Finansministeriet
- 5 styrelser og institutioner (5 agencias e instituciones)
- Forsvarsministeriet

#### 5 styrelser og institutioner (5 agencias e instituciones)

- Ministeriet for Sundhed og Forebyggelse  
Adskillige styrelser og institutioner, herunder Statens Serum Institut (varias agencias e instituciones, como por ejemplo, el Statens Serum Institut)
- Justitsministeriet  
Rigspolitichefen, anklagemyndigheden samt 1 direktorat og et antal styrelser (Jefatura de Policía, Ministerio Fiscal, 1 dirección y una serie de agencias)
- Kirkeministeriet  
10 stiftsøvrigheder (10 autoridades diocesanas)
- Kulturministeriet — Ministerio de Cultura  
4 styrelser samt et antal statsinstitutioner (4 servicios y varias instituciones)
- Miljøministeriet  
5 styrelser (5 agencias)
- Ministeriet for Flygtninge, Invandrere og Integration  
1 styrelser (1 agencia)  
Ministeriet for Fødevarer, Landbrug og Fiskeri  
4 direktorater og institutioner (4 direcciones e instituciones)
- Ministeriet for Videnskab, Teknologi og Udvikling  
Adskillige styrelser og institutioner, Forskningscenter Risø og Statens uddannelsesbygninger  
(Varias agencias e instituciones, incluido el Laboratorio Nacional Risø e instituciones nacionales de investigación y educación)
- Skatteministeriet  
1 styrelse og institutioner (una agencia y varias instituciones)
- Velfærdsministeriet  
3 styrelse og institutioner (3 agencias y varias instituciones)
- Transportministeriet  
7 styrelser og institutioner, herunder Øresundsbrokonsortiet (7 agencias e instituciones, incluido el Øresundsbrokonsortiet)

- Undervisningsministeriet  
3 styrelser, 4 undervisningsinstitutioner og 5 andre institutioner (3 agencias, 4 establecimientos educativos y otras 5 instituciones)
- Økonomi- og Erhvervsministeriet  
Adskilligestyrelser og institutioner (varias agencias e instituciones)
- Klima- og Energiministeriet  
3 styrelse og institutioner (3 agencias e instituciones)

### Alemania

- Auswärtiges Amt
- Bundeskanzleramt
- Bundesministerium für Arbeit und Soziales
- Bundesministerium für Bildung und Forschung
- Bundesministerium für Ernährung, Landwirtschaft und Verbraucherschutz
- Bundesministerium der Finanzen
- Bundesministerium des Innern (solo bienes civiles)
- Bundesministerium für Gesundheit
- Bundesministerium für Familie, Senioren, Frauen und Jugend
- Bundesministerium der Justiz
- Bundesministerium für Verkehr, Bau und Stadtentwicklung
- Bundesministerium für Wirtschaft und Technologie
- Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit und Entwicklung
- Bundesministerium der Verteidigung (excluidos los equipos militares)
- Bundesministerium für Umwelt, Naturschutz und Reaktorsicherheit

## Estonia

- Vabariigi Presidendi Kantselei
- Eesti Vabariigi Riigikogu
- Eesti Vabariigi Riigikohus
- Riigikontroll
- Õiguskantsler
- Riigikantselei
- Rahvusrhiiv
- Haridus- ja Teadusministeerium
- Justiitsministeerium
- Kaitseministeerium
- Keskkonnaministeerium
- Kultuuriministeerium
- Majandus- ja Kommunikatsiooniministeerium
- Põllumajandusministeerium
- Rahandusministeerium
- Siseministeerium
- Sotsiaalministeerium
- Välisministeerium
- Keeleinspektsioon
- Riigiprokuratuur
- Teabemet
- Maa-amet
- Keskkonnainspektsioon

- Metsakaitse- ja Metsauuenduskeskus
- Muinsuskaitseamet
- Patendiamet
- Tarbijakaitseamet
- Riigihangete Amet
- Taimetoodangu Inspeksioon
- Põllumajanduse Registrite ja Informatsiooni Amet
- Veterinaar- ja Toiduamet
- Konkurentsiamet
- Maksu –ja Tolliamet
- Statistikaamet
- Kaitsepolitsei
- Kodakondsus- ja Migratsiooniamet
- Piirivalveamet
- Politsei
- Eesti Kohtuekspertiisi Instituut
- Keskkriminaalpolitsei
- Päästeamet
- Andmekaitse Inspeksioon
- Ravimiamet
- Sotsiaalkindlustusamet
- Tööturuamet

- Tervishoiuamet
- Tervisekaitseinspektsioon
- Tööinspektsioon
- Lennuamet
- Maanteeamet
- Veeteede Amet
- Julgestuspolitsei
- Kaitseressursside Amet
- Kaitseväe Logistikakeskus
- Tehnilise Järelevalve Amet

### Irlanda

- President's Establishment
- Houses of the Oireachtas — [Parlamento]
- Department of the Taoiseach — [Primer Ministro]
- Central Statistics Office
- Department of Finance
- Office of the Comptroller and Auditor General
- Office of the Revenue Commissioners
- Office of Public Works
- State Laboratory
- Office of the Attorney General
- Office of the Director of Public Prosecutions

- Valuation Office
- Office of the Commission for Public Service Appointments
- Public Appointments Service
- Office of the Ombudsman
- Chief State Solicitor's Office
- Department of Justice, Equality and Law Reform
- Courts Service
- Prisons Service
- Office of the Commissioners of Charitable Donations and Bequests
- Department of the Environment, Heritage and Local Government
- Department of Education and Science
- Department of Communications, Energy and Natural Resources
- Department of Agriculture, Fisheries and Food
- Department of Transport
- Department of Health and Children
- Department of Enterprise, Trade and Employment
- Department of Arts, Sports and Tourism
- Department of Defence
- Department of Foreign Affairs
- Department of Social and Family Affairs
- Department of Community, Rural and Gaeltacht — [regiones de lengua gaélica] Affairs
- Arts Council
- National Gallery.

## Grecia

- Υπουργείο Εσωτερικών
- Υπουργείο Εξωτερικών
- Υπουργείο Οικονομίας και Οικονομικών
- Υπουργείο Ανάπτυξης
- Υπουργείο Δικαιοσύνης
- Υπουργείο Εθνικής Παιδείας και Θρησκευμάτων
- Υπουργείο Πολιτισμού
- Υπουργείο Υγείας και Κοινωνικής Αλληλεγγύης
- Υπουργείο Περιβάλλοντος, Χωροταξίας και Δημοσίων Έργων
- Υπουργείο Απασχόλησης και Κοινωνικής Προστασίας
- Υπουργείο Μεταφορών και Επικοινωνιών
- Υπουργείο Αγροτικής Ανάπτυξης και Τροφίμων
- Υπουργείο Εμπορικής Ναυτιλίας, Αιγαίου και Νησιωτικής Πολιτικής
- Υπουργείο Μακεδονίας- Θράκης
- Γενική Γραμματεία Επικοινωνίας
- Γενική Γραμματεία Ενημέρωσης
- Γενική Γραμματεία Νέας Γενιάς
- Γενική Γραμματεία Ισότητας
- Γενική Γραμματεία Κοινωνικών Ασφαλίσεων
- Γενική Γραμματεία Απόδημου Ελληνισμού
- Γενική Γραμματεία Βιομηχανίας
- Γενική Γραμματεία Έρευνας και Τεχνολογίας
- Γενική Γραμματεία Αθλητισμού

- Γενική Γραμματεία Δημοσίων Έργων
- Γενική Γραμματεία Εθνικής Στατιστικής Υπηρεσίας Ελλάδος
- Εθνικό Συμβούλιο Κοινωνικής Φροντίδας
- Οργανισμός Εργατικής Κατοικίας
- Εθνικό Τυπογραφείο
- Γενικό Χημείο του Κράτους
- Ταμείο Εθνικής Οδοποιίας
- Εθνικό Καποδιστριακό Πανεπιστήμιο Αθηνών
- Αριστοτέλειο Πανεπιστήμιο Θεσσαλονίκης
- Δημοκρίτειο Πανεπιστήμιο Θράκης
- Πανεπιστήμιο Αιγαίου
- Πανεπιστήμιο Ιωαννίνων
- Πανεπιστήμιο Πατρών
- Πανεπιστήμιο Μακεδονίας
- Πολυτεχνείο Κρήτης
- Σιβιτανίδειος Δημόσια Σχολή Τεχνών και Επαγγελμάτων
- Αιγινήτειο Νοσοκομείο
- Αρεταίειο Νοσοκομείο
- Εθνικό Κέντρο Δημόσιας Διοίκησης
- Οργανισμός Διαχείρισης Δημοσίου Υλικού
- Οργανισμός Γεωργικών Ασφαλίσεων
- Οργανισμός Σχολικών Κτιρίων
- Γενικό Επιτελείο Στρατού
- Γενικό Επιτελείο Ναυτικού

- Γενικό Επιτελείο Αεροπορίας
- Ελληνική Επιτροπή Ατομικής Ενέργειας
- Γενική Γραμματεία Εκπαίδευσης Ενηλίκων
- Υπουργείο Εθνικής Άμυνας
- Γενική Γραμματεία Εμπορίου

## España

- Presidencia de Gobierno
- Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
- Ministerio de Justicia
- Ministerio de Defensa
- Ministerio de Economía y Hacienda
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Fomento
- Ministerio de Educación, Política Social y Deportes
- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
- Ministerio de Trabajo e Inmigración
- Ministerio de la Presidencia
- Ministerio de Administraciones Públicas
- Ministerio de Cultura
- Ministerio de Sanidad y Consumo
- Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
- Ministerio de Vivienda

- Ministerio de Ciencia e Innovación
- Ministerio de Igualdad

## Francia

### 1. Ministerios

- Services du premier ministre
- Ministère chargé de la santé, de la jeunesse et des sports
- Ministère chargé de l'intérieur, de l'outre-mer et des collectivités territoriales
- Ministère chargé de la justice
- Ministère chargé de la défense
- Ministère chargé des affaires étrangères et européennes
- Ministère chargé de l'éducation nationale
- Ministère chargé de l'économie, des finances et de l'emploi
- Secrétariat d'Etat aux transports
- Secrétariat d'Etat aux entreprises et au commerce extérieur
- Ministère chargé du travail, des relations sociales et de la solidarité
- Ministère chargé de la culture et de la communication
- Ministère chargé du budget, des comptes publics et de la fonction publique
- Ministère chargé de l'agriculture et de la pêche
- Ministère chargé de l'enseignement supérieur et de la recherche
- Ministère chargé de l'écologie, du développement et de l'aménagement durables
- Secrétariat d'Etat à la fonction publique

- Ministère chargé du logement et de la ville
- Secrétariat d'Etat à la coopération et à la francophonie
- Secrétariat d'Etat à l'outre-mer
- Secrétariat d'Etat à la jeunesse, des sports et de la vie associative
- Secrétariat d'Etat aux anciens combattants
- Ministère chargé de l'immigration, de l'intégration, de l'identité nationale et du co-développement
- Secrétariat d'Etat en charge de la prospective et de l'évaluation des politiques publiques
- Secrétariat d'Etat aux affaires européennes,
- Secrétariat d'Etat aux affaires étrangères et aux droits de l'homme
- Secrétariat d'Etat à la consommation et au tourisme
- Secrétariat d'Etat à la politique de la ville
- Secrétariat d'Etat à la solidarité
- Secrétariat d'Etat en charge de l'industrie et de la consommation
- Secrétariat d'Etat en charge de l'emploi
- Secrétariat d'Etat en charge du commerce, de l'artisanat, des PME, du tourisme et des services
- Secrétariat d'Etat en charge de l'écologie
- Secrétariat d'Etat en charge du développement de la région-capitale
- Secrétariat d'Etat en charge de l'aménagement du territoire

## 2. Institutions, autorités indépendantes y jurisdicciones

- Présidence de la République
- Assemblée Nationale
- Sénat

- Conseil constitutionnel
- Conseil économique et social
- Conseil supérieur de la magistrature
- Agence française contre le dopage
- Autorité de contrôle des assurances et des mutuelles
- Autorité de contrôle des nuisances sonores aéroportuaires
- Autorité de régulation des communications électroniques et des postes
- Autorité de sûreté nucléaire
- Autorité indépendante des marchés financiers
- Comité national d'évaluation des établissements publics à caractère scientifique, culturel et professionnel
- Commission d'accès aux documents administratifs
- Commission consultative du secret de la défense nationale
- Commission nationale des comptes de campagne et des financements politiques
- Commission nationale de contrôle des interceptions de sécurité
- Commission nationale de déontologie de la sécurité
- Commission nationale du débat public
- Commission nationale de l'informatique et des libertés
- Commission des participations et des transferts
- Commission de régulation de l'énergie
- Commission de la sécurité des consommateurs
- Commission des sondages
- Commission de la transparence financière de la vie politique
- Conseil de la concurrence

- Conseil des ventes volontaires de meubles aux enchères publiques
- Conseil supérieur de l’audiovisuel
- Défenseur des enfants
- Haute autorité de lutte contre les discriminations et pour l’égalité
- Haute autorité de santé
- Médiateur de la République
- Cour de justice de la République
- Tribunal des Conflits
- Conseil d'Etat
- Cours administratives d'appel
- Tribunaux administratifs
- Cour des Comptes
- Chambres régionales des Comptes
- Cours et tribunaux de l'ordre judiciaire (Cour de Cassation, Cours d'Appel, Tribunaux d'instance et Tribunaux de grande instance)

### 3. Establecimientos públicos nacionales

- Académie de France à Rome
- Académie de marine
- Académie des sciences d'outre-mer
- Académie des technologies
- Agence centrale des organismes de sécurité sociale (ACOSS)
- Agence de biomédecine
- Agence pour l'enseignement du français à l'étranger

- Agence française de sécurité sanitaire des aliments
- Agence française de sécurité sanitaire de l'environnement et du travail
- Agence Nationale pour la cohésion sociale et l'égalité des chances
- Agence nationale pour la garantie des droits des mineurs
- Agences de l'eau
- Agence Nationale de l'Accueil des Etrangers et des migrations
- Agence nationale pour l'amélioration des conditions de travail (ANACT)
- Agence nationale pour l'amélioration de l'habitat (ANAH)
- Agence Nationale pour la Cohésion Sociale et l'Egalité des Chances
- Agence nationale pour l'indemnisation des français d'outre-mer (ANIFOM)
- Assemblée permanente des chambres d'agriculture (APCA)
- Bibliothèque publique d'information
- Bibliothèque nationale de France
- Bibliothèque nationale et universitaire de Strasbourg
- Caisse des Dépôts et Consignations
- Caisse nationale des autoroutes (CNA)
- Caisse nationale militaire de sécurité sociale (CNMSS)
- Caisse de garantie du logement locatif social
- Casa de Velasquez
- Centre d'enseignement zootechnique
- Centre d'études de l'emploi
- Centre d'études supérieures de la sécurité sociale

- Centres de formation professionnelle et de promotion agricole
- Centre hospitalier des Quinze-Vingts
- Centre international d'études supérieures en sciences agronomiques (Montpellier Sup Agro)
- Centre des liaisons européennes et internationales de sécurité sociale
- Centre des Monuments Nationaux
- Centre national d'art et de culture Georges Pompidou
- Centre national des arts plastiques
- Centre national de la cinématographie
- Centre National d'Etudes et d'expérimentation du machinisme agricole, du génie rural, des eaux et des forêts (CEMAGREF)
- Centre national du livre
- Centre national de documentation pédagogique
- Centre national des œuvres universitaires et scolaires (CNOUS)
- Centre national professionnel de la propriété forestière
- Centre National de la Recherche Scientifique (C.N.R.S)
- Centres d'éducation populaire et de sport (CREPS)
- Centres régionaux des œuvres universitaires (CROUS)
- Collège de France
- Conservatoire de l'espace littoral et des rivages lacustres
- Conservatoire National des Arts et Métiers
- Conservatoire national supérieur de musique et de danse de Paris
- Conservatoire national supérieur de musique et de danse de Lyon
- Conservatoire national supérieur d'art dramatique
- Ecole centrale de Lille

- Ecole centrale de Lyon
- École centrale des arts et manufactures
- École française d'archéologie d'Athènes
- École française d'Extrême-Orient
- École française de Rome
- École des hautes études en sciences sociales
- Ecole du Louvre
- École nationale d'administration
- École nationale de l'aviation civile (ENAC)
- École nationale des Chartes
- École nationale d'équitation
- Ecole Nationale du Génie de l'Eau et de l'environnement de Strasbourg
- Écoles nationales d'ingénieurs
- Ecole nationale d'ingénieurs des industries des techniques agricoles et alimentaires de Nantes
- Écoles nationales d'ingénieurs des travaux agricoles
- École nationale de la magistrature
- Écoles nationales de la marine marchande
- École nationale de la santé publique (ENSP)
- École nationale de ski et d'alpinisme
- École nationale supérieure des arts décoratifs
- École nationale supérieure des arts et techniques du théâtre
- École nationale supérieure des arts et industries textiles Roubaix
- Écoles nationales supérieures d'arts et métiers
- École nationale supérieure des beaux-arts

- École nationale supérieure de céramique industrielle
- École nationale supérieure de l'électronique et de ses applications (ENSEA)
- Ecole nationale supérieure du paysage de Versailles
- Ecole Nationale Supérieure des Sciences de l'information et des bibliothécaires
- Ecole nationale supérieure de la sécurité sociale
- Écoles nationales vétérinaires
- École nationale de voile
- Écoles normales supérieures
- École polytechnique
- École technique professionnelle agricole et forestière de Meymac (Corrèze)
- École de sylviculture Croigny (Aube)
- École de viticulture et d'œnologie de la Tour- Blanche (Gironde)
- École de viticulture — Avize (Marne)
- Etablissement national d'enseignement agronomique de Dijon
- Établissement national des invalides de la marine (ENIM)
- Établissement national de bienfaisance Koenigswarter
- Établissement public du musée et du domaine national de Versailles
- Fondation Carnegie
- Fondation Singer-Polignac
- Haras nationaux
- Hôpital national de Saint-Maurice
- Institut des hautes études pour la science et la technologie
- Institut français d'archéologie orientale du Caire
- Institut géographique national

- Institut National de l'origine et de la qualité
- Institut national des hautes études de sécurité
- Institut de veille sanitaire
- Institut National d'enseignement supérieur et de recherche agronomique et agroalimentaire de Rennes
- Institut National d'Etudes Démographiques (I.N.E.D)
- Institut National d'Horticulture
- Institut National de la jeunesse et de l'éducation populaire
- Institut national des jeunes aveugles — Paris
- Institut national des jeunes sourds — Bordeaux
- Institut national des jeunes sourds — Chambéry
- Institut national des jeunes sourds — Metz
- Institut national des jeunes sourds — Paris
- Institut national de physique nucléaire et de physique des particules (I.N.P.N.P.P)
- Institut national de la propriété industrielle
- Institut National de la Recherche Agronomique (I.N.R.A)
- Institut National de la Recherche Pédagogique (I.N.R.P)
- Institut National de la Santé et de la Recherche Médicale (I.N.S.E.R.M)
- Institut national d'histoire de l'art (I.N.H.A.)
- Institut national de recherches archéologiques préventives
- Institut National des Sciences de l'Univers
- Institut National des Sports et de l'Education Physique
- Institut national supérieur de formation et de recherche pour l'éducation des jeunes handicapés et les enseignements inadaptés
- Instituts nationaux polytechniques

- Instituts nationaux des sciences appliquées
- Institut national de recherche en informatique et en automatique (INRIA)
- Institut national de recherche sur les transports et leur sécurité (INRETS)
- Institut de Recherche pour le Développement
- Instituts régionaux d'administration
- Institut des Sciences et des Industries du vivant et de l'environnement (Agro Paris Tech)
- Institut supérieur de mécanique de Paris
- Institut Universitaires de Formation des Maîtres
- Musée de l'armée
- Musée Gustave-Moreau
- Musée national de la marine
- Musée national J.-J.-Henner
- Musée du Louvre
- Musée du Quai Branly
- Muséum National d'Histoire Naturelle
- Musée Auguste-Rodin
- Observatoire de Paris
- Office français de protection des réfugiés et apatrides
- Office National des Anciens Combattants et des Victimes de Guerre (ONAC)
- Office national de la chasse et de la faune sauvage
- Office National de l'eau et des milieux aquatiques
- Office national d'information sur les enseignements et les professions (ONISEP)
- Office universitaire et culturel français pour l'Algérie
- Ordre national de la Légion d'honneur

- Palais de la découverte
- Parcs nationaux
- Universités

#### 4. Otros organismos públicos nacionales

- Union des groupements d'achats publics (UGAP)
- Agence Nationale pour l'emploi (A.N.P.E)
- Caisse Nationale des Allocations Familiales (CNAF)
- Caisse Nationale d'Assurance Maladie des Travailleurs Salariés (CNAMS)
- Caisse Nationale d'Assurance-Vieillesse des Travailleurs Salariés (CNAVTS)

#### Italia

- Organismos de contratación pública
  - Presidenza del Consiglio dei Ministri
  - Ministero degli Affari Esteri
  - Ministero dell'Interno
  - Ministero della Giustizia e Uffici giudiziari (esclusi i giudici di pace)
  - Ministero della Difesa
  - Ministero dell'Economia e delle Finanze
  - Ministero dello Sviluppo Economico.
  - Ministero delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali
  - Ministero dell'Ambiente — Tutela del Territorio e del Mare

- Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti
- Ministero del Lavoro, della Salute e delle Politiche Sociali
- Ministero dell' Istruzione, Università e Ricerca
- Ministero per i Beni e le Attività culturali, comprensivo delle sue articolazioni periferiche
- Otros organismos públicos nacionales:
- CONSIP (Concessionaria Servizi Informatici Pubblici)

### Chipre

- Προεδρία και Προεδρικό Μέγαρο
- Γραφείο Συντονιστή Εναρμόνισης
- Υπουργικό Συμβούλιο
- Βουλή των Αντιπροσώπων
- Δικαστική Υπηρεσία
- Νομική Υπηρεσία της Δημοκρατίας
- Ελεγκτική Υπηρεσία της Δημοκρατίας
- Επιτροπή Δημόσιας Υπηρεσίας
- Επιτροπή Εκπαιδευτικής Υπηρεσίας
- Γραφείο Επιτρόπου Διοικήσεως
- Επιτροπή Προστασίας Ανταγωνισμού
- Υπηρεσία Εσωτερικού Ελέγχου
- Γραφείο Προγραμματισμού
- Γενικό Λογιστήριο της Δημοκρατίας
- Γραφείο Επιτρόπου Προστασίας Δεδομένων Προσωπικού Χαρακτήρα
- Γραφείο Εφόρου Δημοσίων Ενισχύσεων
- Αναθεωρητική Αρχή Προσφορών

- Υπηρεσία Εποπτείας και Ανάπτυξης Συνεργατικών Εταιρειών
- Αναθεωρητική Αρχή Προσφύγων
- Υπουργείο Άμυνας
- Υπουργείο Γεωργίας, Φυσικών Πόρων και Περιβάλλοντος
  - Τμήμα Γεωργίας
  - Κτηνιατρικές Υπηρεσίες
  - Τμήμα Δασών
  - Τμήμα Αναπτύξεως Υδάτων
  - Τμήμα Γεωλογικής Επισκόπησης
  - Μετεωρολογική Υπηρεσία
  - Τμήμα Αναδασμού
  - Υπηρεσία Μεταλλείων
  - Ινστιτούτο Γεωργικών Ερευνών
  - Τμήμα Αλιείας και Θαλάσσιων Ερευνών
- Υπουργείο Δικαιοσύνης και Δημοσίας Τάξεως
  - Αστυνομία
  - Πυροσβεστική Υπηρεσία Κύπρου
  - Τμήμα Φυλακών
- Υπουργείο Εμπορίου, Βιομηχανίας και Τουρισμού
- Τμήμα Εφόρου Εταιρειών και Επίσημου Παραλήπτη

- Υπουργείο Εργασίας και Κοινωνικών Ασφαλίσεων
  - Τμήμα Εργασίας
  - Τμήμα Κοινωνικών Ασφαλίσεων
  - Τμήμα Υπηρεσιών Κοινωνικής Ευημερίας
  - Κέντρο Παραγωγικότητας Κύπρου
  - Ανώτερο Ξενοδοχειακό Ινστιτούτο Κύπρου
  - Ανώτερο Τεχνολογικό Ινστιτούτο
  - Τμήμα Επιθεώρησης Εργασίας
  - Τμήμα Εργασιακών Σχέσεων
  
- Υπουργείο Εσωτερικών
  - Επαρχιακές Διοικήσεις
  - Τμήμα Πολεοδομίας και Οικήσεως
  - Τμήμα Αρχείου Πληθυσμού και Μεταναστεύσεως
  - Τμήμα Κτηματολογίου και Χωρομετρίας
  - Γραφείο Τύπου και Πληροφοριών
  - Πολιτική Άμυνα
  - Υπηρεσία Μέριμνας και Αποκαταστάσεων Εκτοπισθέντων
  - Υπηρεσία Ασύλου
  - Υπουργείο Εξωτερικών
  
- Υπουργείο Οικονομικών
  - Τελωνεία
  - Τμήμα Εσωτερικών Προσόδων
  - Στατιστική Υπηρεσία

- Τμήμα Κρατικών Αγορών και Προμηθειών
- Τμήμα Δημόσιας Διοίκησης και Προσωπικού
- Κυβερνητικό Τυπογραφείο
- Τμήμα Υπηρεσιών Πληροφορικής
  
- Υπουργείο Παιδείας και Πολιτισμού
- Υπουργείο Συγκοινωνιών και Έργων
  - Τμήμα Δημοσίων Έργων
  - Τμήμα Αρχαιοτήτων
  - Τμήμα Πολιτικής Αεροπορίας
  - Τμήμα Εμπορικής Ναυτιλίας
  - Τμήμα Οδικών Μεταφορών
  - Τμήμα Ηλεκτρομηχανολογικών Υπηρεσιών
  - Τμήμα Ηλεκτρονικών Επικοινωνιών
  
- Υπουργείο Υγείας
  - Φαρμακευτικές Υπηρεσίες
  - Γενικό Χημείο
  - Ιατρικές Υπηρεσίες και Υπηρεσίες Δημόσιας Υγείας
  - Οδοντιατρικές Υπηρεσίες
  - Υπηρεσίες Ψυχικής Υγείας

## Letonia

- Ministerios, Secretarías con cometidos especiales e instituciones subordinadas
  - Aizsardzības ministrija un tās padotībā esošās iestādes
  - Ārlietu ministrija un tās padotībā esošās iestādes
  - Bērnu un ģimenes lietu ministrija un tās padotībā esošās iestādes
  - Ekonomikas ministrija un tās padotībā esošās iestādes
  - Finanšu ministrija un tās padotībā esošās iestādes
  - Iekšlietu ministrija un tās padotībā esošās iestādes
  - Izglītības un zinātnes ministrija un tās padotībā esošās iestādes
  - Kultūras ministrija un tās padotībā esošās iestādes
  - Labklājības ministrija un tās padotībā esošās iestādes
  - Reģionālās attīstības un pašvaldības lietu ministrija un tās padotībā esošās iestādes
  - Satiksmes ministrija un tās padotībā esošās iestādes
  - Tieslietu ministrija un tās padotībā esošās iestādes
  - Veselības ministrija un tās padotībā esošās iestādes
  - Vides ministrija un tās padotībā esošās iestādes
  - Zemkopības ministrija un tās padotībā esošās iestādes
  - Īpašu uzdevumu ministra sekretariāti un to padotībā esošās iestādes
  - Satversmes aizsardzības birojs
  - Otras instituciones del Estado
  - Augstākā tiesa
  - Centrālā vēlēšanu komisija
  - Finanšu un kapitāla tirgus komisija
  - Latvijas Banka

- Prokuratūra un tās pārraudzībā esošās iestādes
- Saeimas kanceleja un tās padotībā esošās iestādes
- Satversmes tiesa
- Valsts kanceleja un tās padotībā esošās iestādes
- Valsts kontrole
- Valsts prezidenta kanceleja
- Tiesībsarga birojs
- Nacionālā radio un televīzijas padome
- Citas valsts iestādes, kuras nav ministriju padotībā (Otras instituciones del Estado no subordinadas a ministerios)

### Lituania

- Prezidentūros kancelelija
- Seimo kancelelija
- Instituciones dependientes del Seimas [Parlamento]:
  - Lietuvos mokslo taryba
  - Seimo kontrolierių įstaiga
  - Valstybės kontrolė
  - Specialiųjų tyrimų tarnyba
  - Valstybės saugumo departamentas
  - Konkurencijos taryba
  - Lietuvos gyventojų genocido ir rezistencijos tyrimo centras
  - Vertybinių popierių komisija
  - Ryšių reguliavimo tarnyba

- Nacionalinė sveikatos taryba
- Etninės kultūros globos taryba
- Lygių galimybių kontrolieriaus tarnyba
- Valstybinė kultūros paveldo komisija
- Vaiko teisių apsaugos kontrolieriaus įstaiga
- Valstybinė kainų ir energetikos kontrolės komisija
- Valstybinė lietuvių kalbos komisija
- Vyriausioji rinkimų komisija
- Vyriausioji tarnybinės etikos komisija
- Žurnalistų etikos inspektorius tarnyba.
- Vyriausybės kanceliarija
- Instituciones dependientes del Vyriausybės [Gobierno]:
  - Ginklų fondas
  - Informacinės visuomenės plėtros komitetas
  - Kūno kultūros ir sporto departamentas
  - Lietuvos archyvų departamentas
  - Mokestinių ginčų komisija
  - Statistikos departamentas
  - Tautinių mažumų ir išeivijos departamentas
  - Valstybinė tabako ir alkoholio kontrolės tarnyba
  - Viešųjų pirkimų tarnyba
  - Narkotikų kontrolės departamentas
  - Valstybinė atominės energetikos saugos inspekcija

- Valstybinė duomenų apsaugos inspekcija
- Valstybinė lošimų priežiūros komisija
- Valstybinė maisto ir veterinarijos tarnyba
- Vyriausioji administracinių ginčų komisija
- Draudimo priežiūros komisija
- Lietuvos valstybinis mokslo ir studijų fondas
- Lietuvių grįžimo į Tėvynę informacijos centras
- Konstitucinis Teismas
- Lietuvos bankas
- Aplinkos ministerija
- Instituciones dependientes del Aplinkos ministerija [Ministerio de Medio Ambiente]:
  - Generalinė miškų urėdija
  - Lietuvos geologijos tarnyba
  - Lietuvos hidrometeorologijos tarnyba
  - Lietuvos standartizacijos departamentas
  - Nacionalinis akreditacijos biuras
  - Valstybinė metrologijos tarnyba
  - Valstybinė saugomų teritorijų tarnyba
  - Valstybinė teritorijų planavimo ir statybos inspekcija.
  - Finansų ministerija
- Instituciones dependientes del Finansų ministerija [Ministerio de Hacienda]:
  - Muitinės departamentas
  - Valstybės dokumentų technologinės apsaugos tarnyba
  - Valstybinė mokesčių inspekcija
  - Finansų ministerijos mokymo centras.

- Krašto apsaugos ministerija
- Instituciones dependientes del Krašto apsaugos ministerijos [Ministerio de Defensa Nacional]:
  - Antrasis operatyvinių tarnybų departamentas
  - Centralizuota finansų ir turto tarnyba
  - Karo prievolės administravimo tarnyba
  - Krašto apsaugos archyvas
  - Krizių valdymo centras
  - Mobilizacijos departamentas
  - Ryšių ir informacinių sistemų tarnyba
  - Infrastruktūros plėtros departamentas
  - Valstybinis pilietinio pasipriešinimo rengimo centras.
- Lietuvos kariuomenė
- Krašto apsaugos sistemos kariniai vienetai ir tarnybos
- Kultūros ministerija
- Instituciones dependientes del Kultūros ministerijos [Ministerio de Cultura]:
  - Kultūros paveldo departamentas
  - Valstybinė kalbos inspekcija
  - Socialinės apsaugos ir darbo ministerija
- Instituciones dependientes del Socialinės apsaugos ir darbo ministerijos [Ministerio de Seguridad Social y Trabajo]:
  - Garantinio fondo administracija
  - Valstybės vaiko teisių apsaugos ir įvaikinimo tarnyba
  - Lietuvos darbo birža
  - Lietuvos darbo rinkos mokymo tarnyba
  - Trišalės tarybos sekretoriatas

- Socialinių paslaugų priežiūros departamentas
- Darbo inspekcija
- Valstybinio socialinio draudimo fondo valdyba
- Neįgalumo ir darbingumo nustatymo tarnyba
- Ginčų komisija
- Techninės pagalbos neįgaliesiems centras;
- Neįgaliųjų reikalų departamentas.
- Susisiekimo ministerija
- Instituciones dependientes del Susisiekimo ministerijos [Ministerio de Transportes y Comunicaciones]:
  - Lietuvos automobilių kelių direkcija
  - Valstybinė geležinkelio inspekcija
  - Valstybinė kelių transporto inspekcija
  - Pasienio kontrolės punktų direkcija
  - Sveikatos apsaugos ministerija
- Instituciones dependientes del Sveikatos apsaugos ministerijos [Ministerio de Sanidad]:Valstybinė akreditavimo sveikatos priežiūros veiklai tarnyba
  - Valstybinė ligonių kasa
  - Valstybinė medicininio audito inspekcija
  - Valstybinė vaistų kontrolės tarnyba
  - Valstybinė teismo psichiatrijos ir narkologijos tarnyba
  - Valstybinė visuomenės sveikatos priežiūros tarnyba
  - Farmacijos departamentas
  - Sveikatos apsaugos ministerijos Ekstremalių sveikatai situacijų centras
  - Lietuvos bioetikos komitetas
  - Radiacinės saugos centras

- Švietimo ir mokslo ministerija
- Instituciones dependientes del Švietimo ir mokslo ministerijos [Ministerio de Educación y Ciencia]:
  - Nacionalinis egzaminų centras
  - Studijų kokybės vertinimo centras
- Teisingumo ministerija
- Instituciones dependientes del Teisingumo ministerijos [Ministerio de Justicia]:
  - Kalėjų departamentas
  - Nacionalinė vartotojų teisių apsaugos taryba
  - Europos teisės departamentas
- Ūkio ministerija
- Įstaigos prie the Ūkio ministerijos [Ministerio de Economía]:
  - Įmonių bankroto valdymo departamentas
  - Valstybinė energetikos inspekcija
  - Valstybinė ne maisto produktų inspekcija
  - Valstybinis turizmo departamentas
- Užsienio reikalų ministerija
- Diplomatinės atstovybės ir konsulinės įstaigos užsienyje bei atstovybės prie tarptautinių organizacijų
- Vidaus reikalų ministerija
- Instituciones dependientes del Vidaus reikalų ministerijos [Ministerio del Interior]:
  - Asmens dokumentų išrašymo centras
  - Finansinių nusikaltimų tyrimo tarnyba
  - Gyventojų registro tarnyba
  - Policijos departamentas
  - Priešgaisrinės apsaugos ir gelbėjimo departamentas

- Turto valdymo ir ūkio departamentas
- Vadovybės apsaugos departamentas
- Valstybės sienos apsaugos tarnyba
- Valstybės tarnybos departamentas
- Informatikos ir ryšių departamentas;
- Migracijos departamentas
- Sveikatos priežiūros tarnyba
- Bendrasis pagalbos centras
- Žemės ūkio ministerija
- Instituciones dependientes del Žemės ūkio ministerijos [Ministerio de Agricultura]:
  - Nacionalinė mokėjimo agentūra
  - Nacionalinė žemės tarnyba
  - Valstybinė augalų apsaugos tarnyba
  - Valstybinė gyvulių veislininkystės priežiūros tarnyba
  - Valstybinė sėklų ir grūdų tarnyba
  - Žuvininkystės departamentas
- Teismai [Tribunales]:
  - Lietuvos Aukščiausiasis Teismas
  - Lietuvos apeliacinis teismas
  - Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas
  - apygardų teismai
  - apygardų administraciniai teismai
  - apylinkių teismai
  - Nacionalinė teismų administracija

- Generalinė prokuratūra
- Otras entidades de la Administración Pública Central (institucijos [instituciones], įstaigos [organismos], tarnybos [agencias])
  - Aplinkos apsaugos agentūra
  - Valstybinė aplinkos apsaugos inspekcija
  - Aplinkos projektų valdymo agentūra
  - Miško genetinių išteklių, sėklų ir sodmenų tarnyba
  - Miško sanitarinės apsaugos tarnyba
  - Valstybinė miškotvarkos tarnyba
  - Nacionalinis visuomenės sveikatos tyrimų centras
  - Lietuvos AIDS centras
  - Nacionalinis organų transplantacijos biuras
  - Valstybinis patologijos centras
  - Valstybinis psichikos sveikatos centras
  - Lietuvos sveikatos informacijos centras
  - Slaugos darbuotojų tobulinimosi ir specializacijos centras
  - Valstybinis aplinkos sveikatos centras
  - Respublikinis mitybos centras
  - Užkrečiamųjų ligų profilaktikos ir kontrolės centras
  - Trakų visuomenės sveikatos priežiūros ir specialistų tobulinimosi centras
  - Visuomenės sveikatos ugdymo centras
  - Muitinės kriminalinė tarnyba
  - Muitinės informacinių sistemų centras
  - Muitinės laboratorija
  - Muitinės mokymo centras

- Valstybinis patentų biuras
- Lietuvos teismo ekspertizės centras
- Centrinė hipotekos įstaiga
- Lietuvos metrologijos inspekcija
- Civilinės aviacijos administracija
- Lietuvos saugios laivybos administracija
- Transporto investicijų direkcija
- Valstybinė vidaus vandenų laivybos inspekcija
- Pabėgėlių priėmimo centras

### Luxemburgo

- Ministère d’Etat
- Ministère des Affaires étrangères et de l’Immigration
- Ministère de l’Agriculture, de la Viticulture et du Développement Rural
- Ministère des Classes moyennes, du Tourisme et du Logement
- Ministère de la Culture, de l’Enseignement Supérieur et de la Recherche
- Ministère de l’Economie et du Commerce extérieur
- Ministère de l’Education nationale et de la Formation professionnelle
- Ministère de l’Egalité des chances
- Ministère de l’Environnement
- Ministère de la Famille et de l’Intégration
- Ministère des Finances
- Ministère de la Fonction publique et de la Réforme administrative
- Ministère de l’Intérieur et de l’Aménagement du territoire
- Ministère de la Justice

- Ministère de la Santé
- Ministère de la Sécurité sociale
- Ministère des Transports
- Ministère du Travail et de l'Emploi
- Ministère des Travaux publics

### Hungria

- Egészségügyi Minisztérium
- Földművelésügyi és Vidékfejlesztési Minisztérium
- Gazdasági és Közlekedési Minisztérium
- Honvédelmi Minisztérium
- Igazságügyi és Rendészeti Minisztérium
- Környezetvédelmi és Vízügyi Minisztérium
- Külügyminisztérium
- Miniszterelnöki Hivatal
- Oktatási és Kulturális Minisztérium
- Önkormányzati és Területfejlesztési Minisztérium
- Pénzügyminisztérium
- Szociális és Munkaügyi Minisztérium
- Központi Szolgáltatási Főigazgatóság

### Malta

- Uffiċċju tal-Prim Ministru (Office of the Prime Minister)
- Ministeru għall-Familja u Solidarjeta' Soċjali (Ministry for the Family and Social Solidarity)
- Ministeru ta' l-Edukazzjoni Zghazagh u Impjieg (Ministry for Education Youth and Employment)

- Ministeru tal-Finanzi (Ministry of Finance)
- Ministeru tar-Riżorsi u l-Infrastruttura (Ministry for Resources and Infrastructure)
- Ministeru tat-Turiżmu u Kultura (Ministry for Tourism and Culture)
- Ministeru tal-Ġustizzja u l-Intern (Ministry for Justice and Home Affairs)
- Ministeru għall-Affarijiet Rurali u l-Ambjent (Ministry for Rural Affairs and the Environment)
- Ministeru għal Ghawdex (Ministry for Gozo)
- Ministeru tas-Saħħa, l-Anzjani u Kura fil-Kommunita' (Ministry of Health, the Elderly and Community Care)
- Ministeru ta' l-Affarijiet Barranin (Ministry of Foreign Affairs)
- Ministeru għall-Investimenti, Industrija u Teknologija ta' Informazzjoni (Ministry for Investment, Industry and Information Technology)
- Ministeru għall-Kompetittivà u Komunikazzjoni (Ministry for Competitiveness and Communications)
- Ministeru għall-Iżvilupp Urban u Toroq (Ministry for Urban Development and Roads)

#### Países Bajos

- Ministerie van Algemene Zaken
  - Bestuursdepartement
  - Bureau van de Wetenschappelijke Raad voor het Regeringsbeleid
  - Rijksvoorlichtingsdienst
- Ministerie van Binnenlandse Zaken en Koninkrijksrelaties
  - Bestuursdepartement
  - Centrale Archiefselectiedienst (CAS)
  - Algemene Inlichtingen- en Veiligheidsdienst (AIVD)
  - Agentschap Basisadministratie Persoonsgegevens en Reisdocumenten (BPR)
  - Agentschap Korps Landelijke Politiediensten

- Ministerie van Buitenlandse Zaken
  - Directoraat-generaal Regiobeleid en Consulaire Zaken (DGRC)
  - Directoraat-generaal Politieke Zaken (DGPZ)
  - Directoraat-generaal Internationale Samenwerking (DGIS)
  - Directoraat-generaal Europese Samenwerking (DGES)
  - Centrum tot Bevordering van de Import uit Ontwikkelingslanden (CBI)
  - Centrale diensten ressorterend onder S/PlvS (Servicios de apoyo bajo la autoridad del Secretario General y del Vicesecretario General)
  - Buitenlandse Posten (ieder afzonderlijk)
  - Ministerie van Defensie — (Ministerio de Defensa)
    - Bestuursdepartement
    - Commando Diensten Centra (CDC)
    - Defensie Telematica Organisatie (DTO)
    - Centrale directie van de Defensie Vastgoed Dienst
    - De afzonderlijke regionale directies van de Defensie Vastgoed Dienst
    - Defensie Materieel Organisatie (DMO)
    - Landelijk Bevoorradingsbedrijf van de Defensie Materieel Organisatie
    - Logistiek Centrum van de Defensie Materieel Organisatie
    - Marinebedrijf van de Defensie Materieel Organisatie
    - Defensie Pijpleiding Organisatie (DPO)
  
- Ministerie van Economische Zaken
  - Bestuursdepartement
  - Centraal Planbureau (CPB)
  - SenterNovem

- Staatstoezicht op de Mijnen (SodM)
- Nederlandse Mededingingsautoriteit (NMa)
- Economische Voorlichtingsdienst (EVD)
- Agentschap Telecom
- Kenniscentrum Professioneel & Innovatief Aanbesteden, Netwerk voor Overheidsopdrachtgevers (PIANOO)
- Regiebureau Inkoop Rijksoverheid
- Octrooicentrum Nederland
- Consumentenautoriteit
  
- Ministerie van Financiën
  - Bestuursdepartement
  - Belastingdienst Automatiseringscentrum
  - Belastingdienst
  - de afzonderlijke Directies der Rijksbelastingen (divisiones de la Administracion Fiscal y de Aduanas en distintas partes de los Países Bajos)
  - Fiscale Inlichtingen- en Opsporingsdienst (incl. Economische Controle dienst (ECD))
  - Belastingdienst Opleidingen
  - Dienst der Domeinen
  
- Ministerie van Justitie
  - Bestuursdepartement
  - Dienst Justitiële Inrichtingen
  - Raad voor de Kinderbescherming
  - Centraal Justitie Incasso Bureau
  - Openbaar Ministerie

- Immigratie en Naturalisatiedienst
- Nederlands Forensisch Instituut
- Dienst Terugkeer & Vertrek
- Ministerie van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit
- Bestuursdepartement
- Dienst Regelingen (DR)
- Agentschap Plantenziektenkundige Dienst (PD)
- Algemene Inspectiedienst (AID)
- Dienst Landelijk Gebied (DLG)
- Voedsel en Waren Autoriteit (VWA)
  
- Ministerie van Onderwijs, Cultuur en Wetenschappen
  - Bestuursdepartement
  - Inspectie van het Onderwijs
  - Erfgoedinspectie
  - Centrale Financiën Instellingen
  - Nationaal Archief
  - Adviesraad voor Wetenschaps- en Technologiebeleid
  - Onderwijsraad
  - Raad voor Cultuur
  
- Ministerie Van Social Zaken en Werkgelegenheid
  - Bestuursdepartement
  - Inspectie Werk en Inkomen
  - Agentschap SZW

- Ministerie van Verkeer en Waterstaat
- Bestuursdepartement
- Directoraat-Generaal Transport en Luchtvaart
- Directoraat-generaal Personenvervoer
- Directoraat-generaal Water
- Centrale diensten (Servicios Centrales)
- Organisatie Verkeer en Watersaat (servicios compartidos)
- Koninklijke Nederlandse Meteorologisch Instituut KNMI
- Rijkswaterstaat, Bestuur
- De afzonderlijke regionale Diensten van Rijkswaterstaat (servicios regionales de la Dirección General de Obras Públicas y Gestión del Agua)
- De afzonderlijke specialistische diensten van Rijkswaterstaat (servicios regionales especiales de la Dirección General de Obras Públicas y Gestión del Agua)
- Adviesdienst Geo-Informatie en ICT
- Adviesdienst Verkeer en Vervoer (AVV)
- Bouwdienst
- Corporate Dienst
- Data ICT Dienst
- Dienst Verkeer en Scheepvaart
- Dienst Weg- en Waterbouwkunde (DWW)
- Rijksinstituut voor Kunst en Zee (RIKZ)
- Rijksinstituut voor Integraal Zoetwaterbeheer en Afvalwaterbehandeling (RIZA)

- Waterdienst
- Inspectie Verkeer en Waterstaat, Hoofddirectie
- Port state Control
- Directie Toezichtontwikkeling Communicatie en Onderzoek (TCO)
- Toezichthouder Beheer Eenheid Lucht
- Toezichthouder Beheer Eenheid Water
- Toezichthouder Beheer Eenheid Land
  
- Ministerie van Volkshuisvesting, Ruimtelijke Ordening en Milieubeheer
  - Bestuursdepartement
  - Directoraat-generaal Wonen, Wijken en Integratie
  - Directoraat-generaal Ruimte
  - Directoraat-generaal Milieubeheer
  - Rijksgebouwendienst
  - VROM Inspectie
  
- Ministerie van Volksgezondheid, Welzijn en Sport
  - Bestuursdepartement
  - Inspectie Gezondheidsbescherming, Waren en Veterinaire Zaken
  - Inspectie Gezondheidszorg
  - Inspectie Jeugdhulpverlening en Jeugdbescherming
  - Rijksinstituut voor de Volksgezondheid en Milieu (RIVM)
  - Sociaal en Cultureel Planbureau
  - Agentschap t.b.v. het College ter Beoordeling van Geneesmiddelen
  
- Tweede Kamer der Staten-Generaal
- Eerste Kamer der Staten-Generaal
- Raad van State

- Algemene Rekenkamer
- Nationale Ombudsman
- Kanselarij der Nederlandse Orden
- Kabinet der Koningin
- Raad voor de rechtspraak en de Rechtbanken

### Austria

- Bundeskanzleramt
- Bundesministerium für europäische und internationale Angelegenheiten
- Bundesministerium für Finanzen
- Bundesministerium für Gesundheit, Familie und Jugend
- Bundesministerium für Inneres
- Bundesministerium für Justiz
- Bundesministerium für Landesverteidigung
- Bundesministerium für Land- und Forstwirtschaft, Umwelt und Wasserwirtschaft
- Bundesministerium für Soziales und Konsumentenschutz
- Bundesministerium für Unterricht, Kunst und Kultur
- Bundesministerium für Verkehr, Innovation und Technologie
- Bundesministerium für Wirtschaft und Arbeit
- Bundesministerium für Wissenschaft und Forschung
- Österreichische Forschungs- und Prüfzentrum Arsenal Gesellschaft m.b.H
- Bundesbeschaffung G.m.b.H
- Bundesrechenzentrum G.m.b.H

## Polonia

- Kancelaria Prezydenta RP
- Kancelaria Sejmu RP
- Kancelaria Senatu RP
- Kancelaria Prezesa Rady Ministrów
- Sąd Najwyższy
- Naczelny Sąd Administracyjny
- Wojewódzkie sądy administracyjne
- Sądy powszechne — rejonowe, okręgowe i apelacyjne
- Trybunał Konstytucyjny
- Najwyższa Izba Kontroli
- Biuro Rzecznika Praw Obywatelskich
- Biuro Rzecznika Praw Dziecka
- Biuro Ochrony Rządu
- Biuro Bezpieczeństwa Narodowego
- Centralne Biuro Antykorupcyjne
- Ministerstwo Pracy i Polityki Społecznej
- Ministerstwo Finansów
- Ministerstwo Gospodarki
- Ministerstwo Rozwoju Regionalnego
- Ministerstwo Kultury i Dziedzictwa Narodowego
- Ministerstwo Edukacji Narodowej
- Ministerstwo Obrony Narodowej
- Ministerstwo Rolnictwa i Rozwoju Wsi
- Ministerstwo Skarbu Państwa

- Ministerstwo Sprawiedliwości
- Ministerstwo Infrastruktury
- Ministerstwo Nauki i Szkolnictwa Wyższego
- Ministerstwo Środowiska
- Ministerstwo Spraw Wewnętrznych i Administracji
- Ministerstwo Spraw Zagranicznych
- Ministerstwo Zdrowia
- Ministerstwo Sportu i Turystyki
- Urząd Komitetu Integracji Europejskiej
- Urząd Patentowy Rzeczypospolitej Polskiej
- Urząd Regulacji Energetyki
- Urząd do Spraw Kombatantów i Osób Represjonowanych
- Urząd Transportu Kolejowego
- Urząd Dozoru Technicznego
- Urząd Rejestracji Produktów Leczniczych, Wyrobów Medycznych i Produktów Biobójczych
- Urząd do Spraw Repatriacji i Cudzoziemców
- Urząd Zamówień Publicznych
- Urząd Ochrony Konkurencji i Konsumentów
- Urząd Lotnictwa Cywilnego
- Urząd Komunikacji Elektronicznej
- Wyższy Urząd Górniczy
- Główny Urząd Miar
- Główny Urząd Geodezji i Kartografii
- Główny Urząd Nadzoru Budowlanego

- Główny Urząd Statystyczny
- Krajowa Rada Radiofonii i Telewizji
- Generalny Inspektor Ochrony Danych Osobowych
- Państwowa Komisja Wyborcza
- Państwowa Inspekcja Pracy
- Rządowe Centrum Legislacji
- Narodowy Fundusz Zdrowia
- Polska Akademia Nauk
- Polskie Centrum Akredytacji
- Polskie Centrum Badań i Certyfikacji
- Polska Organizacja Turystyczna
- Polski Komitet Normalizacyjny
- Zakład Ubezpieczeń Społecznych
- Komisja Nadzoru Finansowego
- Naczelną Dyrekcję Archiwów Państwowych
- Kasę Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego
- Generalną Dyrekcję Dróg Krajowych i Autostrad
- Państwową Inspekcję Ochrony Roślin i Nasiennictwa
- Komendę Główną Państwowej Straży Pożarnej
- Komendę Główną Policji
- Komendę Główną Straży Granicznej
- Inspekcję Jakości Handlowej Artykułów Rolno-Spożywczych
- Główny Inspektorat Ochrony Środowiska
- Główny Inspektorat Transportu Drogowego

- Główny Inspektorat Farmaceutyczny
- Główny Inspektorat Sanitarny
- Główny Inspektorat Weterynarii
- Agencja Bezpieczeństwa Wewnętrznego
- Agencja Wywiadu
- Agencja Mienia Wojskowego
- Wojskowa Agencja Mieszkaniowa
- Agencja Restrukturyzacji i Modernizacji Rolnictwa
- Agencja Rynku Rolnego
- Agencja Nieruchomości Rolnych
- Państwowa Agencja Atomistyki
- Polska Agencja Żeglugi Powietrznej
- Polska Agencja Rozwiązywania Problemów Alkoholowych
- Agencja Rezerw Materiałowych
- Narodowy Bank Polski
- Narodowy Fundusz Ochrony Środowiska i Gospodarki Wodnej
- Państwowy Fundusz Rehabilitacji Osób Niepełnosprawnych
- Instytut Pamięci Narodowej — Komisja Ścigania Zbrodni Przeciwko Narodowi Polskiemu
- Rada Ochrony Pamięci Walk i Męczeństwa
- Służba Celna Rzeczypospolitej Polskiej
- Państwowe Gospodarstwo Leśne "Lasy Państwowe"
- Polska Agencja Rozwoju Przedsiębiorczości
- Urzędy wojewódzkie
- Samodzielne Publiczne Zakłady Opieki Zdrowotnej, jeśli ich organem założycielskim jest minister, centralny organ administracji rządowej lub wojewoda

## Portugal

- Presidência do Conselho de Ministros
- Ministério das Finanças e da Administração Pública
- Ministério da Defesa Nacional
- Ministerio dos Negócios Estrangeiros
- Ministério da Administração Interna
- Ministério da Justiça
- Ministério da Economia e da Inovação
- Ministério da Agricultura, Desenvolvimento Rural e Pescas
- Ministério da Educação
- Ministério da Ciência, Tecnologia e do Ensino Superior
- Ministério da Cultura
- Ministério da Saúde
- Ministério do Trabalho e da Solidariedade Social
- Ministério das Obras Públicas, Transportes e Comunicações
- Ministério do Ambiente, do Ordenamento do Território e do Desenvolvimento Regional
- Presidência da República
- Tribunal Constitucional
- Tribunal de Contas
- Provedoria de Justiça

## Rumania

- Administrația Prezidențială
- Senatul României
- Camera Deputaților

- Inalta Curte de Casație și Justiție
- Curtea Constituțională
- Consiliul Legislativ
- Curtea de Conturi
- Consiliul Superior al Magistraturii
- Parchetul de pe lângă Inalta Curte de Casație și Justiție
- Secretariatul General al Guvernului
- Cancelaria primului ministru
- Ministerul Afacerilor Externe
- Ministerul Economiei și Finanțelor
- Ministerul Justiției
- Ministerul Apărării
- Ministerul Internelor și Reformei Administrative
- Ministerul Muncii, Familiei și Egalității de Sanse
- Ministerul pentru Intreprinderi Mici și Mijlocii, Comerț, Turism și Profesii Liberale
- Ministerul Agriculturii și Dezvoltării Rurale
- Ministerul Transporturilor
- Ministerul Dezvoltării, Lucrărilor Publice și Locuinței
- Ministerul Educației Cercetării și Tineretului
- Ministerul Sănătății Publice
- Ministerul Culturii și Cultelor
- Ministerul Comunicațiilor și Tehnologiei Informației
- Ministerul Mediului și Dezvoltării Durabile
- Serviciul Român de Informații

- Serviciul de Informații Externe
- Serviciul de Protecție și Pază
- Serviciul de Telecomunicații Speciale
- Consiliul Național al Audiovizualului
- Consiliul Concurenței (CC)
- Direcția Națională Anticorupție
- Inspectoratul General de Poliție
- Autoritatea Națională pentru Reglementarea și Monitorizarea Achizițiilor Publice
- Consiliul Național de Soluționare a Contestațiilor
- Autoritatea Națională de Reglementare pentru Serviciile Comunitare de Utilități Publice (ANRSC)
- Autoritatea Națională Sanitară Veterinară și pentru Siguranța Alimentelor
- Autoritatea Națională pentru Protecția Consumatorilor
- Autoritatea Navală Română
- Autoritatea Feroviară Română
- Autoritatea Rutieră Română
- Autoritatea Națională pentru Protecția Drepturilor Copilului
- Autoritatea Națională pentru Persoanele cu Handicap
- Autoritatea Națională pentru Turism
- Autoritatea Națională pentru Restituirea Proprietăților
- Autoritatea Națională pentru Tineret
- Autoritatea Națională pentru Cercetare Științifică
- Autoritatea Națională pentru Reglementare în Comunicații și Tehnologia Informației
- Autoritatea Națională pentru Serviciile Societății Informaționale
- Autoritatea Electorală Permanente

- Agenția pentru Strategii Guvernamentale
- Agenția Națională a Medicamentului
- Agenția Națională pentru Sport
- Agenția Națională pentru Ocuparea Forței de Muncă
- Agenția Națională de Reglementare în Domeniul Energiei
- Agenția Română pentru Conservarea Energiei
- Agenția Națională pentru Resurse Minerale
- Agenția Română pentru Investiții Străine
- Agenția Națională pentru Intreprinderi Mici și Mijlocii și Cooperație
- Agenția Națională a Funcționarilor Publici
- Agenția Națională de Administrare Fiscală,
- Agenția de Compensare pentru Achiziții de Tehnică Specială
- Agenția Națională Anti-doping
- Agenția Nucleară
- Agenția Națională pentru Protecția Familiei
- Agenția Națională pentru Egalitatea de Sanse între Bărbați și Femei
- Agenția Națională pentru Protecția Mediului
- Agenția națională Antidrog

### Eslovenia

- Predsednik Republike Slovenije
- Državni zbor Republike Slovenije
- Državni svet Republike Slovenije
- Varuh človekovih pravic
- Ustavno sodišče Republike Slovenije

- Računsko sodišče Republike Slovenije
- Državna revizijska komisija za revizijo postopkov oddaje javnih naročil
- Slovenska akademija znanosti in umetnosti
- Vladne službe
- Ministrstvo za finance
- Ministrstvo za notranje zadeve
- Ministrstvo za zunanje zadeve
- Ministrstvo za obrambo
- Ministrstvo za pravosodje
- Ministrstvo za gospodarstvo
- Ministrstvo za kmetijstvo, gozdarstvo in prehrano
- Ministrstvo za promet
- Ministrstvo za okolje in, prostor
- Ministrstvo za delo, družino in socialne zadeve
- Ministrstvo za zdravje
- Ministrstvo za javno upravo
- Ministrstvo za šolstvo in šport
- Ministrstvo za visoko šolstvo, znanost in tehnologijo
- Ministrstvo za kulturo
- Vrhovno sodišče Republike Slovenije
- višja sodišča
- okrožna sodišča
- okrajna sodišča
- Vrhovno državno tožilstvo Republike Slovenije

- Okrožna državna tožilstva
- Državno pravobranilstvo
- Upravno sodišče Republike Slovenije
- Višje delovno in socialno sodišče
- delovna sodišča
- Davčna uprava Republike Slovenije
- Carinska uprava Republike Slovenije
- Urad Republike Slovenije za preprečevanje pranja denarja
- Urad Republike Slovenije za nadzor prirejanja iger na srečo
- Uprava Republike Slovenije za javna plačila
- Urad Republike Slovenije za nadzor proračuna
- Policija
- Inšpektorat Republike Slovenije za notranje zadeve
- General štab Slovenske vojske
- Uprava Republike Slovenije za zaščito in reševanje
- Inšpektorat Republike Slovenije za obrambo
- Inšpektorat Republike Slovenije za varstvo pred naravnimi in drugimi nesrečami
- Uprava Republike Slovenije za izvrševanje kazenskih sankcij
- Urad Republike Slovenije za varstvo konkurence
- Urad Republike Slovenije za varstvo potrošnikov
- Tržni inšpektorat Republike Slovenije
- Urad Republike Slovenije za intelektualno lastnino
- Inšpektorat Republike Slovenije za elektronske komunikacije, elektronsko podpisovanje in pošto
- Inšpektorat za energetiko in rudarstvo

- Agencija Republike Slovenije za kmetijske trge in razvoj podeželja
- Inšpektorat Republike Slovenije za kmetijstvo, gozdarstvo in hrano
- Fitosanitarna uprava Republike Slovenije
- Veterinarska uprava Republike Slovenije
- Uprava Republike Slovenije za pomorstvo
- Direkcija Republike Slovenije za caste
- Prometni inšpektorat Republike Slovenije
- Direkcija za vodenje investicij v javno železniško infrastrukturo
- Agencija Republike Slovenije za okolje
- Geodetska uprava Republike Slovenije
- Uprava Republike Slovenije za jedrsko varstvo
- Inšpektorat Republike Slovenije za okolje in prostor
- Inšpektorat Republike Slovenije za delo
- Zdravstveni inšpektorat
- Urad Republike Slovenije za kemikalije
- Uprava Republike Slovenije za varstvo pred sevanji
- Urad Republike Slovenije za meroslovje
- Urad za visoko šolstvo
- Urad Republike Slovenije za mladino
- Inšpektorat Republike Slovenije za šolstvo in šport
- Arhiv Republike Slovenije
- Inšpektorat Republike Slovenije za kulturo in medije
- Kabinet predsednika Vlade Republike Slovenije
- Generalni sekretariat Vlade Republike Slovenije

- Služba vlade za zakonodajo
- Služba vlade za evropske zadeve
- Služba vlade za lokalno samoupravo in regionalno politiko
- Urad vlade za komuniciranje
- Urad za enake možnosti
- Urad za verske skupnosti
- Urad za narodnosti
- Urad za makroekonomske analize in razvoj
- Statistični urad Republike Slovenije
- Slovenska obveščevalno-varnostna agencija
- Protokol Republike Slovenije
- Urad za varovanje tajnih podatkov
- Urad za Slovence v zamejstvu in po svetu
- Služba Vlade Republike Slovenije za razvoj
- Informacijski pooblaščenec
- Državna volilna komisija

### Eslovaquia

Ministerios y otras autoridades del Gobierno central definidos en la Ley n.º 575/2001 Coll. sobre la estructura de actividades del Gobierno y las autoridades de la Administración del Estado, en la versión en vigor:

- Kancelária Prezidenta Slovenskej republiky
- Národná rada Slovenskej republiky
- Ministerstvo hospodárstva Slovenskej republiky

- Ministerstvo financií Slovenskej republiky
- Ministerstvo dopravy, pôšt a telekomunikácií Slovenskej republiky
- Ministerstvo pôdohospodárstva Slovenskej republiky
- Ministerstvo výstavby a regionálneho rozvoja Slovenskej republiky
- Ministerstvo vnútra Slovenskej republiky
- Ministerstvo obrany Slovenskej republiky
- Ministerstvo spravodlivosti Slovenskej republiky
- Ministerstvo zahraničných vecí Slovenskej republiky
- Ministerstvo práce, sociálnych vecí a rodiny Slovenskej republiky
- Ministerstvo životného prostredia Slovenskej republiky
- Ministerstvo školstva Slovenskej republiky
- Ministerstvo kultúry Slovenskej republiky
- Ministerstvo zdravotníctva Slovenskej republiky
- Úrad vlády Slovenskej republiky
- Protimonopolný úrad Slovenskej republiky
- Štatistický úrad Slovenskej republiky
- Úrad geodézie, kartografie a katastra Slovenskej republiky
- Úrad jadrového dozoru Slovenskej republiky
- Úrad pre normalizáciu, metrológiu a skúšobníctvo Slovenskej republiky
- Úrad pre verejné obstarávanie
- Úrad priemyselného vlastníctva Slovenskej republiky
- Správa štátnych hmotných rezerv Slovenskej republiky
- Národný bezpečnostný úrad
- Ústavný súd Slovenskej republiky

- Najvyšši súd Slovenskej republiky
- Generálna prokuratúra Slovenskej republiky
- Najvyšši kontrolný úrad Slovenskej republiky
- Telekomunikačný úrad Slovenskej republiky
- Úrad priemyselného vlastníctva Slovenskej republiky
- Úrad pre finančný trh
- Úrad na ochranu osobných údajov
- Kancelária verejného ochrana práv

### Finlandia

- Oikeuskanslerinvirasto — Justitiekanslersämbetet
- Liikenne- Ja Viestintäministeriö — Kommunikationsministeriet
  - Ajoneuvohallintokeskus AKE — Fordonsförvaltningscentralen AKE
  - Ilmailuhallinto — Luftfartsförvaltningen
  - Ilmatieteen laitos — Meteorologiska institutet
  - Merenkulkulaitos — Sjöfartsverket
  - Merentutkimuslaitos — Havsforskningsinstitutet
  - Ratahallintokeskus RHK — Banförvaltningscentralen RHK
  - Rautatievirasto — Järnvägsverket
  - Tiehallinto — Vägförvaltningen
  - Viestintävirasto — Kommunikationsverket
- Maa- Ja Metsätalousministeriö — Jord- Och Skogsbruksministeriet
  - Elintarviketurvallisuusvirasto — Livsmedelssäkerhetsverket
  - Maanmittauslaitos — Lantmäteriverket

- Maaseutuvirasto — Landsbygdsverket
- Oikeusministeriö — Justitieministeriet
- Tietosuojavaltuutetun toimisto — Dataombudsmannens byrå
- Tuomioistuimet — domstolar
- Korkein oikeus — Högsta domstolen
- Korkein hallinto-oikeus — Högsta förvaltningsdomstolen
- Hovioikeudet — hovrätter
- Käräjäoikeudet — tingsrätter
- Hallinto-oikeudet –förvaltningsdomstolar
- Markkinaoikeus — Marknadsdomstolen
- Työtuomioistuin — Arbetsdomstolen
- Vakuutusosasto — Försäkringsdomstolen
- Kuluttajariitalautakunta — Konsumenttvistenämnden
- Vankeinhoitolaitos — Fångvårdsväsendet
- HEUNI — Yhdistyneiden Kansakuntien yhteydessä toimiva Euroopan  
kriminaalipolitiikan instituutti — HEUNI — Europeiska institutet för kriminalpolitik,  
verksam i anslutning till Förenta Nationerna
- Konkurssiasiamiehen toimisto — Konkursombudsmannens byrå
- Kuluttajariitalautakunta — Konsumenttvistenämnden
- Oikeushallinnon palvelukeskus — Justitieförvaltningens servicecentral
- Oikeushallinnon tietotekniikkakeskus — Justitieförvaltningens datateknikcentral
- Oikeuspoliittinen tutkimuslaitos (Optula) — Rättspolitiska forskningsinstitutet
- Oikeusrekisterikeskus — Rättsregistercentralen
- Onnettomuustutkintakeskus — Centralen för undersökning av olyckor

- Rikosseuraamusvirasto — Brottspåföljdsverket
- Rikosseuraamusalan koulutuskeskus — Brottspåföljdsområdets utbildningscentral
- Rikoksentorjuntaneuvosto Rådet för brottsförebyggande
- Saamelaiskäräjät — Sametinget
- Valtakunnansyyttäjänvirasto — Riksåklagarämbetet
- Vankeinhoitolaitos — Fångvårdsväsendet
- Opetusministeriö — Undervisningsministeriet
  - Opetushallitus — Utbildningsstyrelsen
  - Valtion elokuvatarkastamo — Statens filmgranskningsbyrå
- Puolustusministeriö — Försvarsministeriet
  - Puolustusvoimat — Försvarsmakten
- Sisäasiainministeriö — Inrikesministeriet
  - Väestörekisterikeskus — Befolkningsregistercentralen
  - Keskusrikospoliisi — Centralkriminalpolisen
  - Liikkuva poliisi — Rörliga polisen
  - Rajavartiolaitos — Gränsbevakningsväsendet
  - Lääninhallitukset — Länstyrelserna
  - Suojelupoliisi — Skyddspolisen
  - Poliisiammattikorkeakoulu — Polisyркeshögskolan
  - Poliisin tekniikkakeskus — Polisens teknikcentral
  - Poliisin tietohallintokeskus — Polisens datacentral
  - Helsingin kihlakunnan poliisilaitos — Polisnrättningen i Helsingfors
  - Pelastusopisto — Räddningsverket
  - Hätäkeskuslaitos — Nödcentralverket

- Maahanmuuttovirasto — Migrationsverket
- Sisäasiainhallinnon palvelukeskus — Inrikesförvaltningens servicecentral
- Sosiaali- Ja Terveysministeriö — Social- Och Hälsovårdsministeriet
- Työttömyysturvan muutoksenhakulautakunta — Besvärnämnden för utkomstskyddsärenden
- Sosiaaliturvan muutoksenhakulautakunta — Besvärnämnden för socialtrygghet
- Lääkelaitos — Läkemedelsverket
- Terveysturvakeskus — Rättsskyddscentralen för hälsovården
- Säteilyturvakeskus — Strålsäkerhetscentralen
- Kansanterveyslaitos — Folkhälsoinstitutet
- Lääkehoidon kehittämiskeskus ROHTO — Utvecklingscentralen för läkemedelsbehandling
- Sosiaali- ja terveydenhuollon tuotevalvontakeskus — Social- och hälsovårdens produktill-synscentral
- Sosiaali- ja terveysalan tutkimus- ja kehittämiskeskus Stakes — Forsknings- och utvecklingscentralen för social- och hälsovården Stakes
- Vakuutusvalvontavirasto — Försäkringsinspektionen
- Työ- Ja Elinkeinoministeriö — Arbets- Och Näringsministeriet
- Kuluttajavirasto — Konsumentverket
- Kilpailuvirasto — Konkurrensverket
- Patentti- ja rekisterihallitus — Patent- och registerstyrelsen
- Valtakunnansovittelijain toimisto — Riksförlikningsmännens byrå
- Valtion turvapaikanhakijoiden vastaanottokeskukset – Statliga förläggningar för asylsökande
- Energi- ja energiamarkkinavirasto - Energimarknadsverket
- Geologian tutkimuskeskus — Geologiska forskningscentralen

- Huoltovarmuuskeskus — Försörjningsberedskapscentralen
- Kuluttajatutkimuskeskus — Konsumentforskningscentralen
- Matkailun edistämiskeskus (MEK) — Centralen för turistfrämjande
- Mittatekniikan keskus (MIKES) — Mätteknikcentralen
- Tekes — teknologian ja innovaatioiden kehittämiskeskus — Tekes — utvecklingscentralen för teknologi och innovationer
- Turvatekniikan keskus (TUKES) — Säkerhetsteknikcentralen
- Valtion teknillinen tutkimuskeskus (VTT) — Statens tekniska forskningscentral
- Syrjintälautakunta — Nationella diskrimineringsnämnden
- Työneuvosto — Arbetsrådet
- Vähemmistövaltuutetun toimisto — Minoritetsombudsmannens byrå
- Ulkoasiainministeriö — Utrikesministeriet
- Valtioneuvoston Kanslia — Statsrådets Kansli
- Valtiovarainministeriö — Finansministeriet
  - Valtiokonttori — Statskontoret
  - Verohallinto — Skatteförvaltningen
  - Tullilaitos — Tullverket
  - Tilastokeskus — Statistikcentralen
  - Valtiontaloudellinen tutkimuskeskus — Statens ekonomiska forskningscentral
  - Ympäristöministeriö — Miljöministeriet
  - Suomen ympäristökeskus — Finlands miljöcentral
  - Asumisen rahoitus- ja kehityskeskus — Finansierings- och utvecklingscentralen för boendet
- Valtiontalouden Tarkastusvirasto — Statens Revisionsverk

## Suecia

### A

- Affärsverket svenska kraftnät
- Akademien för de fria konsterna
- Alkohol- och läkemedelssortiments-nämnden
- Allmänna pensionsfonden
- Allmänna reklamationsnämnden
- Ambassader
- Ansvarsnämnd, statens
- Arbetsdomstolen
- Arbetsförmedlingen
- Arbetsgivarverk, statens
- Arbetslivsinstitutet
- Arbetsmiljöverket
- Arkitekturmuseet
- Arrendenämnder
- Arvsfondsdelegationen
- Arvsfondsdelegationen

### B

- Banverket
- Barnombudsmannen
- Beredning för utvärdering av medicinsk metodik, statens
- Bergsstaten
- Biografbyrå, statens
- Biografiskt lexikon, svenskt

- Birgittaskolan
- Blekinge tekniska högskola
- Bokföringsnämnden
- Bolagsverket
- Bostadsnämnd, statens
- Bostadskreditnämnd, statens
- Boverket
- Brottförebyggande rådet
- Brottsoffermyndigheten

## C

- Centrala studiestödsnämnden

## D

- Danshögskolan
- Datainspektionen
- Departementen
- Domstolsverket
- Dramatiska institutet

## E

- Ekeskolan
- Ekobrottsmyndigheten
- Ekonomistyrningsverket
- Ekonomiska rådet
- Elsäkerhetsverket
- Energimarknadsinspektionen

- Energimyndighet, statens
- EU/FoU-rådet
- Exportkreditnämnden
- Exportråd, Sveriges

## F

- Fastighetsmäklarnämnden
- Fastighetsverk, statens
- Fideikommissnämnden
- Finansinspektionen
- Finanspolitiska rådet
- Finsk-svenska gränsälvskommissionen
- Fiskeriverket
- Flygmedicincentrum
- Folkhälsoinstitut, statens
- Fonden för fukt- och mögelskador
- Forskningsrådet för miljö, areella näringar och samhällsbyggande, Formas
- Folke Bernadotte Akademin
- Forskarskattenämnden
- Forskningsrådet för arbetsliv och socialvetenskap
- Fortifikationsverket
- Forum för levande historia
- Försvarets materielverk
- Försvarets radioanstalt
- Försvarets underrättelsenämnd
- Förvarshistoriska museer, statens

- Försvarshögskolan
- Försvarsmakten
- Försäkringskassan

## G

- Gentekniknämnden
- Geologiska undersökning
- Geotekniska institut, statens
- Giftinformationscentralen
- Glesbygdsverket
- Grafiska institutet och institutet för högre kommunikation- och reklamutbildning
- Granskningsnämnden för radio och TV
- Granskningsnämnden för försvarsuppfinningar
- Gymnastik- och Idrottshögskolan
- Göteborgs universitet

## H

- Handelsflottans kultur- och fritidsråd
- Handelsflottans pensionsanstalt
- Handelssekreterare
- Handelskamrar, auktoriserade
- Handikappombudsmannen
- Handikappråd, statens
- Harpsundsnämnden
- Haverikommission, statens
- Historiska museer, statens

- Hjälpmedelsinstitutet
- Hovrätterna
- Hyresnämnder
- Häktena
- Hälso- och sjukvårdens ansvarsnämnd
- Högskolan Dalarna
- Högskolan i Borås
- Högskolan i Gävle
- Högskolan i Halmstad
- Högskolan i Kalmar
- Högskolan i Karlskrona/Ronneby
- Högskolan i Kristianstad
- Högskolan i Skövde
- Högskolan i Trollhättan/Uddevalla
- Högskolan på Gotland
- Högskolans avskiljandenämnd
- Höskoleverket
- Högsta domstolen

## I

- ILO kommittén
- Inspektionen för arbetslöshetsförsäkringen
- Inspektionen för strategiska produkter
- Institut för kommunikationsanalys, statens
- Institut för psykosocial medicin, statens

- Institut för särskilt utbildningsstöd, statens
- Institutet för arbetsmarknadspolitisk utvärdering
- Institutet för rymdfysik
- Institutet för tillväxtpolitiska studier
- Institutionsstyrelse, statens
- Insättningsgarantinämnden
- Integrationsverket
- Internationella programkontoret för utbildningsområdet

## J

- Jordbruksverk, statens
- Justitiekanslern
- Jämställdhetsombudsmannen
- Jämställdhetsnämnden
- Järnvägar, statens
- Järnvägsstyrelsen

## K

- Kammarkollegiet
- Kammarrätterna
- Karlstads universitet
- Karolinska Institutet
- Kemikalieinspektionen
- Kommerskollegium
- Konjunkturinstitutet
- Konkurrensverket

- Konstfack
- Konsthögskolan
- Konstnärsnämnden
- Konstråd, statens
- Konsulat
- Konsumentverket
- Krigsvetenskapsakademin
- Krigsförsäkringsnämnden
- Kriminaltekniska laboratorium, statens
- Kriminalvården
- Krisberedskapsmyndigheten
- Kristinaskolan
- Kronofogdemyndigheten
- Kulturråd, statens
- Kungl. Biblioteket
- Kungl. Konsthögskolan
- Kungl. Musikhögskolan i Stockholm
- Kungl. Tekniska högskolan
- Kungl. Vitterhets-, historie- och antikvitetsakademien
- Kungl Vetenskapsakademin
- Kustbevakningen
- Kvalitets- och kompetensråd, statens
- Kärnavfallsfondens styrelse

## L

- Lagrådet
- Lantbruksuniversitet, Sveriges
- Lantmäteriverket
- Linköpings universitet
- Livrustkammaren, Skoklosters slott och Hallwylska museet
- Livsmedelsverk, statens
- Livsmedelsekonomiska institutet
- Ljud- och bildarkiv, statens
- Lokala säkerhetsnämnderna vid kärnkraftverk
- Lotteriinspektionen
- Luftfartsverket
- Luftfartsstyrelsen
- Luleå tekniska universitet
- Lunds universitet
- Läke­medelsverket
- Läke­medelsförmånsnämnden
- Länsrätterna
- Länsstyrelserna
- Lärarhögskolan i Stockholm

## M

- Malmö högskola
- Manillaskolan
- Maritima muséer, statens

- Marknadsdomstolen
- Medlingsinstitutet
- Meteorologiska och hydrologiska institut, Sveriges
- Migrationsverket
- Militärhögskolor
- Mittuniversitetet
- Moderna museet
- Museer för världskultur, statens
- Musikaliska Akademien
- Musiksamlingar, statens
- Myndigheten för handikappolitisk samordning
- Myndigheten för internationella adoptionsfrågor
- Myndigheten för skolutveckling
- Myndigheten för kvalificerad yrkesutbildning
- Myndigheten för nätverk och samarbete inom högre utbildning
- Myndigheten för Sveriges nätuniversitet
- Myndigheten för utländska investeringar i Sverige
- Mälardalens högskola

## N

- Nationalmuseum
- Nationellt centrum för flexibelt lärande
- Naturhistoriska riksmuseet

- Naturvårdsverket
- Nordiska Afrikainstitutet
- Notarienämnden
- Nämnd för arbetstagares uppfinningar, statens
- Nämnden för statligt stöd till trossamfund
- Nämnden för styrelserepresentationsfrågor
- Nämnden mot diskriminering
- Nämnden för elektronisk förvaltning
- Nämnden för RH anpassad utbildning
- Nämnden för hemslöjdsfrågor

## O

- Oljekrisnämnden
- Ombudsmannen mot diskriminering på grund av sexuell läggning
- Ombudsmannen mot etnisk diskriminering
- Operahögskolan i Stockholm

## P

- Patent- och registreringsverket
- Patentbesvärsrätten
- Pensionsverk, statens
- Personregisternämnd statens, SPAR-nämnden
- Pliktverk, Totalförsvarets
- Polarforskningssekretariatet
- Post- och telestyrelsen
- Premiepensionsmyndigheten
- Presstödsnämnden

## R

- Radio- och TV-verket
- Rederinämnden
- Regeringskansliet
- Regeringsrätten
- Resegarantinämnden
- Registernämnden
- Revisorsnämnden
- Riksantikvarieämbetet
- Riksarkivet
- Riksbanken
- Riksdagsförvaltningen
- Riksdagens ombudsmän
- Riksdagens revisorer
- Riksgäldskontoret
- Rikshemvärnsrådet
- Rikspolisstyrelsen
- Riksrevisionen
- Rikstrafiken
- Riksutställningar, Stiftelsen
- Riksvärderingsnämnden
- Rymdstyrelsen
- Rådet för Europeiska socialfonden i Sverige
- Räddningsverk, statens
- Rättshjälpsmyndigheten

- Rättshjälpnämnden
- Rättsmedicinalverket

## S

- Samarbetsnämnden för statsbidrag till trossamfund
- Sameskolstyrelsen och sameskolor
- Sametinget
- SIS, Standardiseringen i Sverige
- Sjöfartsverket
- Skatterättsnämnden
- Skatteverket
- Skaderegleringsnämnd, statens
- Skiljenämnden i vissa trygghetsfrågor
- Skogsstyrelsen
- Skogsvårdsstyrelserna
- Skogs och lantbruksakademien
- Skolverk, statens
- Skolväsendets överklagandenämnd
- Smittskyddsinstitutet
- Socialstyrelsen
- Specialpedagogiska institutet
- Specialskolemyndigheten
- Språk- och folkminnesinstitutet
- Sprängämnesinspektionen
- Statistiska centralbyrån

- Statskontoret
- Stockholms universitet
- Stockholms internationella miljöinstitut
- Strålsäkerhetsmyndigheten
- Styrelsen för ackreditering och teknisk kontroll
- Styrelsen för internationellt utvecklingssamarbete, SIDA
- Styrelsen för Samefonden
- Styrelsen för psykologiskt försvar
- Stängselnämnden
- Svenska institutet
- Svenska institutet för europapolitiska studier
- Svenska ESF rådet
- Svenska Unescorådet
- Svenska FAO kommittén
- Svenska Språknämnden
- Svenska Skeppshypotekskassan
- Svenska institutet i Alexandria
- Sveriges författarfond
- Säkerhetspolisen
- Säkerhets- och integritetsskyddsämnden
- Södertörns högskola

## T

- Taltidningsnämnden
- Talboks- och punktskriftsbiblioteket

- Teaterhögskolan i Stockholm
- Tingsrätterna
- Tjänstepensions och grupplivnämnd, statens
- Tjänsteförslagsnämnden för domstolsväsendet
- Totalförsvarets forskningsinstitut
- Totalförsvarets pliktverk
- Tullverket
- Turistdelegationen

## U

- Umeå universitet
- Ungdomsstyrelsen
- Uppsala universitet
- Utlandslönenämnd, statens
- Utlänningsnämnden
- Utrikesförvaltningens antagningsnämnd
- Utrikesnämnden
- Utsädeskontroll, statens

## V

- Valideringsdelegationen
- Valmyndigheten
- Vatten- och avloppsnämnd, statens
- Vattenöverdomstolen
- Verket för förvaltningsutveckling
- Verket för högskoleservice
- Verket för innovationssystem (VINNOVA)

- Verket för näringslivsutveckling (NUTEK)
- Vetenskapsrådet
- Veterinärmedicinska anstalt, statens
- Veterinära ansvarsnämnden
- Väg- och transportforskningsinstitut, statens
- Vägverket
- Vänerskolan
- Växjö universitet
- Växsortsnämnd, statens

## Å

- Åklagarmyndigheten
- Åsbackaskolan

## Ö

- Örebro universitet
- Örlogsmannasällskapet
- Östervångsskolan
- Överbefälhavaren
- Överklagandenämnden för högskolan
- Överklagandenämnden för nämndemanna-uppdrag
- Överklagandenämnden för studiestöd
- Överklagandenämnden för totalförsvaret

## Reino Unido

- Cabinet Office
  - Office of the Parliamentary Counsel

- Central Office of Information
- Charity Commission
- Crown Estate Commissioners (Vote Expenditure Only)
- Crown Prosecution Service
- Department for Business, Enterprise and Regulatory Reform
  - Competition Commission
  - Gas and Electricity Consumers’ Council
  - Office of Manpower Economics
- Department for Children, Schools and Families
- Department of Communities and Local Government
  - Rent Assessment Panels
- Department for Culture, Media and Sport
  - British Library
  - British Museum
  - Commission for Architecture and the Built Environment
  - The Gambling Commission
  - Historic Buildings and Monuments Commission for England (English Heritage)
  - Imperial War Museum
  - Museums, Libraries and Archives Council
  - National Gallery
  - National Maritime Museum
  - National Portrait Gallery
  - Natural History Museum
  - Science Museum

- Tate Gallery
- Victoria and Albert Museum
- Wallace Collection
- Department for Environment, Food and Rural Affairs
  - Agricultural Dwelling House Advisory Committees
  - Agricultural Land Tribunals
  - Agricultural Wages Board and Committees
  - Cattle Breeding Centre
  - Countryside Agency
  - Plant Variety Rights Office
  - Royal Botanic Gardens, Kew
  - Royal Commission on Environmental Pollution
- Department of Health
  - Dental Practice Board
  - National Health Service Strategic Health Authorities
  - NHS Trusts
  - Prescription Pricing Authority
- Department for Innovation, Universities and Skills
  - Higher Education Funding Council for England
  - National Weights and Measures Laboratory
  - Patent Office
- Department for International Development
- Department of the Procurator General and Treasury Solicitor
  - Legal Secretariat to the Law Officers

- Department for Transport
  - Maritime and Coastguard Agency
- Department for Work and Pensions
  - Disability Living Allowance Advisory Board
  - Independent Tribunal Service
  - Medical Boards and Examining Medical Officers (War Pensions)
  - Occupational Pensions Regulatory Authority
  - Regional Medical Service
  - Social Security Advisory Committee
  - Export Credits Guarantee Department
- Foreign and Commonwealth Office
  - Wilton Park Conference Centre
- Government Actuary’s Department
- Government Communications Headquarters
- Home Office
  - HM Inspectorate of Constabulary
- House of Commons
- House of Lords
- Ministry of Defence
  - Defence Equipment & Support
  - Meteorological Office
- Ministry of Justice
  - Boundary Commission for England
  - Combined Tax Tribunal

- Council on Tribunals
- Court of Appeal — Criminal
- Employment Appeals Tribunal
- Employment Tribunals
- HMCS Regions, Crown, County and Combined Courts (England and Wales)
- Immigration Appellate Authorities
- Immigration Adjudicators
- Immigration Appeals Tribunal
- Lands Tribunal
- Law Commission
- Legal Aid Fund (England and Wales)
- Office of the Social Security Commissioners
- Parole Board and Local Review Committees
- Pensions Appeal Tribunals
- Public Trust Office
- Supreme Court Group (England and Wales)
- Transport Tribunal
- The National Archives
- National Audit Office
- National Savings and Investments
- National School of Government
- Northern Ireland Assembly Commission
- Northern Ireland Court Service
- Coroners Courts

- County Courts
- Court of Appeal and High Court of Justice in Northern Ireland
- Crown Court
- Enforcement of Judgements Office
- Legal Aid Fund
- Magistrates' Courts
- Pensions Appeals Tribunals
- Northern Ireland, Department for Employment and Learning
- Northern Ireland, Department for Regional Development
- Northern Ireland, Department for Social Development
- Northern Ireland, Department of Agriculture and Rural Development
- Northern Ireland, Department of Culture, Arts and Leisure
- Northern Ireland, Department of Education
- Northern Ireland, Department of Enterprise, Trade and Investment
- Northern Ireland, Department of the Environment
- Northern Ireland, Department of Finance and Personnel
- Northern Ireland, Department of Health, Social Services and Public Safety
- Northern Ireland, Office of the First Minister and Deputy First Minister
- Northern Ireland Office
  - Crown Solicitor's Office
  - Department of the Director of Public Prosecutions for Northern Ireland
  - Forensic Science Laboratory of Northern Ireland
  - Office of the Chief Electoral Officer for Northern Ireland
  - Police Service of Northern Ireland

- Probation Board for Northern Ireland
- State Pathologist Service
- Office of Fair Trading
- Office for National Statistics
- National Health Service Central Register
- Office of the Parliamentary Commissioner for Administration and Health Service Commissioners
- Paymaster General’s Office
- Postal Business of the Post Office
- Privy Council Office
- Public Record Office
- HM Revenue and Customs
  - The Revenue and Customs Prosecutions Office
- Royal Hospital, Chelsea
- Royal Mint
- Rural Payments Agency
- Scotland, Auditor-General
- Scotland, Crown Office and Procurator Fiscal Service
- Scotland, General Register Office
- Scotland, Queen’s and Lord Treasurer’s Remembrancer
- Scotland, Registers of Scotland
- The Scotland Office
- Crofters Commission
  - The Scottish Ministers
  - Architecture and Design Scotland

- Deer Commission for Scotland
- Lands Tribunal for Scotland
- National Galleries of Scotland
- National Library of Scotland
- National Museums of Scotland
- Royal Botanic Garden, Edinburgh
- Royal Commission on the Ancient and Historical Monuments of Scotland
- Scottish Further and Higher Education Funding Council
- Scottish Law Commission
- Community Health Partnerships
- Special Health Boards
- Health Boards
- The Office of the Accountant of Court
- High Court of Justiciary
- Court of Session
- HM Inspectorate of Constabulary
- Parole Board for Scotland
- Pensions Appeal Tribunals
- Scottish Land Court
- Sheriff Courts
- Scottish Police Services Authority
- Office of the Social Security Commissioners
- The Private Rented Housing Panel and Private Rented Housing Committees
- Keeper of the Records of Scotland

- The Scottish Parliamentary Body Corporate
  - HM Treasury
    - Office of Government Commerce
    - United Kingdom Debt Management Office
  - The Wales Office (Office of the Secretary of State for Wales)
  - The Welsh Ministers
    - Higher Education Funding Council for Wales
    - Local Government Boundary Commission for Wales
    - The Royal Commission on the Ancient and Historical Monuments of Wales
    - Valuation Tribunals (Wales)
    - Welsh National Health Service Trusts and Local Health Boards
    - Welsh Rent Assessment Panels
-

## ANEXO I

LISTA DE ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 8,  
LETRA a)

En caso de diferentes interpretaciones entre CPV y NACE, se aplicará la nomenclatura CPV.

NACE Rev. 1 <sup>(1)</sup>					Código
SECCIÓN F			CONSTRUCCIÓN		CPV
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	
45			Construcción	Esta división comprende: — las construcciones nuevas, obras de restauración y reparaciones corrientes.	45000000
	45.1		Preparación de obras		45100000
		45.11	Demolición de inmuebles; movimientos de tierras	Esta clase comprende: — la demolición y el derribo de edificios y otras estructuras — la limpieza de escombros — los trabajos de movimiento de tierras: excavación, rellenado y nivelación de emplazamientos de obras, excavación de zanjas, despeje de rocas, voladuras, etc. — la preparación de explotaciones mineras: — obras subterráneas, despeje de montera y otras actividades de preparación de minas. Esta clase comprende también: — el drenaje de emplazamientos de obras — el drenaje de terrenos agrícolas y forestales.	45110000

		45.12	Perforaciones y sondeos	<p>Esta clase comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— las perforaciones, sondeos y muestreos con fines de construcción, geofísicos, geológicos u otros.</li> </ul> <p>Esta clase no comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— la perforación de pozos de producción de petróleo y gas natural (véase 11.20)</li> <li>— la perforación de pozos hidráulicos (véase 45.25)</li> <li>— la excavación de pozos de minas (véase 45.25)</li> <li>— la prospección de yacimientos de petróleo y gas natural y los estudios geofísicos, geológicos o sísmicos (véase 74.20).</li> </ul>	45120000
	45.2		<p>Construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil</p> <p>Ingeniería civil</p>		45200000

		45.21	<p>Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles, etc.)</p>	<p>Esta clase comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— la construcción de todo tipo de edificios, la construcción de obras de ingeniería civil:</li> <li>— puentes (incluidos los de carreteras elevadas), viaductos, túneles y pasos subterráneos;</li> <li>— redes de energía, comunicación y conducción de larga distancia;</li> <li>— instalaciones urbanas de tuberías, redes de energía y de comunicaciones;</li> <li>— obras urbanas anejas;</li> <li>— el montaje in situ de construcciones prefabricadas.</li> </ul> <p>Esta clase no comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— los servicios relacionados con la extracción de gas y de petróleo (véase 11.20);</li> <li>— el montaje de construcciones prefabricadas completas a partir de piezas de producción propia que no sean de hormigón (véanse las divisiones 20, 26 y 28);</li> <li>— la construcción de equipamientos de estadios, piscinas, gimnasios, pistas de tenis, campos de golf y otras instalaciones deportivas, excluidos sus edificios (véase 45.23);</li> <li>— las instalaciones de edificios y obras (véase 45.3);</li> <li>— el acabado de edificios y obras (véase 45.4);</li> <li>— las actividades de arquitectura e ingeniería (véase 74.20);</li> <li>— la dirección de obras de construcción (véase 74.20).</li> </ul>	<p>45210000</p> <p>Excepto:</p> <p>-</p> <p>45213316</p> <p>45220000</p> <p>45231000</p> <p>45232000</p>
--	--	-------	--	---	--

		45.22	Construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento	Esta clase comprende: — la construcción de tejados, — la cubierta de tejados, — la impermeabilización de edificios y balcones.	45261000
		45.23	Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos	Esta clase comprende: — la construcción de autopistas, calles, carreteras y otras vías de circulación de vehículos y peatones; — la construcción de vías férreas; — la construcción de pistas de aterrizaje; — la construcción de equipamientos de estadios, piscinas, gimnasios, pistas de tenis, campos de golf y otras instalaciones deportivas, excluidos sus edificios; — la pintura de señales en carreteras y aparcamientos.  Esta clase no comprende: — el movimiento de tierras previo (véase 45.11).	45212212 y DA03 45230000 excepto: - 45231000 - 45232000 - 45234115
		45.24	Obras hidráulicas	Esta clase comprende: — la construcción de: — vías navegables, instalaciones portuarias y fluviales, puertos deportivos, esclusas, etc. — presas y diques; — dragados; — obras subterráneas.	45240000

		45.25	Otros trabajos de construcción especializados	<p>Esta clase comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— las actividades de construcción que se especialicen en un aspecto común a diferentes tipos de estructura y que requieran aptitudes o materiales específicos;</li> <li>— obras de cimentación, incluida la hinca de pilotes;</li> <li>— construcción y perforación de pozos hidráulicos, excavación de pozos de minas;</li> <li>— montaje de piezas de acero que no sean de producción propia;</li> <li>— curvado del acero;</li> <li>— colocación de ladrillos y piedra;</li> <li>— montaje y desmantelamiento de andamios y plataformas de trabajo, incluido su alquiler;</li> <li>— montaje de chimeneas y hornos industriales.</li> </ul> <p>Esta clase no comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento (véase 71.32).</li> </ul>	45250000 45262000
	45.3		Instalación de edificios y obras		45300000

		45.31	Instalación eléctrica	<p>Esta clase comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— la instalación en edificios y otras obras de construcción de:</li> <li>— cables y material eléctrico,</li> <li>— sistemas de telecomunicación,</li> <li>— instalaciones de calefacción eléctrica,</li> <li>— antenas de viviendas,</li> <li>— alarmas contra incendios,</li> <li>— sistemas de alarma de protección contra robos,</li> <li>— ascensores y escaleras mecánicas,</li> <li>— pararrayos, etc.</li> </ul>	<p>45213316</p> <p>45310000</p> <p>Excepto:</p> <p>-</p> <p>45316000</p>
		45.32	Trabajos de aislamiento	<p>Esta clase comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— la instalación en edificios y otras obras de construcción de aislamiento térmico, acústico o antivibratorio.</li> </ul> <p>Esta clase no comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— la impermeabilización de edificios y balcones (véase 45.22).</li> </ul>	45320000
		45.33	Fontanería	<p>Esta clase comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— la instalación en edificios y otras obras de construcción de:</li> <li>— fontanería y sanitarios;</li> <li>— aparatos de gas;</li> <li>— aparatos y conducciones de calefacción, ventilación, refrigeración o aire acondicionado;</li> <li>— la instalación de extintores automáticos de incendios.</li> </ul> <p>Esta clase no comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— la instalación y reparación de instalaciones de calefacción eléctrica (véase 45.31).</li> </ul>	45330000

		45.34	Otras instalaciones de edificios y obras	Esta clase comprende: — la instalación de sistemas de iluminación y señalización de carreteras, puertos y aeropuertos; — la instalación en edificios y otras obras de construcción de aparatos y dispositivos no clasificados en otra parte.	45234115 45316000 45340000
	45.4		Acabado de edificios y obras		45400000
		45.41	Revocamiento	Esta clase comprende: — la aplicación, en edificios y otras obras de construcción, de yeso y estuco interior y exterior, incluidos los materiales de listado correspondientes.	45410000
		45.42	Instalaciones de carpintería	Esta clase comprende: — la instalación de puertas, ventanas y marcos, cocinas equipadas, escaleras, mobiliario de trabajo y similares de madera u otros materiales, que no sean de producción propia; — acabados interiores, como techos, revestimientos de madera para paredes, tabiques móviles, etc.  Esta clase no comprende: — los revestimientos de parquet y otras maderas para suelos (véase 45.43).	45420000

		45.43	Revestimiento de suelos y paredes	Esta clase comprende: — la colocación en edificios y otras obras de construcción de: — — revestimientos de cerámica, hormigón o piedra tallada para paredes y suelos; — revestimientos de parqueté y otras maderas para suelos y revestimientos de moqueta y linóleo para suelos, — incluidos el caucho o los materiales plásticos; — revestimientos de terrazo, mármol, granito o pizarra para paredes y suelos; — papeles pintados.	45430000
		45.44	Pintura y acristalamiento	Esta clase comprende: — la pintura interior y exterior de edificios, — la pintura de obras de ingeniería civil, — la instalación de cristales, espejos, etc. Esta clase no comprende: — la instalación de ventanas (véase 45.42).	45440000
		45.45	Otros acabados de edificios y obras	Esta clase comprende: — la instalación de piscinas particulares; — la limpieza al vapor, con chorro de arena o similares, del exterior de los edificios; — otras obras de acabado de edificios no citadas en otra parte. Esta clase no comprende: — la limpieza interior de edificios y obras (véase 74.70).	45212212 y DA04 45450000

	45.5		Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operario		45500000
		45.50	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operario	Esta clase no comprende: — el alquiler de equipo y maquinaria de construcción o demolición desprovisto de operario (véase 71.32).	45500000
<p>(1) Reglamento (CEE) n.º 3037/90 del Consejo, de 9 de octubre de 1990, relativo a la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea (DO L 293 de 24.10.1990, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) n.º 761/93 de la Comisión (DO L 83 de 3.4.1993, p. 1).</p>					

### ANEXO III

#### LISTA DE PRODUCTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 4, LETRA b), EN LO QUE SE REFIERE A LOS CONTRATOS ADJUDICADOS POR LOS PODERES ADJUDICADORES DEL SECTOR DE DEFENSA

El único texto aplicable a efectos de la presente Directiva es el que figura en el anexo 1, punto 3, del Acuerdo sobre Contratación Pública, en el que se basa la siguiente lista indicativa de productos:

Capítulo 25:	Sal, azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26:	Minerales, escorias y cenizas
Capítulo 27:	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas, ceras minerales; excepto: ex 27,10: carburantes especiales
Capítulo 28:	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos, excepto: ex 28,09: explosivos ex 28,13: explosivos ex 28,14: gases lacrimógenos ex 28,28: explosivos ex 28,32: explosivos ex 28,39: explosivos ex 28,50: productos toxicológicos ex 28,51: productos toxicológicos ex 28,54: explosivos

Capítulo 29:	<p>Productos químicos orgánicos,  excepto:  ex 29,03: explosivos  ex 29,04: explosivos  ex 29,07: explosivos  ex 29,08: explosivos  ex 29,11: explosivos  ex 29,12: explosivos  ex 29,13: productos toxicológicos  ex 29,14: productos toxicológicos  ex 29,15: productos toxicológicos  ex 29,21: productos toxicológicos  ex 29,22: productos toxicológicos  ex 29,23: productos toxicológicos  ex 29,26: explosivos  ex 29,27: productos toxicológicos  ex 29,29: explosivos</p>
Capítulo 30:	Productos farmacéuticos
Capítulo 31:	Abonos
Capítulo 32:	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33:	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34:	Jabones, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso

Capítulo 35:	Materias albuminóideas; colas; enzimas
Capítulo 37:	Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38:	Productos diversos de las industrias químicas, excepto: ex 38,19: productos toxicológicos
Capítulo 39:	Materias plásticas, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias, excepto: ex 39,03: explosivos
Capítulo 40:	Caucho natural o sintético, caucho facticio y manufacturas de caucho, excepto: ex 40,11: neumáticos para automóviles
Capítulo 41:	Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42:	Manufacturas de cuero, artículos de guarnicionería o de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43:	Peletería y confecciones de peletería; peletería artificial o facticia
Capítulo 44:	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45:	Corcho y sus manufacturas
Capítulo 46:	Manufacturas de espartería o de cestería
Capítulo 47:	Materias destinadas a la fabricación de papel

Capítulo 48:	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón
Capítulo 49:	Artículos de librería y productos de las artes gráficas
Capítulo 65:	Sombreros y demás tocados, y sus partes
Capítulo 66:	Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes
Capítulo 67:	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68:	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69:	Productos cerámicos
Capítulo 70:	Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71:	Perlas finas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería
Capítulo 73:	Fundición, hierro y acero
Capítulo 74:	Cobre
Capítulo 75:	Níquel
Capítulo 76:	Aluminio

Capítulo 77:	Magnesio, berilio
Capítulo 78:	Plomo
Capítulo 79:	Cinc
Capítulo 80:	Estaño
Capítulo 81:	Otros metales comunes
Capítulo 82:	Herramientas, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común, excepto: ex 82,05: herramientas ex 82,07: piezas de herramientas
Capítulo 83:	Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84:	Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, excepto: ex 84,06: motores ex 84,08: los demás propulsores ex 84,45: máquinas ex 84,53: máquinas automáticas de tratamiento de la información ex 84,55: piezas del n.º 84,53 ex 84,59: reactores nucleares

Capítulo 85:	Máquinas y aparatos eléctricos y objetos que sirvan para usos electrotécnicos, excepto: ex 85,13: telecomunicaciones ex 85,15: aparatos de transmisión
Capítulo 86:	Vehículos y material para vías férreas, aparatos de señalización no eléctricos para vías de comunicación, excepto: ex 86,02: locomotoras blindadas ex 86,03: las demás locomotoras blindadas ex 86,05: vagones blindados ex 86,06: vagones taller ex 86,07: vagones
Capítulo 87:	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, excepto: ex 87,08: tanques y demás vehículos automóbiles blindados ex 87,01: tractores ex 87,02: vehículos militares ex 87,03: vehículos para reparaciones ex 87,09: motocicletas ex 87,14: remolques
Capítulo 89:	Navegación marítima y fluvial, excepto: ex 89,01A: barcos de guerra

Capítulo 90:	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos, excepto: ex 90,05: binoculares ex 90,13: instrumentos diversos, láser ex 90,14: telémetros ex 90,28: instrumentos de medida eléctricos o electrónicos ex 90,11: microscopios ex 90,17: instrumentos médicos ex 90,18: aparatos para mecanoterapia ex 90,19: aparatos para ortopedia ex 90,20: aparatos de rayos X
Capítulo 91:	Relojería
Capítulo 92:	Instrumentos musicales, aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 94:	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares, excepto: ex 94,01A: asientos para aeronaves
Capítulo 95:	Materias para tallar o moldear, trabajadas (incluidas las manufacturas)
Capítulo 96:	Manufacturas de cepillería, brochas y pinceles, escobas, borlas, tamices, cedazos y cribas
Capítulo 98:	Manufacturas diversas

---

## ANEXO IV

### REQUISITOS RELATIVOS A LAS HERRAMIENTAS Y LOS DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS OFERTAS, DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN ASÍ COMO DE LOS PLANOS Y PROYECTOS EN LOS CONCURSOS

*[Directiva 2004/18/CE: anexo X]*

Las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de las ofertas, de las solicitudes de participación, así como de los planos y proyectos en los concursos deberán garantizar, como mínimo y por los medios técnicos y procedimientos adecuados, que:

- a) pueda determinarse con precisión la hora y la fecha exactas de la recepción de las ofertas, de las solicitudes de participación y del envío de los planos y proyectos;
- b) pueda garantizarse razonablemente que nadie tenga acceso a los datos transmitidos a tenor de los presentes requisitos antes de que finalicen los plazos especificados;
- d) únicamente las personas autorizadas puedan fijar o modificar las fechas de apertura de los datos recibidos;
- e) en las diferentes fases del procedimiento de contratación o del concurso, solo las personas autorizadas puedan acceder a la totalidad o a parte de los datos presentados;
- f) sólo las personas autorizadas puedan dar acceso, y sólo después de la fecha especificada, a los datos transmitidos;
- g) los datos recibidos y abiertos en aplicación de los presentes requisitos sólo sean accesibles a las personas autorizadas a tener conocimiento de los mismos;
- h) en caso de que se infrinjan o se intenten infringir las prohibiciones o condiciones de acceso a que se refieren las letras b), d), e), f) y g), pueda garantizarse razonablemente que las infracciones o tentativas sean claramente detectables.

## ANEXO VI

### INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS

*[Directiva 2004/18/CE: ANEXOS VII A Y VII D]*

#### PARTE A

#### PARTE A INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE LA PUBLICACIÓN DE UN ANUNCIO DE INFORMACIÓN PREVIA EN UN PERFIL DE COMPRADOR

(a que se refiere el artículo 46, apartado 1)

1. Nombre, número de identificación (cuando esté previsto en la legislación nacional), dirección, incluido código NUTS, número de teléfono y de fax, y dirección electrónica y de internet del poder adjudicador y, en caso de ser diferente, del servicio del que pueda obtenerse información complementaria.
2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida.
3. Cuando proceda, indicación de que el poder adjudicador es una central de compras; o de que se va a utilizar, o se puede utilizar, alguna otra forma de contratación conjunta.
4. Número(s) de referencia de la nomenclatura del CPV.
5. Dirección de internet del «perfil de comprador» (URL).
6. Fecha de envío del anuncio relativo a la publicación de un anuncio de información previa en el perfil de comprador.

PARTE B  
INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN  
(a que se refiere el artículo 46)

*I. INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN TODOS LOS CASOS*

1. Nombre, número de identificación (cuando esté previsto en la legislación nacional), dirección, incluido código NUTS, número de teléfono y de fax, y dirección electrónica y de internet del poder adjudicador y, en caso de ser diferente, del servicio del que pueda obtenerse información complementaria.
2. Dirección electrónica o de internet en la que estará disponible el pliego de condiciones y cualquier documentación adicional para un acceso libre, directo, completo y gratuito.

Cuando no se disponga de un acceso libre, directo, completo y gratuito por los motivos contemplados en el artículo 51, apartado 1, párrafos segundo y tercero, una indicación sobre el modo de acceso a la documentación de la contratación.

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida.
4. Cuando proceda, indicación de que el poder adjudicador es una central de compras; o de que se va a utilizar, o se puede utilizar, alguna otra forma de contratación conjunta.
5. Número(s) de referencia de la nomenclatura del CPV. si el contrato está dividido en lotes, esta información se facilitará para cada lote.
6. Código NUTS del emplazamiento principal de las obras, en el caso de los contratos de obras, o código NUTS del lugar principal de entrega o de ejecución en los contratos de suministro y de servicios. si el contrato está dividido en lotes, esta información se facilitará para cada lote.
7. Breve descripción de la contratación: naturaleza y alcance de las obras, naturaleza y cantidad o valor de los suministros, naturaleza y alcance de los servicios.

8. Cuando este anuncio no se utilice como medio de convocatoria de licitación, las fechas estimadas para la publicación de uno o varios anuncios de licitación con respecto al contrato o los contratos a los que se refiera este anuncio de información previa.
9. Fecha de envío del anuncio.
10. Si procede, otras informaciones.
11. Indicación de si el Acuerdo es aplicable al contrato.

*II. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE FACILITARSE CUANDO EL ANUNCIO SE UTILICE COMO MEDIO DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN (ARTÍCULO 46, APARTADO 2).*

1. Mención de que los operadores económicos interesados deberán comunicar al poder adjudicador su interés por el o los contratos.
2. Tipo de procedimiento de adjudicación (procedimientos restringidos, conlleven o no un sistema dinámico de adquisición, o procedimientos con diálogo competitivo).
3. Si procede, indicación de si:
  - a) se aplica un acuerdo marco;
  - b) se aplica un sistema dinámico de adquisición.
4. En la medida en que ya se conozca, calendario de entrega de los bienes y las obras o la prestación de los servicios y duración del contrato.
5. En la medida en que ya se conozcan, condiciones para la participación, y, en concreto:
  - a) cuando proceda, indicación de si el contrato público está restringido a talleres protegidos o si se prevé que sea ejecutado únicamente en el marco de programas de empleo protegido;

- b) cuando proceda, indicar si con arreglo a disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, se reserva la prestación del servicio a una determinada profesión;
  - c) breve descripción de los criterios de selección.
6. En la medida en que ya se conozcan, breve descripción de los criterios que utilizarán para la adjudicación del contrato: «coste más bajo» u «oferta económicamente más ventajosa».
8. Fecha límite de recepción de manifestaciones de interés.
9. Dirección a la que deberán enviarse las manifestaciones de interés.
10. Lengua o lenguas autorizadas para la presentación de candidaturas o de ofertas.
11. Si procede, indicación de si:
- a) se exigirá o aceptará la presentación electrónica de ofertas o solicitudes de participación;
  - b) se utilizarán pedidos electrónicos;
  - c) se utilizará facturación electrónica;
  - d) se aceptará el pago electrónico.
12. Información sobre si el contrato está relacionado con un proyecto o programa financiado con fondos de la Unión Europea.
13. Nombre y dirección del órgano responsable de los procedimientos de recurso y, en su caso, de mediación. Indicación del plazo de los procedimientos de recurso, o, en caso necesario, el nombre, la dirección, los números de teléfono y de fax y la dirección electrónica del servicio del que pueda obtenerse dicha información.

## PARTE C

### INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN

(a que se refiere el artículo 47)

1. Nombre, número de identificación (cuando esté previsto en la legislación nacional), dirección, incluido código NUTS, número de teléfono y de fax, y dirección electrónica y de internet del poder adjudicador y, en caso de ser diferente, del servicio del que pueda obtenerse información complementaria.
2. Dirección electrónica o de internet en la que estará disponible el pliego de condiciones y cualquier documentación adicional para un acceso libre, directo, completo y gratuito.

Cuando no se disponga de un acceso libre, directo, completo y gratuito por los motivos contemplados en el artículo 51, apartado 1, párrafos segundo y tercero, una indicación sobre el modo de acceso a la documentación de la contratación.

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida.
4. Cuando proceda, indicación de que el poder adjudicador es una central de compras, o de que se va a utilizar alguna otra forma de contratación conjunta.
5. Número(s) de referencia de la nomenclatura del CPV. si el contrato está dividido en lotes, esta información se facilitará para cada lote.
6. Código NUTS del emplazamiento principal de las obras, en el caso de los contratos de obras, o código NUTS del lugar principal de entrega o de ejecución en los contratos de suministro y de servicios. si el contrato está dividido en lotes, esta información se facilitará para cada lote.
7. Descripción de la contratación: naturaleza y alcance de las obras, naturaleza y cantidad o valor de los suministros, naturaleza y alcance de los servicios. Si el contrato está dividido en lotes, esta información se facilitará para cada lote. Cuando proceda, descripción de las opciones.

9. Admisión o prohibición de variantes.
10. Calendario para la entrega de los suministros o las obras o para la prestación de los servicios y, en la medida de lo posible, duración del contrato.
  - a) Cuando se utilice un acuerdo marco, indicación de su duración prevista, justificando, en su caso, toda duración superior a cuatro años; en la medida de lo posible, indicación del valor o del orden de magnitud y de la frecuencia de los contratos que se van a adjudicar, el número y, cuando proceda, número máximo propuesto de operadores económicos que van a participar.
  - b) En el caso de un sistema dinámico de adquisición, indicación de la duración prevista del sistema; en la medida de lo posible, indicación del valor o del orden de magnitud y de la frecuencia de los contratos que se van a adjudicar.
11. Condiciones para la participación, y, en concreto:
  - a) cuando proceda, indicación de si el contrato público está restringido a talleres protegidos o si se prevé que sea ejecutado únicamente en el marco de programas de empleo protegido;
  - b) cuando proceda, indicación de si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas reservan la prestación del servicio a una profesión determinada; referencia a dicha norma legal, reglamentaria o administrativa;
  - c) enumeración y breve descripción de los criterios relativos a la situación personal de los operadores económicos que pueden dar lugar a su exclusión, así como de los criterios de selección; niveles mínimos aceptables; indicación de la información exigida (declaraciones de los interesados, documentación).
12. Tipo de procedimiento de adjudicación; cuando proceda, motivos para la utilización de un procedimiento acelerado (en los procedimientos abiertos, restringidos o de licitación con negociación).

13. Si procede, indicación de si:
- a) se aplica un acuerdo marco;
  - b) se aplica un sistema dinámico de adquisición;
  - c) se utiliza una subasta electrónica (en los procedimientos abiertos, restringidos o de licitación con negociación).
14. Cuando el contrato vaya a subdividirse en lotes, indicación de la posibilidad de presentar ofertas para uno de los lotes, para varios, o para todos ellos; indicación de si el número de lotes que podrá adjudicarse a cada licitador estará limitado.
15. En el caso de los procedimientos restringidos, de licitación con negociación, de diálogo competitivo o de asociación para la innovación, cuando se haga uso de la facultad de reducir el número de candidatos a los que se invitará a presentar ofertas, a negociar o a participar en el diálogo: número mínimo y, en su caso, máximo propuesto de candidatos y criterios objetivos que se utilizarán para elegir a los candidatos en cuestión.
16. Para el procedimiento de licitación con negociación, el diálogo competitivo o la asociación para la innovación, se indicará, si procede, que se recurrirá a un procedimiento que se desarrollará en fases sucesivas con el fin de reducir progresivamente el número de ofertas que haya que negociar o de soluciones que deban examinarse.
17. Si procede, condiciones particulares a las que está sometida la ejecución del contrato.
18. Criterios que se utilizarán para adjudicar el contrato o los contratos: «el coste más bajo» o «la oferta económicamente más ventajosa». Se indicarán los criterios que determinen la oferta económicamente más ventajosa, así como su ponderación, cuando dichos criterios no figuren en el pliego de condiciones o, en caso de diálogo competitivo, en el documento descriptivo.
19. Plazo para la recepción de ofertas (procedimientos abiertos) o solicitudes de participación (procedimientos restringidos, procedimientos de licitación con negociación, sistemas dinámicos de adquisición, diálogos competitivos y asociaciones para la innovación).

20. Dirección a la que deberán transmitirse las ofertas o solicitudes de participación.
21. Cuando se trate de procedimientos abiertos:
  - a) plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta;
  - b) fecha, hora y lugar de la apertura de las plicas;
  - c) personas autorizadas a asistir a dicha apertura.
22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación.
23. Si procede, indicación de si:
  - a) se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación;
  - b) se utilizarán pedidos electrónicos;
  - c) se aceptará facturación electrónica;
  - d) se utilizará el pago electrónico.
24. Información sobre si el contrato está relacionado con un proyecto o programa financiado con fondos de la Unión Europea.
25. Nombre y dirección del órgano responsable de los procedimientos de recurso y, en su caso, de mediación. Indicación de los plazos de presentación de recursos o, en caso necesario, el nombre, la dirección, los números de teléfono y de fax y la dirección electrónica del servicio del que pueda obtenerse dicha información.
26. Fechas y referencias de publicaciones anteriores en el Diario Oficial de la Unión Europea relevantes para el contrato o los contratos que se den a conocer en el anuncio.

27. En el caso de los contratos periódicos, calendario estimado para la publicación de ulteriores anuncios.
28. Fecha de envío del anuncio.
29. Indicación de si el Acuerdo es aplicable al contrato.
30. Si procede, otras informaciones.

#### PARTE D

#### INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN

(a que se refiere el artículo 48)

1. Nombre, número de identificación (cuando esté previsto en la legislación nacional), dirección, incluido código NUTS, número de teléfono y de fax, y dirección electrónica y de internet del poder adjudicador y, en caso de ser diferente, del servicio del que pueda obtenerse información complementaria.
2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida.
3. Cuando proceda, indicación de si el poder adjudicador es una central de compras o de si se va a utilizar alguna otra forma de contratación conjunta.
4. Número(s) de referencia de la nomenclatura del CPV.
5. Código NUTS del emplazamiento principal de las obras, en el caso de los contratos de obras, o código NUTS del lugar principal de entrega o de ejecución, en los contratos de suministro y de servicios.
6. Descripción de la contratación: naturaleza y alcance de las obras, naturaleza y cantidad o valor de los suministros, naturaleza y alcance de los servicios. Si el contrato está dividido en lotes, esta información se facilitará para cada lote. Cuando proceda, descripción de las opciones.
7. Tipo de procedimiento de adjudicación; en caso de que se haya utilizado un procedimiento negociado sin publicación previa (artículo 30), se deberá justificar esta elección.

8. Si procede, indicación de si:
  - a) se aplicó un acuerdo marco;
  - b) se aplicó un sistema dinámico de adquisición.
9. Criterios previstos en el artículo 66 que se utilizaron para la adjudicación del contrato o los contratos. Cuando proceda, indicación de si se utilizó una subasta electrónica (en los procedimientos abiertos, restringidos o de licitación con negociación).
10. Fecha de la celebración del contrato o contratos o del acuerdo o acuerdos marco tras la decisión de concesión o celebración.
11. Número de ofertas recibidas con respecto a cada adjudicación, y, en concreto:
  - a) número de ofertas recibidas de operadores económicos que sean pequeñas y medianas empresas;
  - b) número de ofertas recibidas de otro Estado miembro o de un tercer país;
  - c) número de ofertas recibidas por vía electrónica.
12. Para cada adjudicación, nombre, dirección, incluido código NUTS, número de teléfono y de fax, dirección electrónica y de internet del licitador o licitadores seleccionados, especificando:
  - a) si el licitador adjudicatario es una pequeña y mediana empresa;
  - b) si el contrato se ha adjudicado a un grupo de operadores económicos (empresa en participación, consorcio u otro).
13. Valor de la oferta u ofertas seleccionadas o valores de las ofertas de mayor y de menor coste tomadas en consideración para la adjudicación o las adjudicaciones de contratos.
14. Cuando proceda, para cada adjudicación, valor y proporción de los contratos que se prevea subcontratar a terceros.

15. Información sobre si el contrato está relacionado con un proyecto o programa financiado con fondos de la Unión Europea.
16. Nombre y dirección del órgano responsable de los procedimientos de recurso y, en su caso, de mediación. Indicación del plazo de presentación de recursos o, en caso necesario, el nombre, la dirección, los números de teléfono y de fax y la dirección electrónica del servicio del que pueda obtenerse dicha información.
17. Fechas y referencias de publicaciones anteriores en el Diario Oficial de la Unión Europea relevantes para el contrato o los contratos que se den a conocer en el anuncio.
18. Fecha de envío del anuncio.
19. Si procede, otras informaciones.

#### PARTE E

#### INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE CONCURSO DE PROYECTOS

(a que se refiere el artículo 79, apartado 1)

1. Nombre, número de identificación (cuando esté previsto en la legislación nacional), dirección, incluido código NUTS, número de teléfono y de fax, y dirección electrónica y de internet del poder adjudicador y, en caso de ser diferente, del servicio del que pueda obtenerse información complementaria.
2. Dirección electrónica o de internet en la que estará disponible la documentación de la contratación para un acceso libre, directo, completo y gratuito.

Cuando no se disponga de un acceso libre, directo, completo y gratuito por los motivos contemplados en el artículo 51, apartado 1, párrafos segundo y tercero, una indicación sobre el modo de acceso a la documentación de la contratación.

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida.

4. Cuando proceda, indicación de si el poder adjudicador es una central de compras o de si se va a utilizar alguna otra forma de contratación conjunta.
5. Número(s) de referencia de la nomenclatura del CPV. si el contrato está dividido en lotes, esta información se facilitará para cada lote.
6. Descripción de las principales características del proyecto.
7. Si procede, número e importe de los premios.
8. Tipo de concurso (abierto o restringido).
9. Cuando se trate de concursos abiertos, plazo para la presentación de proyectos.
10. Cuando se trate de concursos restringidos:
  - a) número de participantes considerado;
  - b) nombres de los participantes ya seleccionados, en su caso;
  - c) criterios de selección de los participantes;
  - d) plazo para las solicitudes de participación.
11. En su caso, indicación de si la participación está restringida a una profesión específica.
12. Criterios que se aplicarán para valorar los proyectos.
14. Indicación de si la decisión del jurado es vinculante para el poder adjudicador.
15. Si procede, posibles pagos a todos los participantes.
16. Se indicará si los contratos subsiguientes al concurso serán o no adjudicados al ganador o a los ganadores de dicho concurso.

17. Fecha de envío del anuncio.
18. Si procede, otras informaciones.

## PARTE F

### INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS SOBRE LOS RESULTADOS DE UN CONCURSO

(a que se refiere el artículo 79, apartado 2)

1. Nombre, número de identificación (cuando esté previsto en la legislación nacional), dirección, incluido código NUTS, número de teléfono y de fax, y dirección electrónica y de internet del poder adjudicador y, en caso de ser diferente, del servicio del que pueda obtenerse información complementaria.
2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida.
3. Cuando proceda, indicación de si el poder adjudicador es una central de compras o de si se va a utilizar alguna otra forma de contratación conjunta.
4. Número(s) de referencia de la nomenclatura del CPV.
5. Descripción de las principales características del proyecto.
6. Importe de los premios.
7. Tipo de concurso (abierto o restringido).
8. Criterios que se aplicaron para valorar los proyectos.
9. Fecha de la decisión del jurado.

10. Número de participantes.
  - a) Número de participantes que sean pequeñas y medianas empresas.
  - b) Número de participantes extranjeros.
11. Nombre, dirección, incluido código NUTS, número de teléfono y de fax, y dirección electrónica y de Internet del ganador o los ganadores del concurso e indicación de si se trata de pequeñas y medianas empresas.
12. Información sobre si el concurso de proyectos está relacionado con un proyecto o programa financiado con fondos de la Unión Europea.
13. Fechas y referencias de publicaciones anteriores en el Diario Oficial de la Unión Europea relevantes para el proyecto o los proyectos que se den a conocer en el anuncio.
14. Fecha de envío del anuncio.
15. Si procede, otras informaciones.

#### PARTE G

#### INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO DURANTE SU VIGENCIA

(a que se refiere el artículo 72, apartado 5)

1. Nombre, número de identificación (cuando esté previsto en la legislación nacional), dirección, incluido código NUTS, número de teléfono y de fax, y dirección electrónica y de internet del poder adjudicador y, en caso de ser diferente, del servicio del que pueda obtenerse información complementaria.

2. Número(s) de referencia de la nomenclatura del CPV.
3. Código NUTS del emplazamiento principal de las obras, en el caso de los contratos de obras, o código NUTS del lugar principal de entrega o de ejecución en los contratos de suministro y de servicios.
4. Descripción de la contratación antes y después de la modificación: naturaleza y alcance de las obras, naturaleza y cantidad o valor de los suministros, naturaleza y alcance de los servicios.
5. Cuando proceda, incremento de precio causado por la modificación.
6. Descripción de las circunstancias que han hecho necesaria la modificación.
7. Fecha de adjudicación del contrato.
8. Cuando proceda, nombre y dirección, incluido código NUTS, número de teléfono y fax, dirección electrónica y de Internet del nuevo operador u operadores económicos.
9. Información sobre si el contrato está relacionado con un proyecto o programa financiado con fondos de la Unión Europea.
10. Nombre y dirección del organismo de supervisión y del órgano responsable de los procedimientos de recurso y, en su caso, de mediación. Indicación del plazo de presentación de recursos o, en caso necesario, el nombre, la dirección, los números de teléfono y de fax y la dirección electrónica del servicio del que pueda obtenerse dicha información.
11. Fechas y referencias de publicaciones anteriores en el Diario Oficial de la Unión Europea relevantes para el contrato o los contratos que se den a conocer en el anuncio.
12. Fecha de envío del anuncio.
13. Si procede, otras informaciones.

## PARTE H

### INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN RELATIVOS A CONTRATOS DE SERVICIOS SOCIALES Y OTROS SERVICIOS ESPECÍFICOS (a que se refiere el artículo 75, apartado 1)

1. Nombre, número de identificación (cuando esté previsto en la legislación nacional), dirección, incluido el código NUTS, y dirección electrónica y de internet del poder adjudicador.
2. Código NUTS del emplazamiento principal de las obras, en el caso de los contratos de obras, o código NUTS del lugar principal de entrega o de ejecución, en los contratos de suministro y de servicios.
3. Breve descripción del contrato de que se trate, incluidos los números de referencia a la nomenclatura CPV.
4. Condiciones para la participación, y, en concreto:
  - cuando proceda, indicación de si el contrato público está restringido a talleres protegidos o si se prevé que sea ejecutado únicamente en el marco de programas de empleo protegido;
  - cuando proceda, indicar si con arreglo a disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, se reserva la prestación del servicio a una determinada profesión;
5. Plazo(s) para ponerse en contacto con el poder adjudicador, con vistas a participar.
6. Breve descripción de las características principales del procedimiento de adjudicación que se va a aplicar.

## PARTE I

### INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE INFORMACIÓN PREVIA DE SERVICIOS SOCIALES Y OTROS SERVICIOS ESPECÍFICOS

(a que se refiere el artículo 75, apartado 1)

1. Nombre, número de identificación (cuando esté previsto en la legislación nacional), dirección, incluido el código NUTS, y dirección electrónica y de internet del poder adjudicador.
2. Breve descripción del contrato de que se trate, incluidos el valor estimado total del contrato y los números de referencia a la nomenclatura CPV.
3. En la medida en que ya se conozcan:
  - a) Código NUTS del emplazamiento principal de las obras, en el caso de los contratos de obras, o código NUTS del lugar principal de entrega o de ejecución en el caso de los suministros y servicios.
  - b) calendario de entrega de los bienes y las obras o la prestación de los servicios y duración del contrato.
  - c) Condiciones para la participación, y, en concreto:

cuando proceda, indicación de si el contrato público está restringido a talleres protegidos o si se prevé que sea ejecutado únicamente en el marco de programas de empleo protegido;

cuando proceda, indicar si con arreglo a disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, se reserva la prestación del servicio a una determinada profesión;
  - d) Breve descripción de las características principales del procedimiento de adjudicación que se va a aplicar.

4. Mención de que los operadores económicos interesados deberán comunicar al poder adjudicador su interés por el o los contratos y fecha límite de recepción de manifestaciones de interés y lugar al que deberán enviarse las manifestaciones de interés.

## PARTE J

### INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN RELATIVOS A CONTRATOS DE SERVICIOS SOCIALES Y OTROS SERVICIOS ESPECÍFICOS (a que se refiere el artículo 75, apartado 2)

1. Nombre, número de identificación (cuando esté previsto en la legislación nacional), dirección, incluido el código NUTS, y dirección electrónica y de internet del poder adjudicador.
2. Breve descripción del contrato de que se trate, incluidos los números de referencia a la nomenclatura CPV.
3. Código NUTS del emplazamiento principal de las obras, en el caso de los contratos de obras, o código NUTS del lugar principal de entrega o de ejecución, en los contratos de suministro y de servicios.
4. Número de ofertas recibidas.
5. Precio o gama de precios (mínimo/máximo) pagados.
6. Para cada adjudicación, nombre y dirección, incluido código NUTS, dirección electrónica y de internet del operador u operadores económicos adjudicatarios.
7. Si procede, otras informaciones.

ANEXO VII  
INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES EN LAS  
SUBASTAS ELECTRÓNICAS

(Artículo 33, apartado 4)

*[Directiva 2004/18/CE: artículo 54, apartado 3, letras a) a f)]*

Cuando los poderes adjudicadores hayan decidido recurrir a una subasta electrónica, la documentación de la contratación incluirá como mínimo los siguientes datos:

- a) los elementos a cuyos valores se refiere la subasta electrónica, siempre que sean cuantificables y puedan ser expresados en cifras o porcentajes;
- b) en su caso, los límites de los valores que podrán presentarse, tal como resultan de las especificaciones relativas al objeto del contrato;
- c) la información que se pondrá a disposición de los licitadores durante la subasta electrónica y, cuando proceda, el momento en que se pondrá a su disposición;
- d) la información pertinente sobre el desarrollo de la subasta electrónica;
- e) las condiciones en las que los licitadores podrán pujar, y en particular las diferencias mínimas que se exigirán, en su caso, para pujar;
- f) la información pertinente sobre el equipo electrónico utilizado y sobre los dispositivos y especificaciones técnicas de conexión.

---

ANEXO VIII  
DEFINICIÓN DE DETERMINADAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

A efectos de la presente Directiva se entenderá por:

(1) «Especificación técnica»:

- a) cuando se trate de contratos públicos de obras, el conjunto de las prescripciones técnicas contenidas principalmente en la documentación de la contratación, en las que se definan las características requeridas de un material, producto o suministro, y que permitan caracterizarlos de manera que respondan a la utilización a que los destine el poder adjudicador; asimismo, los procedimientos de aseguramiento de la calidad, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso y los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida de las obras; incluyen asimismo las reglas de elaboración del proyecto y cálculo de las obras, las condiciones de prueba, control y recepción de las obras, así como las técnicas o métodos de construcción y todas las demás condiciones de carácter técnico que el poder adjudicador pueda prescribir, por vía de reglamentación general o específica, en lo referente a obras acabadas y a los materiales o elementos que las constituyan;
- b) cuando se trate de contratos públicos de suministro o de servicios, aquella especificación que figure en un documento en la que se definan las características exigidas de un producto o de un servicio, como, por ejemplo, los niveles de calidad, los niveles de comportamiento ambiental y climático, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad de las personas con discapacidad) y la evaluación de la conformidad, el rendimiento, la utilización del producto, su seguridad, o sus dimensiones; asimismo, los requisitos aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso, los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida del suministro o servicio, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad.

- (2) a) «Norma»: una especificación técnica aprobada por un organismo de normalización reconocido para una aplicación repetida o continuada cuyo cumplimiento no sea obligatorio y que esté incluida en una de las categorías siguientes:
- i) «norma internacional»: norma adoptada por un organismo internacional de normalización y puesta a disposición del público;
  - ii) «norma europea»: norma adoptada por un organismo europeo de normalización y puesta a disposición del público;
  - iii) «norma nacional»: norma adoptada por un organismo nacional de normalización y puesta a disposición del público;

[Basado en la terminología de la Directiva 98/34/CEE.

Cuando se adopte, el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo [XXX] sobre la normalización europea lo sustituirá. El texto siguiente refleja el acuerdo político transaccional descrito en el documento 10634/12:

- (2) «norma»: especificación técnica adoptada por un organismo de normalización reconocido con arreglo a los principios establecidos por la OMC, de aplicación repetida o continua, cuya observancia no es obligatoria, y que reviste una de las formas siguientes:
- a) «norma internacional»: norma adoptada por un organismo internacional de normalización;
  - b) «norma europea»: norma adoptada por uno de los organismos europeos de normalización;
  - c) «norma armonizada»: norma europea adoptada a raíz de una petición de la Comisión para la aplicación de la legislación de armonización de la Unión;
  - d) «norma nacional»: norma adoptada por un organismo nacional de normalización;
  - e)

- (3) «Evaluación técnica europea»: la evaluación documentada de las prestaciones de un producto de construcción en cuanto a sus características esenciales, con arreglo al correspondiente documento de evaluación europeo, tal como se define en el Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción <sup>37</sup>;
- (4) «Especificación técnica común»: la especificación técnica elaborada según un procedimiento reconocido por los Estados miembros [o de conformidad con los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) .../2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la normalización europea, que se ha publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;] [sólo se mantendrá si el Reglamento de normalización se adopta como tal];
- (5) cualquier documento elaborado por los organismos europeos de normalización, distinto de las normas europeas, con arreglo a procedimientos adaptados a la evolución de las necesidades del mercado.

Reglamento (UE) .../2012 sobre la normalización europea.

[Texto actualizado para reflejar la última situación descrita en el acuerdo político transaccional recogido en el doc. 10634/12].

"Capítulo IV

Normas en el ámbito de las TIC

#### Artículo 9

##### Referencia a las especificaciones técnicas en el ámbito de las TIC

1. Bien a propuesta de un Estado miembro o a iniciativa propia, la Comisión podrá identificar especificaciones técnicas sobre TIC que no sean normas nacionales, europeas o internacionales pero cumplan los requisitos establecidos en el anexo II, que podrán referenciarse principalmente para permitir la interoperabilidad en la contratación pública.

1 *bis*. Bien a propuesta de un Estado miembro o a iniciativa propia, cuando una especificación técnica en el ámbito de las TIC identificada con arreglo al apartado 1 se modifique, se retire o ya no cumpla los requisitos establecidos en el anexo II, la Comisión podrá identificar la especificación técnica modificada o retirar la identificación.

<sup>37</sup> DO L 88 de 4.4.2011, p. 5.

1 *ter*. Las decisiones a que se refieren los apartados 1 y 1 *bis* se adoptarán tras consultar a la Plataforma Europea Multilateral de Normalización de las TIC, que incluye a las organizaciones europeas de normalización, los Estados miembros y las partes interesadas pertinentes, y tras consultar al comité establecido por el correspondiente acto de la legislación de armonización de la Unión, si existe tal comité, o a través de otros medios de consulta de expertos sectoriales, de no existir tal comité.

#### Artículo 10

##### Uso de las especificaciones técnicas sobre TIC en la contratación pública

Las especificaciones técnicas sobre TIC a las que se hace referencia en el artículo 9 del presente Reglamento constituirán especificaciones técnicas comunes tal como se contemplan en las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE y en el Reglamento (CE) n.º 2342/2002.

ANEXO II  
REQUISITOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  
EN EL ÁMBITO DE LAS TIC

1. Las especificaciones técnicas gozan de aceptación en el mercado y su aplicación no dificulta la interoperabilidad con la aplicación de las normas europeas o internacionales en vigor. La aceptación en el mercado puede demostrarse mediante ejemplos operativos de aplicaciones conformes de distintos vendedores.
  
- 1 *bis*. Las especificaciones técnicas son coherentes, dado que no entran en conflicto con normas europeas, es decir, cubren ámbitos en los que no se prevé la adopción de nuevas normas europeas en un plazo razonable, en los que las normas en vigor no han logrado implantarse en el mercado o en los que dichas normas han quedado obsoletas, y en los que no se prevé la transposición de las especificaciones técnicas en productos europeos de normalización en un plazo razonable.
  
2. Las especificaciones técnicas han sido elaboradas por una organización sin ánimo de lucro en forma de sociedad profesional, asociación industrial o comercial o cualquier otra organización asociativa que, en su ámbito de especialización, elabora especificaciones técnicas en el sector de las TIC, y no es un organismo europeo de normalización ni un organismo nacional o internacional de normalización, mediante procedimientos que cumplen los criterios siguientes:

a) Apertura:

Las especificaciones técnicas han sido elaboradas sobre la base de un procedimiento de decisión abierto y accesible para todas las partes interesados del mercado o los mercados a los que se aplica la especificación.

b) Consenso:

El proceso de toma de decisiones ha sido colaborativo y basado en el consenso y no ha favorecido a ninguna parte interesada en particular. Por consenso se entiende un acuerdo general, caracterizado por la ausencia de oposición sostenida a cuestiones sustanciales por cualquier parte importante en los intereses en cuestión y por un proceso en el que se procura tener en cuenta las opiniones de todas las partes interesadas y conciliar las posiciones encontradas. El consenso no implica unanimidad.

- c) **Transparencia:**
  - i) Se ha archivado e identificado toda la información relativa a los debates técnicos y al proceso de decisión.
  - ii) Se ha difundido amplia y públicamente la información sobre las (nuevas) actividades de normalización por medios adecuados y accesibles.
  - iii) Se ha procurado contar con la participación de todas las partes interesadas a fin de alcanzar una situación de equilibrio.
  - iv) Se han tenido en cuenta los comentarios de las partes interesadas y se les ha dado respuesta.

3. Las especificaciones técnicas cumplen los requisitos siguientes:

- a) **Mantenimiento:** el apoyo y el mantenimiento continuos de las especificaciones publicadas están garantizados durante un largo periodo.
- b) **Disponibilidad:** las especificaciones están disponibles públicamente para su aplicación y uso en condiciones razonables (a un precio razonable o gratuitamente).
- c) Los derechos de propiedad intelectual e industrial esenciales para la aplicación de las especificaciones son concedidos a los solicitantes de manera razonable (justa) y no discriminatoria, lo que incluye, a discreción del titular de los derechos, la concesión de propiedad intelectual e industrial esencial sin compensación.
- d) **Pertinencia:**
  - i) Las especificaciones son efectivas y pertinentes.
  - ii) Las especificaciones responden a las necesidades del mercado y los requisitos reguladores.
- e) **Neutralidad y estabilidad:**
  - i) Siempre que sea posible, las especificaciones se orientan al rendimiento, en lugar de basarse en características descriptivas o de diseño.

- ii) Las especificaciones no distorsionan el mercado ni limitan las posibilidades de quienes las aplican de desarrollar la competencia y la innovación basándose en ellas.
  - iii) Las especificaciones se basan en evoluciones científicas y tecnológicas avanzadas.
- f) Calidad:
- i) La calidad y el nivel de detalle son suficientes para permitir el desarrollo de una variedad de aplicaciones de productos y servicios interoperables que compitan entre sí.
  - ii) Las interfaces normalizadas no son ocultadas o controladas por entidades distintas de las organizaciones que han adoptado las especificaciones técnicas.
-

ANEXO IX  
ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LA PUBLICACIÓN  
*[Directiva 2004/18/CE: ANEXO VIII]*

1. Publicación de los anuncios

Los anuncios contemplados en los artículos 46, 47, 48, 75 y 79 serán enviados por los poderes adjudicadores a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y publicados con arreglo a las siguientes normas:

Los anuncios contemplados en los artículos 46, 47, 48, 75 y 79 serán publicados por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o los poderes adjudicadores, en el caso de los anuncios de información previa publicados en un perfil de comprador de conformidad con el artículo 46, apartado 1.

Los poderes adjudicadores podrán, además, publicar esta información en internet, en un «perfil de comprador», tal como se define en el punto 2, letra b).

La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea transmitirá al poder adjudicador la confirmación contemplada en el artículo 49, apartado 5, párrafo segundo.

2. Publicación de información complementaria o adicional

- a) Salvo que se disponga lo contrario en los párrafos segundo y tercero del artículo 51.1, los poderes adjudicadores publicarán la documentación de la contratación en su totalidad en Internet.
- b) El perfil de comprador podrá incluir anuncios de información previa contemplados en el artículo 46, apartado 1, información sobre las convocatorias en curso, las compras programadas, los contratos celebrados, los procedimientos anulados y cualquier otra información útil de tipo general como, por ejemplo, puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica. El perfil de comprador podrá incluir anuncios de información previa como medio de convocatoria de licitación, que se publiquen a nivel nacional de conformidad con el artículo 50.

3. Formato y modalidades de transmisión de los anuncios por medios electrónicos

El formato y las modalidades de transmisión de los anuncios por vía electrónica conforme a lo establecido por la Comisión están disponibles en la siguiente dirección: <http://simap.europa.eu>.

---

## ANEXO X

### CONTENIDO DE LAS INVITACIONES A PRESENTAR UNA OFERTA, A PARTICIPAR EN EL DIÁLOGO O A CONFIRMAR EL INTERÉS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 52

*[Directiva 2004/18/CE: Artículo 40, apartado 5]*

1. La invitación a presentar una oferta o a participar en el diálogo, prevista en el artículo 52, deberá incluir al menos:
  - a) una referencia al anuncio de licitación publicado;
  - b) el plazo para la recepción de ofertas, la dirección a que deban enviarse y la lengua o lenguas en que deban estar redactadas;
  - c) en el caso del diálogo competitivo, la fecha y la dirección fijadas para el inicio de la consulta y la lengua o las lenguas que vayan a utilizarse;
  - d) la indicación de los documentos que, en su caso, se deban adjuntar, ya sea en apoyo de las declaraciones verificables hechas por el licitador con arreglo al artículo 56 *bis* y, cuando proceda, el artículo 61, ya sea como complemento a la información prevista en dichos artículos y en las condiciones previstas en los artículos 56 *bis* y 61;
  - e) la ponderación relativa de los criterios de adjudicación del contrato o, en su caso, el orden decreciente de importancia de esos criterios, si no figuran en el anuncio de licitación, en la invitación a confirmar el interés, en las especificaciones técnicas o en el documento descriptivo.

Sin embargo, en el caso de los contratos adjudicados a través de un diálogo competitivo o una asociación para la innovación, la información mencionada en la letra b) no figurará en la invitación a participar en el diálogo o a negociar, sino que se indicará en la invitación a presentar una oferta.

2. Cuando se efectúe una convocatoria de licitación por medio de un anuncio de información previa, los poderes adjudicadores invitarán posteriormente a todos los candidatos a que confirmen su interés con arreglo a la información detallada relativa al contrato de que se trate, antes de comenzar la selección de licitadores o de participantes en una negociación.

La invitación incluirá como mínimo los siguientes datos:

- a) características y cantidad, incluidas todas las opciones relativas a contratos complementarios y, cuando sea posible, el plazo estimado previsto para ejercer dichas opciones; cuando se trate de contratos renovables, características y cantidad y, cuando sea posible, fechas estimadas de publicación de los futuros anuncios de licitación para las obras, suministros o servicios que vayan a ser objeto de licitación;
- b) tipo de procedimiento: restringido o de licitación con negociación;
- c) en su caso, fecha de comienzo o de finalización de la entrega de suministros o de la ejecución de obras o servicios;
- d) cuando no se pueda ofrecer acceso electrónico, dirección y fecha límite de presentación de solicitudes de la documentación de la contratación, así como lengua o lenguas en que esté autorizada su presentación;
- e) la dirección del poder adjudicador al que vaya a adjudicarse el contrato;
- f) condiciones de carácter económico y técnico, garantías financieras e información exigida a los operadores económicos;
- h) naturaleza del contrato que constituye el objeto de la invitación a licitar: compra, arrendamiento financiero, arrendamiento o alquiler con opción de compra, o varias de estas formas; y

- i) los criterios de adjudicación y su ponderación o, cuando corresponda, el orden de importancia de dichos criterios, en caso de que esta información no figure en el anuncio de información previa, en las especificaciones técnicas ni en la invitación a licitar o a negociar.
-

## ANEXO XI

### LISTA DE CONVENIOS INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 54, APARTADO 5, 55, APARTADO 3, LETRA a), Y 69, APARTADO 3

- Convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación;
- Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva;
- Convenio 29 sobre el trabajo forzoso;
- Convenio 105 sobre la abolición del trabajo forzoso;
- Convenio 138 sobre la edad mínima;
- Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación);
- Convenio 100 sobre igualdad de remuneración;
- Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil;
- Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y su Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono;
- Convenio para el control de la eliminación y el transporte transfronterizo de residuos peligrosos (Convenio de Basilea);
- Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (COP);
- Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (PNUMA/FAO) (Convenio PIC), Rotterdam, 10.9.1998 y sus tres Protocolos regionales.]

ANEXO XII  
REGISTROS <sup>38</sup>

Los registros profesionales y mercantiles pertinentes y las declaraciones y certificados correspondientes para cada Estado miembro son:

- en Bélgica, el «Registre du Commerce»/«Handelsregister», y, *en el caso de los contratos de servicios*, las «Ordres professionnels/Beroepsorden»;
- en Bulgaria, el «Търговски регистър»;
- en la República Checa, el «obchodní rejstřík»;
- en Dinamarca, el «Erhvervsstyrelsen»;
- en Alemania, el «Handelsregister», el «Handwerksrolle», y, *en el caso de los contratos de servicios*, el «Vereinsregister», el «Partnerschaftsregister» y el «Mitgliedsverzeichnisse der Berufskammern der Länder»;
- en Estonia, el «Registrite ja Infosüsteemide Keskus»;
- en Irlanda, se puede solicitar al operador económico que proporcione un certificado del «Registrar of Companies» o del «Registrar of Friendly Societies» o, cuando no esté certificado por estos organismos, un certificado en el que conste que el interesado ha declarado por su honor que ejerce la profesión en cuestión en el país en el que está establecido, en un lugar y con una razón social concretos;

---

<sup>38</sup> A efectos del artículo 56, apartado 2, se entenderá por «registros profesionales o mercantiles» aquellos que figuran en el presente anexo y, cuando se hayan introducido cambios a nivel nacional, los registros que los hayan sustituido.

- en Grecia, el «Μητρώο Εργοληπτικών Επιχειρήσεων — ΜΕΕΠ» del Ministerio de Medio Ambiente, Ordenación Territorial y Obras Públicas (Υ.ΠΕ.ΧΩ.Δ.Ε) *respecto de los contratos de obras*; el «Βιοτεχνικό ή Εμπορικό ή Βιομηχανικό Επιμελητήριο» y el «Μητρώο Κατασκευαστών Αμυντικού Υλικού» *en el caso de los contratos de suministros; en el caso de los contratos de servicios*, se podrá pedir al proveedor de servicios que aporte una declaración por su honor, efectuada ante notario, relativa al ejercicio de la profesión de que se trate; en los casos previstos en la legislación nacional vigente, para la prestación de los servicios de investigación contemplados en el anexo I, el registro profesional «Μητρώο Μελετητών» y el «Μητρώο Γραφείων Μελετών»;
- en España, el «Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado» *con respecto a los contratos de obras y de servicios*, y, *en el caso de los contratos de suministros*, el «Registro Mercantil» o, cuando se trate de particulares no registrados, un certificado en el que conste que el interesado ha declarado por su honor que ejerce la profesión de que se trate;
- en Francia, el «Registre du commerce et des sociétés» y el «Répertoire des métiers»;
- en Italia, el «Registro della Camera di commercio, industria, agricoltura e artigianato»; *con respecto a los contratos de suministros y de servicios*, también el «Registro delle commissioni provinciali per l'artigianato» o, además de los registros ya mencionados, el «Consiglio nazionale degli ordini professionali» *con respecto a los contratos de servicios; con respecto a los contratos de obras y de servicios*, el "Albo nazionale dei gestori ambientali", además de los registros ya mencionados;
- en Chipre, se puede pedir al contratista que aporte un certificado del «Consejo para el registro y la auditoría de los contratistas de la ingeniería civil y la construcción (Συμβούλιο Εγγραφής και Ελέγχου Εργοληπτών Οικοδομικών και Τεχνικών Έργων)» de conformidad con la Ley que regula dicho órgano, *respecto de los contratos de obras; en el caso de los contratos de suministros y de servicios*, se podrá pedir al proveedor o al prestador de los servicios que proporcione un certificado del registrador mercantil y síndico («Εφορος Εταιρειών και Επίσημος Παραλήπτης») o, cuando no esté certificado por estos organismos, un certificado en el que conste que el interesado ha declarado por su honor que ejerce la profesión en cuestión en el país en el que está establecido, en un lugar y con una razón social concretos;

- en Letonia, el «Uzņēmumu reģistrs»;
- en Lituania, el «Juridinių asmenų registras»;
- en Luxemburgo, el «Registre aux firmes» y el «Rôle de la Chambre des métiers»;
- en Hungría, el «Cégnyilvántartás», el «egyéni vállalkozók jegyzői nyilvántartása» y, *en el caso de los contratos de servicios*, algunas «szakmai kamarák nyilvántartása», o, en el caso de determinadas actividades, un certificado que acredite que el interesado tiene derecho a ejercer la actividad empresarial o la profesión en cuestión;
- en Malta, el contratista deberá hacer referencia a su «numru ta' registrazzjoni tat-Taxxa tal-Valur Mizjud (VAT) u n-numru tal-liċenzja ta' kummerċ», y, en el caso de las asociaciones o sociedades, al correspondiente número de registro expedido por la Malta Financial Services Authority;
- en los Países Bajos, el «Handelsregister»;
- en Austria, el «Firmenbuch», el «Gewerberegister», el «Mitgliederverzeichnisse der Landeskammern»;
- en Polonia, el «Krajowy Rejestr Sądowy»;
- en Portugal, el «Instituto da Construção e do Imobiliário» (INCI) *con respecto a los contratos de obras*; el «Registro Nacional das Pessoas Colectivas» en el caso de *los contratos de suministro y de servicios*;
- en Rumanía, el «Registrul Comerțului»;
- en Eslovenia, el «Sodni register» y el «obrtni register»;
- en Eslovaquia, el «Obchodný register»;

- en Finlandia, el «Kaupparekisteri»/«Handelsregistret»;
  - en Suecia, el «aktiebolags-, handels- eller föreningsregistren»;
  - en el Reino Unido, se puede pedir al operador económico que aporte un certificado del «Registrar of Companies» en el que se declare que está constituido legalmente o registrado, cuando no esté certificado de este modo, un certificado en el que conste que el interesado ha declarado por su honor que ejerce la profesión en un lugar y con una razón social concretos.
-

ANEXO XIII  
~~CONTENIDO DEL PASAPORTE EUROPEO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA~~

---

ANEXO XIV  
MEDIOS DE PRUEBA DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

*Parte I: Solvencia económica y financiera*

Por regla general, la solvencia económica y financiera del operador económico podrá acreditarse mediante una o varias de las siguientes referencias:

- a) una certificación bancaria o, cuando proceda, una prueba de estar asegurado contra los riesgos profesionales pertinentes;
- b) la presentación de estados financieros o de extractos de estados financieros, en el supuesto de que la publicación de los mismos sea obligatoria en la legislación del país en el que el operador económico esté establecido;
- c) una declaración en la que se especifique el volumen de negocios global de la empresa y, cuando proceda, su volumen de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, correspondiente, como máximo, a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del operador económico, en la medida en que se disponga de esa información.

*Parte II: Capacidad técnica*

Medios para acreditar la capacidad técnica de los operadores económicos contemplada en el artículo 56:

- a) Las listas siguientes:
  - i) la lista de las obras ejecutadas como máximo en los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes;

- ii) una relación de los principales suministros o de los principales servicios efectuados durante, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros o los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes.
- b) Indicación del personal técnico u organismos técnicos, ya estén integrados o no en la empresa del operador económico, y especialmente los responsables del control de la calidad y, cuando se trate de contratos públicos de obras, aquellos de los que disponga el contratista para la ejecución de la obra.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el operador económico para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de su empresa.
- (c bis) Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro y de seguimiento que el operador económico podrá aplicar al ejecutar el contrato;
- d) Cuando los productos o servicios que se vayan a suministrar sean complejos o si, excepcionalmente, deben responder a un fin particular, mediante un control realizado por el poder adjudicador o, en su nombre, por un organismo oficial competente del país en el que esté establecido el proveedor o el prestador de servicios, siempre que medie acuerdo de dicho organismo; este control versará sobre la capacidad de producción del proveedor o sobre la capacidad técnica del prestador de los servicios y, si fuere necesario, sobre los medios de estudio y de investigación con que cuenta, así como sobre las medidas que adopte para controlar la calidad.
- e) La indicación de los títulos de estudios y profesionales del prestador de servicios o del contratista o de los directivos de la empresa, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.
- f) Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el operador económico podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- g) Declaración que indique la plantilla media anual del prestador de servicios o del contratista y el número de directivos durante los tres últimos años.

- h) Declaración sobre la maquinaria, el material y el equipo técnico del que dispondrá el prestador de servicios o el contratista para ejecutar el contrato.
- i) Indicación de la parte del contrato que el operador económico tiene eventualmente el propósito de subcontratar.
- j) En lo referente a los productos que se deban suministrar:
  - i) adjuntando muestras, descripciones o fotografías de los mismos, cuya autenticidad deba certificarse a solicitud del poder adjudicador;
  - ii) presentando certificados expedidos por institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.

---

ANEXO XV  
LISTA DE LA LEGISLACIÓN DE LA UE CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 67,  
APARTADO 3

Directiva 2009/33/CE <sup>39</sup>

---

---

<sup>39</sup> DO L 120 de 15.5.2009, p. 5.

ANEXO XVI  
SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 74

Código CPV	Descripción
75200000-8; 75231200-6; 75231240-8; 79611000-0; 79622000-0 [Servicios de suministro de personal doméstico] 79624000-4 [Servicios de suministro de personal de enfermería] y 79625000-1 [Servicios de suministro de personal médico] de 85000000-9 a 85323000-9; 98133100-5, 98133000-4; 98200000-5 y; 98500000-8 [Casas particulares con personas empleadas] y 98513000-2 a 98514000-9 [Servicios de mano de obra para hogares, Servicios de personal de agencia para hogares, Servicios de personal de oficina para hogares, Personal interino para hogares, Servicios de ayuda en tareas domésticas y Servicios domésticos]	Servicios sociales y de salud y servicios conexos

<p>85321000-5 y 85322000-2, 75000000-6  [Servicios de administración pública, defensa y servicios de seguridad social], 75121000-0, 75122000-7, 75124000-1; de 79950000-5 a 79952000-7; de 80000000-4 Servicios educativos y de formación a 80660000-8; de 92000000-7 a 92700000-1  79950000-8 [<i>Servicios de organización de exposiciones, ferias y congresos</i>],  79951000-5 [<i>Servicios de organización de seminarios</i>], 79952000-2 [<i>Servicios de eventos</i>], 79952100-3 [<i>Servicios de organización de eventos culturales</i>],  79953000-9 [<i>Servicios de organización de festivales</i>], 79954000-6 [<i>Servicios de organización de fiestas</i>], 79955000-3 [<i>Servicios de organización de desfiles de modas</i>], 79956000-0 [<i>Servicios de organización de ferias y exposiciones</i>]</p>	<p>Servicios administrativos sociales, educativos, sanitarios y culturales</p>
<p>75300000-9</p>	<p>Servicios de seguridad social de afiliación obligatoria <sup>40</sup></p>
<p>75310000-2, 75311000-9, 75312000-6, 75313000-3, 75313100-4, 75314000-0, 75320000-5, 75330000-8, 75340000-1</p>	<p>Servicios de prestaciones sociales</p>
<p>98000000-3; 98120000-0; 98132000-7; 98133110-8 y 98130000-3</p>	<p>Otros servicios comunitarios, sociales y personales, incluidos los servicios prestados por sindicatos, organizaciones políticas, asociaciones juveniles y otros servicios prestados por asociaciones.</p>
<p>98131000-0</p>	<p>Servicios religiosos</p>

<sup>40</sup> **Estos servicios no están cubiertos por la presente Directiva cuando se organizan como servicios no económicos de interés general. Los Estados miembros son libres de organizar la prestación de servicios sociales obligatorios o de otros servicios como servicios de interés general o como servicios no económicos de interés general.**

<p>55100000-1 a 55410000-7 55521000-8 a 55521200-0 [55521000-8 Servicios de suministro de comidas para hogares, 55521100-9 Servicios de entrega de comidas a domicilio, 55521200-0 Servicios de entrega de comidas]</p> <p>55520000-1 Servicios de suministro de comidas desde el exterior, 55522000-5 Servicios de suministro de comidas para empresas de transporte, 55523000-2 Servicios de suministro de comidas para otras empresas e instituciones, 55524000-9 Servicios de suministro de comidas para escuelas</p> <p>55510000-8 Servicios de cantina, 55511000-5 Servicios de cantina y otros servicios de cafetería para clientela restringida, 55512000-2 Servicios de gestión de cantina, 55523100-3 Servicios de comidas para escuelas</p>	<p>Servicios de hostelería y restaurante</p>
<p>79100000-5 a 79140000-7 75231100-5;</p>	<p>Servicios jurídicos, en la medida en que no estén excluidos en virtud del artículo 10, letra c) <i>bis</i></p>
<p>75100000-7 a 75120000-3; 75123000-4; 75125000-8 a 75131000-3</p>	<p>Otros servicios administrativos y servicios gubernamentales</p>
<p>75200000-8 a 75231000-4</p>	<p>Prestación de servicios para la comunidad</p>
<p>75231210-9 a 75231230-5; 75240000-0 a 75252000-7; 794300000-7; 98113100-9</p>	<p>Servicios relacionados con las prisiones, servicios de seguridad pública y servicios de salvamento</p>

<p>79700000-1 a 79721000-4 [Servicios de investigación y seguridad, Servicios de seguridad, Servicios de vigilancia de sistemas de alarma, Servicios de vigilancia, Servicios relacionados con el sistema de localización, Servicios de búsqueda de prófugos, Servicios de patrullas, Servicios de expedición de distintivos de identificación, Servicios de investigación y Servicios de agencia de detectives]</p> <p>79722000-1 [Servicios de grafología], 79723000-8 [Servicios de análisis de residuos]</p>	<p>Servicios de investigación y seguridad</p>
<p>98900000-2 [Servicios prestados por organizaciones y entidades extraterritoriales] y 98910000-5 [Servicios específicos de organizaciones y entidades extraterritoriales]</p>	<p>Servicios internacionales</p>
<p>64000000-6 [Servicios de correos y telecomunicaciones], 64100000-7 [Servicios postales y de correo rápido], 64110000-0 [Servicios postales], 64111000-7 [Servicios postales relacionados con periódicos y revistas], 64112000-4 [Servicios postales relacionados con cartas], 64113000-1 [Servicios postales relacionados con paquetes], 64114000-8 [Servicios de ventanilla de correos], 64115000-5 [Alquiler de apartados de correos], 64116000-2 [Servicios de lista de correos], 64122000-7 [Servicios de correo interno]</p>	<p>Servicios de correos</p>
<p>50116510-9 [Servicios de recauchutado de neumáticos], 71550000-8 [Servicios de herrería]</p>	<p>Servicios diversos</p>

ANEXO XVII  
 TABLA DE CORRESPONDENCIAS <sup>41</sup>

[se actualizará tras el acuerdo definitivo]

Presente Directiva	Directiva 2004/18/CE	
Art. 1		nuevo
Art. 2, punto 1	Art. 1, apartado 9, párrafo primero	=
Art. 2, punto 2	Art. 7, letra a)	adaptado
Art. 2, punto 3		nuevo
Art. 2, punto 4		nuevo
Art. 2, punto 5		nuevo
Art. 2, punto 6, letra a), primera parte	Art. 1, apartado 9, párrafo segundo, letra a)	=
Art. 2, punto 6, letra a), segunda parte		nuevo
Art. 2, punto 6, letra b)	Art. 1, apartado 9, párrafo segundo, letra a)	=
Art. 2, punto 6, letra c)	Art. 1, apartado 9, párrafo segundo, letra c)	=
Art. 2, punto 7	Art. 1, apartado 2, letra a)	=

<sup>41</sup> La mención «adaptado» indica una nueva redacción del texto que no modifica el significado del texto de las Directivas derogadas. Las modificaciones del significado de las disposiciones de la Directiva derogada se indican mediante el término «modificado».

Art. 2, punto 8	Art. 1, apartado 2, letra b), primera frase	modificado
Art. 2, punto 9	Art. 1, apartado 2, letra b), segunda frase	=
Art. 2, punto 10	Art. 1, apartado 2, letra c)	adaptado
Art. 2, punto 11	Art. 1, ap. 2, letra d)	modificado
Art. 2, punto 12	Art. 1, apartado 8, párrafo segundo	adaptado
Art. 2, punto 13	Art. 1, apartado 8, párrafo tercero	adaptado
Art. 2, punto 14	Art. 1, apartado 8, párrafo tercero	modificado
Art. 2, punto 15	Art. 23, apartado 1	modificado
Art. 2, punto 16	Art. 1, apartado 10	modificado
Art. 2, punto 17		nuevo
Art. 2, punto 18	Art. 1, apartado 10	modificado
Art. 2, punto 19		nuevo
Art. 2, punto 20	Art. 1, apartado 12	=
Art. 2, punto 21	Art. 1, apartado 13	=
Art. 2, punto 22		nuevo

Art. 2, punto 23	Art. 1, ap. 11, letra e)	=
Art. 3, apartado 1, párrafo primero		nuevo
Art. 3, apartado 1, párrafo segundo	Art. 1, ap. 2, letra d)	modificado
Art. 3, apartado 2		nuevo
Art. 4	Art. 7 y 67	modificado
Art. 5, apartado 1	Art. 9, apartado 1	adaptado
Art. 5, apartado 2	Art. 9, apartado 3, y art. 9, apartado 7, párrafo segundo	modificado
Art. 5, apartado 3	Art. 9, apartado 2	modificado
Art. 5, apartado 4	Art. 9, apartado 9	=
Art. 5, apartado 5		nuevo
Art. 5, apartado 6	Art. 9, apartado 4	modificado
Art. 5, apartado 7	Art. 9, apartado 5, letra a), párrafos primero y segundo	=
Art. 5, apartado 8	Art. 9, apartado 5, letra b), párrafos primero y segundo	=
Art. 5, apartado 9	Art. 9, apartado 5, letra a), párrafo tercero Art. 9, apartado 5, letra b), párrafo tercero	adaptado

Art. 5, apartado 10	Art. 9, apartado 7	=
Art. 5, apartado 11	Art. 9, apartado 6	=
Art. 5, apartado 12	art. 9, apartado 8, letra a)	=
Art. 5, apartado 13	Art. 9, ap. 8, letra b)	=
Art. 6	Art. 78, art. 79, apartado 2, letra a)	adaptado
Art. 7	Art. 12	modificado
Art. 8, párrafo primero	Art. 13	modificado
Art. 8 párrafo segundo	Art. 1, apartado 15	modificado
Art. 9, letra a)	Art. 15, letra a)	adaptado
Art. 9, letra b)	Art. 15, letra b)	=
Art. 9, letra c)	Art. 15, letra c)	=
Art. 9, letra d)		nuevo
Art. 10, letra a)	Art. 16, letra a)	=
Art. 10, letra b)	Art. 16, letra b)	adaptado
Art. 10, letra c)	Art. 16, letra c)	=
Art. 10, letra d)	Art. 16, letra d)	modificado
Art. 10, letra e)	Art. 16, letra e)	=
Art. 10, letra f)		nuevo

Art. 11		nuevo
Art. 12	Art. 8	adaptado
Art. 13, apartado 1	Art. 16, letra f)	adaptado
Art. 13, apartado 2	Art. 79, ap. 2, letra f)	adaptado
Art. 14	Art. 10	modificado
Art. 15	Art. 2	modificado
Art. 16, apartado 1	Art. 4, apartado 1	adaptado
Art. 16, apartado 2	Art. 4, apartado 2	modificado
Art. 17	Art. 19	modificado
Art. 18, apartado 1	Art. 6	adaptado
Art. 18, apartado 2		nuevo
Art. 19, apartado 1	Art. 42, apartado 1, art. 71, apartado 1	modificado
Art. 19, apartado 2	Art. 42, apartados 2 y 3, art. 71, apartado 1	adaptado
Art. 19, apartado 3, párrafo primero	Art. 42, apartado 4, y art. 71, apartado 1	modificado
Art. 19, apartado 3, párrafo segundo	Art. 79, apartado 2, letra g)	=
Art. 19, apartado 3, párrafo tercero		nuevo

Art. 19, apartado 4		nuevo
Art. 19, apartado 5	Art. 42, apartado 5, y art. 71, apartado 3	modificado
Art. 19, apartado 6	Art. 42, apartado 6	adaptado
Art. 19, apartado 7		nuevo
Art. 19, apartado 8		nuevo
Art. 20, apartado 1	Art. 1, apartado 14	adaptado
Art. 20, apartado 2	Art. 79, apartado 2, letras e) y f)	adaptado
Art. 21		nuevo
Art. 22		nuevo
Art. 23, apartado 1	Art. 5	modificado
Art. 23, apartado 2		nuevo
Art. 24	Art. 28, Art. 30, apartado 1	modificado
Art. 25, apartado 1	Art. 38, apartado 2, y art. 1, apartado 11, letra a)	modificado
Art. 25, apartado 2	Art. 38, apartado 4	modificado
Art. 25, apartado 3	[véase art. 38, apartado 8]	nuevo
Art. 25, apartado 4		nuevo
Art. 26, apartado 1	Art. 38, apartado 3, art. 1, apartado 11, letra b)	modificado

Art. 26, apartado 2	Art. 38, apartado 3	modificado
Art. 26, apartado 3	Art. 38, apartado 4	modificado
Art. 26, apartado 4		nuevo
Art. 26, apartado 5		nuevo
Art. 26, apartado 6	Art. 38, apartado 8	modificado
Art. 27, apartado 1		nuevo
Art. 27, apartado 2	Art. 1, apartado 11, letra d)	modificado
Art. 27, apartado 3	Art. 30, apartado 2	modificado
Art. 27, apartado 4	Art. 30, apartado 3	modificado
Art. 27, apartado 5	Art. 30, apartado 4	adaptado
Art. 27, apartado 6	Art. 30, apartado 2	modificado
Art. 28, apartado 1	Art. 38, apartado 3; Art. 1, apartado 11, letra c)	modificado
Art. 28, apartado 2	Art. 29, apartado 2, y art. 29, apartado 7	adaptado
Art. 28, apartado 3	Art. 29, apartado 3; Art. 1, apartado 11, letra c)	modificado
Art. 28, apartado 4	Art. 29, apartado 4	adaptado
Art. 28, apartado 5	Art. 29, apartado 5	adaptado
Art. 28, apartado 6	Art. 29, apartado 6	modificado

Art. 28, apartado 7	Art. 29, apartado 7	modificado
Art. 28, apartado 8	Art. 29, apartado 8	=
Art. 29		nuevo
Art. 30, apartado 1	Art. 31, primera frase	modificado
Art. 30, apartado 2, párrafo primero, letra a)	Art. 31, punto 1, letra a)	modificado
Art. 30, apartado 2, párrafo primero, letra b)	Art. 31, punto 1, letra b)	modificado
Art. 30, apartado 2, párrafo primero, letra c)	Art. 31, punto 1, letra b)	modificado
Art. 30, apartado 2, párrafo primero, letra d)	Art. 31, punto 1, letra c)	adaptado
Art. 30, apartado 2, párrafos segundo a cuarto		nuevo
Art. 30, apartado 3, letra a)	Art. 31, punto 2, letra a)	=
Art. 30, apartado 3, letra b)	Art. 31, punto 2, letra b)	=
Art. 30, apartado 3, letra c)	Art. 31, punto 2, letra c)	modificado
Art. 30, apartado 3, letra d)	Art. 31, punto 2, letra d)	adaptado
Art. 30, apartado 4	Art. 31, apartado 3	adaptado
Art. 30, apartado 5	Art. 31, punto 4, letra b)	adaptado
Art. 31, apartado 1	Art. 32, apartado 1, art. 1, apartado 5	modificado

Art. 31, apartado 2	Art. 32, apartado 2	adaptado
Art. 31, apartado 3	Art. 32, apartado 3	=
Art. 31, apartado 4	Art. 32, apartado 4	adaptado
Art. 31, apartado 5	Art. 32, apartado 4	adaptado
Art. 32, apartado 1	Art. 33, apartado 1; Art. 1, apartado 6	modificado
Art. 32, apartado 2	Art. 33, apartado 2	modificado
Art. 32, apartado 3	Art. 33, apartado 3	adaptado
Art. 32, apartado 4	Art. 33, apartado 4	modificado
Art. 32, apartado 5	Art. 33, apartado 6	modificado
Art. 32, apartado 6		nuevo
Art. 32, apartado 7	Art. 33, apartado 7, párrafo tercero	=
Art. 33, apartado 1	Art. 54, apartado 1; Art. 1, apartado 7	modificado
Art. 33, apartado 2	Art. 54, apartado 2	adaptado
Art. 33, apartado 3	Art. 54, apartado 2, párrafo tercero	adaptado
Art. 33, apartado 4	Art. 54, apartado 3	adaptado
Art. 33, apartado 5	Art. 54, apartado 4	adaptado
Art. 33, apartado 6	Art. 54, apartado 5	adaptado

Art. 33, apartado 7	Art. 54, apartado 6	=
Art. 33, apartado 8	Art. 54, apartado 7	adaptado
Art. 33, apartado 9	Art. 54, apartado 8, párrafo primero	=
Art. 34		nuevo
Art. 35, apartado 1	Art. 11, apartado 1	modificado
Art. 35, apartado 2		nuevo
Art. 35, apartado 3	Art. 11, apartado 2	modificado
Art. 35, apartado 4		nuevo
Art. 35, apartado 5	Art. 11, apartado 2	modificado
Art. 35, apartado 6		nuevo
Art. 36		nuevo
Art. 37		nuevo
Art. 38		nuevo
Art. 39, apartado 1	Considerando 8	modificado
Art. 39, apartado 2		nuevo
Art. 40, apartado 1	Art. 23, apartado 1	modificado
Art. 40, apartado 2	Art. 23, apartado 2	adaptado
Art. 40, apartado 3	Art. 23, apartado 3	adaptado
Art. 40, apartado 4	Art. 23, apartado 8	=

Art. 40, apartado 5	Art. 23, apartado 4	adaptado
Art. 40, apartado 6	Art. 23, apartado 5	modificado
Art. 41, apartado 1	Art. 23, apartado 6	modificado
Art. 41, apartado 2	Art. 23, apartado 6	adaptado
Art. 41, apartado 3		nuevo
Art. 42, apartado 1	Art. 23, apartados 4, 5, 6 y 7	modificado
Art. 42, apartado 2	Art. 23, apartados 4, 5 y 6	modificado
Art. 42, apartado 3	Art. 23, apartado 7	adaptado
Art. 42, apartado 4		nuevo
Art. 43, apartado 1	Artículo 24, apartados 1 y 2	modificado
Art. 43, apartado 2	Art. 24, apartado 3	adaptado
Art. 43, apartado 3	Art. 24, apartado 4	adaptado
Art. 44		nuevo
Art. 45, apartado 1	Art. 38, apartado 1	adaptado
Art. 45, apartado 2	Art. 38, apartado 7	modificado
Art. 46, apartado 1	Art. 35, apartado 1	adaptado
Art. 46, apartado 2		nuevo
Art. 47	Art. 35, apartado 2; Art. 36, apartado 1	adaptado
Art. 48	Art. 35, apartado 4	modificado

Art. 49, apartado 1	Art. 36, apartado 1, y art. 79, apartado 1, letra a)	modificado
Art. 49, apartado 2	Art. 36, apartados 2 y 3 y apartado 4, párrafo segundo	modificado
Art. 49, apartado 3	Art. 36, apartado 4	adaptado
Art. 49, apartado 4		nuevo
Art. 49, apartado 5	Art. 36, apartados 7 y 8	modificado
Art. 49, apartado 6	Art. 37	modificado
Art. 50, apartado 1	Art. 36, apartado 5, párrafo primero	modificado
Art. 50, apartados 2 y 3	Art. 36, apartado 5, párrafos segundo y tercero	adaptado
Art. 51	Art. 38, apartado 6, art. 39, apartado 2	modificado
Art. 52	Art. 40, apartados 1 y 2	adaptado
Art. 53, apartado 1	Art. 41, apartado 1	adaptado
Art. 53, apartado 2	Art. 41, apartado 2	adaptado
Art. 53, apartado 3	Art. 41, apartado 3	=
Art. 54, apartado 1	Art. 44, apartado 1	adaptado
Art. 54, apartado 2		nuevo
Art. 54, apartado 3		nuevo
Art. 54, apartado 4		nuevo

Art. 55, apartado 1	Art. 45, apartado 1	modificado
Art. 55, apartado 2	Art. 45, apartado 2, letras e) y f)	modificado
Art. 55, apartado 3	Art. 45, apartado 2	modificado
Art. 55, apartado 4		nuevo
Art. 55, apartados 5 y 6	Art. 45, apartado 4	modificado
Art. 56, apartado 1	Art. 44, apartados 1 y 2	modificado
Art. 56, apartado 2	Art. 46	adaptado
Art. 56, apartado 3	Art. 47	modificado
Art. 56, apartado 4	Art. 48	modificado
Art. 56, apartado 5	Art. 44, apartado 2	adaptado
Art. 57		nuevo
Art. 58		nuevo
Art. 59		nuevo
Art. 60, apartado 1	Art. 45, apartado 3	adaptado
Art. 60, apartado 2	Art. 47	adaptado
Art. 60, apartado 3	Art. 48	adaptado
Art. 60, apartado 4		nuevo
Art. 61, apartado 1	Art. 49	modificado
Art. 61, apartado 2	Art. 50	modificado
Art. 61, apartado 3		nuevo

Art. 62, apartado 1	Art. 47, apartados 2 y 3; Art. 48, apartados 3 y 4	adaptado
Art. 62, apartado 2		nuevo
Art. 63, apartado 1	Art. 52, apartado 1, y art. 52, apartado 7	adaptado
Art. 63, apartado 2, párrafo primero	Art. 52, apartado 1, párrafo segundo	modificado
Art. 63, apartado 2, párrafo segundo	Art. 52, apartado 1, párrafo tercero	=
Art. 63, apartado 3	Art. 52, apartado 2	=
Art. 63, apartado 4	Art. 52, apartado 3	modificado
Art. 63, apartado 5, párrafo primero	Art. 52, apartado 4, párrafo primero	adaptado
Art. 63, apartado 5, párrafo segundo	Art. 52, apartado 4, párrafo segundo	=
Art. 63, apartado 6, párrafo primero	Art. 52, apartado 5, párrafo primero	adaptado
Art. 63, apartado 6, párrafo segundo	Art. 52, apartado 6	=
Art. 63, apartado 7	Art. 52, apartado 5, párrafo segundo	=
Art. 63, apartado 8, párrafo primero	Art. 52, apartado 8	=

Art. 63, apartado 8, párrafo segundo		nuevo
Art. 64	Art. 44, apartado 3	adaptado
Art. 65	Art. 44, apartado 4	=
Art. 66, apartado 1	Art. 53, apartado 1	modificado
Art. 66, apartado 2	Art. 53, apartado 1, letra a)	modificado
Art. 66, apartado 3		nuevo
Art. 66, apartado 4	Considerando 1; considerando 46, párrafo tercero	modificado
Art. 66, apartado 5	Art. 53, apartado 2	modificado
Art. 67		nuevo
Art. 68		nuevo
Art. 69, apartado 1	Art. 55, apartado 1	modificado
Art. 69, apartado 2	Art. 55, apartado 1	adaptado
Art. 69, apartado 3, letra a)	Art. 55, letra a)	=
Art. 69, apartado 3, letra b)	Art. 55, letra b)	=
Art. 69, apartado 3, letra c)	Art. 55, letra c)	=
Art. 69, apartado 3, letra d)	Art. 55, letra d)	modificado
Art. 69, ap. 3, letra e)	Art. 55, letra e)	=
Art. 69, apartado 4, párrafo primero	Art. 55, apartado 2	modificado

Art. 69, apartado 4, párrafo segundo		nuevo
Art. 69, apartado 5	Art. 55, apartado 3	adaptado
Art. 69, apartado 6		nuevo
Art. 70	Art. 26	modificado
Art. 71, apartado 1	Art. 25, párrafo primero	=
Art. 71, apartado 2		nuevo
Art. 71, apartado 3	Art. 25, párrafo segundo	adaptado
Art. 72, apartados 1 - 4, 5 y 7		nuevo
Art. 72, apartado 6	Art. 31, apartado 4, letra a)	modificado
Art. 72, apartado 7		nuevo
Art. 73		nuevo
Art. 74		nuevo
Art. 75		nuevo
Art. 76		nuevo
Art. 77	Art. 66	=
Art. 78	Art. 67	adaptado
Art. 79, apartados 1	Art. 69	adaptado
Art. 79, apartado 3	Art. 70 Art. 79, apartado 1, letra a)	adaptado

Art. 80, apartado 1		nuevo
Art. 80, apartado 2	Art. 72	=
Art. 81	Art. 73	=
Art. 82	Art. 74	=
Art. 83	Art. 81, párrafo primero	adaptado
Art. 84, apartado 1	Art. 81, párrafo segundo	modificado
Art. 84, apartados 2 - 8		nuevo
Art. 85	Art. 43	modificado
Art. 86, apartado 1	Art. 75	adaptado
Art. 86, apartado 2	Art. 76	modificado
Art. 86, apartado 3		nuevo
Art. 86, apartado 4		nuevo
Art. 86, apartado 5	Art. 1, apartado 2, letra a)	adaptado
Art. 87		nuevo
Art. 88		nuevo
Art. 89	Art. 77, apartados 3 y 4	modificado
Art. 90	Art. 77, apartado 5	modificado
Art. 91	Art. 77, apartados 1 y 2	adaptado
Art. 92	Art. 80	adaptado
Art. 93	Art. 82	adaptado

Art. 94		nuevo
Art. 95	Art. 83	modificado
Art. 96	Art. 84	=
Anexo I	Anexo IV	=
Anexo II	Anexo I	=; excepto la primera frase (modificado)
Anexo III	Anexo V	=
Anexo IV, a) - g)	Anexo X, b) – h)	=
Anexo IV, h)		nuevo
Anexo V		nuevo
Anexo VI	Anexo VII	modificado
Anexo VII	Art. 54, apartado 3, letras a) - f)	=
Anexo VIII	Anexo VI	adaptado (excepto el punto 4), modificado)
Anexo IX	Anexo VIII	adaptado
Anexo X, 1	Art. 40, apartado 5	adaptado
Anexo X, 2		nuevo
Anexo XI		nuevo
Anexo XII	Anexo IX	adaptado
Anexo XIII		nuevo

Anexo XIV, parte 1	Art. 47, apartado 1	=
Anexo XIV, parte 2	Art. 48, apartado 2	=; modificadas las letras a), e) y f)
Anexo XV		nuevo
Anexo XVI	Anexo II	modificado
Anexo XVII	Anexo XII	modificado

